

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 316 (19 de julio de 2023)

“Por el cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, ubicado en la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, en el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que, entre otros, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 82 y 334 ídem expresan respectivamente, por una parte, que las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común y, por otra, que la dirección general de la economía está a cargo del Estado pudiendo intervenir, por mandato de la ley, entre otros, en el uso del suelo para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.”.*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”* establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales, entre ellos: *“(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible, 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 ídem *“los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas*

generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)”.

Que en aplicación del parágrafo 2 del artículo 27 ibídem, el presente Plan Parcial define y resuelve los impactos urbanísticos para la implantación de los usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana que se pretenden desarrollar dentro del ámbito de aplicación de este instrumento de gestión urbanística. Por tanto, no se requerirá de la adopción de planes de implantación y de regularización y manejo, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el presente Decreto y no se requiera de medidas de mitigación adicionales.

Que el artículo 38 ejúsdem sobre el reparto equitativo de cargas y beneficios, prescribe que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito.*”.

Que el artículo 39 ibídem establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que los artículos 2.2.4.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de los mismos.

Que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá Distrito Capital y se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, y su posterior modificación y compilación, respectivamente, así como todas las normas e instrumentos que desarrollan y complementan estas últimas disposiciones.

Que el numeral 3° del artículo 599 ejusdem, respecto al régimen de transición para la revisión y adopción de planes parciales, establece que:

“Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición: (...)”

3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación. (...)”.

Que la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se radicó de manera completa mediante oficio identificado con el radicado SDP n.º 1-2019-49943 del 24 de julio de 2019, esto es, en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, motivo por el cual su adopción se fundamenta en esta disposición.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales son: “(...) *instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial.*”.

Que el numeral 3 del artículo 32 ejusdem, determinó la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, “3. *Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.*”.

Que, el artículo 373 ídem, define el Tratamiento de Renovación Urbana como aquel que “(...) *busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan.*”.

Que el artículo 374 ibídem, dispone que el tratamiento de renovación urbana tiene dos modalidades, las cuales corresponden a i) redesarrollo y ii) reactivación. Dicha disposición, a su vez, establece que la modalidad de redesarrollo se aplica a “*Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido.*”.

Que, el artículo 375 ídem dispone que *“De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por el POT o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. Además, se menciona que, la inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se podrá efectuar mediante decreto del Alcalde Mayor y que, las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana lo harán siempre en la modalidad de redesarrollo”*.

Que, el artículo 376 ídem, establece que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que mediante el Decreto Distrital 682 de 2011 fue actualizada la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N.º 45, CARVAJAL, ubicada en la Localidad de Kennedy, inicialmente reglamentada por el Decreto Distrital 251 de 2005.

Que el predio sobre el que se formuló el Plan Parcial de Renovación Urbana – PPRU “Benfor”, localizado en la Carrera 68 No. 391 – 81 SUR de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP AAA0049XM-NN, se ubicó en el sector normativo 2 de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) N.º 45 CARVAJAL, sector clasificado como área de actividad industrial con tratamiento urbanístico de consolidación de sectores urbanos especiales, según lo dispuesto en el artículo 5 y en las Planchas 2 y 3 del Decreto Distrital 682 de 2011.

Que mediante el Decreto Distrital 621 de 2016 *“Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones”*, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017, se incorporaron zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas y obligaciones urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Que el área sobre la que se formuló el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, está localizada y señalada con las convenciones “Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana” y “Mayor Altura” en los polígonos identificados en los Planos N.º 2 de 7 - *DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CARRERA 30 (CR 30)* y 5 de 7 - *DELIMITACIÓN DE SECTORES INCORPORADOS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA - CORREDOR AVENIDA CARRERA 30 (CR 30) – SECCIONES C Y D*), que hacen parte integral del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que el inciso 2 del artículo 4 del Decreto Distrital 621 de 2016 establece que *“Las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los Planos que hacen parte integral del presente Decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, por lo cual deberán adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, conforme con el párrafo del artículo 375º del Decreto Distrital 190 de 2004.”*.

Que el Capítulo V del Decreto Distrital 621 de 2016 establece las normas urbanísticas para los sectores incorporados al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de Redesarrollo y señala, en el artículo 33, modificado por el artículo 14 del Decreto Distrital 595 de 2017, lo siguiente:

“Artículo 33º. Planes Parciales de Renovación Urbana. Las Zonas Industriales incorporadas al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente decreto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, acorde con lo establecido en el párrafo del artículo 375º del Decreto Distrital 190 de 2004. (...)”

Las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales corresponden a las disposiciones establecidas en este Decreto, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0. (...)”

Que, en virtud de lo anterior, al Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” le son aplicables las normas urbanísticas y de reparto equitativo de cargas y beneficios establecidas en los Decretos 621 de 2016 y 595 de 2017, teniendo en cuenta que este Plan Parcial autoriza un índice máximo de construcción de 5.43

Que para el momento de la radicación completa de la formulación para la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, se encontraba vigente el Decreto Distrital 553 de 2018 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016”*.

Que el decreto indicado, señalaba los porcentajes de suelo con destino al desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) y Vivienda de Interés Social (VIS) y establecía un régimen de incentivos para promover la construcción de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en actuaciones de urbanización de predios sometidos al tratamiento urbanístico de desarrollo; así como la construcción de Vivienda de Interés Social (VIS) en actuaciones de urbanización de predios sometidos al tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.

Que el citado Decreto Distrital 553 de 2018 fue derogado por el Decreto Distrital 221 de 2020 *“Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinado a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” y se adoptan otras disposiciones”*.

Que el numeral 2 del artículo 18 del Decreto Distrital 221 de 2020, dispone que *“(…) 2. Los planes parciales radicados en legal y debida forma con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, cuyo trámite se encuentre en las etapas de formulación o revisión, se regirán por la normatividad vigente al momento (SIC) su radicación, salvo manifestación expresa y escrita del solicitante para acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto”*.

Que el titular de la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Benfor”*, no manifestó su intención de acogerse a las normas del Decreto Distrital 221 de 2020, razón por la cual a la presente actuación le son aplicables las disposiciones del Decreto Distrital 553 de 2018.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 553 de 2018 establece que *“De conformidad con el parágrafo del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, los artículos 2.2.2.1.5.1 y 2.2.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y el artículo 105 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, no se establece un porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado destinado a VIS para el tratamiento urbanístico de renovación urbana en ninguna de sus modalidades.”*

Que la anterior disposición establece, así mismo, que *“El porcentaje de suelo útil destinado a vivienda de interés social en el marco del tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo*

llo será resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios y se establecerá en el decreto de adopción del Plan Parcial respectivo”.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 dispone, en el Capítulo VI Subcapítulo 2, los requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que, de acuerdo con las disposiciones vigentes y aplicables, dentro del trámite de formulación del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo, se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial:

Que a través de radicado SDP N.º 1-2019-36991 del 31 de mayo de 2019, el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.049.326, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Benfor”*, actuando en calidad de apoderado especial de CONINSA RAMÓN H S.A, sociedad legalmente constituida con NIT 890.911.431-1, que a su vez actúa en calidad de apoderada especial de BENFOR S.A.S., identificada con el NIT 860.045.671-6, quien para la fecha ostentaba el derecho real de dominio del predio localizado en la Avenida Carrera 68 39I – 81 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP AAA0049XMNN.

Que con el oficio SDP N.º 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la SDP informó al apoderado que revisada la documentación allegada con el oficio N.º 1-2019-36991 del 31 de mayo de 2019, se verificó que no se aportó la totalidad de la documentación para la formulación de planes parciales conforme con lo exigido en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Capítulo VI Subcapítulo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Que mediante el oficio N.º 1-2019-47958 del 17 de julio de 2019, el señor ANDRÉS FELIPE ROMERO SANCHEZ dio respuesta al requerimiento efectuado con el oficio N.º 2-2019-37199 del 11 de junio de 2019, allegando parte de la documentación requerida.

Que posteriormente, mediante el oficio N.º 1-2019-48895 del 19 de julio de 2019, el señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 12.126.794 de Neiva, en calidad de representante legal de CONINSA RAMÓN H S.A., apoderada especial de BENFOR S.A.S., allegó parte de la documentación requerida mediante el oficio N.º

2-2019-37199 del 11 de junio de 2019, solicitando una prórroga para aportar los demás documentos.

Que la solicitud de prórroga, fue aceptada por la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) a través del oficio SDP N.º 2-2019-48928 del 25 de julio de 2019.

Que mediante el oficio N.º1-2019-49943 del 24 de julio de 2019 el señor JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, representante legal de la sociedad CONINSA RAMON H S.A., sociedad que hace las veces de apoderada de la compañía BENFOR S.A.S, allegó la totalidad de la documentación exigida en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación inició la actuación administrativa y la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

2. Revisión de la formulación de Plan Parcial:

Que la delimitación del ámbito objeto de la formulación del Parcial de Renovación Urbana (PPRU) “Benfor” se circunscribe al predio identificado con la siguiente nomenclatura, Matrícula Inmobiliaria, CHIP y áreas de terreno catastral así:

NOMENCLATURA URBANA	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	ÁREA DE TERRENO M2 UAED
AK 68-39 I 81 SUR	50S-91817	AAA0049XMNN	5.343,90 M2

Que dicha delimitación corresponde con los siguientes límites:

LOCALIZACIÓN	LÍMITES
Norte	Predio con nomenclatura AK 68 39I 65 SUR
Sur	Predio con nomenclatura 68ª 39I 94 SUR e Intersección Avenidas Ciudad de Quito (CI 45ª Sur) y Avenida Carrera 68 (AK 68)
Oriente	Avenida Carrera 68 (AK 68)
Occidente	Carrera 68ª

Que revisado el Documento Técnico de Soporte presentado con la formulación del Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, se solicitaron los conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Pla-

neación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación del instrumento mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2019-50408	31/07/2019	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2019-50407	31/07/2019	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
2-2019-50411	31/07/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2019-50406	31/07/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2019-50410	31/07/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2019-50404	31/07/2019	Transmilenio S.A.
2-2019-50402	31/07/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2019-50412	31/07/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAED
2-2019-50397	31/07/2019	Secretaría Distrital de Ambiente -SDA
3-2019-17740	31/07/2019	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2019-17735	31/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2019-17737	31/07/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2019-17734	31/07/2019	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2019-17731	31/07/2019	Dirección de Información Cartográfica y Estadística - SDP

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2019-17730	31/07/2019	Dirección de Norma Urbana - SDP

Que las entidades distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos

técnicos solicitados en relación con la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, mediante los oficios que se describen a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2019-55385	16/08/2019	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2019-54869	14/08/2019	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
1-2019-61372	10/09/2019	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2019-78667	26/11/2019	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2019-54272	13/08/2019	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
1-2019-78832	27/11/2019	Transmilenio S.A.
1-2019-61214	10/09/2019	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2019-57177	26/08/2019	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2019-77090	19/11/2019	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2019-22423	26/09/2019	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2019-22054	23/09/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2019-24865	28/10/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2019-22278	24/09/2019	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2019-19359	21/08/2019	Dirección de Información Cartográfica y Estadística - SDP
3-2019-24016	16/10/2019	Dirección de Norma Urbana - SDP

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) a través del oficio N.º 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019, remitió a JOSÉ FERNANDO PÁEZ ARCINIEGAS, representante legal de la sociedad CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad que hace las veces de apoderada de la compañía BENFOR S.A.S, las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

Que lo anterior se efectuó conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto único Reglamentario 1077 de 2015, por lo que en dicho oficio se informó que se disponía de un (1) mes para dar cumplimiento a lo solicitado, plazo prorrogable por un término igual conforme con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante el oficio N.º 1-2020-00984 del 09 de enero de 2020, la señora CIELO VILLAMIL DE BENAVIDES, en calidad de Representante Legal de la compañía BENFOR S.A.S, solicitó prórroga por el término de un (1) mes adicional para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio N.º 2-2019-

82275 del 10 de diciembre de 2019 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, esto en los términos del primer inciso del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que a través del oficio N.º 2-2020-02840 del 23 de enero de 2020 dirigido a la señora CIELO VILLAMIL DE BENAVIDES, en calidad de Representante Legal de la compañía BENFOR S.A.S., la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) aceptó la solicitud de prórroga del plazo para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio N.º 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019.

Que mediante la Escritura Pública N.º 4117 del 17 de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá D.C., la sociedad BENFOR S.A.S, identificada con el NIT 860.045.671-6, constituyó el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, identificado con el NIT 830.053.812-2, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con el NIT 860.531.315-3.

Que, con la Escritura Pública antes citada, la sociedad BENFOR S.A.S transfirió el dominio del predio localizado en la Avenida Carrera 68 39 I – 81 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-91817 y CHIP

AAA0049XMNN al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA.

Que mediante el oficio N.º 1-2020-07254 del 10 de febrero de 2020, PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía 41.939.231 de Armenia, Representante Legal de CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la respuesta a las observaciones y requerimientos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, emitidas mediante el oficio N.º 2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019.

Que con el fin de evaluar la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” y verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) solicitó la emisión de conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación del plan parcial, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-07943	18/02/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-07941	18/02/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
2-2020-07946	18/02/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2020-07940	18/02/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2020-07944	18/02/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2020-07936	18/02/2020	Transmilenio S.A.
2-2020-07934	18/10/2020	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2020-07954	18/02/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2020-07928	18/02/2020	Secretaría Distrital de Ambiente -SDA
3-2020-03725	17/02/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2020-03804	18/02/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-03802	18/02/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-03806	18/02/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-03808	18/02/2020	Dirección de Información Cartográfica y Estadística - SDP
3-2020-03807	18/02/2020	Dirección de Norma Urbana - SDP

Que las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las autoridades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de la formulación, emitieron los conceptos técnicos solicitados mediante los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-12917	04/03/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-11672	27/02/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
1-2020-25190	25/06/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-16975	07/04/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2020-11820	28/02/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
1-2020-14324	11/03/2020	Transmilenio S.A.
1-2020-16511	01/04/2020	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2020-12335	02/03/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2020-18543	29/04/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2020-05288	04/03/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
2-2020-13152	12/03/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-06190	16/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-05763	10/03/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
3-2020-05602	09/03/2020	Dirección de Información Cartográfica y Estadística - SDP
3-2020-05771	11/03/2020	Dirección de Norma Urbana - SDP

Que analizados los conceptos de las áreas técnicas de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con competencia en la aprobación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, se determinó la necesidad de realizar varias mesas técnicas con entidades del sector movilidad (Secretaría Distrital de Movilidad, IDU y Transmilenio S.A.), las entonces direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público de la SDP, y los responsables de la formulación técnica del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

Que lo anterior, con el fin de precisar aspectos relacionados con el cumplimiento de las observaciones y requerimientos del oficio N.º2-2019-82275 del 10 de diciembre de 2019 en temas relacionados con la reserva vial denominada “Intersección Avenidas Ciudad de Quito y Congreso Eucarístico” y el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas para generación de espacio público, y garantizar así la integralidad de la propuesta y su ajuste a las normas urbanísticas aplicables.

Que conforme con las mesas técnicas adelantadas con las dependencias de la Secretaría Distrital de Pla-

neación y las entidades con competencia en los temas de infraestructura vial y espacio público mencionados, PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, Representante Legal de CONINSA RAMÓN H S.A., sociedad apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, presentó alcance a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, precisando aspectos relacionados con la reserva vial denominada “Intersección Avenidas Ciudad de Quito y Congreso Eucarístico” sobre el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas para generación de espacio público, mediante el radicado N.º1-2021-106298 del 16 de noviembre de 2021.

Que, con posterioridad a la recepción de dicha comunicación, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la Secretaría Distrital de Planeación solicitó nuevamente la emisión de conceptos técnicos a las dependencias de la Secretaría y a las autoridades con injerencia en la formulación ajustada, a través de las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2020-40007	04/09/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
2-2020-40012	04/09/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
2-2020-40034	4/09/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
2-2020-40004	04/09/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2020-40001	04/09/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2020-40047	04/09/2020	Transmilenio S.A.
2-2020-40072	04/09/2020	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
2-2020-39999	04/09/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2020-39907	03/09/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2020-15045	10/09/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2021-29068	22/11/2021	
3-2020-14995	09/09/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-14997	09/09/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-15046	10/09/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-15044	10/09/2020	Dirección de Información Cartográfica y Estadística - SDP
3-2020-15043	10/09/2020	Dirección de Norma Urbana - SDP

Que conforme con lo anterior, las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y entidades distritales emitieron concepto técnico y se pronunciaron

sobre la viabilidad del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-12917	04/03/2020	Vanti Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2020-40720	18/09/2020	Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P.
sin radicado	9/09/2020	Enel Codensa S.A. E.S.P.
1-2020-53897	10/11/2020	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2020-38447	09/09/2020	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
1-2020-46003	13/10/2020	Transmilenio S.A.
1-2020-44211	05/10/2020	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP
1-2020-45174	08/10/2020	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2020-18543	29/04/2020	Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
3-2020-16684	06/10/2020	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2021-29832	30/11/2021	
3-2020-16954	08/10/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2020-17751	21/10/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2020-19523	12/11/2020	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2020-15612	21/09/2020	Dirección de Información Cartográfica y Estadística - SDP
3-2020-17783	21/10/2020	Dirección de Norma Urbana - SDP

Que conforme a los conceptos y/o recomendaciones emitidas por las entonces direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación y por la Empresa Transmilenio S.A., la señora PAULA ANDREA LONDOÑO GORDON, Representante Legal de CONINSA RAMÓN H.S.A., en calidad de apoderada especial del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO BENFOR PLANTA VENECIA, mediante el radicado N.º1-2021-106298 del 16 de noviembre de 2021 presentó los documentos ajustados del PPRU “Benfor”.

Que con base en el estudio técnico y los pronunciamientos de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, así como de las entidades del Distrito Capital que participaron por competencia en el proceso de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, se concluyó que éste cumple con las normas urbanísticas entonces vigentes, tenidas en cuenta para la formulación del plan, las cuales se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, y sus decretos reglamentarios.

3. Información pública, citación a propietarios y vecinos:

3.1. Respeto de la formulación radicada mediante los oficios 1-2019-36991 del 31 de mayo de 2019, 1-2019-47958 del 17 de julio de 2019, 1-2019-48895 del 19 de julio 2019 y 1-2019-49943 del 24 de julio 2019:

3.1.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El día 21 de agosto de 2019 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la documentación aportada por el promotor mediante los radicados indicados, relativa a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, así como la información sobre la socialización que se llevaría a cabo el día 3 de septiembre de 2019.

3.1.2. Convocatoria a socialización: Para la convocatoria a la primera jornada de socialización se envió invitación al propietario del predio objeto

de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” y a los propietarios de los tres predios vecinos colindantes, mediante correspondencia física con los radicados N.º2-2019-55556, 2-2019-55557, 2-2019-55558 y 2-2019-55559 del 21 de agosto de 2019.

3.1.3. Socialización: La primera jornada de socialización de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se llevó a cabo el día 3 de septiembre de 2019 en el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 39 I - 81 Sur. Para esta jornada se contó con el registro de asistencia de trece (13) personas. Los respectivos listados hacen parte del expediente de la formulación del Plan Parcial.

3.1.4. Observaciones: Durante la primera jornada de socialización de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” llevada a cabo el día 3 de septiembre de 2019, los asistentes no presentaron observaciones a la formulación. Del mismo modo, en el plazo de presentación de observaciones a la socialización de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, establecido hasta el 17 de septiembre de 2019, no se recibieron observaciones u objeciones por parte de algún ciudadano o interesado.

3.2. Respeto de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” presentada mediante oficio N.º 1-2020-07254 del 10 de febrero de 2020 y el alcance remitido mediante correo electrónico el 11 de agosto de 2020:

3.2.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El día 24 de febrero de 2020 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la documentación aportada por el responsable del trámite mediante el oficio N.º 1-2020-07254 del 10 de febrero de 2020, relativa al ajuste de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

3.2.2. Convocatoria a socialización: Para la convocatoria a la segunda jornada de socialización virtual, prevista para la presentación de la formulación ajustada del Plan Parcial, se adelantaron las siguientes acciones:

- a. El día 17 de marzo de 2021 se envió correspondencia física al propietario del predio objeto del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, a los propietarios de los tres predios vecinos colindantes, a los respectivos entes de control, terceros interesados y entidades distritales con interés en el trámite, informando sobre el ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” y que la documentación de la formulación ajustada se encontraba disponible para consulta en la página web de la entidad
- b. El 20 de marzo de 2021 se publicó en la sección de noticias de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la información sobre la segunda jornada de socialización virtual, prevista para la presentación de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” a realizarse el 23 de marzo de 2021.
- c. El día 20 de marzo de 2021 se publicó en la página 3B de la sección “Bogotá” del diario “*El Nuevo Siglo*”, la información sobre la segunda jornada de socialización virtual, prevista para la presentación de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”

3.2.3. Socialización: La segunda jornada de socialización de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2021 a las 4:00 pm de manera virtual a través del enlace: meet.google.com/pft-tceu-ijf. Para esta jornada se contó con el registro de asistencia de 16 personas. Los respectivos listados hacen parte del expediente del trámite de formulación del Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

3.2.4. Observaciones: Durante la segunda jornada de socialización, realizada para la presentación de la formulación ajustada del plan parcial, llevada a cabo el día 23 de marzo de 2021, los asistentes no presentaron observaciones u objeciones a la formulación ajustada del Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

Durante el plazo de recepción de observaciones a la socialización de la formulación ajustada del Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, estable-

cido hasta el día 8 de abril de 2021, no se recibió ninguna observación u objeción por parte de la ciudadanía.

3.3. Respecto del alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” presentado a través del radicado N.º 1-2021-106298 del 16 de noviembre del 2021:

3.3.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El día 16 de noviembre de 2021 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación la documentación aportada por el responsable del trámite mediante el radicado N.º 1-2021-106298 del 16 de noviembre del 2021, relativa al alcance del ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

3.3.2. Información a propietarios, vecinos y terceros interesados: Mediante oficio con radicado N.º 2-2021-118239 del 23 de diciembre de 2021 se remitió al propietario del predio objeto del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, a los propietarios de los tres predios vecinos colindantes, entes de control, terceros interesados y entidades distritales con interés en el trámite, una comunicación informando del ajuste a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, indicando que la documentación se encontraba disponible para consulta en la página web de la entidad. Adicionalmente, se informó que el plazo para presentar observaciones a la formulación ajustada vencía el 29 de diciembre de 2021.

3.3.3. Observaciones: Durante el plazo de recepción de observaciones definido hasta el 29 de diciembre de 2021, no se recibieron observaciones u objeciones a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

4. Suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la entidad con ocasión de la pandemia del Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19.

Que en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución N.º 385 de 2020, por causa del coronavirus (Covid-19), brote considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19) en Bogotá, D.C. y se adoptaron medidas para contribuir a la contención de la propagación del coronavirus.

Que adicionalmente, con el artículo 24 del Decreto Distrital 093 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”* se dispuso *“la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central (...)”*.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la Resolución N.º 507 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 534 y 719 de 2020, mediante las cuales se suspendieron los términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantados en la entidad, a partir del 20 de marzo de 2020. Posteriormente, se reanudaron los términos a partir del 1º de septiembre de 2020, conforme con lo dispuesto por la Resolución 0926 del 28 de agosto de 2020.

Que conforme a todo lo señalado, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, los términos para el trámite de planes parciales estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; debido a la emergencia sanitaria causada por la presencia del Coronavirus COVID-19, salvo los reanudados a partir de la Resolución N.º 0719 de 2020.

5. Autos del 2 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.º 250002315000 2001 - 00479 - 02.

Que, mediante auto del 2 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.º 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46 MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y

hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia. (...)”
(Subrayado por fuera del texto original).

Que la decisión judicial fue notificada al Distrito a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 3 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 9 de diciembre de 2020; frente a la cual la Magistrada ponente, mediante Auto de 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su orden en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia”.

Y en la parte considerativa precisó lo siguiente:

“Se reitera que la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogano, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado tramite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales. Ello porque, si de lo que se trata es de que la autonomía territorial no irumpa y violente la necesidad de un trabajo concertado entre todos los alcaldes de los 46 municipio de la cuenca del RÍO BOGOTÁ y del Distrito Capital en la elaboración de los ajustes a sus planes de ordenamiento, el permitir que se siga fraccionando el territorio sin que se le haya dado cumplimiento cabal a la ORDEN 4.18 propicia el que su cumplimiento se dilate y diluya en el tiempo, cuando lo cierto es que el cambio constante de los burgomaestres trae consigo intereses diferentes, contrataciones sin que esté debidamente probado que el trabajo llevado a cabo por los alcaldes anteriores desborde las directrices normativas ambientales y de ordenamiento territorial. Y esa exigencia por parte de la suscrita magistrada lejos de constituir un desbordamiento de las funciones que como juez me competen, por el contrario morigeran e impiden la agravación del dalo a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda y no constituye invasión en la competencia que a la administración la ley le asigna, porque, se destaca, cuando precisamente cuando en el cumplimiento de las funciones se presenta omisión, negligencia y abuso del poder que las entidades públicas se les concede, esa clase de conflictos no queda duda que debe solucionarlos el juez en procura del acatamiento a un orden jurídico equitativo y justo que manda la protección del medio ambiente”.

En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

(...)

5. Los planes parciales que se encuentren en trámite o que, ya siendo aprobados, se encuentren en proceso de modificación y no contemplen asuntos o elementos ambientales.

6. Los planes parciales que se estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad. (...).

Que, de conformidad con lo anterior, la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se encuentra enmarcado dentro de las dos excepciones señaladas, toda vez que para el momento en el que se profirió el auto del 16 de diciembre de 2020, la revisión de la formulación se encontraba en proceso de ajuste y correcciones, adicional a ello el trámite no contemplaba asuntos o elementos ambientales.

6. Concepto favorable a la viabilidad del Plan Parcial, emitido por el Comité Distrital de Renovación Urbana.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 638 de 2001 y conforme registra en el acta correspondiente, concluida la revisión del documento de formulación ajustada y su alcance, y con base en los conceptos emitidos por las dependencias de la SDP, las entidades con incidencia y responsabilidad en el desarrollo del proyecto, y la revisión de la normativa aplicable al tratamiento de renovación urbana realizada por la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la SDP, la propuesta para el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” fue puesta a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el día 2 de diciembre de 2021.

Que todos los miembros del Comité Distrital de Renovación Urbana, en sesión del 2 de diciembre de 2021, votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, conforme quedó consignado en el acta correspondiente.

7. Resolución de viabilidad.

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial emitió con-

cepto favorable de viabilidad a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” mediante Resolución N.º 2296 del 31 de diciembre de 2021 “Por la cual se decide sobre la viabilidad del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” ubicado en la Localidad de Kennedy”.

8. Concertación ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

No obstante, mediante los oficios SDAN.º 2020EE75329 del 27 de abril de 2020 radicado ante la SDP mediante oficio N.º1-2020-18543 del 29 de abril de 2020 y SDA N.º2020EE176071 del 09 de octubre de 2020 radicado ante la SDP mediante oficio N.º1-2020-65146 del 31 de diciembre de 2020 la Secretaría Distrital de Ambiente fijó los lineamientos ambientales a tener en cuenta en la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, contenidos en el Anexo 2 que hace parte integral del presente decreto.

9. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

Que la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación adelantó el “ESTUDIO TÉCNICO COMPARATIVO DE NORMA PARA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA” del 14 de abril de 2023, en el cual se concluye que con la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, del Decreto Distrital 790 de 2017 y del artículo 34 del Decreto Distrital 621 de 2016, NO constituye hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez. De otra parte, SÍ constituye hecho generador de plusvalía por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, conforme con lo previsto en el artículo 34 del Decreto Distrital 621 de 2016.

Que, para efectos de la aplicación del presente decreto, se entienden incorporadas todas las definiciones de que trata el artículo 2 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 595 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, ubicado en la Localidad de Kennedy, en el sector normativo 2 de la Unidad de

Planeamiento Zonal – UPZ – N.º45 Carvajal, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2. Delimitación y ámbito de aplicación. La delimitación del ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se encuentra señalada en el *Plano N.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”* que forma parte integral del presente Decreto y se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites:

LOCALIZACIÓN	LÍMITES
Norte	Predio con nomenclatura AK 68 39I 65 SUR
Sur	Predio con nomenclatura 68A 39I 94 SUR e Intersección Avenidas Ciudad de Quito (CI 45A Sur) y Avenida Carrera 68 (AK 68)
Oriente	Avenida Carrera 68 (AK 68)
Occidente	Carrera 68A

El predio que constituye el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se identifica de la siguiente manera:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREA (m²)
50S-91817	AAA0049XMNN	Av. Carrera 68 39I – 81 Sur	5.343,90

Parágrafo. Las normas, obligaciones y cargas urbanísticas derivadas del presente decreto recaen sobre el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, sin considerar los posibles cambios o mutaciones en sus condiciones jurídicas, catastrales y/o los titulares del derecho de dominio.

Artículo 3. Documentos del plan parcial. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano N.º1/2	Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales
Plano N.º2/2	Plano de Componentes Urbanos
Anexo 1	Documento Técnico de Soporte - DTS
Anexo 2	Matriz Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”
Estudio Generador de Plusvalía	Estudio técnico comparativo de norma para la identificación de hechos generadores de plusvalía

Artículo 4. Objetivos del plan parcial. Son objetivos del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, los siguientes:

4.1. Objetivo general:

Integrar y articular los objetivos del Decreto Distrital 190 de 2004, con el Decreto Distrital 621 de 2016 y su modificatorio Decreto Distrital 595 de 2017, en el marco del Tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Redesarrollo, por medio de un plan parcial como instrumento de gestión del suelo, en el cual se definen las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras que permitan la ejecución de nuevos usos urbanos en la zona, en armonización con los desarrollos existentes en condiciones de conectividad y accesibilidad en el sector.

Adicionalmente, planificar y reglamentar el área objeto de plan parcial con el fin de propiciar el reordenamiento de la estructura urbana para permitir la funcionalidad territorial, el aumento de la calidad habitacional, el mejoramiento de las actividades urbanas y la generación de mayores y mejores elementos de espacio público.

4.2. Objetivos específicos:

4.2.1. Plantear el mejoramiento y generación de espacios públicos y privados construidos, a través de un instrumento que permita la provisión de mayores elementos de espacio público con mejor calidad del existente en el sector y que permita la ampliación de las vías peatonales y vehiculares, adelantando las acciones de mitigación correspondientes.

4.2.2. Generar un plan que promueva el mejoramiento de las estructuras y funcionalidades construidas generando mejores condiciones para la implantación de usos y edificabilidades que permitan potenciar el aprovechamiento urbanístico de su ámbito de aplicación, generando un nuevo centro de oportunidades para el sector, la localidad y la ciudad.

4.2.3. Consolidar un sector urbano que permita la articulación entre las infraestructuras urbanas existentes y las proyectadas.

4.2.4. Generar un proyecto urbanístico que permita la integración de la población existente en el sector y la nueva población a través de la implementación

de nuevos usos del suelo y que dé cumplimiento a los estándares de habitabilidad contenidos en la normatividad vigente.

4.2.5. Proponer un desarrollo urbano que mitigue desde los ámbitos de movilidad y ambiental, los impactos futuros generados por la inclusión de nuevos usos al área industrial en transformación.

Artículo 5. Proyecto urbanístico y áreas generales del plan parcial. El proyecto urbanístico se encuentra definido en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”, en el que se establecen y determinan las áreas públicas, las cargas urbanísticas y las áreas privadas resultantes del proyecto.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA BENFOR			
	CONCEPTO	Área en metros cuadrados (m2)	Porcentaje respecto del área bruta
1	ÁREA BRUTA (Incorporación Topográfica)	5.343,90	100%
2	Cesión adicional para la conformación del perfil vial de la Carrera 68A	28,58	0,53%
3	Área de control ambiental	700,31	13,10%
4	Cesión de suelo para espacio público (obligatorio 20% (4.1 + 4.2) + (adicional 4.3)	1.880,09	35,18%
4.1	Cesión obligatoria para conformación de sobreancho de andén - Carrera 68A	592,07	11,08%
4.2	Cesión obligatoria Plazoleta N.º 1	476,71	8,92%
4.3	Cesión adicional para la conformación de andén de 12 m desde el sardinel existente - Avenida Carrera 68	811,31	15,18%
5	TOTAL ÁREAS DE CESIÓN (5 = 2 + 3 + 4)	2.608,98	48,82%
6	ÁREA ÚTIL (6 = 1 – 5)	2.734,91	51,18%

Nota: El área bruta del predio se determina a partir del plano topográfico incorporado en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD con el número B8/1-11 del 4 de febrero de 2019.

Parágrafo 1. Los cuadros de áreas contenidos en este artículo son indicativos, por tanto, podrán ser ajustados por precisión de procedimientos catastrales y diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas, siempre y cuando se conserven las características de localización de las áreas, sin que para el efecto se requiera la modificación del presente plan parcial.

Para el otorgamiento de las correspondientes licencias de urbanización, la verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador(a) Urbano(a), de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.3, 2.2.6.6.1.1, 2.2.6.6.1.2 y 2.2.6.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los ajustes a los que hace referencia el parágrafo 1 del presente artículo no podrán disminuir las áreas de cesiones públicas obligatorias ni las áreas privadas afectas al uso público identificadas en el artículo 17 del presente Decreto.

Parágrafo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la información contenida en la cartografía que se adopta como parte integrante del presente plan parcial se deberá incorporar de oficio en la cartografía oficial del Distrito. El trámite de licencias urbanísticas se resolverá de acuerdo con la cartografía adoptada con el presente plan parcial y para ello no se requerirá de actualización vial y cartográfica incorporada en la cartografía distrital.

TÍTULO II

ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 6. Estructura ecológica principal. En el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”, la Estructura Ecológica Principal está constituida por el corredor ecológico vial que corresponde a las áreas de control ambiental de la Avenida Congreso Eucarístico o Av. Carrera 68 elementos que aportan valores naturales, ambientales y paisajísticos para la mitigación de impactos ambientales en la red vial, conforme se evidencia en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”, que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 7. Condiciones para el manejo de la estructura ecológica principal. En el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se debe garantizar la cesión gratuita del suelo requerido, el diseño, la construcción y dotación del área de control ambiental de la Avenida Carrera 68, en el área correspondiente delimitada en el Plano 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”.

Parágrafo. Para la implementación de las franjas de control ambiental, se deberá dar cumplimiento a los requerimientos del Decreto Distrital 542 de 2015 “Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.” o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue.

Artículo 8. Lineamientos de manejo ambiental. Las licencias urbanísticas que desarrollen el Plan Parcial deberán incorporar las exigencias establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en los oficios n.º 2020EE75329 del 27 de abril de 2020 radicado ante la SDP mediante oficio n.º 1-2020-18543 y n.º 2020EE176071 del 09 de octubre de 2020 radicado ante la SDP mediante oficio n.º 1-2020-65146 y en los lineamientos del Anexo 2 – Matriz Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” que forma parte integral del presente Decreto.

Artículo 9. Manejo de impactos ambientales. Teniendo en cuenta que en el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” y en sus alrededores se desarrollaron en el pasado actividades industriales, de acuerdo a lo señalado por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en el concepto n.º 2020EE176071 allegado a la SDP, se debe adelantar una investigación y/o estudio para determinar si existe contaminación del suelo o el agua y en caso de ser necesario se deberá llevar a cabo la remediación del

suelo, previa obtención de las licencias de urbanización y construcción, en los términos indicados en el Auto 02738 de 2019 que recoge el concepto técnico n.º 06643 del 11 de julio de 2019 de la Subdirección de Recursos Hídricos y del Suelo.

Parágrafo. De otra parte, en cumplimiento de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, o la norma que la modifique, adicione, modifique o sustituya, las construcciones que se adelanten en el ámbito del Plan Parcial de renovación Urbana “Benfor” deberán contar con elementos para controlar la presión sonora al interior de las edificaciones de vivienda.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I

SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 10. Subsistema vial. El subsistema vial está conformado por las áreas y perfiles de las vías de la malla vial arterial y de la malla vial intermedia localizados en el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” los cuales se identifican en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”, que corresponden a las condiciones definidas en los artículos 25 y 26 del Decreto Distrital 621 de 2016 y específicamente a los siguientes lineamientos:

10.1 Malla Vial Arterial. En el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se localiza un área de 811,31 metros cuadrados que hace parte de la carga urbanística - cesión para la conformación del espacio peatonal - andén de 12m desde el sardinel existente y reserva vial para la ampliación de la Avenida Carrera 68 (AK 68), conforme lo establecido en la Resolución N.º 1564 de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación, la cual se señala en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”, y se detalla en la siguiente tabla:

VÍA	TIPO	ÁREA (M²) A CEDER EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL
Avenida Carrera 68 (AK 68)	V-2	811,31

10.2 Malla Vial Intermedia y Local. En el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se genera una cesión adicional con un área 28,58 metros cuadrados, para la conformación del andén dentro de la sección transversal de la Carrera 68 A de acuerdo con lo que se señala en el Plano n.º 1/2 “Plano General de

la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales” y se detalla en la siguiente tabla:

VÍA	TIPO	SECCIÓN TOTAL (sin sobreancho de andén)	ÁREA (M²) ADICIONAL A CEDER PARA CONFORMAR ANDÉN CRA 68 A
Carrera 68A	V-7	19,71 metros	28,58

Parágrafo 1. Se deberá asegurar que los perfiles de las vías sean los indicados en la cartografía adoptada con el presente decreto y se cumpla con las condiciones y acciones de mitigación indicadas en el concepto emitido por la entonces Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación mediante el oficio SDP n.º 3-2020-17751 del 21 de octubre de 2020.

Parágrafo 2. Para la implementación de las acciones de mitigación relacionadas con la señalización horizontal o demarcación de la infraestructura vial, se deberá asegurar que la estructura de pavimento se encuentre en buen estado, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. Los accesos vehiculares y peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad

del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el capítulo 4 “Accesibilidad al medio físico” del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 11. Acciones de mitigación sobre vías locales e intermedias. Como parte de las acciones para una eficiente movilidad para peatones y vehículos en el sector, el desarrollador del plan parcial deberá adelantar las siguientes acciones de mitigación por fuera del ámbito del Plan Parcial, las cuales se señalan en el Plano n.º 1 /2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”.

ÍTEM	ACCIONES POR FUERA DEL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL	Área m2
11.1	Diagnóstico e intervención para la conformación de Andén de mínimo 5 metros - Cra 68A (Tramo frente al PPRU 66,78ml)	307,52
11.2	Diagnóstico e intervención para la ampliación en 1m y conformar calzada de 7m - Cra 68A (Tramo frente al PPRU 66,78ml)	64,64
11.3	Diagnóstico para intervención de Andén de ancho variable (Costado Sur de la Calle 40 Sur, hasta el límite de intervención de la Troncal 68 y esquina Noroccidental de la intersección de la Calle 40 Sur con Carrera 68 A en una longitud de 15 m medidos desde el sardinel hacia el Occidente y el Norte)	598,23
11.4	Diagnóstico para intervención - mantenimiento de calzada Vehicular (100 m sobre la Calle 40 Sur (al norte del sardinel Occidental de la carrera 68A), hacia el sur de la Calle 40 Sur hasta el límite de intervención de la Troncal 68 y sobre la Carrera 68A desde el límite Oriental del PPRU hasta la Calle 40 Sur)	630,00
11.5	Diagnóstico para intervención - mantenimiento de calzada Vehicular (Intersección de la Calle 39 F Sur por Carrera 68A, longitud de 40 m Norte - Sur y de 25 m Oriente - Occidente)	100,00
* Estas áreas son indicativas y se podrán precisar al momento del licenciamiento. En el presente Decreto se identifican las áreas máximas estimadas		

11.1 Diagnóstico e intervención para la conformación del andén de la carrera 68 A. Se adelantará por fuera del ámbito del plan parcial y como parte de la mitigación frente al lindero del predio en el costado oriental de la Carrera 68 A, el diagnóstico y ejecución del andén de mínimo cinco (5) metros de ancho, para un total de 307,52 m2 aproximadamente, tal y como se identifica en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”.

El área de intervención final de la calzada será precisada en etapa de estudios y diseños. La obligación

correspondiente consiste en las acciones de mitigación que incluye coordinación con las entidades ejecutoras, elaboración de diagnóstico para la intervención, diseño, dotación del andén de cinco (5) metros de ancho y no implica cesión gratuita de suelo.

11.2 Diagnóstico e intervención para la ampliación en un (1) metro de la calzada vehicular de la Carrera 68 A. Se adelantará por fuera del ámbito del plan parcial, el diagnóstico para intervención en la ampliación de 1 metro de calzada vehicular en un área de 64,64 m² aproximadamente, para conformar la sección vial

de una nueva calzada de siete (7) metros de ancho, tal y como se identifica en el Plano N.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”.

El área de intervención final de dicha calzada será precisada en etapa de estudios y diseños e incluye la coordinación con las entidades ejecutoras. Teniendo en cuenta que el área requerida para la ampliación de esta calzada vehicular no hace parte de la delimitación del plan parcial, la obligación correspondiente consiste en las acciones de mitigación de ejecución del diagnóstico para determinar el tipo de intervención a realizar en la Carrera 68A y no implica la cesión gratuita de suelo.

11.3 Diagnóstico para intervención de Andén de ancho variable (Costado Sur de la Calle 40 Sur, hasta el límite de intervención de la Troncal 68 y esquina Noroccidental de la intersección de la Calle 40 Sur con Carrera 68 A en una longitud de 15 m medidos desde el sardinel hacia el Occidente y el Norte). El plan parcial plantea el mejoramiento del andén oriental (andén de la carrera 68A en el tramo comprendido entre el acceso del proyecto y la intersección de la carrera 68A y el costado norte de la calle 40 Sur hasta el límite de la intervención de la troncal 68 con un área de 522,58m² aproximadamente).

Adicionalmente y una vez se desarrolle el diagnóstico se plantea el tipo de intervención para la reconstrucción del andén de la esquina noroccidental de la calle 40 Sur con carrera 68ª en por lo menos una longitud de 15 metros, medidos desde el sardinel hacia el occidente y norte con un área de 75,64m² aproximadamente, garantizando la seguridad y condiciones de accesibilidad en el cruce. Las intervenciones señaladas en un área proyectada de 598,23 m² aproximadamente.

11.4 Diagnóstico e intervención para el mantenimiento de calzada vehicular sobre la carrera 68 A y Calle 40 Sur. De acuerdo al diagnóstico se determinará la intervención para el mejoramiento de la capa asfáltica de por lo menos 100 metros sobre la Calle 40 Sur (al norte del sardinel Occidental de la carrera 68A), hacia el sur de la Calle 40 Sur hasta el límite de intervención de la Troncal 68 y sobre la Carrera 68A desde el límite Oriental del PPRU hasta la Calle 40 Sur) en un área proyectada de 630 m² aproximadamente.

11.5 Diagnóstico e intervención para el mantenimiento de la calzada vehicular (Intersección de la calle 39 F Sur por carrera 68A) De acuerdo al diagnóstico se determinará la intervención en una longitud mínima de 40 metros en el eje norte-sur y de mínimo 25 metros en el eje oriente – occidente en la intersección de la Calle 39 F Sur por Carrera 68A. Se proyecta un área de 100 m² de intervención aproximadamente.

Parágrafo 1. Previa ejecución de las acciones de mitigación de impactos a la movilidad que se deben adelantar por parte del desarrollador del plan parcial, en los predios localizados fuera del ámbito del mismo, dichos predios deberán estar incorporados en el inventario general de espacio público y de bienes fiscales del Distrito Capital, conforme con lo previsto en el Decreto Distrital 845 de 2019, norma vigente al momento de dar inicio a la presente actuación o acogerse expresamente a las disposiciones del Decreto Distrital 072 de 2023. Las intervenciones deben realizarse sobre espacio público debidamente recibido y certificado por el DADEP.

Parágrafo 2. Hasta tanto no se conforme una calzada vehicular de siete (7) metros en la totalidad del frente de manzana, se deberán plantear las transiciones vehiculares, requeridas para localizar el acceso vehicular a las futuras edificaciones.

Parágrafo 3. En todo caso, los valores anteriormente mencionados son un estimado del área máxima de intervención, sin perjuicio de que dicha área pueda ser precisada por las autoridades competentes.

Parágrafo 4. De conformidad con lo anterior se deberá presentar un diagnóstico para establecer el tipo de intervención, así como la respectiva coordinación con entidades ejecutoras tales como el IDU y la Alcaldía local de Kennedy, conforme a lo indicado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en sesión del Comité Distrital de Renovación Urbana adelantada el día 2 de diciembre de 2021.

Parágrafo 5. Todas las intervenciones sobre zonas peatonales se deben desarrollar de acuerdo con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 12. Carga urbanística para la conformación de espacio peatonal en la avenida carrera 68. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 621 de 2016, el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” cede gratuitamente el área necesaria para la conformación de un sobreancho de andén no menor de doce (12) metros de la Avenida Carrera 68 (AK 68). El área mencionada corresponde a 811,31 m², como se señala en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”.

Esta cesión pública gratuita debe ser diseñada, dotada, construida y entregada de acuerdo con lo establecido

en el Anexo Gráfico N.º 27 de qué trata el parágrafo 2 del artículo 25 del Decreto Distrital 621 de 2016.

Parágrafo. Teniendo en cuenta que el área de esta cesión gratuita se encuentra ubicada dentro del área de la reserva vial de la Avenida Carrera 68 (AK 68), se deberá entregar a título de cesión la totalidad del área correspondiente a la reserva vial.

Además, se deberá realizar el diagnóstico, diseño, construcción y dotación para la conformación del sobreancho de andén no menor de doce (12) metros, señalado en el Plano N.º 1/2 “*Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales*”, con el objetivo de consolidar la continuidad y mejoramiento de la malla vial de la ciudad. Esta obligación supone la entrega gratuita del suelo de la reserva vial a favor del Distrito Capital.

SUBCAPÍTULO II

SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 13. Sistema de servicios públicos. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las factibilidades y/o disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 14. Requerimientos para la prestación de servicios públicos. Para la expedición de las licencias urbanísticas se deberán tener en cuenta los requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos que se indican a continuación:

SERVICIO PÚBLICO	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO	OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS
Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP	Oficio de factibilidad No S-2019-013747 del 18 de enero de 2019.
Energía Eléctrica – Servicio de Alumbrado Público – Distribución de Alumbrado Público	Enel Codensa S.A. - ESP	Solicitud del Servicio 47182110 del 16/08/2019
Gas Natural	Gas Natural S.A. - ESP	1-2020-12917 del 04/03/2020
Telecomunicaciones	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB	1-2020-38447 del 09/09/2020

Parágrafo. - Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información*” de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

SUBCAPÍTULO III

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 15. Sistema de espacio público. Los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público del Plan Parcial de Renovación Urbana “*Benfor*”, responden a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del

Decreto Distrital 621 de 2016 respecto al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones urbanísticas reconocidas como cargas del proyecto relacionadas con generación de espacio público peatonal y ampliación de la malla vial arterial y local, tal y como se indica en el Cuadro General de Áreas contenido en el artículo 5º del presente decreto corresponden con las porciones de suelo en el ámbito de aplicación del Plan Parcial.

Artículo 16. Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales, generación de plazoleta y sobreancho de andén en la Cra 68a. De conformidad con el numeral 2º del artículo 25 del Decreto Distrital 621 de 2016, es responsabilidad del urbanizador o desarrollador del Plan Parcial, la construcción y cesión gratuita de los siguientes espacios públicos:

16.1. Generación de una plazoleta con área total de 476,71 m² que hace parte del porcentaje obligatorio 20% de cesiones públicas obligatorias gratuitas como se identifica en el cuadro general de áreas establecido en el artículo 5º del presente Decreto.

16.2 Conformación de sobreancho de andén carrera 68A con área total de 592.07 m² que hace parte del porcentaje obligatorio 20% de cesiones públicas obligatorias gratuitas como se identifica en el cuadro general de áreas establecido en el artículo 5º del presente Decreto. Además, se deberá realizar el diagnóstico, diseño, construcción y dotación para la conformación del sobreancho de andén sobre la carrera 68 A.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 25 del citado Decreto, las cesiones públicas gratuitas que se mencionan en ese artículo deben ser diseñadas, dotadas, construidas y entregadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo Gráfico 27 (ibídem).

Artículo 17. Normas para las áreas privadas afectas al uso público -APAUP. Las Áreas Privadas Afectas al uso Público son áreas libres de propiedad privada, afectas al uso público, que cumplen la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, así como entre el espacio público y el paramento de construcción de las edificaciones privadas, y que permiten la mitigación de impactos por la aglomeración de personas sobre el espacio público debido a las dinámicas de uso y tránsito en los primeros pisos de las edificaciones, y que facilitan la circulación y estancia peatonal.

El Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” destinará un 31.3 % del área útil para las Áreas Privadas Afectas al uso Público, siendo el total de APAUP 856,02 m² Total (Área útil 2734,91 * 0.313 = 856,02 M²). Estos valores deben ser verificados por el curador urbano.

El Plan Parcial debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones para el manejo de las áreas privadas afectas al uso público:

17.1. Las Áreas Privadas Afectas al uso Público deberán tener continuidad directa en nivel, superficie y acabado de pavimento con el espacio público existente.

17.2. No se permite el cerramiento ni desarrollo de escaleras en las Áreas Privadas Afectas al uso Público.

17.3. Estas áreas se localizan en el nivel de acceso del primer nivel de las plataformas y deberán colindar con el espacio público, consolidando un espacio peatonal continuo sin restricciones, ni obs-

táculos para su acceso y circulación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Decreto Distrital 621 de 2016.

17.4. Estas áreas deberán ser producto de una propuesta de paisajismo y diseño urbano uniforme acorde a su carácter de transición, circulación y distribución de personas.

17.5. El mantenimiento de las Áreas Privadas Afectas al uso Público estará a cargo de sus propietarios. Sobre estas áreas se permite generar voladizos de acuerdo con las dimensiones establecidas en el artículo 16 del Decreto Distrital 621 de 2016.

17.6. Se permite que las Áreas Privadas Afectas al uso Público tengan la condición de área libre en primer piso y que estas puedan ser cubiertas parcial o totalmente, de modo que se constituya un paso en galería cubierta que permita la continuidad peatonal. En cualquier caso, estas áreas no podrán tener cerramientos.

Artículo 18. Lineamientos para el diseño del espacio público construido del plan parcial. Se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

18.1. El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano, o la norma que las modifique, adicione o sustituya, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente Decreto.

18.2. En las licencias urbanísticas se deberán incorporar las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*” adicionada por la Ley 1287 de 2009; la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

18.3. Se deberá armonizar la propuesta urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” con los proyectos identificados dentro del área de influencia directa e indirecta de este, así como se debe hacer el correspondiente seguimiento y articulación de estos proyectos con las obligaciones

urbanísticas y/o acciones de mitigación establecidos en el plan parcial a fin de que se programen de manera coordinada la ejecución de las obras de infraestructura vial, de espacio público y de servicios públicos domiciliarios adyacentes al Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

18.4. Accesibilidad. Se deben generar rampas en los accesos vehiculares a parqueaderos, que cumplirán con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y nivel. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y respetar la continuidad de los andenes incluyendo el acceso a sótanos.

18.5. Arborización y paisajismo. El tratamiento de arborización del espacio público debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C. o las que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

18.6. Cesión de áreas públicas y cargas urbanísticas. En el evento de requerirse se deberá hacer la entrega material y titulación de las áreas públicas existentes que se mantienen, y de los suelos de cargas urbanísticas que se generan

como consecuencia del presente plan parcial. En el evento que no sea posible efectuar la entrega material y la titulación de dichas áreas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad competente adelantará las actuaciones que correspondan.

SUBCAPÍTULO IV

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 19. Sistema de equipamiento público. De conformidad con lo señalado por los artículos 27 y 28 del Decreto Distrital 621 de 2016, el cumplimiento del equipamiento comunal público corresponde a cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, cuyo valor debe ser pagado directamente al Fondo Compensatorio de Cesiones Públicas para parques y Equipamientos.

Según lo establecido en el artículo 21 del presente Decreto, el índice de construcción básico es de 3 y el índice de construcción final es de 5.43, por lo tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 621 de 2016, la fórmula de cálculo de la carga urbanística de equipamiento público es la siguiente:

Para beneficios urbanísticos adicionales en los siguientes rangos de I.C. final propuesto (ICf)	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (Ica)
Entre el I.C Básico e I.C menor o igual a 6.0	0.053 veces el valor de referencia del predio

Parágrafo. Las cargas físicas y el pago de las cargas urbanísticas se describen en los parágrafos 2 y 3 del artículo 28 del presente Decreto.

Distrital 621 de 2016, los usos del suelo formulados en el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” corresponden al uso de Vivienda VIS - Multifamiliar.

Para mantener el equilibrio del reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial, se podrán convertir los metros cuadrados que le corresponden al uso de Vivienda VIS Multifamiliar a metros cuadrados de los siguientes usos:

TÍTULO III

NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I

NORMAS DE USO

Artículo 20. Usos del suelo permitidos. De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto

USO		ESCALA	DESCRIPCIÓN
Vivienda		Multifamiliar	El uso de vivienda incluye la posibilidad de desarrollar: vivienda de interés social (VIS), vivienda de interés prioritario (VIP), y/o vivienda de tipo no VIS ni VIP.

USO		ESCALA	DESCRIPCIÓN
Comercio	Locales con áreas de ventas de hasta 500 M2	Vecinal A	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: Fruterías, panadería, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, misceláneas, papelerías y ferreterías.
	Tiendas de barrio y locales con área no mayores de 60 M2	Vecinal B	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panadería, confitería, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, misceláneas y papelerías.
Servicios empresariales	Servicios financieros	Zonal	Cajeros automáticos

Parágrafo: El presente Plan Parcial contempla el uso de vivienda VIS, como uso principal y los demás descritos en la tabla anterior como usos complementarios en primer piso, según lo dispuesto en el documento técnico de soporte que hace parte integral del presente decreto. En caso de querer desarrollar una proporción distinta de estos usos, se debe dar aplicación de los factores de conversión definidos en el artículo 27 del presente decreto.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA

Artículo 21. *Índices de ocupación y construcción.*

Para la correcta aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 33 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificados por los artículos 4 y 14 del Decreto Distrital 595 de 2017, los índices de construcción son los definidos en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL (m2)
Área original del Predio (AOP)	5.343,90
Área resultante del Predio	2.734,91
Edificabilidad final propuesta	29.041,13
IC final propuesto (ICO)	5.43
IC Básico (ICb) - UPZ 45 Carvajal	3.00
IC Adicional (ICa)	2.43

Parágrafo 1. En ningún caso, se puede sobrepasar el Índice de Construcción IC máximo permitido, ni las seiscientos veintiún (621) viviendas proyectadas que corresponden al tope máximo con el cual se emitieron los pronunciamientos para la factibilidad de las empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 595 de 2017, para efectos del cálculo de índice de construcción se considerará como “Área de cálculo para el índice de construcción” la parte edificada que equivale a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos, depósitos que se encuentren en pisos

de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso.

Así mismo, se excluye el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta en los tres (3) primeros pisos de la edificación y cuando se trate de proyectos que involucren la totalidad de la manzana hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación.

Artículo 22. Normas volumétricas. Las normas volumétricas aplicables al Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” son las siguientes:

22.1. Altura máxima. Acorde con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 10 del Decreto Distrital 621 de 2016, adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017 y el concepto de radicado N.º 2018056337

del 30 de agosto de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la altura máxima autorizada corresponde a noventa y cinco (95) metros en treinta (30) pisos de altura.

22.2. Tipología edificatoria. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 621 de 2016, entre otras, en la generación de una plataforma continua de mínimo un (1) piso de altura y mínimo seis (6) metros de fondo en planta, contados a partir del paramento de construcción propuesto hacia el interior.

22.3. Aislamientos y empates. Aplican las disposiciones de los artículos 12 y 13 y del Decreto Distrital 621 de 2016 y el artículo 14 del mismo decreto modificado por el artículo 8 del Decreto Distrital 595 de 2017.

22.4. Voladizos. Aplican las disposiciones del artículo 16 del Decreto Distrital 621 de 2016.

22.5. Rampas y escaleras. No se podrán ocupar los andenes y se deberán respetar las dimensiones mínimas de estos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente. Las rampas peatonales y escaleras deben cumplir con lo dispuesto en la NTC 4143 de 2012 y las demás normas que reglamenten la materia.

22.6. Equipamiento comunal privado. Las condiciones del equipamiento comunal privado

deberán atender a las disposiciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 621 de 2016 y el artículo 4º del Decreto 080 de 2016.

El área de equipamiento comunal privado, responde a lo señalado en el artículo 4 del Decreto 080 de 2016, el cual establece que para proyectos de Vivienda VIS y VIP “hasta 150 viviendas: 6 mts2 por cada unidad de vivienda y más de 150 viviendas: 8.5 mts2 por cada unidad de vivienda aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas”.

El área de equipamiento comunal privado debe dimensionarse con base en las viviendas proyectadas en la propuesta inmobiliaria; lo cual en todo caso deberá ser verificado por el curador urbano en cumplimiento de las normas urbanísticas y reglamentación para el cumplimiento de las obligaciones y condiciones de los actos administrativos, acorde a lo señalado en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 23. Habitabilidad. Son condiciones de habitabilidad las establecidas en el artículo 15 del Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto Distrital 595 de 2017.

Artículo 24. Normas sobre estacionamientos. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 621 de 2016 modificado por el artículo 10 del Decreto Distrital 595 de 2017 y el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, el número de estacionamientos para las viviendas VIS y el comercio vecinal es el siguiente:

Parqueaderos Vivienda	Exigencia	Norma	Proyecto	Demanda
No. Parqueaderos Privados	1x8 Viviendas	77	77	-
No. Parqueaderos Visitantes	1X18 Viviendas	34	34	-
Total Parqueaderos Vivienda		111	111	-
Parqueaderos Bicicletas	1x cada 2 cupos exigidos	55	55	
Parqueaderos Discapacitados	1x cada 30 cupos exigidos	4	4	
Parqueaderos Comercio Vecinal A	Exigencia	Norma	Proyecto	Demanda
No. Parqueaderos Privados	1x250 m2	2	2	-
No. Parqueaderos Visitantes	1x30 m2	17	17	-
Total Parqueaderos Comercio		19	19	-
Parqueaderos Motocicletas		-	16	16
Parqueaderos Cargue y Descargue		-	1	-
Parqueaderos Bicicletas	1 x cada 2 cupos exigidos	8	8	-
Parqueaderos Discapacitados	1x cada 30 cupos exigidos	1	1	-

Parágrafo 1. De acuerdo a lo señalado en Decreto Distrital 190 de 2004 – cuadro Anexo N.º 4, citado además en el Documento Técnico de soporte del Plan Parcial **se identifica sector de demanda C** para el cálculo de estacionamientos señalados en la tabla anterior.

Parágrafo 2. Los cupos de estacionamientos se calcularán para cada uso de acuerdo con el cuadro Anexo N.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, sin sobrepasar los cupos mencionados en el presente artículo. Los cupos finales de estacionamientos serán los establecidos en la licencia urbanística correspondiente.

Parágrafo 3. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se deben ubicar dentro del predio.

Parágrafo 4. Las dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación vehicular serán las definidas en el artículo 17 del Decreto Distrital 621 de 2016.

Parágrafo 5. Previo a la operación, el Plan Parcial deberá adoptar un protocolo de maniobras de cargue y descargue para el comercio planteado, acorde con lo establecido en el Decreto Distrital 840 de 2019 *“Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 25. Sótanos, semisótanos y accesibilidad vehicular. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Decreto Distrital 621 de 2016, este último modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 595 de 2017.

CAPÍTULO III

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 26. Características de la vivienda de interés social (VIS). Las Viviendas de Interés Social (VIS) que se desarrollen en el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Benfor”* deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad, estándares arquitectónicos, obligaciones en materia de estacionamientos, equipamientos comunales privados y demás condiciones contenidas en el presente Decreto, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 621 de 2016, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017.

TÍTULO IV

SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 27. Beneficios del plan parcial. Los aprovechamientos por edificabilidad permitida determinados para el PPRU *“Benfor”* corresponden a los metros cuadrados resultantes de aplicar los índices de construcción y de los cuales resultan los beneficios que el interesado tiene derecho por la asunción de cargas.

Para la conversión de los usos se debe dar cumplimiento a la siguiente metodología:

27.1. Determinación de los metros cuadrados del Uso Nuevo (uso a proponer): Se debe definir la cantidad de metros cuadrados requeridos del uso nuevo, los cuales serán la base para definir los metros cuadrados a disminuir del uso de Vivienda Multifamiliar de Interés Social.

27.2. Determinación de los metros cuadrados de uso actual (uso previsto inicialmente a disminuir): Una vez definido el factor de conversión y los metros cuadrados del uso nuevo se deberán determinar los metros cuadrados a disminuir del uso de Vivienda Multifamiliar de Interés Social.

27.3. El factor de conversión es el siguiente:

USO ACTUAL	FACTOR BASE
VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS	1
USO NUEVO	FACTOR DE CONVERSIÓN
VIVIENDA MULTIFAMILIAR NO VIS	1,1
COMERCIO VECINAL A Y B	1,2
SERVICIOS EMPRESARIALES DE ESCALA ZONAL	1,5

27.4. Para la aplicación del factor de conversión se debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Cumplir integralmente las normas de volumetría establecidas en el presente Decreto según corresponda.
- Independientemente de la distribución de área construida por uso que se apruebe en las licencias de construcción, se debe garantizar que el proyecto cumpla con el estándar de espacio público definido en el presente plan parcial, el cual corresponde a lo señalado en el artículo 5 del presente Decreto.
- Que la conversión se realice entre los usos permitidos y las correspondientes escalas definidas en el presente Plan Parcial.
- Que la nueva composición de usos no implique superar la capacidad técnica de las redes

existentes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo. De acuerdo con el Decreto Distrital 596 de 2007, el desarrollo de los usos aprobados para el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” no requiere de la obtención de Estudios de Tránsito, así como tampoco de Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.

Artículo 28. Cargas del plan parcial. Las cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” corresponden exclusivamente a lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 27 del Decreto Distrital 621 de 2016, deben ser asumidas por los titulares del derecho de dominio del inmueble comprendidos dentro de su ámbito de delimitación y se especifican en el siguiente cuadro.

CARGAS GENERALES	ÁREA (m2)	
	UG	TOTAL PPRU
1.1 Carga Suelo		
1.1.1 Suelo malla vial arterial		
1.1.1.1 Ampliación andén existente Avenida Carrera 68 (cesión adicional para conformar sobreebanco de andén no menor a 12mt)	811,31	811,31
1.2 Cargas Físicas		
1.2.1 Malla vial arterial		
1.2.1.2 Control Ambiental Avenida Carrera 68	700,30	700,30

CARGAS LOCALES	ÁREA (m2)	
	UG	TOTAL PPRU
2.1 Cargas Físicas		
2.1.1 Malla vial local		
2.1.1.1 Conformación Perfil Vial Carrera 68ª	28,58	28,58
2.1.2 Sobre ancho de andén y Plazoleta		
2.1.2.1 Sobre ancho de andén Carrera 68A	592,07	592,07
2.1.2.2 Plazoleta	476.71	476.71
2.1.3 Redes de acueducto y alcantarillado		
2.1.3.1 Alcantarillado Pluvial	No expresado en m2	No expresado en m2
2.1.3.2 Redes de Alcantarillado Sanitario	No expresado en m2	No expresado en m2
2.1.3.3 Agua Potable	No expresado en m2	No expresado en m2
2.1.4 Redes de energía eléctrica		
2.1.4.1 Red de Media Tensión y Alumbrado publico	No expresado en m2	No expresado en m2
2.2 Otras Cargas		
2.2.1 Cargas urbanísticas pago compensatorio por edificabilidad adicional (*)		
2.2.1.1 Cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.	No expresado en m2	No expresado en m2
2.2.2 Costos asociados a la gestión y formulación del Plan Parcial		
2.2.2.1 Gestión técnica urbana y acompañamiento en la formulación y adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”	No expresado en m2	No expresado en m2
2.2.2.2 Estudios Técnicos	No expresado en m2	No expresado en m2
2.2.2.3 Estudios Jurídicos	No expresado en m2	No expresado en m2
2.2.2.4 Gestión de coordinación	No expresado en m2	No expresado en m2

(*) Respecto de las cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, de conformidad con el artículo 27 del

Decreto Distrital 621 de 2016 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 595 de 2017 se deben aplicar las siguientes condiciones, las cuales aplican de forma acumulativa y progresiva:

Para beneficios urbanísticos adicionales en los siguientes rangos de I.C. final propuesto (ICO)	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (Ica)
Entre el I.C Básico e I.C menor o igual a 6.0	0.053 veces el valor de referencia del predio
Entre el I.C Básico a 6.0 y menor o igual a 7.5	0.047 veces el valor de referencia del predio
Entre el I.C Básico a 7.5 y menor o igual a 9.0	0.051 veces el valor de referencia del predio

Parágrafo 1. Las cifras relacionadas con los costos de las cargas señaladas en el Documento Técnico de Soporte son indicativas y deberán ser precisadas por el titular al momento de la ejecución de las obras correspondientes a las cargas. En todo caso el valor de las obras, así como de la formulación y gestión del Plan Parcial será responsabilidad exclusiva del interesado. Los costos definitivos no implican modificaciones o ajustes al presente Plan Parcial.

Parágrafo 2. Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador, y realizada la entrega material y titulación de ellas a satisfacción del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Parágrafo 3. El pago de las cargas urbanísticas para generación de equipamiento y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional será liquidado al momento de la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia urbanística, conforme al índice de construcción licenciado, y de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 27 del Decreto Distrital 621 de 2016. La liquidación definitiva de las cargas no implica ajuste o cambios en los beneficios del plan parcial.

TÍTULO V

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

Artículo 29. Obligaciones generales del urbanizador. Son obligaciones del urbanizador responsable, entre otras, las siguientes:

29.1 Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004, el presente Decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre

del Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 845 de 2019 norma vigente al momento del inicio de la presente actuación o acogerse a lo dispuesto por el Decreto Distrital 072 de 2023.

29.2 Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público (andenes, entre otros) cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y las disposiciones contenidas en el Manual de Espacio junto a su anexo denominado “*Cartilla de Mobiliario Urbano*” adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 o la norma que las modifique, adicione o sustituya. Las intervenciones en espacio público podrán diseñarse y ejecutarse dentro de las obras del Plan Parcial sin requerirse de licencia de intervención del espacio público.

29.3 Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 621 de 2016, corresponde al titular de la licencia urbanística elaborar para la evaluación y aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP, un documento técnico sobre la existencia y estado de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, con el fin de que esta entidad defina la necesidad de ejecutar obras de renovación y/o rehabilitación de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto.

Si la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB — ESP considera necesario la ejecución de obras de renovación y/o rehabilitación de redes de acueducto y/o alcantarillado de las redes existentes en el sector en donde se localiza el proyecto, el interesado debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución N.º 0755 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB - ESP, así como las disposiciones que la adicionen, modifiquen o complementen. Estas obligaciones se entienden incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

29.4 Incluir en el diseño lo establecido en la Ley 361 de 1997 adicionada por la Ley 1287 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

29.5 Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Espacio junto a su anexo denominado “Cartilla de Mobiliario Urbano” adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 o la norma que las modifique, adicione o sustituya.

29.6 Desarrollar y presentar un diagnóstico para establecer el tipo de intervención, que se debe adelantar en las áreas que están fuera del ámbito del plan parcial, que tienen como finalidad la mitigación de impactos a la movilidad, conforme a lo indicado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en la sesión del Comité Distrital de Renovación Urbana adelantada el día 2 de diciembre de 2021.

29.7 Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1. Estas obligaciones se entenderán incluidas en las correspondientes licencias urbanísticas, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”. Tampoco se requerirá licencia de intervención del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes.

Artículo 30. Normas de manejo ambiental. Se deberá atender lo consignado en los oficios SDA n.º 2020EE75329 del 27 de abril de 2020 radicado ante la SDP mediante oficio N.º 1-2020-18543 del 29 de abril de 2020 y SDA N.º 2020EE176071 del 09 de octubre de 2020 radicado ante la SDP mediante oficio N.º 1-2020-65146 del 31 de diciembre de 2020 y en el Anexo 2 – Matriz Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor que forma parte integral de este decreto y en la que se especifican las medidas de manejo ambiental y de mitigación de impactos propuestas en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor”.

Parágrafo. El responsable de ejecutar las labores de demolición y construcción deberá cumplir con las disposiciones previstas para el manejo adecuado de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- de la infraestructura actual y del nuevo proceso constructivo, de conformidad con lo previsto por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN

URBANÍSTICA O GESTIÓN

Artículo 31. Unidad de actuación urbanística o unidad de gestión. El Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se desarrollará como una única unidad de actuación urbanística o unidad de gestión según corresponda, en los términos fijados en el artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la cual se encuentra delimitada en el Plano n.º 1/2 “Plano General de la Propuesta Urbanística, Cuadro de Áreas y Perfiles Viales”.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Participación distrital en plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, y en el “Estudio Técnico Comparativo De Norma Para Identificación De Hechos Generadores De Plusvalía” del 14 de abril de 2023 de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, la adopción del presente plan parcial SÍ CONFIGURA hechos generadores de plusvalía por la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

Artículo 33. Trámite de licencias urbanísticas. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 34. Modificación del plan parcial. La modificación del presente Plan Parcial, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021.

Artículo 35. Remisión a otras normas. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016, 621 de 2016 y 595 de 2017.

Artículo 36. Actualización cartográfica. Ordénese a la Dirección de Cartografía de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, efectuar las anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial las decisiones del presente decreto.

Artículo 37. Vigencia y publicación. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su

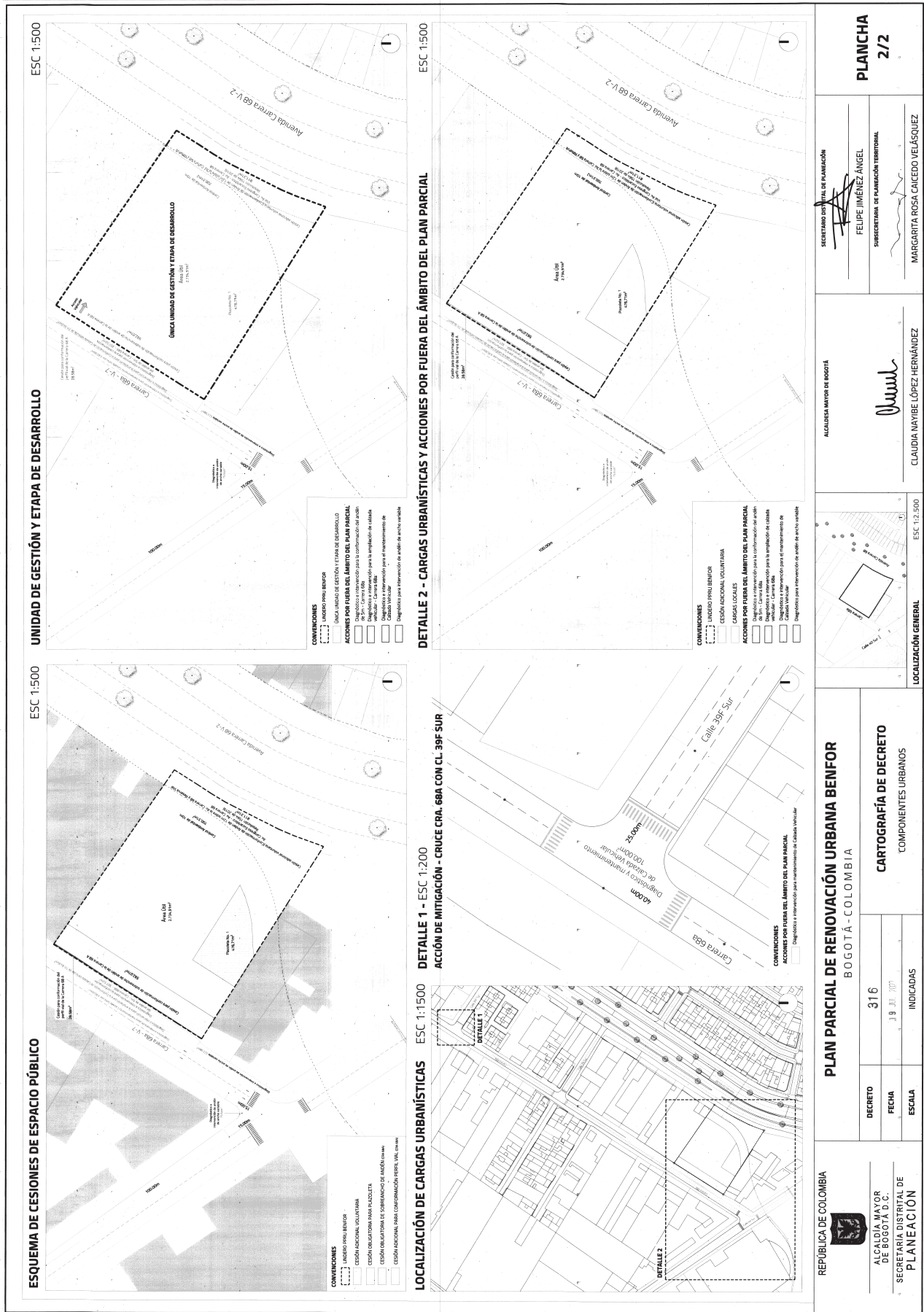
publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de diez (10) años; así mismo, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Planeación



ANEXO 02

“Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor”

Hace parte del presente anexo los radicados SDP 1-2020-18543 de abril 29 de 2020 y 1-2020-65146 de octubre 9 de 2020 – SDA 2020EE176071 de octubre 9 de 2020 en los cuales la Secretaría Distrital de Ambiente informó a la Secretaría Distrital de Planeación que la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” se consideraba viable ambientalmente frente a las obligaciones o requerimientos ambientales y determinantes establecidas por la Secretaria Distrital de Ambiente.

A continuación se listan las obligaciones y determinantes que deben cumplirse en la Unidades de Actuación Urbanística del Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” en su etapa de Formulación, adopción y ejecución:

CRITERIOS URBANISTICOS:

- **CESIONES:** Deben considerarse los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que se articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa o indirecta del Plan Parcial.
- **VÍAS:** Dejar las zonas de cesión colindante con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Lo anterior debido a que uno de los factores de deterioro ambiental de mayor impacto en este desarrollo son los altos niveles de presión sonora que produce el tráfico vehicular de las vías arterias. Estas zonas deben tener como mínimo el 70% de zonas verdes y arboladas, sus diseños paisajísticos deben adicionalmente cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado.
- **SEPARADORES VIALES:** Todos los separadores viales deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaria Distrital de Ambiente.
- **FRANJAS DE CONTROL AMBIENTAL:** en cumplimiento del Decreto Distrital 542 de 2015 se debe implementar la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental.

“Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor”

- **ANDENES:** en cumplimiento del Decreto 561 de 2015. Por medio del cual se actualiza la Cartilla de Andenes la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, SUDS, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.
- **SUDS:** Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosferico descritos más adelante.
- **ARBOLADO URBANO:** Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía.

También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Mediante la presentación de un inventario exploratorio cartografiado únicamente de las especies que cumplan estas condiciones.

- **ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO: Zonas de parqueaderos:** Los parqueaderos descubiertos deben realizarse con superficies permeables. Las Zonas Públicas de Uso Privado Exterior deben permanecer por lo menos unos 50% como zona verde, con criterios de arborización urbana establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosferico descritos más adelante.

CRITERIOS DE ECOEFICIENCIA

“Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor”

- **ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDROSFÉRICO:**

- **EFICIENCIA EN EL CONSUMO DE AGUA DEL PAISAJISMO:**
Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las medidas necesarias para reducir el consumo de agua: Sembrar especies de bajo consumo, Usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego.
- **GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA LLUVIA E IMPLEMENTACIÓN DE SUDS:** se debe dar cumplimiento a Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153. Y la Norma Técnica del EAAB NS 166. En especial para esta área de la ciudad se deben plantear estrategias de aprovechamiento de aguas lluvias y grises. Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto 579 del 2015 y la Norma Técnica del EAAB NS 166 y presentados a la SDA para su verificación.

- **ESTRATEGÍA COMPONENTE ATMOSFÉRICO**

- **CONFORT ACÚSTICO:** El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos.

En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de

“Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor”

Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.

Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes, Por ejemplo: Establecimiento de equipamientos, localización de zonas de cesión como aislamientos, aislamientos en zonas privadas, franjas arborizadas, y comercio en las zonas cercanas a vías; disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.

- **AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA:** Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.

- **MATERIALES Y RESIDUOS:**

LLANTAS RECICLADORAS Y RCD: Se debe dar cumplimiento en cuanto a la normatividad de ISLA DE CALOR URBANO: Usar materiales de cubierta y pavimento con un Índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro.

Generar sombras con árboles por lo menos en el 20 % de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbano.

- **BIOESFÉRICO:** Implementación de techos verdes y jardines verticales. La Secretaría Distrital de Ambiente recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del Plan Parcial.

Por lo cual el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales, por usos.

“Obligaciones Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor”

- **ESTRATEGIA COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL:** Promover el uso de la bicicleta: las unidades residenciales deben contar con cicloparqueaderos para residentes y visitantes vigilados.
- **MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES: Compatibilidad de usos.** La propuesta debe especificar los usos proyectados de manera que se pueda establecer la compatibilidad de los usos propuestos con los usos del área de influencia directa e indirecta del plan parcial.

Si el predio presenta pasivos ambientales o ha sido contaminado (por ejemplo minería, botadero de basura, escombrera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin de no contaminar a los futuros residentes del plan parcial.

Identificar el tipo de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del sector que quedarán limitando con el PP, especificando las actividades e impacto que puedan generar o recibir por parte del desarrollo planteado, con el fin de establecer el tipo de aislamientos y medidas de mitigación necesarias para las compatibilidades entre los usos.

Desmantelamiento: Para el desmantelamiento de la Estación de Servicio localizada en el predio objeto de la solicitud se debe dar cumplimiento al Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997, por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997, adjuntando la información que se requiere en la citada Resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso para el desmonte y posterior localización de nuevos usos se debe cumplir con el procedimiento de la Resolución 1170 de 1997, además si los predios presentan contaminación se deberá incluir un programa de remediación.

Bogotá DC

Doctora
MARIANA PATINO OSORIO
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Secretaria Distrital de Planeación
Carrera 30 No 25-90. Pisos 5, 8 y 13
Teléfono: 3358000
Ciudad

Referencia: Viabilidad PPRU Benford. Radicado SDA 2020ER149303 del 03.09.2020 y 2020ER150173 del 04.09.2020. Correo electrónico 06.10.2020.

Respetada doctora Mariana.

En atención al asunto de la referencia, con la presente comunicación le presentó las observaciones ambientales, sustentadas en la normativa ambiental vigente y los Decretos 190 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013, Decreto 1077 de 2015 relacionados con los aspectos a tener en cuenta en temas ambientales del Plan Parcial.

Para mayor información puede comunicarse con la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial en la extensión 8900 del teléfono que aparece en el pie de página.

0. OBJETO

En atención al asunto de la referencia, el grupo de Ecurbanismo presenta las siguientes observaciones ambientales, sustentadas en la normativa ambiental vigente y los decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013, 1077 de 2015 relacionados con los aspectos ambientales del Plan Parcial – PP:

1. La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. El análisis de las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.
3. La delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la autoridad ambiental.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



4. Las condiciones para el manejo y disposición de vertimientos.

1. UBICACIÓN

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, se delimita así:

ÁREA: 5,343,85 m²

Localidad de Kennedy.

Por el Norte: Comercio y Bodegas industriales

Por el Sur: Estación ESSO y Oficinas

Por el Oriente: Av Carrera 68

Por el Occidente: Carrera 68 A

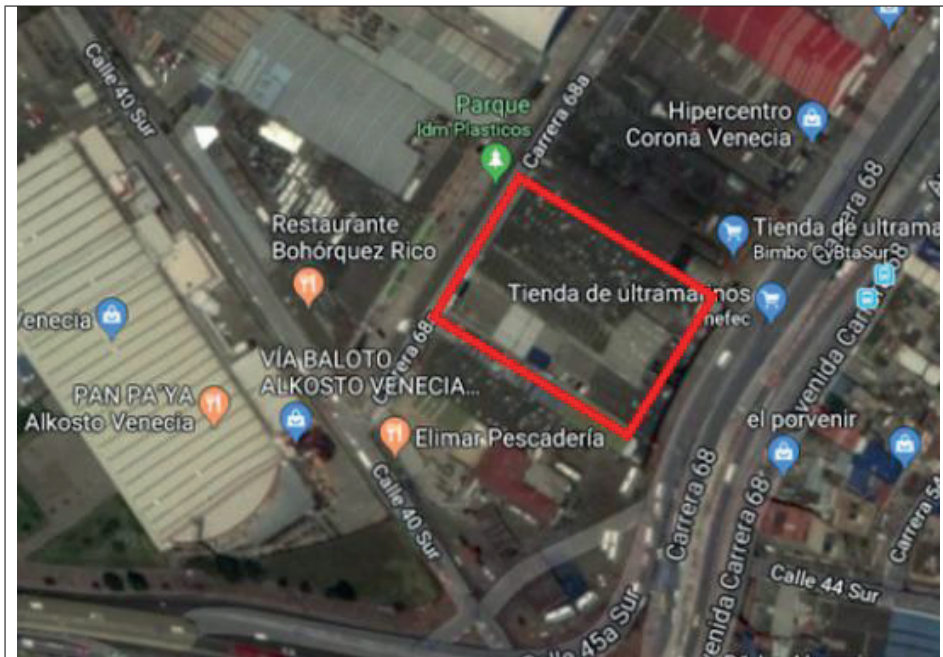


Imagen 1: Localización PPRU-Benfor. Fuente DTS PP

2. ANTECEDENTES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP-, solicito concepto PPRU Benfor mediante radicado SDA 2019ER178328 del 05/08/2019.

- Mediante oficio 2019EE48011 del 27 de febrero de 2019 de la Secretaria Distrital de Ambiente, la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial estableció las determinantes ambientales para el uso de vivienda en suelo restringido del predio.

-La SDP radico solicitud de concepto formulación PPRU mediante radicado SDA 2019ER178328 del 05.08.2019. La SDA realizo observaciones a esta formulación con oficio 2019EE263834 del 12.11.2019.

- La SDA una vez analizada la información adjunta se encontró que se encontraba incompleta y adicional a lo anterior, debido a los antecedentes industriales del sector hacen sospechar de contaminación de suelos, por lo cual se debe iniciar proceso de estudios y en caso requerido la remediación de los suelos ante la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

-Mediante radicado SDA 2020ER40830 del 20.02.2020, se recibe formulación ajustada a lo cual la SDA remite VIABILIDAD mediante oficio 2020EE75329 del 27.04.2020.

-Mediante radicados 2020ER149303 del 03.09.2020 y 2020ER150173 del 04.09.2020 la SDP remite ajustes a la formulación del PPRU Benfor, realizados posteriores a viabilidad.

- También se realizó la consulta a la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas, cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial - POT Decreto 190 de 2004, con la siguiente información:

1. Áreas Protegidas
2. Áreas Protegidas Propuestas
3. Parques Urbanos
4. Ronda Hidráulica
5. ZMPA
6. Fuentes Fijas, Industria Alto Interés
7. Canal
8. Drenaje
9. Río
10. Cuerpo Agua
11. Planes parciales
12. Perímetro urbano
13. Ruido

3. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor contempla el desarrollo de un único predio dentro del perímetro urbano, ubicado en la Localidad de Kennedy y dentro de la UPZ 45 denominada Carvajal, reglamentada por el Decreto Distrital No 682 de 2011, al cual le corresponde la nomenclatura Avenida Carrera 68 # 391-81 sur.

El predio en estudio es utilizado para el desarrollo de actividades de tipo servicios del Grupo Bimbo, empresa panificadora dedicada a la producción y distribución de pan, cabe resaltar que en las instalaciones solo se realizan procesos de almacenamiento temporal y distribución sin ningún proceso de transformación.

4. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PP

Las determinantes ambientales que se presentan a continuación están orientadas hacia el aseguramiento de condiciones de sostenibilidad ambiental del PP y de protección de la Estructura Ecológica Principal (EEP), enmarcadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los Decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013 sus normas reglamentarias y la legislación ambiental vigente, a través de los siguientes lineamientos:

4.1 ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA

El PP no posee dentro de su área de influencia directa elementos naturales que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deben ser conservados.

El promotor del proyecto justificará técnica, social o ambientalmente, en la etapa de formulación del plan parcial, cuando alguna determinante o medida de manejo ambiental solicitada no pueda ser realizada.

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
INFORMACIÓN GENERAL	Se debe adjuntar un resumen ejecutivo de la propuesta urbanística. Ubicación general Límites Área bruta Cuadro a áreas Plano de estructura ecológica principal y conectividad PDF Plano de propuesta general urbanística y usos PDF Diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta.	Decreto 1077 de 2015	Cumple	
CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL	Se deben elaborar los estudios hidrológicos y determinación de cuerpos de agua superficial permanentes o posibles afloramientos de agua y/o nacimientos presentes en los predios del PP y los drenajes permanentes y de invierno, teniendo en cuenta flujos superficiales y subsuperficiales.	Decreto 2811 de 1974	No aplica.	

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
ACUIFEROS	No se identificaron áreas de importancia para recarga de acuíferos en el área del PP	Decreto 2811 de 1974	No aplica	
CESIONES	SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos más adelante. Deben considerarse los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que se articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa e indirecta del PP.	Decreto Nacional 2372 del 2010. Artículo 31.	cumple	Se acoge ajuste a la observación de la SDA que propone porcentajes máximos de endurecimiento: -Andén av 68: 70% -Andén Cra 68 a: 70% - Plazoleta 70% - SIN EMBARGO, SE DEBE AJUSTAR EL Control ambiental Av 68: Debe ser completamente verde con arborización, los únicos endurecimientos que se permiten son los accesos vehiculares y peatonales. Esta debe ser incluida en la matriz de resumen ambiental que hará parte del Decreto de adopción del PPRU.
VIAS	-Vías: Dejar las zonas de cesión colindante con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Lo anterior debido a que uno de los factores de deterioro ambiental de mayor impacto en este desarrollo son los altos niveles de presión sonora que produce el tráfico vehicular de las vías arterias. Estas zonas deben tener como mínimo el 70% de zonas verdes y arboladas, sus diseños paisajísticos deben adicionalmente cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado. -Separadores viales: Todos los separadores deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados por JB y SDA. - Franjas de Control Ambiental: en cumplimiento del Decreto Distrital 542 de 2015 se debe implementar la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental -Andenes: en cumplimiento del Decreto 561 de 2015. Por medio del cual se actualiza la Cartilla de Andenes la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, SUDS, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.	Decreto 561 de 2015. Decreto 542 de 2015. Decreto 531 de 2010. Resolución 6563 de 2011. Resolución 4090 de 2007.	Cumple	Se acoge el ajuste a la observación: el sentido de incluir dentro de la propuesta urbanística áreas de cesión obligatoria de manera colindante con el área de la franja de control ambiental de la Avenida Congreso Eucarístico. Las citadas áreas de cesión corresponden a: (i) cesión para la conformación de Plazoleta (330.10 m²), (ii) cesión para la conformación de andén de 12 m desde el sardinel existente de la Av Carrera 68 (481.20 m²). y una franja de control ambiental de 10 metros. Esta debe ser incluida en la matriz de resumen ambiental que hará parte del Decreto de adopción del ppru.

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos más adelante.			
ARBOLADO URBANO	Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Mediante la presentación de un inventario exploratorio cartografiado únicamente de las especies que cumplan estas condiciones.	Acuerdo 327 de 2008.	Cumple en esta etapa	Formulación-licencias urbanísticas y arquitectónicas
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	Zonas de parqueaderos: Los parqueaderos descubiertos deben realizarse con superficies permeables. Las Zonas Públicas de Uso Privado Exterior deben permanecer por lo menos unos 50% como zona verde, con criterios de arborización urbana establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos más adelante.	Decreto 566 de 2014	Cumple	
CRITERIOS DE ECOEFICIENCIA		Decreto 566 de 2014		
ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDROSFÉRICO	Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo: Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: Sembrar especies de bajo consumo, Usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego. Gestión y aprovechamiento del agua lluvia e Implementación de SUDS: se debe dar cumplimiento a Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153. Y la Norma Técnica del EAAB NS 166.	Decreto 1285 del 2015. Resolución 549 del 2015. Decreto 1077 de 2015. Decreto 579 del 2015. Acuerdo 574 del 2014.	Cumple	Se acoge la propuesta que Lograr que el 100% de las edificaciones del PPRU capten, almacenen y utilicen el agua lluvia. Esto como mínimo se debe dar cumplimiento a Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153.

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	En especial para esta área de la ciudad se deben plantear estrategias de aprovechamiento de aguas lluvias y grises. Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto 579 del 2015 y la Norma Técnica del EAAB NS 166 y presentados a la SDA para su verificación.	Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153 Norma Técnica de la EAAB NS 166.		
ESTRATEGIAS COMPONENTE ATMOSFÉRICO	Confort acústico: El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos. Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes, Por ejemplo: Establecimiento de equipamientos, localización de zonas de cesión como aislamientos, aislamientos en zonas privadas, franjas arborizadas, y comercio en las zonas cercanas a vías;	Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983,	Cumple en esta etapa	Sin embargo, para el tema de ruido se debe garantizar el ruido ambiente para el uso planteado por lo cual se deben tomar las medidas necesarias en la arquitectura del proyecto.

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.			
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA	Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.	Decreto 1285 del 2015. Resolución 549 del 2015. Decreto 1077 de 2015.	Cumple en esta etapa	
MATERIALES Y RESIDUOS	Llantas recicladas y RCD: Se debe dar cumplimiento en cuanto a la normatividad de Isla de calor urbano: Usar materiales de cubierta y pavimento con un Índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro. Generar sombras con árboles por lo menos en el 20 % de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbano.	Decreto 442 de 2015. Resolución 1115 de 2012.	Cumple	
BIOESFERICO	Implementación de techos verdes y jardines verticales La Secretaría recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del PP. Por lo cual el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales, por usos.	Acuerdo Distrital 418 de 2009	Cumple	Se acoge la propuesta de 20% del área de las cubiertas aéreas de las edificaciones tendrán techos verdes
ESTRATEGIAS COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Promover el uso de las bicicletas: las unidades residenciales deben contar con cicloparquederos para residentes y visitantes vigilados.		cumple en esta etapa	Diseño y construcción
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	- Compatibilidad de usos. La propuesta debe especificar los usos proyectados de manera que se pueda establecer la compatibilidad de los usos propuestos con los usos del área de influencia directa e indirecta del plan parcial. Si el predio presenta pasivos ambientales o ha sido contaminado (por ejemplo minería, botadero de basura, escombrera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin	Decreto 4741 del 2005 Resolución 1170 de 1997	cumple	Se acoge ajuste a la observación: se incluye dentro de los parágrafos 1 y 2 del artículo 7° del proyecto de Decreto de adopción del plan parcial. Aislamiento contra predios con actividades industriales. Con el objeto de dar cumplimiento a la determinación ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	de no contaminar a los futuros residentes del plan parcial. Identificar el tipo de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del sector que quedarán limitando con el PP, especificando las actividades e impacto que puedan generar o recibir por parte del desarrollo planteado, con el fin de establecer el tipo de aislamientos y medidas de mitigación necesarias para las compatibilidades entre los usos. - Desmantelamiento: Para el desmantelamiento de la Estación de Servicio localizada en el predio objeto de la solicitud se debe dar cumplimiento al Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997, por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997, adjuntando la información que se requiere en la citada Resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso para el desmonte y posterior localización de nuevos usos se debe cumplir con el procedimiento de la Resolución 1170 de 1997, además si los predios presentan contaminación se deberá incluir un programa de remediación.			actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc.. Sin embargo se debe ajustar y señalar en el plano urbanístico, pues esta nueva propuesta no la muestra. • Posible existencia de contaminación de suelo ó agua en el predio. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 02738 de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual recoge el Concepto Técnico No. 06643 del 11 de julio de 2019 de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esa Secretaría, dentro del proyecto de Decreto de adopción del PPRU BENFOR se establece la obligación de la realización de las investigaciones tendientes a la determinación ó no de contaminación de suelo ó agua en el predio de este PPRU. Lo anterior, debido a las actividades industriales que se han desarrollado en el predio objeto del PPRU. En el evento de que las investigaciones, anteriormente referidas, establezcan que se requiere de remediación del suelo, esta deberá ser realizada durante la etapa de licencias urbanística y en forma previa a la obtención de las licencias de construcción. • Desmantelamiento. Para el desmantelamiento de las actividades que actualmente se localizan en los predios del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR, se deberá solicitar concepto favorable a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a suelos contaminados.

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
				Adicionalmente, deberán presentar ante esta Secretaría un Plan de Desmantelamiento como generadores de residuos peligrosos (Transformadores eléctricos, equipos eléctricos y electrónicos, tuberías de plomo, elementos de asbesto cemento, luminarias, entre otras). Estas actividades de desmantelamiento fueron incluidas en la Tabla 3.4 del Componente Ambiental del DTS, como obligaciones ambientales del PPRU BENFOR.
Matriz resumen	Elaborar matriz resumen		cumple	Tabla 3.4 – Matriz resumen debe hacer parte del articulado del decreto de adopción.

Otras observaciones:

1. Además se recuerda que este concepto no presenta la aprobación de ningún permiso ambiental, en la etapa de construcción u operación del proyecto estos se tendrán que tramitar de manera independiente en la etapa requerida.

4.2. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL TERRITORIO.

Se recomienda consultar con el IDIGER la información sobre las características geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas y antrópicas del proyecto, que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre el Plan Parcial.

4.3. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LAS ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO DEFINIDAS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

No se requiere la delimitación de áreas de reserva y protección ambiental.

4.4. LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013).

Todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

5. INCENTIVOS AMBIENTALES

Los constructores podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a. Decreto 3172 de 2003 y su resolución 136 de 2004 (reglamentarios del artículo 158 – 2 del Estatuto Tributario): Descuento en renta líquida
- b. Resolución 978 de 2007: Descuento en IVA
- c. Resolución 5999 del 2010: Programa de Reconocimiento Ambiental Distrital
- d. Línea de crédito ambiental del Centro Nacional de Producción más Limpia.
- e. Resolución 3654 de 2014: “Por la cual se establece el programa de reconocimiento - BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-”, y se deroga la resolución 5926 de 2011.
- f. Decreto 2143 del 2015: Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.
- g. Decreto 613 de 2015: “Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones”.

8. RESUMEN

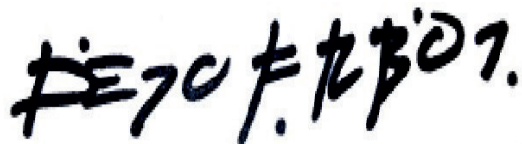
En atención a lo expuesto anteriormente se observó que la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor acogió a conformidad las observaciones realizadas por la SDA por lo cual considera es **VIABLE AMBIENTALMENTE**. Se solicita se envíe el borrador de Decreto para verificar la incorporación de los elementos solicitados. **La Tabla 3.4 – Matriz resumen del DTS la Matriz Resumen de las obligaciones y requerimientos Ambientales del PPRU BENFORD debe ajustarse según lo solicitado y debe ser parte del articulado del Decreto de adopción.**

La modificación del polígono presentado por la Secretaría Distrital de Planeación modificará los determinantes ambientales presentados en este informe técnico, lo cual requiere de una nueva solicitud de determinantes ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental, solicita la realización de una reunión como mínimo, dentro del periodo de formulación, para el seguimiento y acompañamiento en la inclusión de estas determinantes al documento técnico de soporte del Plan Parcial. Cuando se conceda licencia de urbanismo y/o construcción el promotor del proyecto y el curador serán responsables de informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de que se haga control y seguimiento al Plan Parcial.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud de información adicional.

Atentamente,



DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL

Revisó y aprobó: Lilian Rocio Bernal Guerra

Proyectó: EDNA MARITZA BEDOYA GRISALES



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 11. Anexos: No.
Radicación: 2020EE75329 Proc 4727141 Fecha: 2020-04-27 08:51
Tercero: 899999061-9 120 - SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACION
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION
AMBIENTAL EMPRESARIAL

Bogotá DC

Doctora
CLAUDIA EMILSE MORALES CARVAJALINO
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Secretaría Distrital de Planeación
Carrera 30 No 25-90. Pisos 5, 8 y 13
Teléfono: 3358000
Ciudad

Referencia: Viabilidad PPRU Benford. Radicado SDA 2020ER40830 del 20.02.2020.

Respetada doctora Morales.

En atención al asunto de la referencia, con la presente comunicación le presento las observaciones ambientales, sustentadas en la normativa ambiental vigente y los Decretos 190 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013, Decreto 1077 de 2015 relacionados con los aspectos a tener en cuenta en temas ambientales del Plan Parcial.

0. OBJETO

En atención al asunto de la referencia, el grupo de Ecurbanismo presenta las siguientes observaciones ambientales, sustentadas en la normativa ambiental vigente y los decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013, 1077 de 2015 relacionados con los aspectos ambientales del Plan Parcial – PP:

1. La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.
2. El análisis de las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.
3. La delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la autoridad ambiental.
4. Las condiciones para el manejo y disposición de vertimientos.

1. UBICACIÓN

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, se delimita así:

ÁREA: 5,343,85 m²

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



Localidad de Kennedy.

Por el Norte: Comercio y Bodegas industriales

Por el Sur: Estación ESSO y Oficinas

Por el Oriente: Av Carrera 68

Por el Occidente: Carrera 68 A

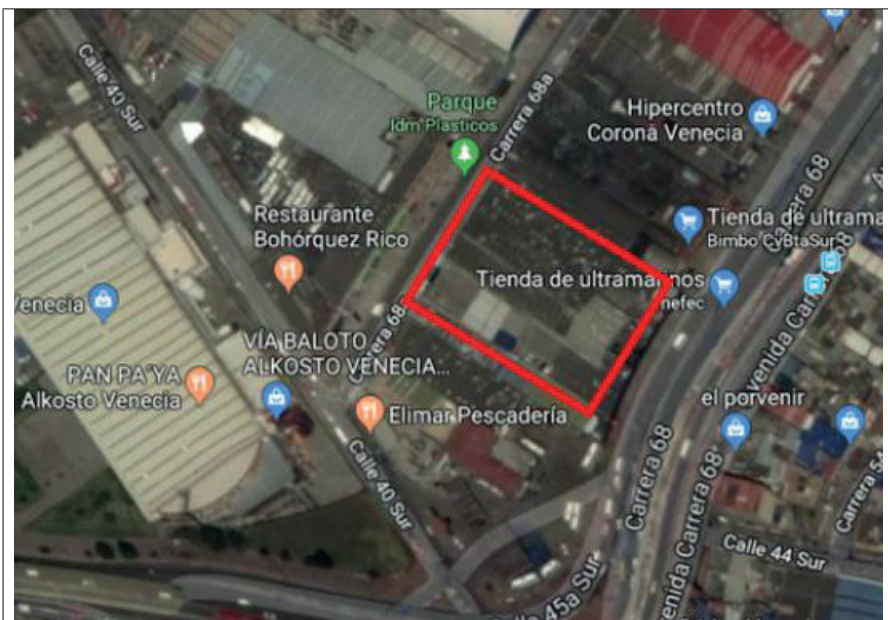


Imagen 1: Localización PPRU-Benfor. Fuente DTS PP

2. ANTECEDENTES

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaria Distrital de Planeación-SDP-, solicitó concepto PPRU Benfor mediante radicado SDA 2019ER178328 del 05/08/2019.

- Mediante oficio 2019EE48011 del 27 de febrero de 2019 de la Secretaria Distrital de Ambiente, la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial estableció las determinantes ambientales para el uso de vivienda en suelo restringido del predio.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



-La SDP radico solicitud de concepto formulación PPRU mediante radicado SDA 2019ER178328 del 05.08.2019. La SDA realizó observaciones a esta formulación con oficio 2019EE263834 del 12.11.2019.

- También se realizó la consulta a la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas, cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial - POT Decreto 190 de 2004, con la siguiente información:

1. Áreas Protegidas
2. Áreas Protegidas Propuestas
3. Parques Urbanos
4. Ronda Hidráulica
5. ZMPA
6. Fuentes Fijas, Industria Alto Interés
7. Canal
8. Drenaje
9. Río
10. Cuerpo Agua
11. Planes parciales
12. Perímetro urbano
13. Ruido

3. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor contempla el desarrollo de un único predio, ubicado en la Localidad de Kennedy y dentro de la UPZ 45 denominada Carvajal, reglamentada por el Decreto Distrital No 682 de 2011, al cual le corresponde la nomenclatura Avenida Carrera 68 # 39I-81 sur.

El predio en estudio se encuentra siendo utilizado para el desarrollo de actividades de tipo servicios del Grupo Bimbo, empresa panificadora dedicada a la producción y distribución de pan, cabe resaltar que en las instalaciones solo se realizan procesos de almacenamiento temporal y distribución sin ningún proceso de transformación.

4. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PP

Las determinantes ambientales del presente documento están orientadas hacia el aseguramiento de condiciones de sostenibilidad ambiental del PP y de protección de la Estructura Ecológica Principal (EEP), enmarcadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), los Decretos 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013 sus normas reglamentarias y la legislación ambiental vigente, a través de los siguientes lineamientos:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



4.1 ELEMENTOS QUE POR SUS VALORES NATURALES, AMBIENTALES O PAISAJÍSTICOS DEBAN SER CONSERVADOS Y LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN PARA EVITAR SU ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN U OPERACIÓN URBANA

El PP no posee dentro de su área de influencia directa elementos naturales que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deben ser conservados.

El promotor del proyecto justificará técnica, social o ambientalmente, en la etapa de formulación del plan parcial, cuando alguna determinante o medida de manejo ambiental solicitada no pueda ser realizada.

TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
INFORMACION GENERAL	Se debe adjuntar un resumen ejecutivo de la propuesta urbanística. Ubicación general Límites Área bruta Cuadro a áreas Plano de estructura ecológica principal y conectividad PDF Plano de propuesta general urbanística y usos PDF Diagnóstico ambiental del área de influencia directa e indirecta.	Decreto 1077 de 2015	Cumple	
CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL	Se deben elaborar los estudios hidrológicos y determinación de cuerpos de agua superficial permanentes o posibles afloramientos de agua y/o nacimientos presentes en los predios del PP y los drenajes permanentes y de invierno, teniendo en cuenta flujos superficiales y subsuperficiales.	Decreto 2811 de 1974	No aplica.	
ACUIFEROS	No se identificaron áreas de importancia para recarga de acuíferos en el área del PP	Decreto 2811 de 1974	No aplica	
CESIONES	SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos más adelante. Deben considerarse los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que se articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa e indirecta del PP.	Decreto Nacional 2372 del 2010. Artículo 31.	cumple	Se acoge ajuste a la observación de la SDA que propone porcentajes máximos de endurecimiento: -Andén av 68: 70% -Andén Cra 68 a: 70% -Control ambiental Av 68: 50% -Plazoleta 70% Esta debe ser incluida en la matriz de resumen ambiental que hará parte del Decreto de adopción del pprru.
VIAS	-Vías: Dejar las zonas de cesión colindante con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Lo anterior debido a que uno de los factores de deterioro ambiental de mayor impacto en este desarrollo son los altos niveles de presión sonora que produce el tráfico	Decreto 561 de 2015. Decreto 542 de 2015.	Cumple	Se acoge el ajuste a la observación: el sentido de incluir dentro de la propuesta urbanística áreas de cesión obligatoria de manera colindante con el área de la franja de control ambiental de la Avenida Congreso Eucarístico. Las citadas áreas de cesión corresponden a: (i) cesión para la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	vehicular de las vías arterias. Estas zonas deben tener como mínimo el 70% de zonas verdes y arboladas, sus diseños paisajísticos deben adicionalmente cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado. -Separadores viales: Todos los separadores deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados por JB y SDA. - Franjas de Control Ambiental: en cumplimiento del Decreto Distrital 542 de 2015 se debe implementar la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental -Andenes: en cumplimiento del Decreto 561 de 2015. Por medio del cual se actualiza la Cartilla de Andenes la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, SUDS, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos más adelante.	Decreto 531 de 2010 Resolución 6563 de 2011. Resolución 4090 de 2007.		conformación de Plazoleta (330.10 m²), (ii) cesión para la conformación de andén de 12 m desde el sardinel existente de la Av Carrera 68 (481.20 m²). Esta debe ser incluida en la matriz de resumen ambiental que hará parte del Decreto de adopción del ppru.
ARBOLADO URBANO	Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Mediante la	Acuerdo 327 de 2008.	Cumple en esta etapa	Formulación-licencias urbanísticas y arquitectónicas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	presentación de un inventario exploratorio cartografiado únicamente de las especies que cumplan estas condiciones.			
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	Zonas de parqueaderos: Los parqueaderos descubiertos deben realizarse con superficies permeables. Las Zonas Públicas de Uso Privado Exterior deben permanecer por lo menos unos 50% como zona verde, con criterios de arborización urbana establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos más adelante.	Decreto 566 de 2014	Cumple	
CRITERIOS DE ECOEFICIENCIA		Decreto 566 de 2014		
ESTRATEGIA S COMPONENT E HIDROSFÉRICO	Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo: Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: Sembrar especies de bajo consumo, Usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego. Gestión y aprovechamiento del agua lluvia e Implementación de SUDS: se debe dar cumplimiento a Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153. Y la Norma Técnica del EAAB NS 166. En especial para esta área de la ciudad se deben plantear estrategias de aprovechamiento de aguas lluvias y grises. Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto 579 del 2015 y la Norma Técnica del EAAB NS 166 y presentados a la SDA para su verificación.	Decreto 1285 del 2015. Resolución 549 del 2015. Decreto 1077 de 2015. Decreto 579 del 2015. Acuerdo 574 del 2014. Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153 Norma Técnica de la EAAB NS 166.	Cumple	Se acoge la propuesta que Lograr que el 100% de las edificaciones del PPRU capten, almacenen y utilicen el agua lluvia. Esto como mínimo se debe dar cumplimiento a Resolución 330 de 2017 norma RAS. Art 153.
ESTRATEGIA S COMPONENT E ATMOSFÉRICO	Confort acústico: El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita	Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y	Cumple en esta etapa	Sin embargo para el tema de ruido se debe garantizar el ruido ambiente para el uso planteado por lo cual se deben tomar las medidas necesarias en la arquitectura del proyecto.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas propuestas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y las medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos. Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes. Por ejemplo: Establecimiento de equipamientos, localización de zonas de cesión como aislamientos, aislamientos en zonas privadas, franjas arborizadas, y comercio en las zonas cercanas a vías; disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación o escombros.	8321 de 1983,		
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGIA	Se debe cumplir con los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento.	Decreto 1285 del 2015. Resolución 549 del 2015. Decreto 1077 de 2015.	Cumple en esta etapa	
MATERIALES Y RESIDUOS	Liantas recicladas y RCD: Se debe dar cumplimiento en cuanto a la normatividad de Isla de calor urbano: Usar materiales de cubierta y pavimento con un Índice de reflexión solar alto,	Decreto 442 de 2015. Resolución 1115 de 2012.	Cumple	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro. Generar sombras con árboles por lo menos en el 20 % de superficies duras. Esta estrategia ayuda a disminuir el efecto de isla de calor urbano.			
BIOESFERICO	Implementación de techos verdes y jardines verticales La Secretaría recomienda el establecimiento de estos sistemas constructivos en las edificaciones de carácter privado propuestas al interior del PP. Por lo cual el plan parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales, por usos.	Acuerdo Distrital 418 de 2009	Cumple	Se acoge la propuesta de 20% del área de las cubiertas aéreas de las edificaciones tendrán techos verdes
ESTRATEGIAS COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	Promover el uso de las bicicletas: las unidades residenciales deben contar con cicloparquederos para residentes y visitantes vigilados.		cumple en esta etapa	Diseño y construcción
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	- Compatibilidad de usos. La propuesta debe especificar los usos proyectados de manera que se pueda establecer la compatibilidad de los usos propuestos con los usos del área de influencia directa e indirecta del plan parcial. Si el predio presenta pasivos ambientales o ha sido contaminado (por ejemplo minería, botadero de basura, escombrera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin de no contaminar a los futuros residentes del plan parcial. Identificar el tipo de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del sector que quedarán limitando con el PP, especificando las actividades e impacto que puedan generar o recibir por parte del desarrollo planteado, con el fin de establecer el tipo de aislamientos y medidas de mitigación necesarias para las compatibilidades entre los usos. - Desmantelamiento: Para el desmantelamiento de la Estación de Servicio localizada en el predio	Decreto 4741 del 2005 Resolución 1170 de 1997	cumple	Se acoge ajuste a la observación: se incluye dentro de los parágrafos 1 y 2 del artículo 7° del proyecto de Decreto de adopción del plan parcial. Aislamiento contra predios con actividades industriales. Con el objeto de dar cumplimiento a la determinante ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc..

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



TEMA	DETERMINANTE	NORMA	CUMPLIMIENTO	Observaciones
	objeto de la solicitud se debe dar cumplimiento al Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997, por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997, adjuntando la información que se requiere en la citada Resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso para el desmonte y posterior localización de nuevos usos se debe cumplir con el procedimiento de la Resolución 1170 de 1997, además si los predios presentan contaminación se deberá incluir un programa de remediación.			• Posible existencia de contaminación de suelo ó agua en el predio. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 02738 de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual recoge el Concepto Técnico No. 06643 del 11 de julio de 2019 de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esa Secretaría, dentro del proyecto de Decreto de adopción del PPRU BENFOR se establece la obligación de la realización de las investigaciones tendientes a la determinación ó no de contaminación de suelo ó agua en el predio de este PPRU. Lo anterior debido a las actividades industriales que se han desarrollado en el predio objeto del PPRU. En el evento de que las investigaciones, anteriormente referidas, establezcan que se requiere de remediación del suelo, esta deberá ser realizada durante la etapa de licencias urbanística y en forma previa a la obtención de las licencias de construcción. • Desmantelamiento. Para el desmantelamiento de las actividades que actualmente se localizan en los predios del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR, se deberá solicitar concepto favorable la a Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a suelos contaminados. Adicionalmente deberán presentar ante esta Secretaría un Plan de Desmantelamiento como generadores de residuos peligrosos (Transformadores eléctricos, equipos eléctricos y electrónicos, tuberías de plomo, elementos de asbesto cemento, luminarias, entre otras). Estas actividades de desmantelamiento fueron incluidas en la Tabla 3.4 del Componente Ambiental del DTS, como obligaciones ambientales del PPRU BENFOR.
Matriz resumen	Elaborar matriz resumen		cumple	Tabla 3.4 – Matriz resumen debe hacer parte del articulado del decreto de adopción.

Otras observaciones:

1. Además se recuerda que este concepto no presenta la aprobación de ningún permiso ambiental, en la etapa de construcción u operación del proyecto estos se tendrán que tramitar de manera independiente en la etapa requerida.

4.2. ANÁLISIS DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOLÓGICAS, GEOTÉCNICAS, TOPOGRÁFICAS Y AMBIENTALES DEL TERRITORIO.

Se recomienda consultar con la IDIGER la información sobre las características geológicas, geotécnicas, topográficas, hidrológicas y antrópicas del proyecto, que puedan generar factores de amenaza o riesgo sobre el Plan Parcial.

4.3. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE RESERVA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LAS ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO Y LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA SU MANEJO DEFINIDAS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

No se requiere la delimitación de áreas de reserva y protección ambiental.

4.4. LAS CONDICIONES PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VERTIMIENTOS.

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES: DISPONIBILIDAD, CANTIDAD Y CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, USO DEL SUELO, VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, CALIDAD DEL AIRE Y MANEJO DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

El manejo sostenible de los recursos naturales se realizará con base en la normatividad vigente, se recomienda para esto tener en cuenta las medidas de manejo presentes en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013). Todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

5. INCENTIVOS AMBIENTALES

Los constructores podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a. Decreto 3172 de 2003 y su resolución 136 de 2004 (reglamentarios del artículo 158 – 2 del Estatuto Tributario): Descuento en renta líquida
- b. Resolución 978 de 2007: Descuento en IVA
- c. Resolución 5999 del 2010: Programa de Reconocimiento Ambiental Distrital
- d. Línea de crédito ambiental del Centro Nacional de Producción más Limpia.
- e. Resolución 3654 de 2014: “Por la cual se establece el programa de reconocimiento - BOGOTÁ CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE-”, y se deroga la resolución 5926 de 2011.
- f. Decreto 2143 del 2015: Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





g. Decreto 613 de 2015: “Por el cual se adopta un esquema de incentivos para construcciones nuevas que adopten medidas de ecourbanismo y construcción sostenible aplicables a viviendas de interés social (VIS) e interés prioritario (VIP) y se dictan otras disposiciones”.

6. RESUMEN

En atención a lo expuesto anteriormente se observó que la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor acogió a conformidad las observaciones realizadas por la SDA por lo cual se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE**. Se solicita se envíe el borrador de Decreto para verificar la incorporación de los elementos solicitados. **La Tabla 3.4 – Matriz resumen del DTS la Matriz Resumen de las obligaciones y requerimientos Ambientales del PPRU BENFORD debe hacer parte del articulado del Decreto de adopción.**

La modificación del polígono presentado por la Secretaría Distrital de Planeación modificará los determinantes ambientales presentados en este informe técnico, requiriendo de una nueva solicitud de determinantes ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental, solicita la realización de una reunión como mínimo, dentro del periodo de formulación, para el seguimiento y acompañamiento en la inclusión de estas determinantes al documento técnico de soporte del Plan Parcial. Cuando se conceda licencia de urbanismo y/o construcción el promotor del proyecto y el curador serán responsables de informar a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de que se haga control y seguimiento al Plan Parcial.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o solicitud de información adicional.

Atentamente,

DIEGO FRANCISCO RUBIO GOYES
SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL

Revisó y aprobó: Lilian Rocío Bernal Guerra

Proyectó: EDNA MARITZA BEDOYA GRISALES

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BENFOR

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA





1 Memoria Justificativa

- 1. Localización
 - 1.1 Localización general
- 1.2. Delimitación del Área de Planificación
- 1.3. Antecedentes Normativos
 - 1.3.1 Incorporación al tratamiento de Renovación Urbana
 - 1.3.2 Normatividad Aplicable
 - 1.3.3 Plano Urbanístico- Licencia de Urbanismo
- 1.4. Delimitación del área de influencia
- 1.5. Objetivos del Plan Parcial

2 Diagnóstico Físico

- 2.1. Estructura Funcional y de Servicios
 - 2.1.1 Sistema de Movilidad Vial y de Transporte : Malla Vial
 - 2.1.2 Sistema de Movilidad Vial y de Transporte : Subsistema de Transporte
 - 2.1.3 Análisis de intersecciones y puntos críticos.
 - 2.1.4 Estado Actual Vías Colindantes al Plan Parcial
 - 2.1.5 Sistema de Servicios Públicos: Red de Acueducto
 - Red Pluvial
 - Red a Alcantarillado Sanitario
 - Red de Energía
 - Red de Gas
 - 2.1.6 Servicio de Aseo
 - 2.1.7 Sistema de Espacio Público
 - 2.1.8 Sistema de Equipamientos
- 2.2 Elementos adicionales al análisis
 - 2.2.1 Usos del Suelo
 - 2.2.2 Construcciones existentes y alturas
 - 2.2.3 Sistema de llenos y vacíos
 - 2.2.4 Espacio construido existente
 - 2.2.5 Estudio Social
 - 2.2.6 Plan de Gestión Social
- 2.3 Identificación de proyectos urbanísticos colindantes con el predio (IDU)
- 2.4 Conclusiones

Índice

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

● 3 Planteamiento Urbanístico

- 3.1 Concepto Urbanístico
- 3.2 Planteamiento Urbanístico
- 3.3 Estrategias para la formulación del Plan Parcial Benfor
 - 3.3.1 Estrategias de la Incorporación de usos
 - Mixtura Urbana*
 - 3.3.2 Estrategias del Espacio Público
 - Vitalidad Urbana*
 - 3.3.3 Estrategias de la Estructura
 - Ecología Principal*
 - Conectividad Verde*
 - 3.3.4 Estrategias de la Accesibilidad Vehicular
 - Accesibilidad de bajo impacto*
 - 3.3.5 Estrategias de la población objeto *Comunidad Informada estratégicamente*
- 3.4 Plan de Gestión Social
 - Participación ciudadana*
- 3.5 Unidades de Gestión y Etapas Propuestas
 - 3.5.1 Cronograma de ejecución
- 3.6 Cumplimiento de Determinantes Ambientales
 - 3.6.1 Matriz de cumplimiento
 - 3.6.2 Cumplimiento de determinantes oficio compatibilidad de uso
- 3.7 Cumplimiento Normativo
 - 3.7.1 Acceso a la edificabilidad Adicional
 - 3.7.2 Cumplimiento de Cargas Locales para Espacio Público (20% Area Original del predio)

- 3.7.2.1 Cesión para la conformación de Sobre Ancho de Anden de la Carrera 68*
- 3.7.2.2 Cesión para la conformación del Perfil Vial de la Carrera 68a
- 3.7.2.3 Cesión para conformación de Plazoleta
- 3.7.2.4 Cesión adicional voluntaria para conformación de anden de 12m desde el sardinel existente de la avenida Carrera 68
- 3.7.3 Cumplimiento de Cargas Locales para Vías
- 3.7.4 Cumplimiento de Cargas Locales para Equipamientos y Espacio publico
- 3.7.5 Cumplimiento de acciones por fuera del ámbito del Plan parcial
 - 3.7.5.1 Diagnóstico y construcción de anden de 5m (Carrera 68*).
 - 3.7.5.2 Diagnóstico y ampliación de 1m en calzada vehicular para conformación de 7m de ancho total (Carrera 68*)
 - 3.7.5.3 Diagnóstico y construcción de anden de ancho variable sobre la Cr 68* y Calle 40 sur
 - 3.7.5.4 Diagnóstico y mantenimiento de Calzada Vehicular (reparqueo) (Tramos sobre la Cra. 68*, Calle 40 sur y Calle 39F sur)
- 3.7.6 Cumplimiento Control Ambiental
- 3.8 Propuesta de Usos
- 3.9 Normatividad Volumétrica Propuesta
 - 3.9.1 Índices de Ocupación y Construcción
 - 3.9.2 Estacionamientos Propuestos
 - 3.9.3 Equipamientos y Aislamientos propuestos

3.10 Redes de Servicios Públicos	4. Estrategias de Gestión y Financiación
3.10.1 Red de Acueducto	4.1 Contexto del Plan Parcial de Renovación Urbana
3.10.2 Red Pluvial	4.2 Obligaciones Urbanísticas por Edificabilidad
3.10.3 Red de Alcantarillado	4.3 Predios que Conforman la Unidad de Gestión
3.10.4 Red Eléctrica	4.4 Cargas Urbanísticas por Unidad de Gestión
3.10.5 Red de Gas	4.5 Producto Inmobiliario
3.10.6 Manejo y gestión de los residuos sólidos y manejo de aprovechamientos de construcción y demolición	4.6 Estructura de Costos
3.10.7 Sistema de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones	4.7 Ventas Estimadas
3.11 Armonización del Plan Parcial con proyectos IDU	4.8 Balance de Viabilidad
3.11.1 Reserva Vial	
3.11.2 Proyectos IDU Colindantes	
3.12 Propuesta Estudio de Movilidad	
3.12.1 Integración peatonal con Transmilenio y SITP	
3.12.2 Acciones de mitigación peatonales y vehiculares	
3.12.3 Acciones de mitigación ambientales	
3.13 Reconfiguración y redefinición de Espacio Público	
3.13.1 Comparación espacio público actual vs existente	

Listado de Imágenes

Imagen 1 Localización	Imagen 9 Sistema de Movilidad vial y de Transporte	Imagen 16 Plano Subsistema de Transporte Predio	Imagen 23 Intersección cra 68ª con calle 39 (Suroccidental))
Imagen 2 3D Localización P.P.R.U Benfor	Imagen 10 Plano Malla vial Predio	Imagen 17 Plano Rutas de transporte	Imagen 24 Intersección cra 68ª con calle 39 Sur
Imagen 3 Plano Localización UPZ	Imagen 11 Plano Accesibilidad por vías locales, afectaciones	Imagen 18 Estudio de Tránsito Intersección	Imagen 25 Plano Intersección cra 68ª con calle 39 Sur
Imagen 4 Plano Usos de UPZ	Imagen 12 Perfiles Viales	Imagen 19 Estudio de Tránsito Intersección	Imagen 26 Plano Red de Acueducto General
Imagen 5 Plano No.5, sección d	Imagen 13 Corte Cra 68ª Tipo V-7	Imagen 20 Plano Estado Actual de las Vías	Imagen 27 Plano Red de Acueducto Predio
Imagen 6 Plano Topográfico	Imagen 14 Planta de localización	Imagen 21 Intersección cra 68ª con calle 39 Sur	Imagen 28 Plano Diagnostico Red de Acueducto
Imagen 7 Plano Urbanístico	Imagen 15 Plano Subsistema de Transporte General	Imagen 22 Plano Intersección cra 68ª con calle 39 Sur Predio	Imagen 29 Plano Red de Acueducto Conclusión
Imagen 8 Plano delimitación del área de Influencia			

Imagen 30 Red Pluvial	Imagen 41 Sistema de Servicios Públicos	Imagen 49 Sistema de Llenos y Vacíos	Imagen 57 3D Estudio Social-Escala del Plan Parcial
Imagen 31 Red Pluvial Predio	Imagen 42 Sistema de Servicios Públicos Predio	Imagen 50 Sistema de Llenos y Vacíos Predio	Imagen 58 Estudio Social Conclusión
Imagen 34 Revisión hidráulica sobre el Predio	Imagen 43 Sistema de Equipamientos	Imagen 51 V1 Estación Gasolinera	Imagen 59 Área de Influencia Directa
Imagen 35 Red de Alcantarillado Sanitario	Imagen 44 Sistema de Equipamientos Predio	Imagen 52 V2 Locales Comerciales Cra 68	Imagen 60 Área de Influencia Directa Conclusión
Imagen 36 Red de Energía	Imagen 45 Usos del Suelo	Imagen 53 V3 Bodegas Industriales Cra 68ª	Imagen 61 Estudio de Factibilidad y Estudios y Diseños de la Futura Troncal Av. Congreso Eucarístico
Imagen 37 Red de Energía Predio	Imagen 46 Usos del Suelo Predio	Imagen 54 3D Espacio Construido Actualmente	Imagen 62 Reserva Vial
Imagen 38 Red de Gas	Imagen 47 Construcciones Existentes y Alturas	Imagen 55 Estudio Social	Imagen 63 Área de Intervención Conclusión
Imagen 39 Red de Gas Predio	Imagen 48 Construcciones Existentes y Alturas Predio	Imagen 56 Estudio Social-Encuesta Multipropósito 2017	Imagen 64 3D Concepto Urbanístico
Imagen 40 Red de Gas Conclusión			

Imagen 65 Planteamiento Urbanístico	Imagen 72 3D Estructura Ecológica Principal	Imagen 79 Acceso a La Edificabilidad Adicional	Imagen 85 Cesión Adicional Voluntaria
Imagen 66 Corte A-A ' Av. Cra 68 (V-2)	Imagen 73 3D Accesibilidad Vehicular	Imagen 80 Cumplimiento de Cargas Locales para Espacio Público	Imagen 86 Cumplimiento de Acciones por Fuera del Ámbito de Plan Parcial
Imagen 67 Corte B-B ' Av. Cra 68a (V-2)	Imagen 74 Beneficios Urbanísticos Espacio Público Propuesto	Imagen 81 Cumplimiento de Cargas Locales para Espacio Público	Imagen 87 Recuperación de Anden de Ancho Variable Cra 68ª
Imagen 68 Corte C-C ' Av. Cra 68a (V-2)	Imagen 75 Unidades de Gestión y Etapas Propuestas	Imagen 82 Cesión Conformación del Perfil Vial de la Cra 68ª	Imagen 88 Ampliación 1m Calzada Vehicular
Imagen 69 Estrategias para la Formación del Plan Parcial	Imagen 76 Matriz de Cumplimiento Confort Acústico	Imagen 83 Cesión Conformación del Perfil Vial de la Cra 68ª	Imagen 89 Recuperación de Anden de Ancho Variable sobre Cra 68ª y Calle 40 Sur
Imagen 70 3D Mixtura de Usos	Imagen 77 Cumplimiento de Determinantes Control Ambiental	Imagen 90 Mejoramiento Calzada Vehicular	
Imagen 71 3D Estrategias del Espacio Público	Imagen 78 Cumplimiento de Determinantes Confort Acústico	Imagen 91 Cumplimiento Control Ambiental	

Imagen 92 Acceso Peatonal en Control Ambiental	Imagen 99 Red Pluvial	Imagen 107 Mejoramiento Infraestructura de andenes	Imagen 113 Parques Barrio Alquería La Fragua II
Imagen 93 Propuesta de Usos	Imagen 100 Red de Alcantarillado	Imagen 108 Esquema de Accesibilidad al Proyecto	Imagen 114 Espacio Público Actual
Imagen 94 Índice de Ocupación Propuesto Resultante	Imagen 101 Red Eléctrica	Imagen 109 Esquema Localización	Imagen 115 Espacio Público Propuesto
Imagen 95 Equipamientos Propuestos	Imagen 102 Red de Gas	Imagen 110 Accesibilidad de Carga y Descarga	Imagen 116 Estrategias Mejoramiento Espacio Público
Imagen 96 Aislamientos Propuestos	Imagen 103 Reserva Vial	Imagen 111 Control de Accesos de Estacionamientos	Imagen 117 Sur Contexto P.P.R.U Benfor
Imagen 97 Altura Propuesta	Imagen 104 Proyectos IDUS Colindantes	Imagen 112 Acciones de Mitigación Ambientales	Imagen 118 Control Ambiental
Imagen 98 Formulación Red de Acueducto	Imagen 105 Integración Peatonal con Transmilenio y SITP		Imagen 119 Afectación Vial
	Imagen 106 Acciones de Mitigación Peatonales y Vehiculares		

Frente a este fenómeno de crecimiento urbano acelerado y la evidente sub utilización del suelo, especialmente el de las áreas industriales colindantes a los corredores de la malla vial arterial de la Avenida Carrera 30 y la Avenida Carrera 80, la alcaldía impulso, en el año 2016, el decreto distrital de corredores urbanos de renovación denominado (decreto 621 de 2016) donde se encuentra localizado el Plan Parcial Benfor y mediante el cual se propone dar mejores aprovechamientos a las áreas urbanas estratégicas sub utilizadas de la ciudad.

El presente documento dará a conocer en detalle el desarrollo del **P.P.R.U Benfor**, el cuál hace parte de los predios pre delimitados en el plano número 5, sección D de la cartografía oficial del Decreto 621 de 2016, y que de conformidad con el artículo 375 Decreto 190 de 2004 se desarrollara bajo el instrumento de plan parcial en la modalidad de re desarrollo.

Introducción

Bogotá es el centro metropolitano más importante de Colombia, el cual se ha consolidado como una de las ciudades con el mayor desarrollo del país en la última década. Esto ha generado que la ciudad experimente un crecimiento urbano acelerado, un fortalecimiento en la economía local y un aumento representativo en la oferta cultural y de servicios.

El Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 Decreto 190 de 2004 se define como: *“instrumento que articula de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de*

gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes...”

A través de este instrumento de planificación se establece el equitativo reparto de cargas y beneficios de los propietarios del predio objeto de desarrollo y se garantiza el óptimo desarrollo del suelo urbano a través del tratamiento urbanístico de renovación urbana conforme con el parágrafo del artículo 375 del Decreto 190 de 2004.

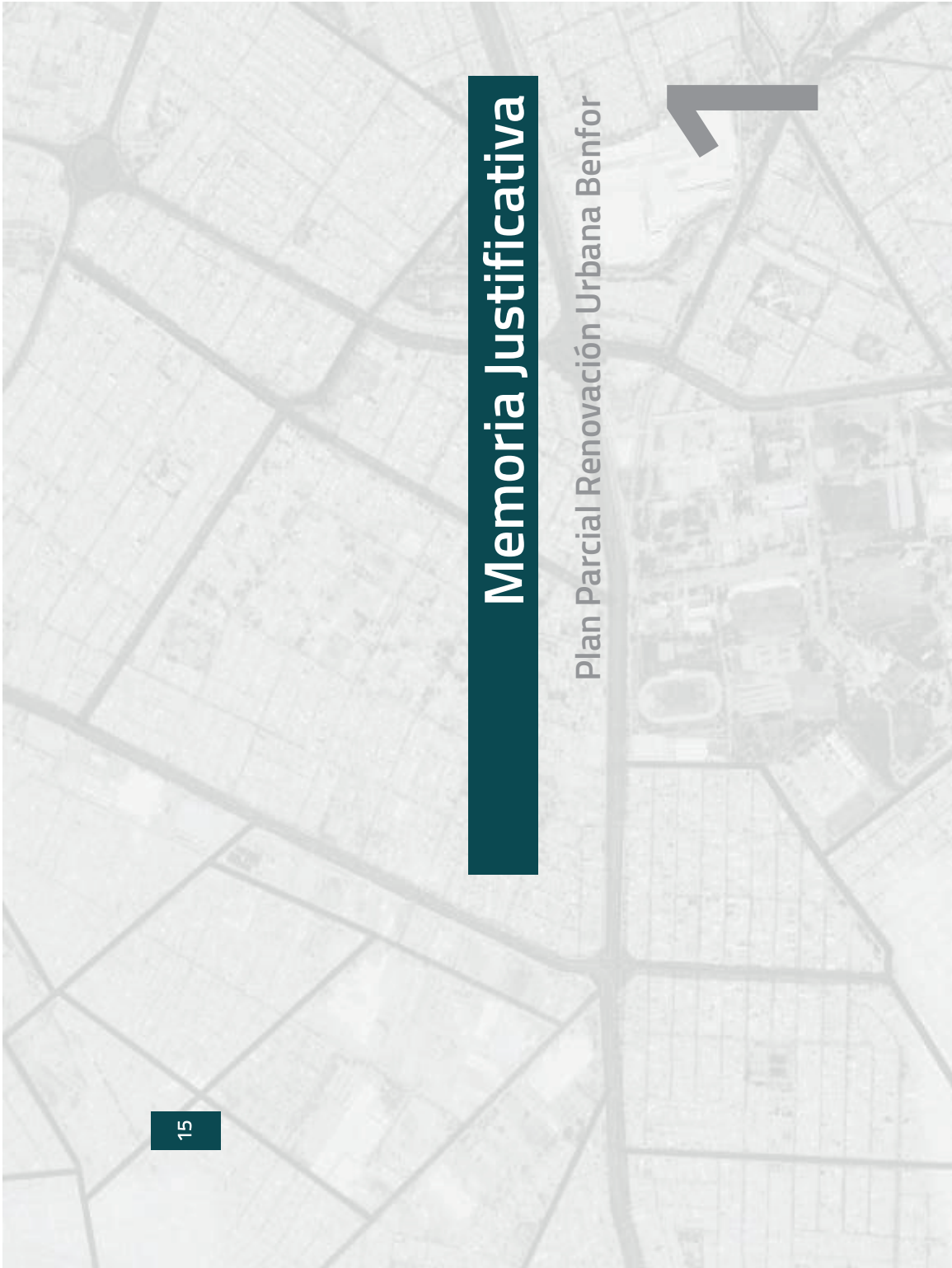
Asimismo por medio del Plan Parcial de renovación Urbana se consideran las obligaciones urbanísticas, entendidas como cargas generales; infraestructura principal de servicios y las cargas locales: cesiones públicas de suelo para vías, parques y equipamientos, las cuáles permiten acceder a los beneficios urbanísticos como los usos específicos del suelo y la edificabilidad.

Definición: Instrumento del P.P.R.U





13



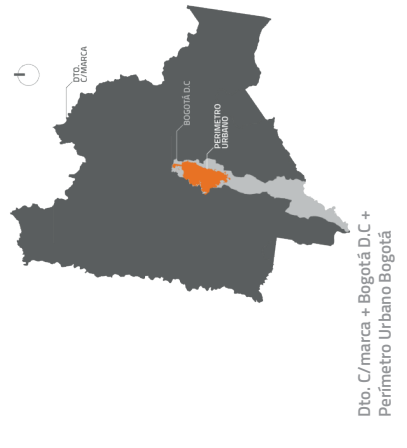
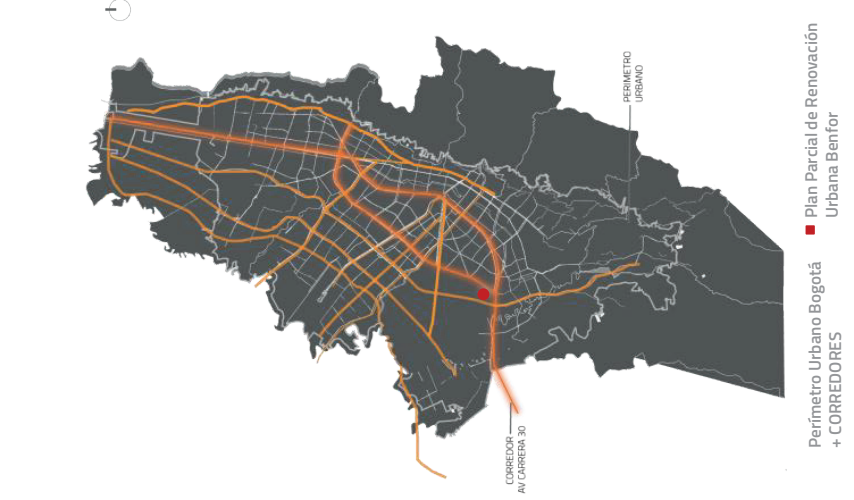
15

Memoria Justificativa

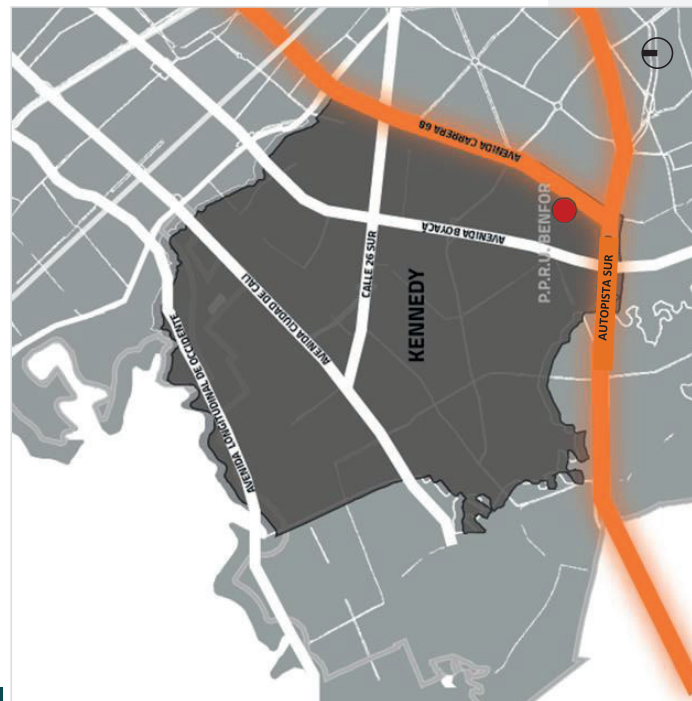
Plan Parcial Renovación Urbana Benfor

1

16



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA



Plano de Localización General

1.1

Localización General

Plan Parcial Renovación Urbana /BENFOR

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor está localizado en suelo urbano al sur de ciudad, específicamente en la localidad de Kennedy, en la unidad de planeamiento zonal 45 Carvajal en el barrio la Alquería.

El Plan Parcial colinda de forma directa con la Avenida de la malla vial arterial Congreso Eucarístico sobre el lindero oriental y la Carrera 68 A sobre el lindero occidental. Cuenta con un área de 5,343.9 M2 según plano topográfico incorporado del año 2019.

- **Dirección:** AK 68-39 | 81 SUR
- **CHIP:** AAA0049XMNN
- **UPZ:** 45 Carvajal
- **Localidad:** Kennedy

El plan parcial de renovación esta localizado en un área industrial en proceso de transformación al sur de la ciudad. Colinda de forma estratégica con la Avenida Congreso Eucarístico y la Autopista sur, pertenecientes a las vías de la malla vial arterial de la ciudad, las cuales le otorgan una conectividad directa con la ciudad tanto en sentido norte sur como también oriente occidente.

El predio objeto de desarrollo cuenta con la condición de lote medianero en una manzana industrial que a su vez hace parte del desarrollo urbanístico de la Urbanización industrial la Fragua.

Actualmente el predio cuenta con un único propietario, en el se desarrolla el uso de bodegaje para la empresa Bimbo, donde tienen lugar los procesos de almacenaje y re distribución de los productos de panadería y repostería previamente procesados y sellados que llegan de las fabricas de producción localizadas fuera de la ciudad.

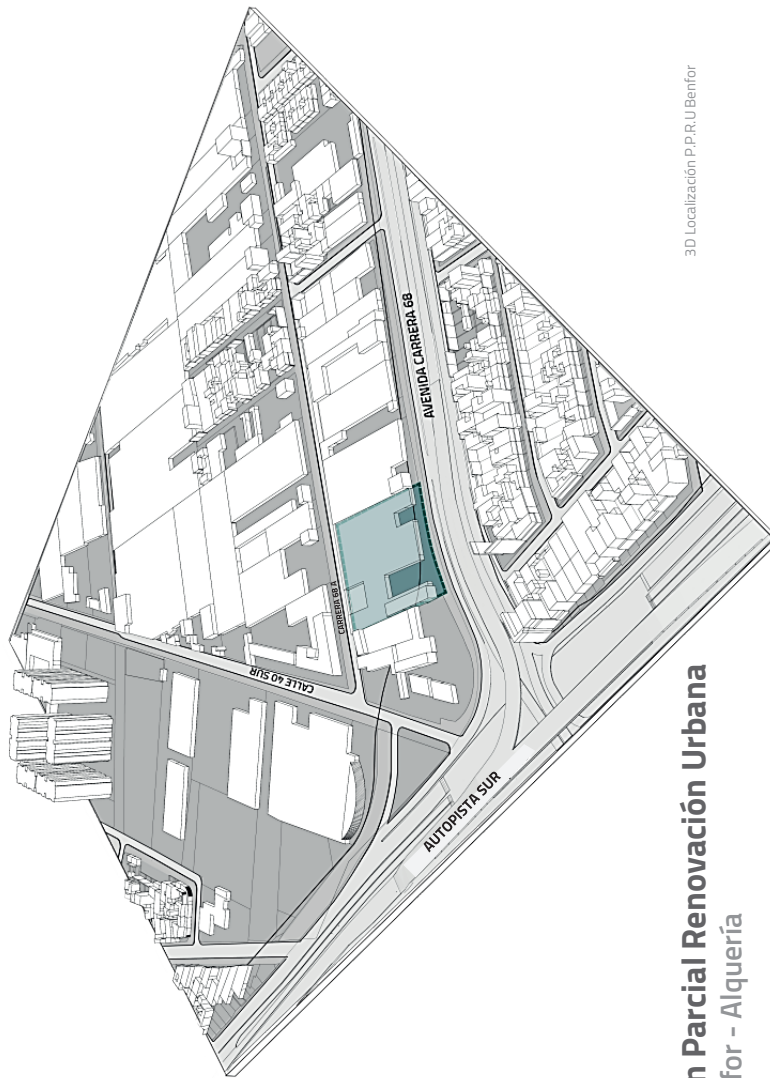
Así mismo de conformidad con el artículo 24 del decreto 080 de 2016, referente al proceso de saneamiento del estudio de títulos, se establece que dentro del estudio de títulos realizado para el predio del plan parcial no se evidenciaron inconsistencias en la cadena de tradición ni asuntos que deban ser objetos de saneamiento.

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

1.2

Delimitación del Área de Planificación

Proyecto de delimitación del área de planificación del Plan Parcial



3D Localización P.P.R.U. Benfor

Plan Parcial Renovación Urbana Benfor - Alquería

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

1.3

Antecedentes Normativos

Unidad de Planteamiento Zonal

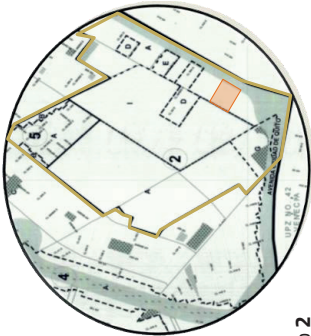
El Plan Parcial como se menciona anteriormente esta ubicado en la UPZ No. 45, Carvajal, específicamente en el sector normativo numero 2 en área de actividad industrial y en zona industrial lo cual lo ubica normativamente el tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales y determina su desarrollo edificatorio a las normas volumétricas de la UPZ 45 Carvajal.

Sin embargo al estar localizado a su vez en el plano numero 5 sección D del decreto distrital 621 de 2016, en zona industrial, la condición normativa del predio cambia y se prioriza como estrategia de redesarrollo, las normas del tratamiento de renovación urbana en la modalidad del redesarrollo bajo el instrumento de plan parcial.



Plano de Localización de UPZ
Fuente: SINUPOT

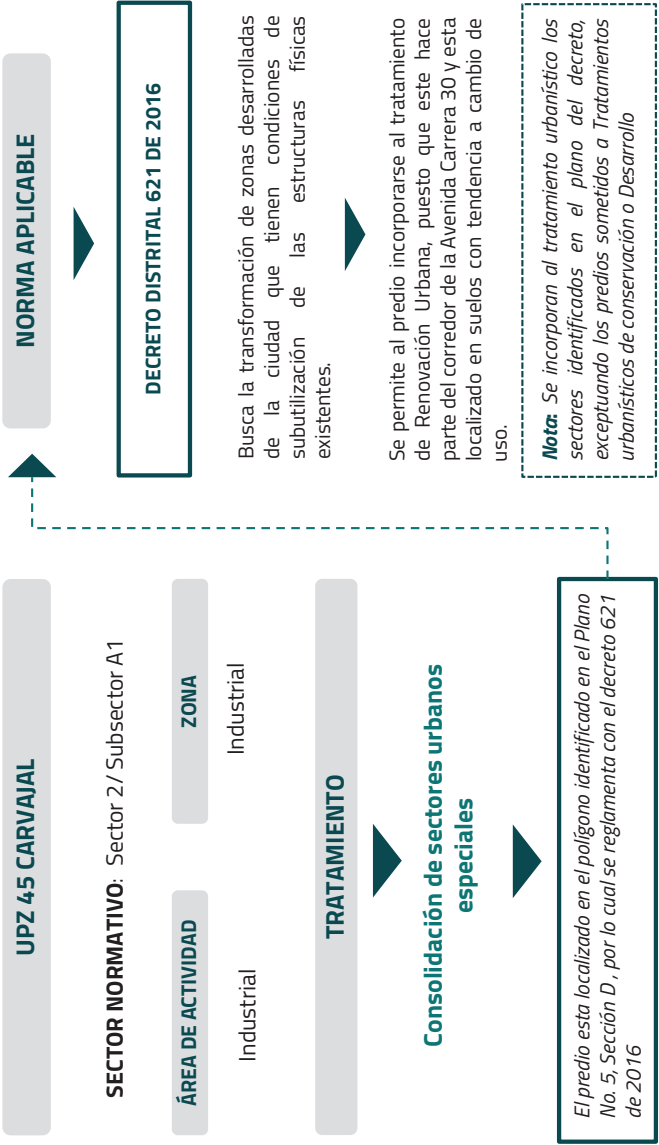
- Convenciones**
- UPZ 45 Carvajal
 - Predio Benfor



Plano Usos de U.P.Z
Fuente: UPZ

- Convenciones**
- Sector Normativo 2
 - Predio Benfor

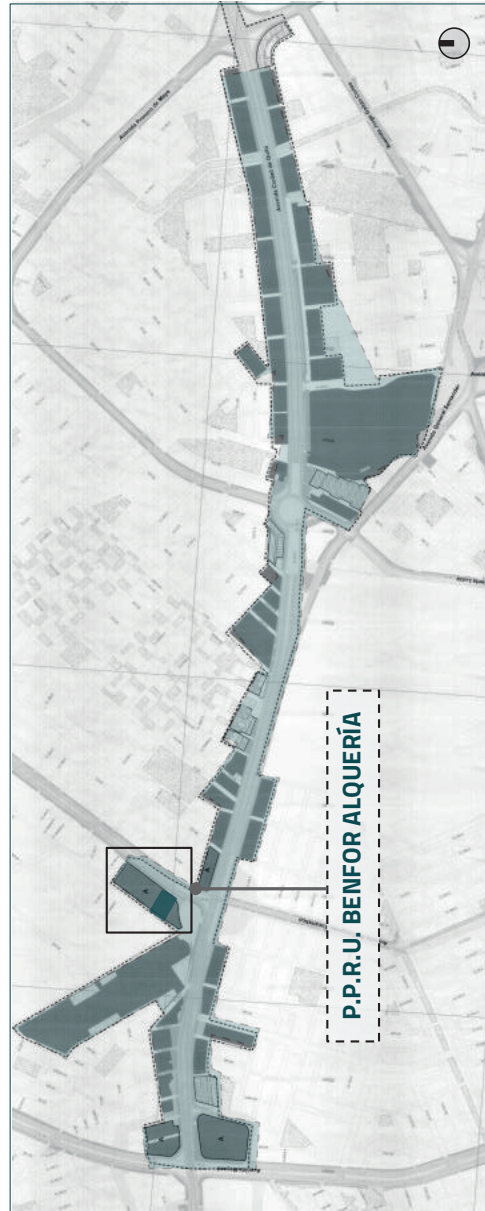
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA



22
1.3.1

**Incorporación al Tratamiento
de Renovación Urbana**

Localización en el Corredor Av. Carrera 30
Plano No. 5, Sección D



Plano NO. 5, Sección D

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Incorporación al tratamiento de Renovación Urbana en la Modalidad de Re desarrollo

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra incorporado al tratamiento de renovación urbana, de conformidad con el Decreto 621 de 2016 y que hace parte de los predios señalados en el plano 5, sección D, al predio le aplicaría para su desarrollo la modalidad de reactivación.

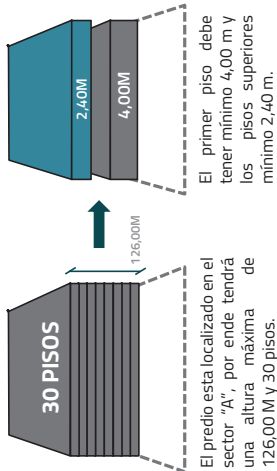
Sin embargo dada su condición de uso industrial, su localización en un zona industrial y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 4 del decreto 621, se aclara que al predio le aplica la **modalidad de redesarrollo** y debe adelantar la formulación de un plan parcial de renovación urbana el cual propenda por mitigar los impactos ambientales, sociales y los de movilidad generados por el cambio de uso del suelo.



1.3.2

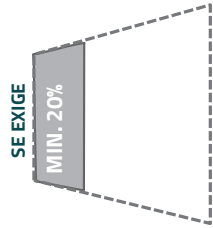
Normatividad Aplicable

Altura Máxima Permitida



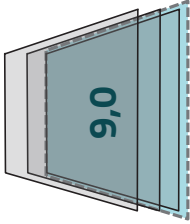
Norma complementaria Art. 10 Decreto 621 de 2016

Área de cesión



Se debe destinar el 20% del área del predio para cesión pública obligatoria gratuita, en sobre anchos de andén, sobre las vías de la malla vial local e intermedia y/o en la generación de plazoletas.

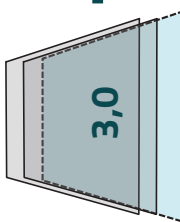
Índice Max. Construcción



Según la capacidad predial, el índice de construcción máximo es de 9,0, debido a que el área original es superior a 5.000 M2.

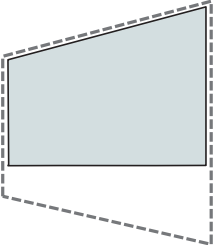
El área original de cálculo para el índice máximo corresponde al área bruta del predio.

Índice de Construcción Básico



El índice de construcción máximo de la UPZ 45 – Carvajal, se convierte en el índice de construcción básico.,

Índice de ocupación



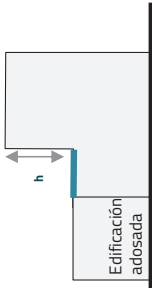
Es el resultante de la aplicación de la norma volumétrica de aislamiento, retroceso, voladizo, empates y altura de las normas de equipamiento comunal, estacionamiento y cargas urbanísticas.

Norma complementaria Art. 8 Decreto 621 de 2016

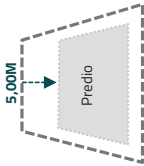
Aislamientos

El aislamiento lateral se calcula sobre la altura del edificio

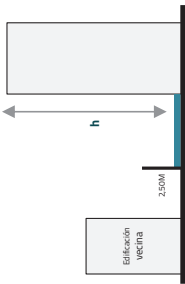
1. Contra edificaciones adosadas: El empuje lateral se debe hacer en altura y en planta, debe tener mínimo 6,00 M en planta desde el lindero resultante al interior de predio.



2. Contra espacio público: Contra predios que se encuentren separados por vías locales de 7 o mas metros, el aislamiento debe prever la proyección de 5m desde el sardinel a el interior del predio.



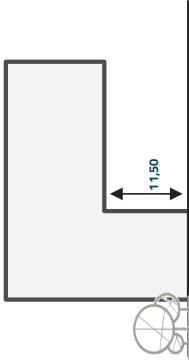
Norma complementaria Art. 12 Decreto 621 de 2016



3. Contra edificación aislada: Se permite cerramiento contra predio vecino de 2.50 M sobre la edificación vecina.

Voladizos

Se Permite



Se permiten voladizos sobre las vías vehiculares y demás espacios públicos a partir de una altura mínima de 11,50 m
Sobre la **Autopista Sur**, varía según el área de la fachada:

% área de fachada con voladizo	Dimensión Máxima
Hasta el 100%	1,00M
Hasta el 60%	1,80M
Hasta el 40%	2,50M

Norma para Estacionamientos – Sector de demanda C

USO		Decreto 621 de 2016	Artículo 17 - Estacionamientos
Vivienda VIS		SE EXIGE	
Privado	Visitante	Área de restricción en el primer piso de la edificación que tenga frente a espacios públicos con excepción del área estricta para acceso vehicular, no menor a 6,00M.	
1 x Cada 6 viviendas	1 x Cada 15 viviendas		
		1 Cupo para Bicicletas	1,25m x 0,60m
		1 Cupo para Vehículos Movilidad Reducida	3,80m x 5,00 m
			Por cada 2 estacionamientos privados exigidos (Privados y visitantes)
			Por cada 30 estacionamientos exigidos

Norma complementaria Cuadro No. 2 Anexo POT 190 de 2004

Equipamiento Comunal Privado	EXIGENCIA	DESTINACIÓN
Art. 4- Decreto 080 de 2016 "Se calcula sobre la Construcción en el uso y/o Construcción Neta"	10 mt2 por cada 80 mt2 de área neta de construcción en el uso	Zonas verdes y recreativas en áreas libres . Servicios comunales en áreas construidas Estacionamientos adicionales para visitantes
		40 % 15 % 45 %

Norma complementaria Art. 20 Decreto 621 de 2016

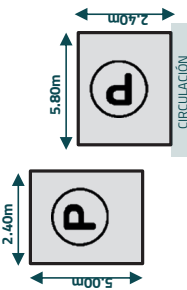
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Dimensiones mínimas de los cupos de estacionamiento

27

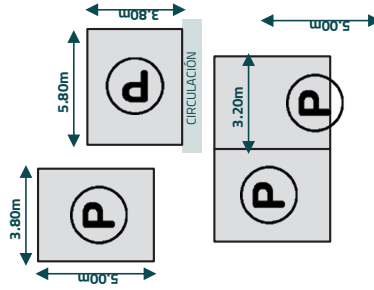
1. Estacionamientos convencionales:

Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40M X 5,00M



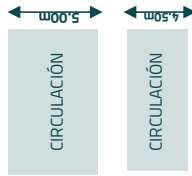
2. Estacionamientos para personas con movilidad reducida:

Cuando se planteen dos o más estacionamientos que compartan el lado más largo de la dimensión, se podrá plantear de 3,20m x 5,00m. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80m x 5,80m. La localización de estos debe ser próximo a los accesos y puntos fijos.



3. Circulación:

La dimensión mínima continua y libre de elementos estructurales o divisorios, de las áreas de circulación debe ser 5,00m. Cuando los estacionamientos que comparten el área de circulación en ambos lados se planteen de 45 grados o menos, se podrá reducir a 4,50m



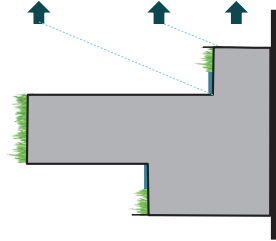
Norma complementaria Art. 17 Decreto 621 de 2016

Equipamiento comunal privado:

Cuando se propongan cubiertas verdes, o zonas descubiertas, deberán hacer parte del equipamiento comunal privado.

Tipología aislada: Se debe plantear antepecho o baranda de seguridad.

Plataforma: la cubierta de esta puede hacer parte de las zonas libres del equipamiento.



Norma complementaria Art. 20 Decreto 621 de 2016

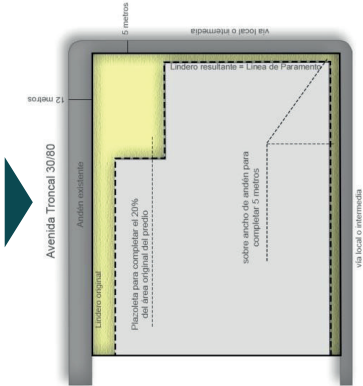
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Cargas Urbanísticas de Espacios Públicos Peatonales
Cargas Locales

1.Andenes:

Sobre la Av. Calle 80 / Carrera 30 se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios, es decir el lindero resultante.

El antejardín exigido sobre las demás vías será el equivalente necesario para completar una dimensión de 5 metros contados desde el sardinel existente hacia el interior de los predios.



Norma complementaria Art. 25 Decreto 621 de 2016

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

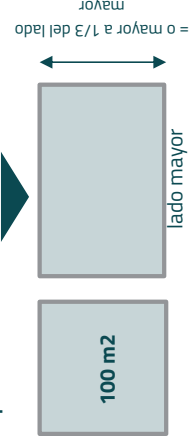
2.Cesiones:

Aplicabilidad del 20% del Área Bruta del Predio como cesión para espacio publico.



- Cuando el área cedida de espacio público peatonal sea menor al 20% del área original del predio o predios
- Cuando no exista el requerimiento establecido de la cesión gratuita de espacio público peatonal, debido a que en la actualidad ya exista la dimensión igual o mayor a 12 metros.
- Cuando la manzana no tenga frente directo sobre la avenida Calle 80 / Carrera 30.

- Se debe destinar el área faltante o la totalidad para completar el 20% del área original del predio en sobre anchos de andén sobre las vías de mallavial local e intermedia y/o en la generación deplazoletas.



CUADRO DE ÁREAS		
Predio AK 68 391 81 SUR		
ÁREA TOPOGRÁFICO		5,343.9M2

CUADRO DE COORDENADAS Y MOJONES				
Rad18 1240638				
MOJÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y	DE	A DISTANCIA (M)
N1	93.230.684	100.008.832	N1	N2 66.8
N2	93.266.374	100.065.278	N2	N3 80.6
N3	93.332.649	100.019.374	N3	N4 64.1
N4	93.303.510	99.962.557	N4	N1 86.3



Reserva Vial
Control Ambiental
Mojones
Plano topográfico incorporado
Fuente: Catastro Distrital

Incorporación del Plano Topográfico

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 505 – 91817

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 25-02-2019

ORIGEN: Sd:1002 - SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA

DESTINO: ESTEBAN ANDRÉS ALARCÓN ROCHA

ASUNTO: REF. RAD. UACED 2018-1240638-ASUNTO. INCORPORACIÓN.

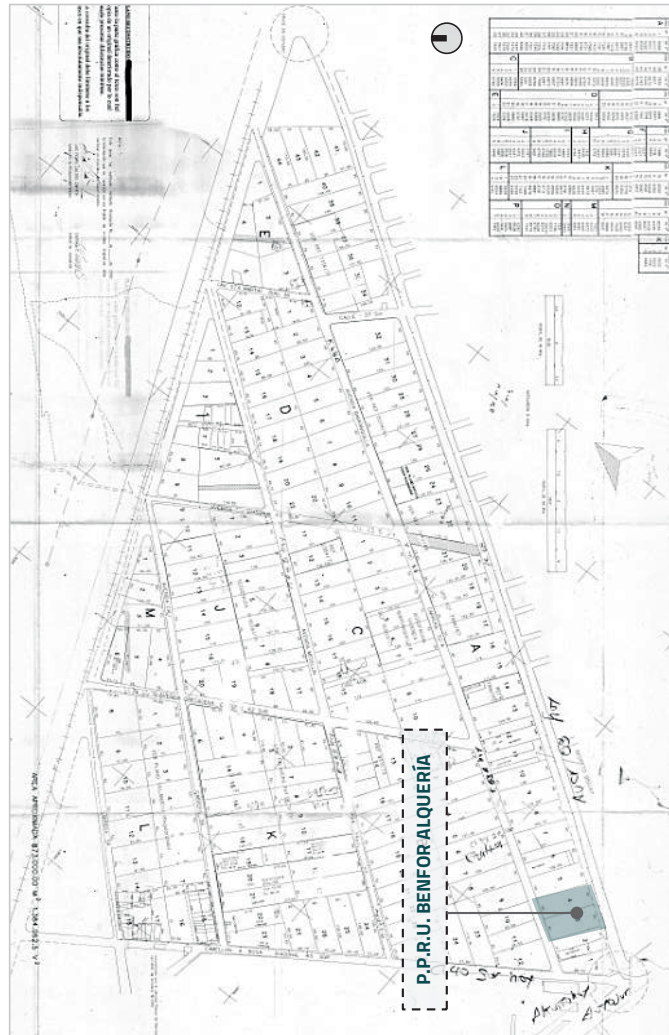
OBS: PROYECTO: LUIS FELIPE MANTILLA

Teniendo en cuenta la incorporación topográfica del predio del año 2019 realizada ante la unidad administrativa de catastro distrital, se puede identificar que el predio cuenta con una reserva vial del la intersección de la Avenida Congreso Eucarístico y la Autopista Sur sobre el lindero norte, la cual debe ser contemplada en el planteamiento urbanístico. Así mismo se determino según este oficio, que el área donde se ubica el predio no presenta modificaciones en el trazado de vías de la malla vial arterial, de igual manera se estipula que se debe dar cumplimiento a lo determinado en el decreto Distrital 190 de 2004, Artículo 182 dando cumplimiento a la normativa con respecto a la accesibilidad y los controles ambientales.

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

1.3.3

Plano Urbanístico/Licencia de Urbanismo



Plano Urbanístico/Licencia de Urbanismo

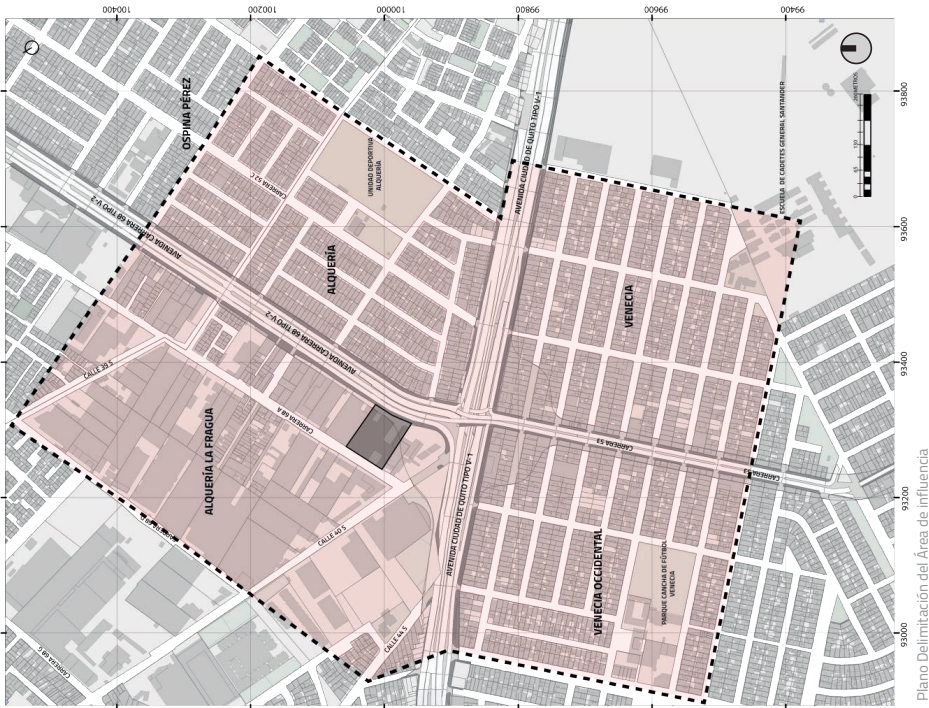
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

De esta manera finalmente se puede concluir que el predio al contar con licencia de urbanización aprobada, ejecutoriada y con licencia de construcción, se considera un predio consolidado y por tal razón le aplica en entera medida el tratamiento urbanístico de renovación urbana en la modalidad de re desarrollo

	CONSTRUCCIÓN JUANITA S. R. L. - Rosal, C.C.		NO. DE REGISTRO		1154779
	Licencia de Construcción No. 12-73-0595		FECHA DE REGISTRO		2
PROYECTO DE EXPANSIÓN 14-903 2012			FECHA DE EJECUCIÓN		12-09C-11
CONSTRUCCIÓN DE 48 393 x 4.61			CANTIDAD		12-09C-11
7. DETALLE					
DETALLE		FECHA	NO. DE	NO.	
CONSTRUCCIÓN DE 48 393 x 4.61		12-09C-11	12-09C-11	12-09C-11	
FOLIO 12-09C-11					

Fuente: Resolución No. 1122

87



Plano Delimitación del Área de influencia

1.4

Delimitación del área de influencia

Para la delimitación del Área de Influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana, se considera el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Planeación en la “consulta preliminar”, donde plantean que se deben tener en cuenta los elementos urbanos que presentan una conexión permanente con el proyecto.

De esta manera, se define que el área de influencia es el resultado del polígono conformado entre las vías: Autopista Sur (V-1), Av. Del Congreso Eucarístico o Av. Carrera 68 (V-2), Carrera 68 a (V-6), Calle 40 Sur (V-8) y carrera 53 respectivamente con un perfil vial según decreto 190 de 2004 (V-7), las cuales hacen parte de la malla vial arterial de la localidad 7 de Kennedy.

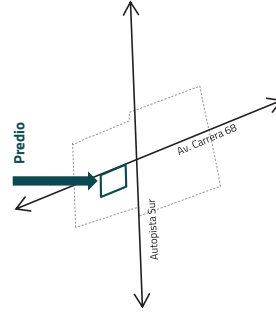
Área de influencia Delimitación P.P.R.U. Benfór

Descripción de los Sistemas Generales

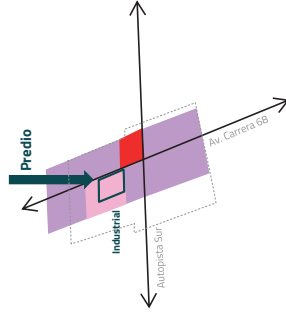
33

Teniendo en cuenta las condiciones del área de influencia donde se localiza el predio, y la relación con los sistemas estructurantes (Malla vial, subsistema de transporte, y diversidad de usos), se puede establecer que el predio cuenta con una localización estratégica en el marco del contexto general urbano.

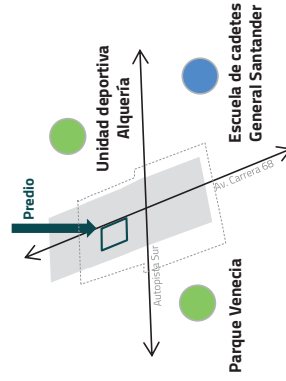
1.Movilidad: El lote se encuentra localizado en una intersección vial representativa del área de influencia, pues la tensión generada por el trazado vial que marcan la Autopista Sur y la Av. Carrera 68. Carrera 68 permiten que el lote se destaque por su ubicación estratégica y funcional, tanto de accesibilidad vehicular como de conectividad.



2.Usos: La sectorización que rodea el predio se caracteriza principalmente por el uso industrial, siendo este un punto determinante dentro del área de influencia.



3.Equipamientos: Dentro de los componentes del sistema de equipamientos se destacan los institucionales y los recreo deportivos, los cuales tienen una importancia considerable con respecto al área de influencia



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

1.5 Objetivos del Plan Parcial

Objetivos Generales

1. Planificar y reglamentar el área objeto de plan parcial con el fin de propiciar el reordenamiento de la estructura urbana para permitir la funcionalidad territorial, el aumento de la calidad habitacional, el mejoramiento de las actividades urbanas y la generación de mayores y mejores elementos de espacio público.
2. Formular el plan parcial Benfor de acuerdo con la normatividad contenida en el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 621 de 2016 modificado por el Decreto 595 de 2017..
3. Proponer un modelo urbano compacto diverso en usos, que responda de forma directa a disminuir el déficit de vivienda de la ciudad y a la incorporación de nuevos usos comerciales al área industrial que se encuentra en proceso de transformación.
4. Promover un desarrollo urbano en altura que aporte a la densificación del suelo y a una liberación del espacio urbano subutilizado para la generación de nuevo espacio público

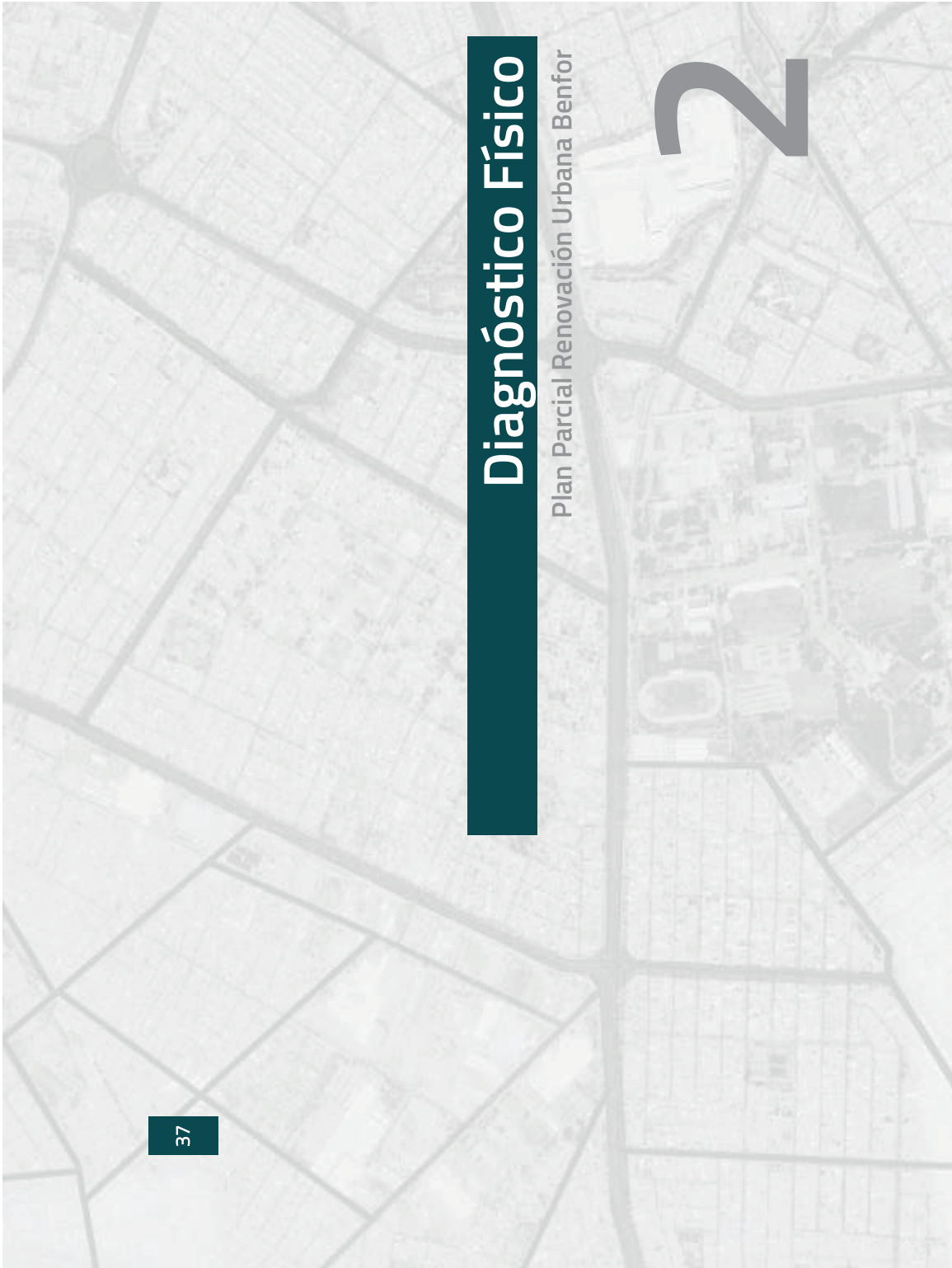
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Objetivos Específicos

1. Generar un plan para la renovación de la estructura urbana de los 5343,9 m² del plan parcial, que promueva el mejoramiento de las estructuras y funcionalidades construidas generando mejores condiciones para la implantación de usos y edificabilidades que permitan potenciar el aprovechamiento urbanístico de su ámbito de aplicación, generando un nuevo centro de oportunidades para el sector, la localidad y la ciudad
2. Plantear el mejoramiento de los espacios públicos y privados construidos, a través de un instrumento que permita la provisión de mayores elementos de espacio público con mejor calidad del existente en el sector y que permita la ampliación de las vías peatonales y vehiculares.
3. Consolidar un sector urbano que permita la articulación entre las infraestructuras urbanas existentes y las proyectadas..







Diagnóstico Físico

Plan Parcial Renovación Urbana Benfor

2

37

El diagnóstico urbano presentado a continuación dará a conocer el análisis de los elementos que componen cada una de las estructuras principales del POT 190 y el Decreto 621 de 2016, que colindan de forma directa e indirecta con el predio, localizadas a interior de área de influencia.

Este análisis permitirá contemplar las condiciones a las que esta sujeta la formulación del proyecto, brindando la posibilidad de evidenciar potencialidades, oportunidades, debilidades y fortalezas que presenta el mismo frente al área de influencia, permitiendo así plantear estrategias de valor viabilicen el desarrollo del proyecto puntual y el potenciamiento de aérea colindante al mismo.

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Los análisis realizados a continuación, primero describirán los elementos que componen los sistemas urbanos tales como: movilidad, servicios públicos, espacio público, equipamientos, usos del suelo, y morfología urbana del área de influencia. Y segundo, analizará desde la óptica del diseño urbano las falencias y oportunidades que presenta el predio con respecto a los sistemas urbanos con los que colinda.

Finalmente este diagnóstico permitirá desarrollar conclusiones de tipo formal, las cuales se convertirán en estrategias de diseño directamente aplicadas a la formulación urbana y arquitectónica del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, tornándolo así a un proyecto que impacta de manera positiva en el desarrollo propio de la ciudad y la calidad de vida de los habitantes de la zona industrial en transformación en la cual se encuentra localizado.

2.1

Estructura Funcional y de Servicios

Diagnóstico del Área de Intervención



Plano Malla Vial General

Plano Malla Vial Predio

El sistema de movilidad de la ciudad de Bogotá está integrado por: el sistema de transporte público y el sistema vial, que a su vez está compuesto por vías arteriales, intermedias, locales e intersecciones.

De conformidad con el artículo 162 del Decreto 190 de 2004, el sistema de la malla vial arterial está descrito como una red de vías con mayor jerarquía, las cuales actúan como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana, permitiendo conexión con el resto del país.

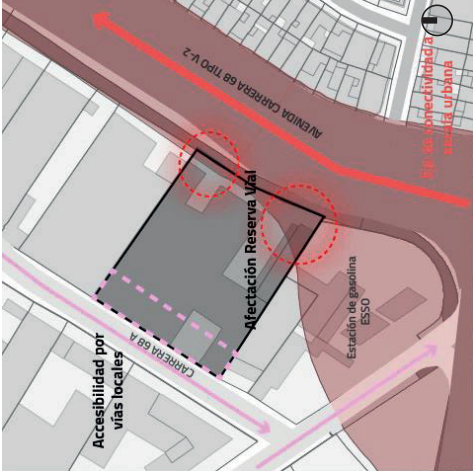
Por su parte el P.P.R.U Benfor colinda con las vías Carrera 68 tipo V-2 de mínimo 40m de perfil , y la Avenida Ciudad de Quito tipo V-1 de mínimo 60 m de perfil, pertenecientes a la malla vial arterial.

Teniendo en cuenta que el predio se encuentra localizado en la intersección de las dos vías mencionadas anteriormente, se evidencia que el predio cuenta con una afectación vial, la cual determinará de forma directa la formulación urbana del plan parcial.

Convenciones

- Malla Vial Arterial
- Malla Vial Local
- Reserva Vial
- Delimitación P.P. R. U BENFOR

Finalmente el predio, al contar con la condición de tener dos frentes, uno sobre la malla vial arterial, Avenida Carrera 68, y otro sobre la vía local, Carrera 68 A, brinda la posibilidad, en la etapa de formulación, de localizar estratégicamente el acceso vehicular sobre la vía de menor impacto y el acceso peatonal principal sobre el corredor de mayor flujo peatonal, permitiendo así mitigar los impactos en la movilidad local y aportar a la conectividad peatonal del proyecto.



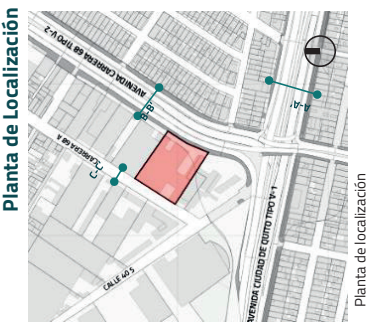
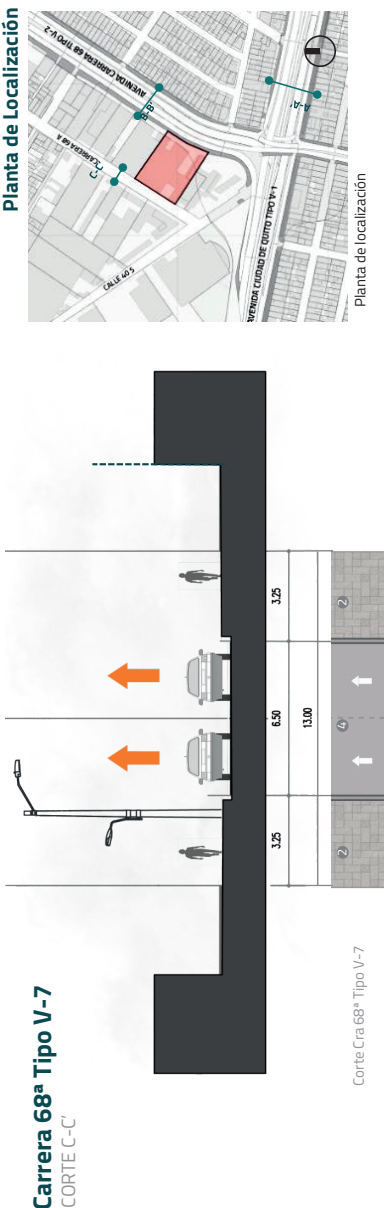
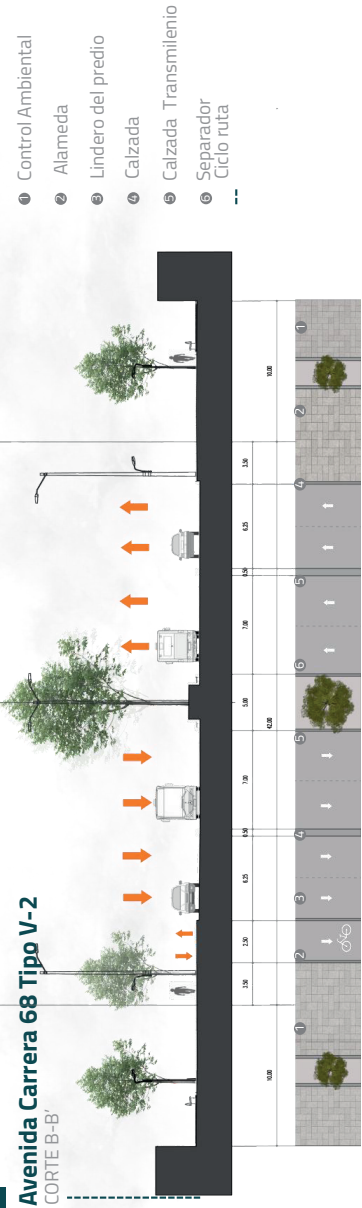
Plano Accesibilidad por vías locales, y afectaciones

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Subsistema Vial



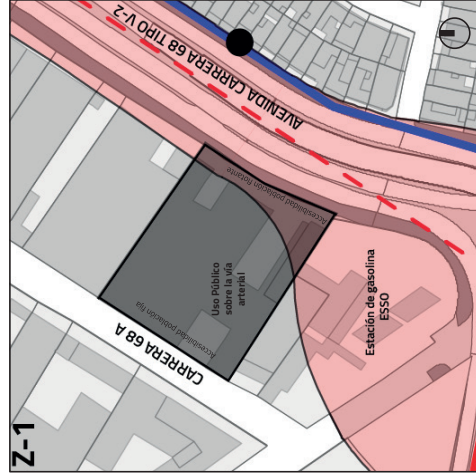
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA



2.1.2

Sistema de Movilidad Vial y de Transporte

/ Subsistema de Transporte



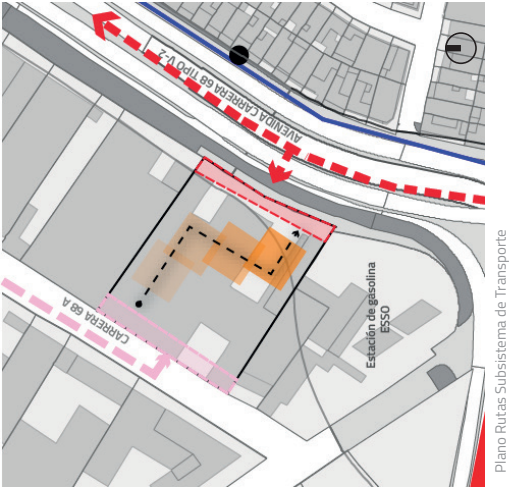
El subsistema de transporte es un componente de infraestructura pública cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de movilidad tanto pública como privada, de la población que habitará en el futuro Plan Parcial.

De conformidad con el Artículo 164 del Decreto 190 de 2004, el subsistema vial esta conformado por la red de transporte masivo, la red de corredores troncales de buses, la red de transporte público colectivo y el transporte individual público y privado.

Con base en el volumen vehículos y los niveles de servicio de la malla vial arterial y local identificados en el estudio de tránsito, se determina que la demanda vehicular es mínima considerando el bajo impacto vehicular que el Plan Parcial atraerá a la zona.

- Convenciones**
- Paraderos SITP
 - Reserva Vial
 - Ruta Transmilenio
 - - - Ruta Transmilenio Proyectada
 - Ruta SITP
 - Parqueaderos
 - Delimitación P.P.R.U. BENFOR ALQUERÍA

Sin embargo por su cercanía a el sistema integrado de transporte publico, la presencia de la ruta del SITP y la proyección de la red troncal de Transmilenio, el Plan Parcial deberá propender por ubicar los usos de mayor impacto y atracción peatonal sobre el frente de la Avenida Carrera 68, buscando así generar una mayor accesibilidad a los usos comerciales propuestos de conformidad con lo estipulado en el decreto 621.

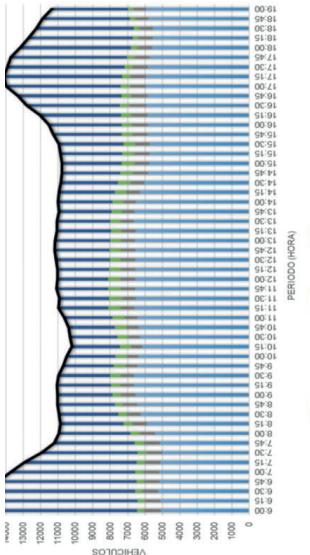


P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

De conformidad con el artículo 26 del decreto distrital 080 de 2016, Estudio de tránsito y acciones para la movilidad aplicables al plan parcial, y en virtud del cumplimiento del decreto 596 de 2007, se estableció que para el desarrollo de los usos de escala vecinal a incorporar en el proyecto, se debe realizar un estudio de demanda de atención al usuario el cual debe ser aprobado por la dirección de vías planeación distrital.

Teniendo en cuenta lo anterior, los aforos vehiculares realizados sobre la Autopista Sur y la Avenida carrera 68, permiten determinar que en el área de influencia el mayor flujo vehicular se registra en el lapso comprendido entre las 6:30 AM y las 7:30 AM de los días hábiles laborales...

Comportamiento Vehicular zona de influencia

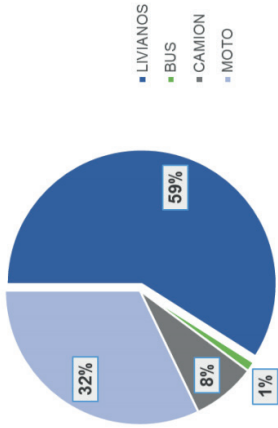


*Figura 6-1 Estudio de tránsito

Así mismo se puede evidenciar que los vehículos que predominan en el aforo realizado son los livianos, seguido de los motorizados, siendo estos los medios de transporte típicos en el área de estudio.

Por lo tanto se identifica que la cantidad de autos que transitan en hora pico corresponden a 1.449 v/h, lo cual representa un bajo impacto en términos de la movilidad atraída por el Plan Parcial, puesto que solo aporta un 10.49% de volumen vehicular en consideración al volumen existente en el sector.

Composición Vehicular



*Figura 6-2 Estudio de tránsito

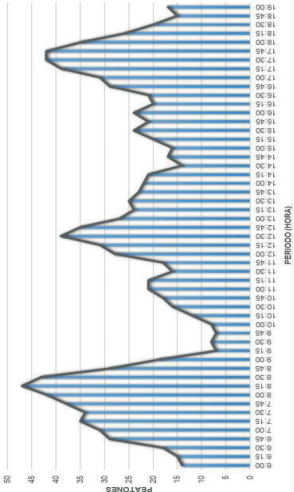
Haciendo referencia en el estudio de tránsito peatonal, se puede determinar que la hora de mayor flujo de transeúntes esta comprendido entre las 8:15am y las 9:15am, con un total de 47 peatones, sin embargo se identifica que durante los días atípicos la máxima rotación peatonal se presenta en el periodo comprendido entre las 12:30 PM y la 1:30 PM, con un volumen máximo de entrada de 153 personas y 150 personas de salida.

De igual manera en cuanto a la condición de la movilidad peatonal, según el estudio de tránsito, la estructura de

Andenes, especialmente la vía local Carrera 68 A, y la Avenida Carrera 68 se identifica que a pesar de estar de que la infraestructura se encuentra en buenas condiciones dificulta la circulación segura del peatón, debido a la presencia de equipamientos industriales con áreas de parques sobre el espacio público.

Por esta razón el proyecto deberá propender por la generación de espacios de circulación peatonal seguros sobre cada uno de sus frentes, aportando así a la movilidad peatonal del sector.

Comportamiento Peatonal zona de influencia



*Figura 6-7 Estudio de tránsito

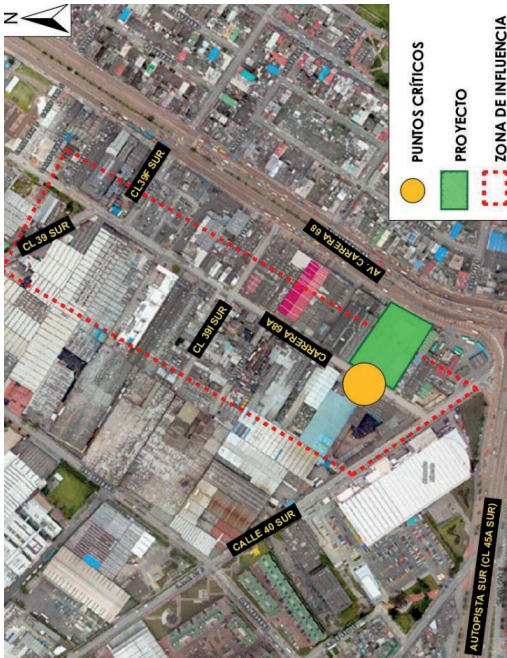
Comportamiento Peatonal Proyecto



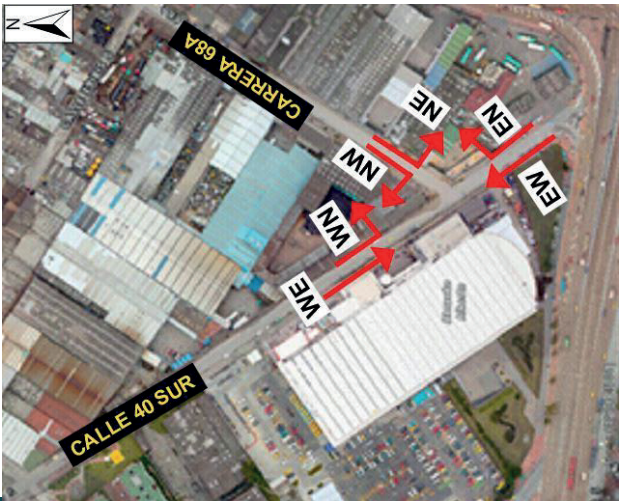
2.1.3

Puntos Críticos

Según el estudio de Movilidad "Se identifica como puntos críticos los accesos vehiculares del proyecto, ubicados sobre la carrera 68", punto en el cual la demanda vehicular generada y atraída por el proyecto podría generar impactos en la red vial circundante, se presenta a continuación la ubicación del mismo



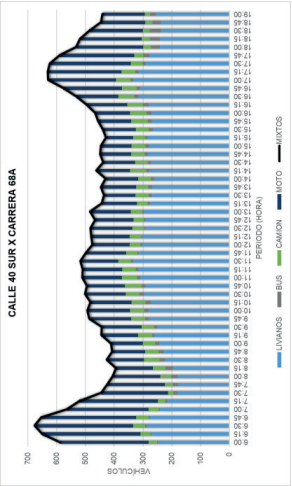
Estudio de Transito



Intersecciones Estudio de Transito
Fuente: Grupo Consultor

Intersecciones

El punto que intervenga directamente con el predio con mayor intersecciones de volúmenes vehiculares y peatonales es el de la carrera 68ª x Calle 40 sur, donde "Para esta intersección la hora pico se presenta en la mañana entre las 06:30 y las 7:30 con 677 vehículos mixtos, el comportamiento a lo largo del día se presenta en la figura a continuación:"



Fuente: Grupo Consultor

2.1.4

Estado Actual Vías Colindantes al Plan Parcial



Plano Estado Actual Vías Colindantes al Plan Parcial

Convenciones

- Lindero Plan Parcial Benfor
- Av. Carrera 68
- Carrera 68A
- Calle 39j sur
- Calle 40 sur

Intersección Carrera 68ª con Calle 39i Sur

Hacia el costado occidental del Plan Parcial, se encuentra la intersección de la Carrera 68ª con Calle 39i sur. Actualmente cuenta con amplios carriles vehiculares de aproximadamente 3 metros configurando una calzada vehicular de 6 metros, se encuentran en buen estado, permitiendo una adecuada circulación vehicular. Los andenes peatonales tienen una dimensión de 4,4 metros a ambos costados de la vía, cuentan con una capa asfáltica en buen estado, garantizando una adecuada circulación peatonal en el sector.



Intersección Cra 68a con calle 39i Sur

Fuente: Google Earth



Planta Intersección Cra 68 con calle 39i Sur

Fuente: Google Earth

Intersección Carrera 68ª con Calle 40 Sur

En el lado suroccidental del Plan Parcial se encuentra la intersección de la Carrera 68ª con Calle 40 sur. Las vías vehiculares cuentan con carriles vehiculares de 3 metros en ambos sentidos, configurando una calzada vehicular de 6 metros, las vías encuentran en mal estado debido a su capa asfáltica agrietada. Debido a su gran amplitud y sin una adecuada señalética de piso, los carriles se ven invadidos por vendedores ambulantes obstaculizando la circulación vehicular sobre la calzada de la Carrera 68ª. Los andenes se encuentran agrietados, en algunos tramos no se diferencian de la calzada vehicular y por consiguiente no se genera una adecuada circulación peatonal.



Intersección Cra 68a con calle 39i Sur (Suroccidental)

Fuente: Google Earth

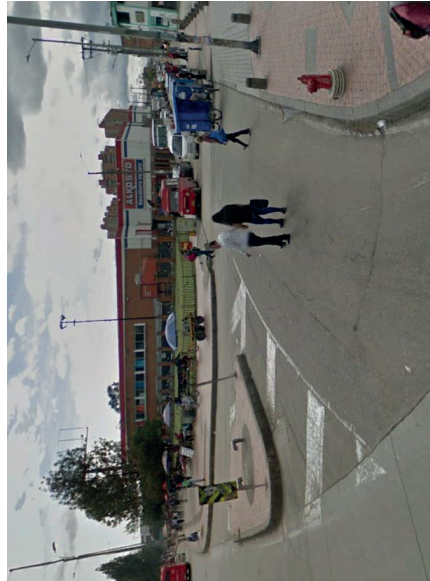


Planta Intersección Cra 68 con calle 39i Sur

Fuente: Google Earth

Intersección Calle 40 sur con Autopista Sur

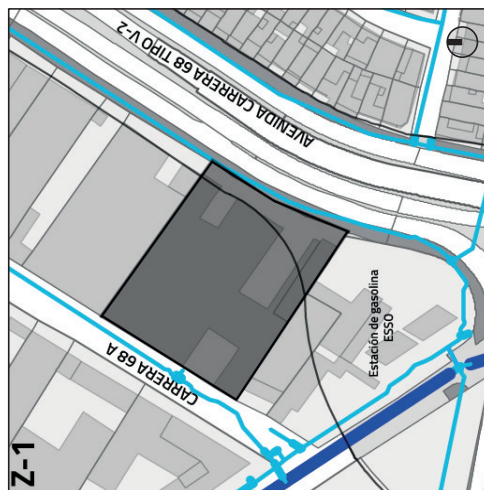
La intersección de la Calle 40 sur con Autopista sur es la más importante dentro del área de influencia del Plan Parcial, debido a su conexión con la malla vial arterial. En este punto, las calzadas vehiculares son de aproximadamente 3 metros de ancho y se encuentran en buenas condiciones; la señáletica de piso permite la adecuada circulación vehicular, facilitando de esta manera la accesibilidad al barrio La Alquería La Fragua II. Los andenes son amplios, la capa asfáltica se encuentra en buen estado y cuentan con señáletica en altura.



Intersección Calle 40 Sur Con Autopista Sur
Fuente: Google Earth



Planta Intersección Calle 40 Sur con Autopista Sur
Fuente: Google Earth



54

2.1.5

Sistema de Servicios Públicos / Red de Acueducto

De conformidad con la factibilidad de Acueducto No. 3010001-2019-0060 del 18 de Enero de 2019, se determina que el Plan Parcial cuenta con la posibilidad de la prestación del servicio para el desarrollo de dos torres de apartamentos, con un total de 794 unidades de vivienda aprobadas.

Se evidencia que la red de Acueducto existente contiene el paso de una línea de red matriz que recorre la calle 40 Sur y se conecta directamente a la línea de Red menor por la Carrera 68 A, la cual está dirigida hacia el P.P.R.U. Benfor, y se convierte en el punto de conexión que proporciona el servicio al predio.

Así mismo atendiendo los requerimientos establecidos en el documento de factibilidad de servicios, consultados en la plancha de la EAAB-3 sector hidráulico Z4-S13 se determina la necesidad de diseñar y construir una manija de acueducto sobre la Carrera 68 A con Calle 40 Sur, cubriendo así la totalidad frontal del predio que colinda con esta vía.

En el momento de iniciar la etapa de diseños es pertinente tener en cuenta los diseños de las redes de acueducto y alcantarillado realizados por el IDU para el proyecto Troncal Transmilenio Carrera 68.

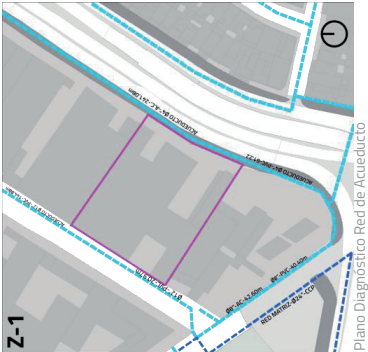
CONVENCIONES

RED MATRIZ

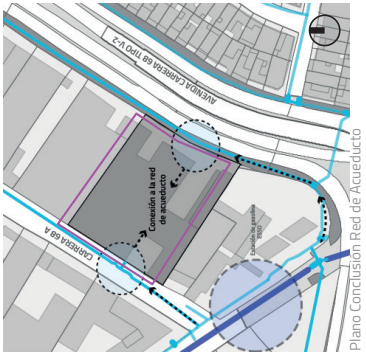
RED MENOR

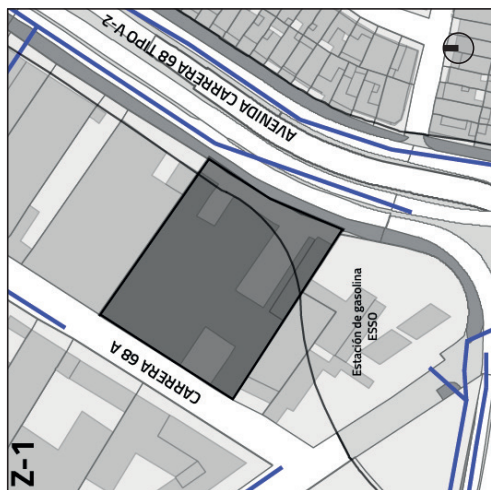
LINDERO

DIAGNÓSTICO



CONCLUSIÓN





De conformidad con la factibilidad de acueducto No. 3010001-2019-0060 del 18 de Enero de 2019, se determina que el Plan Parcial cuenta con la prestación de servicios en la red de alcantarillado pluvial, asimismo se evidencia que el lindero del predio colinda con los colectores pertenecientes al ramal de alcantarillado de las vías Carrera 68 A y Avenida Carrera 68.

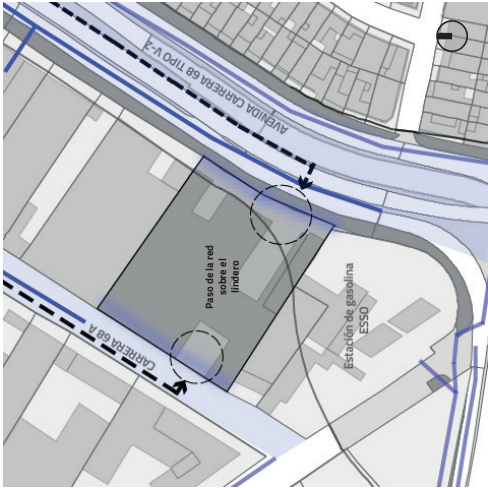
Sin embargo teniendo en cuenta la evaluación hidráulica realizada y el documento técnico emitido por la EAAB-ESP, se puede determinar que los tramos colindantes a los frentes del predio correspondientes a las vías mencionadas anteriormente no cumplen con la capacidad hidráulica, considerando las áreas aferentes del predio y las áreas aferentes de los predios aguas arriba.

De esta manera el Plan Parcial Benfor deberá propender por el cumplimiento de los requerimientos correspondientes para cubrir los dos frentes del predio con la red de alcantarillado, incluyendo los colectores necesarios para obtener la capacidad suficiente.

Convenciones

- Colector
- Delimitación Predio P.P.R.U. BENFOR
- ALQUERÍA

"Para el desarrollo del proyecto se deberá realizar la revisión hidráulica de las redes existentes y garantizar un diámetro mínimo de Ø8" para el sistema de alcantarillado sanitario y de Ø12" para el sistema de alcantarillado pluvial."



Revisión hidráulica sobre el Predio

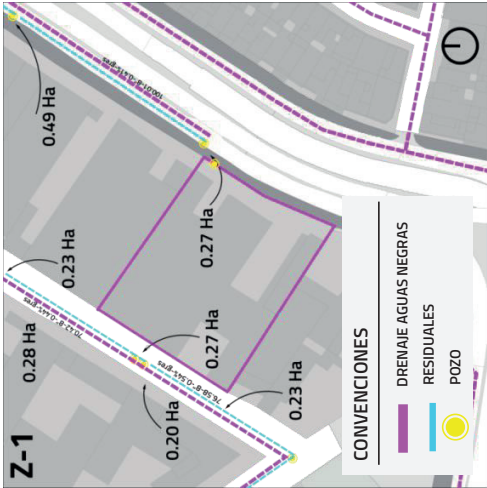
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Factibilidad

Según el documento de Factibilidad del Acueducto, expedido el 18 de Enero de 2019, indica que:

- “El urbanizador y/o constructor deberá solicitar la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de Servicios Públicos conforme a lo indicado en la resolución 755 del 10 de Septiembre de 2014 “Reglamento de Urbanizadores y Constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá”. Los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial deberán proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan Parcial.
- De acuerdo con las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo y/o renovación que sean necesarios, las cuales deberán contar con aceptación de la Zona 4 del acueducto de Bogotá.
- Para el desarrollo del proyecto se deberá realizar la revisión hidráulica de las redes existentes y garantizar un diámetro mínimo de Ø8” para el sistema de alcantarillado sanitario y de Ø12” para el sistema de alcantarillado pluvial.”

2.1.5 Sistema de Servicios Públicos / Red de Alcantarillado Sanitario



2.1.5

Sistema de Servicios Públicos / Red de Energía



Sistema de
Servicios Públicos
/ Red de Energía



Sistema de Servicios Públicos Red de Energía Conclusión

De conformidad con a la factibilidad de servicio No. 47182110 proporcionada por la empresa Codensa, se determina que el Plan Parcial cuenta con la prestación del servicio de luz para 794 cuentas bifásicas y 1 trifásica, con una potencia máxima aprobada de 900 KW, y un voltaje de 120/208 V.

Asimismo se evidencia que el predio cuenta con la presencia de la red de energía y la existencia de postes eléctricos en la vía Carrera 68 A, siendo este el punto de conexión para abastecer el proyecto con el servicio.

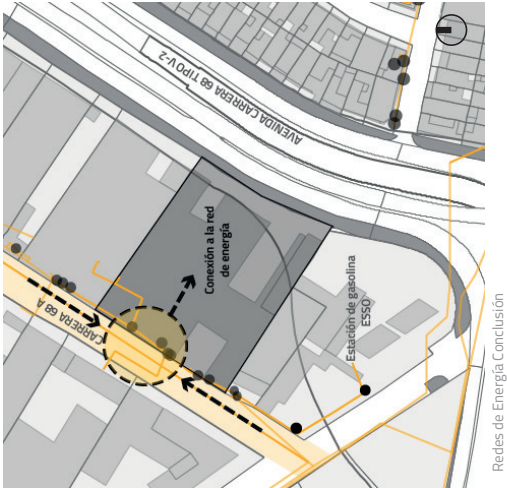
REQUISITOS LEGALES

- En caso de intervención del espacio público por parte del interesado favor tramitar la licencia de excavación y certificación de recibo de la obra del IDU, y el plan de manejo de tráfico expedido por la Secretaría de Movilidad. Nota: El diámetro de la ductería a instalar debe ser mínimo de 6.
- Se debe presentar autorización escrita por parte de los propietarios, de los predios que se vean afectados por la red proyectada incluyendo el predio solicitante.

Convenciones

- Red de Energía Eléctrica
- Postes eléctricos
- Delimitación P.P.R.U. BENFOR ALQUERÍA

Teniendo en cuenta el análisis realizado con respecto a la identificación de las redes de energía y su aplicabilidad a la normativa RETIE, RETILAP Y NTC 2050, se identifica que el diseño de alumbrado público deberá ir en concordancia con la caracterización vial, con el fin de garantizar los niveles de energía necesarios para el proyecto.



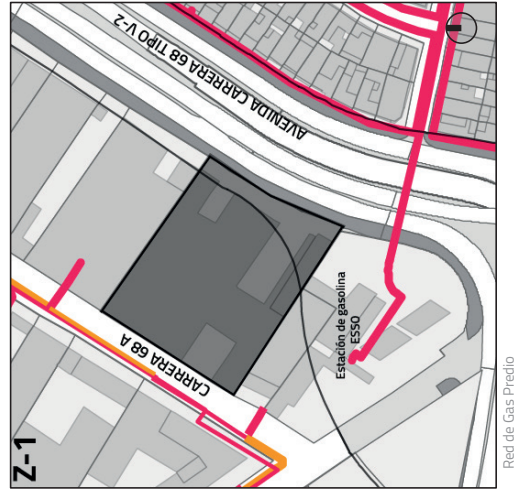
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA



62

2.1.5

Sistema de Servicios Públicos / Red de Gas



De conformidad con la factibilidad de servicio No. NEDS-6987-2018 proporcionada por la empresa prestadora del servicio, Gas Natural, se determina que el proyecto puede acceder al servicio de gas para un número total de 804 unidades de vivienda.

Según el documento de DISPONIBILIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO, por parte de Gas Natural Fenosa indica que para ejecución del Plan Parcial BENFOR.

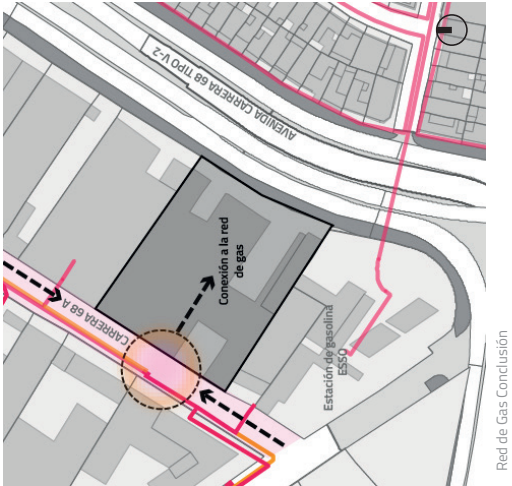
"Los urbanizadores y constructores de obras nuevas para usos residencial, comercial y/o industrial están obligados a:"

- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el proyecto
- Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y la instalación hidráulica para agua caliente, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la ejecución de la obra
- Construir las obras civiles necesarias para el teniendo las redes (excavación, tape, compactación). **Resolución 14471 del 14 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio 1.2.6.3.4.2 Verificación por autoridades municipales.**

Convenciones

- Anillos de Polietileno
- Red Troncal de Polietileno
- Delimitación Predio P.P.R.U. BENFOR
- ALQUERÍA

De esta manera se evidencia que el predio cuenta con la presencia de la red de gas suministrada por la ciudad, y el paso de la red troncal de polietileno por la Carrera 68 A. situación que permite la conexión inmediata del servicio para abastecer el proyecto.



2.1.6

Servicio de Aseo

Según el documento de Factibilidad del Servicio de Aseo, establece ciertos horarios para la disponibilidad del servicio, los cuales se basan en:

"Recolección: *jornada : noche, Frecuencia: Mates, Jueves y Sábado, Horario: 7:00 pm a 5:00 pm.*

Barrido Manual: *jornada : tarde, Frecuencia: Miércoles y Sábado, Horario: 1:00 pm a 9:00 pm.*

Barrido Mecánico: *Frecuencia: Lunes a Domingo, bordillo de la vía, jornada: tarde, horario: 2 pm a 10 pm."*

Para la ubicación de residuos el documento de factibilidad establece que: *"Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.*

Artículo 2.3.2.2.2.2.1 *Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de prestación.*

La presentación de los residuos sólidos deberá cumplir lo previsto en el presente capítulo, evitando la obstrucción peatonal o vehicular con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.



El sistema de espacio público está definido cómo: “El conjunto de espacios urbanos que tienen el objetivo de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones ambientales”

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 190 de 2004, el sistema de espacio público esta integrado funcionalmente por los elementos de la estructura ecológica principal con fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general.

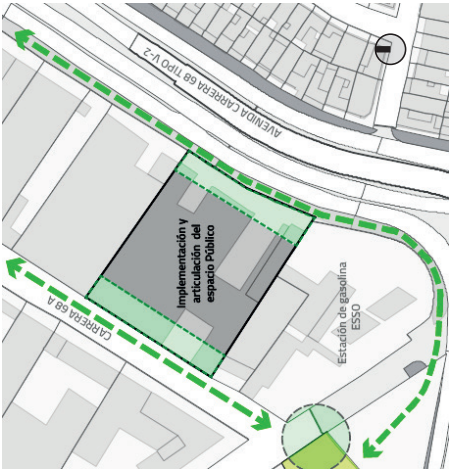
Dentro del análisis realizado se puede identificar el área de influencia cuenta con un bajo porcentaje de espacio público y que este a su vez se encuentra desarticulado del futuro desarrollo urbano del Plan parcial Benfor.

Convenciones

- Ciclo ruta
- Alameda
- Parques de bolsillo
- Parques Vecinales
- Escenario Deportivo
- Nodo Ambiental
- Delimitación Predio P.P.R.U BENFOR ALQUERÍA

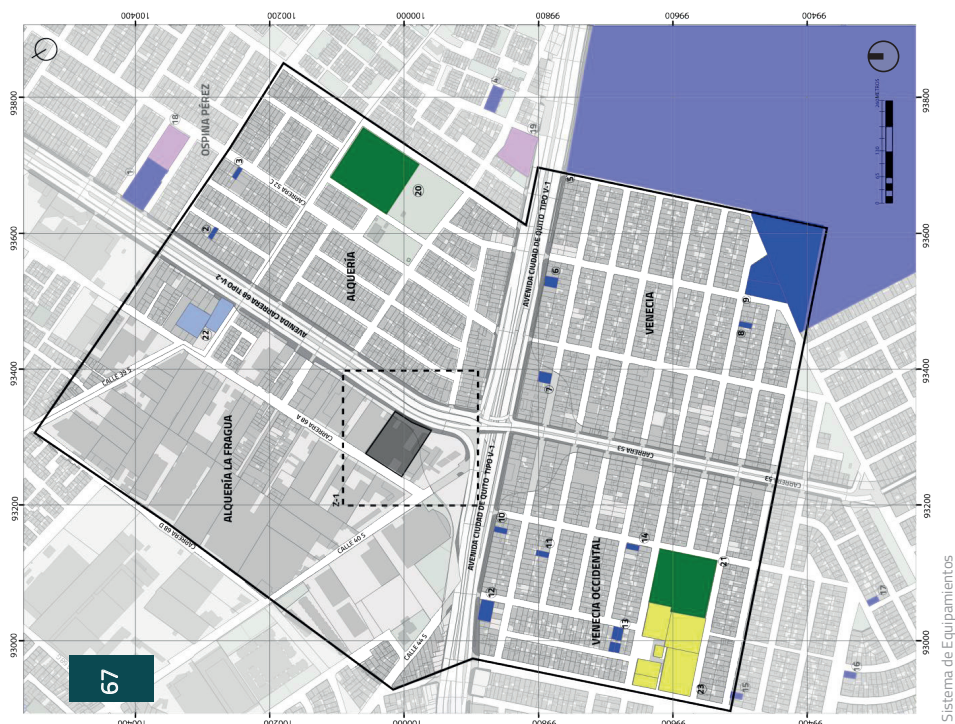
Dentro del Plan Parcial, se identifica como elemento representativo el área de control ambiental, correspondiente al corredor ecológico de la vía arterial., el cual según el artículo 181 del Decreto 190 de 2004, cuenta con un ancho de 10.00 metros.

De esta manera se puede concluir que la formación del proyecto debe propender por la generación de nuevo espacio público colindantes al predio, que permitan articular al proyecto con el área de influencia y a su vez aportar a los índices de espacio público de la misma.



Sistema de Espacio Público Conclusión P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Mapa de la zona de estudio en la ciudad de Toluca, México. El mapa muestra la intersección de la Avenida Carretera 68 Tipo V-2 y la Carretera 68 A. Una zona rectangular sombreada indica el área de estudio. Se identifican la Estación de gasolina ESSO y el punto Z-1.



Según el Artículo 20 del Decreto 190 de 2004, el Sistema de Equipamientos, se define cómo: *"El conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito..."*

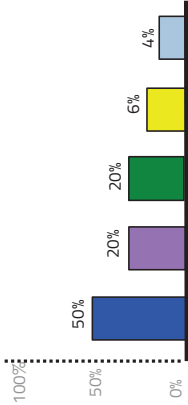
En el estudio realizado del área de influencia, en primera instancia, se puede identificar que un 20% del total del los

Equipamientos Institucionales		Equipamientos Colectivos	
1. Institución educativa Distrital Garavito Armero. (EDUCACION) (ZONAL)		18. Iglesia Santa Rosa de Lima (ZONAL)	
2. Liceo mis felices sueños (VEECINAL)		19. CADE Muzu (URBANANA)	
3. Liceo Semillitas del saber (VEECINAL)		Equipamientos Recreativos y deportivos	
4. Colegio Fernando de Aragón y Castilla (URBANANA)		20. Unidad Deportiva Alquería (URBANANA)	
5. Escuela de Cadetes General Santander (METROPOLITANA)		21. Parque Cancha de Fútbol Venecia (ZONAL)	
6. Col. INCAD (VEECINAL)		Equipamientos de Salud	
7. Col. Británico Tunjuelito (METROPOLITANA)		22. IPS Alquería (ZONAL)	
8. Liceo Venecia (ZONAL)		Equipamientos Culturales	
9. Col. Nitra. Sra. De Fátima (ZONAL)		23. Biblioteca Venecia Pablo de Tarso (ZONAL)	
10. Col. ITEC (VEECINAL)		Delimitación Predio P.P.R.U. BENFOR ALQUERÍA	
11. Jardín Infantil Mi trencito de juguete (VEECINAL)			
12. Centro Educativo Suramericano (VEECINAL)			
13. Liceo Pedagógico Montfortiano (ZONAL)			
14. Col. Coop. Venecia (ZONAL)			
15. Liceo Mariana (VEECINAL)			
16. Gimnasio Ntra. Sra. De Fátima (ZONAL)			
17. Liceo Pedagógico Nueva Educación (ZONAL)			

equipamientos pertenece a la categoría de colectivos los cuales están relacionados directamente con la actividad residencial. En segundo lugar, se encuentran los Equipamientos de Servicios Urbanos Básicos, destinados a la prestación de servicios y atención a los ciudadanos, que equivalen a un 10%, distribuidos en equipamientos comunales y de salud. En tercer lugar están los equipamientos institucionales que corresponden a un total del 50%, siendo estos predominantes en el área de influencia. Finalmente con un total del 20% están los Equipamientos Deportivos y Recreativos.

Dada esta condición de déficit de equipamientos urbanos en el sector, el proyecto deberá propender por la generación de equipamientos comunales privados de calidad que suplan la necesidad de la recreación pasiva y activa de la futura población residente del proyecto.

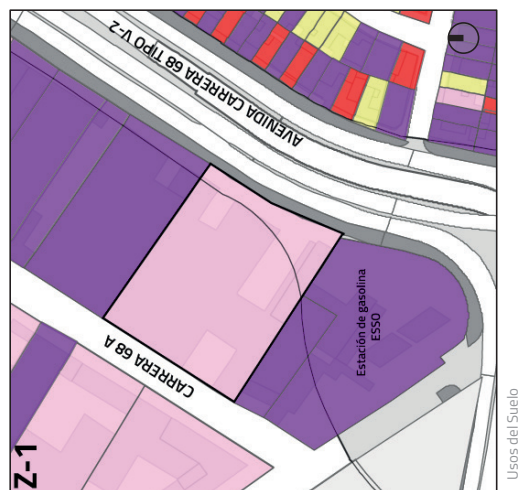
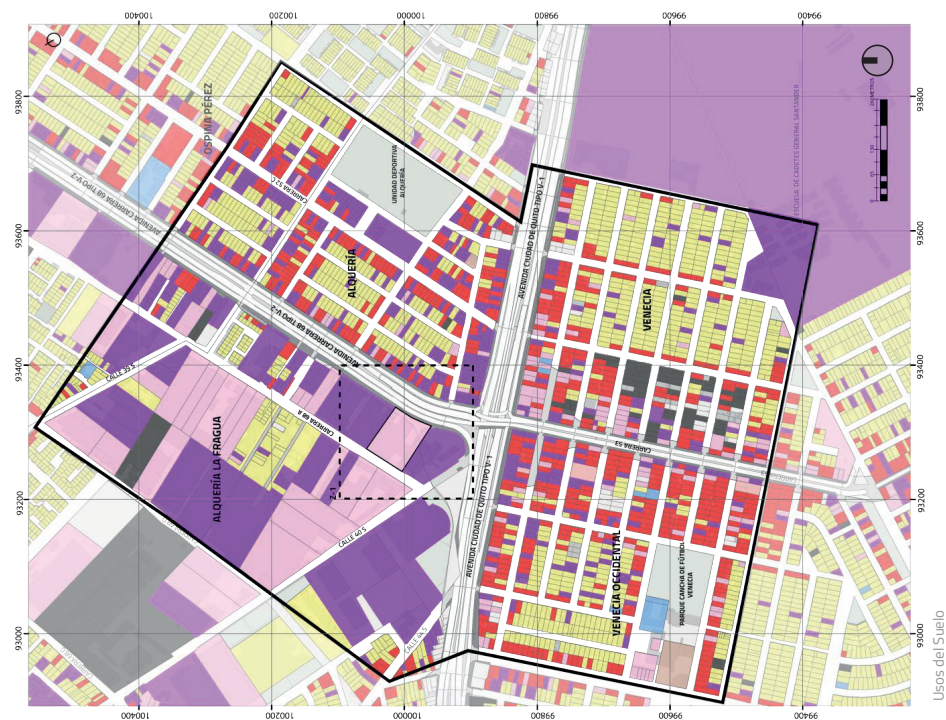
Porcentaje de Equipamientos del sector



2.2

Elementos Adicionales de Análisis

Diagnóstico del Área de Intervención



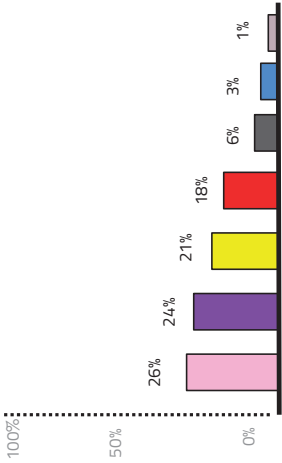
El análisis de usos urbanos realizados en el área de influencia, permite evidenciar en primer lugar, una alta ocupación del suelo en el uso industrial el cual representa entre un 24% y un 26% del total de los usos del área de influencia, en segundo lugar, encontramos el uso residencia de baja densidad que representa el 21%, en tercer lugar el uso comercial corresponde al 18%, y finalmente como usos complementarios, que no representan porcentajes mayores al 8% del total de los usos del área de influencia, se encuentran los usos de parqueaderos, el institucional educativo y los dotacionales de culto.

Convenciones

- Comercio Puntual MPH
- Bodega Económica en PH
- Habitacional mayor o igual a 4 pisos
- Edificios de Parqueo MPH
- Culto Religioso; Iglesias
- Áulas de clase, colegios y Universidades
- Oficina, bodega y/o Industria PH
- Delimitación Predio P.P.R.U. BENFOR ALQUERÍA

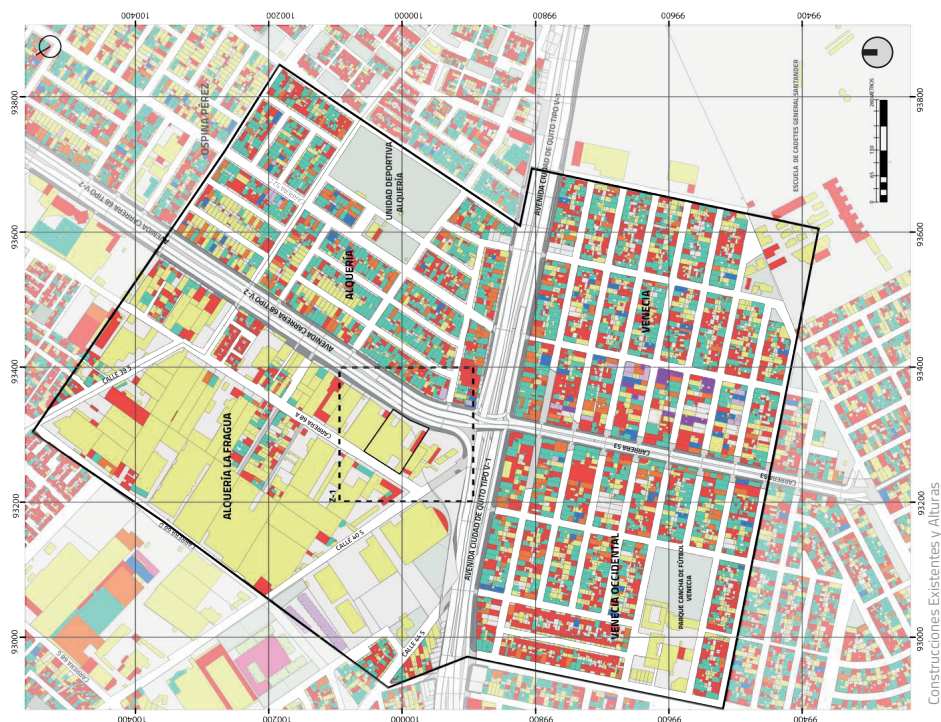
Teniendo en cuenta la condición de desbalance de usos urbanos del área de influencia y en dirección a los objetivos planeados por el decreto distrital 621 de 2004, de generar una ciudad compacta mixta, la formulación del plan parcial deberá propender por la inclusión de nuevos usos urbanos distintos al industrial lo cuales permitan revitalizar el área colindante al proyecto.

Porcentaje de Usos del Área de Influencia



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

2.2.2 Construcciones Existentes y Alturas



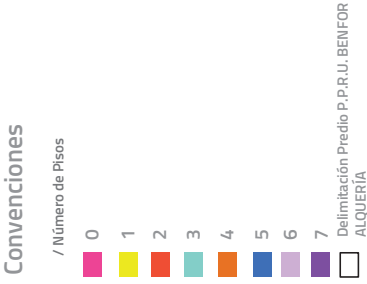
Construcciones Existentes y Alturas Predio



93000 93200

En el estudio de ocupación de suelo e intensidad de alturas, se puede identificar que cerca del 85% del área de influencia esta ocupada por los usos expuestos anteriormente, en edificaciones que rondan de los 2 a los 5 pisos el porcentaje restante del 15% correspondiente a los trazados viales de la malla vial arterial principal y secundaria.

En el análisis de altura de identifica que predominan los 4 y 3 pisos de altura en las edificaciones colindantes al proyecto.



Esta situación de alta ocupación del suelo sumada al déficit de espacio público en el área de influencia, permite concluir que en la formulación del plan parcial se debe propender por la densificación en altura la cual habilite espacios públicos nuevos a nivel peatonal y genere así nuevas intensidades urbanas de mayor valor y mejor vitalidad urbana en el área industrial en transformación.



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

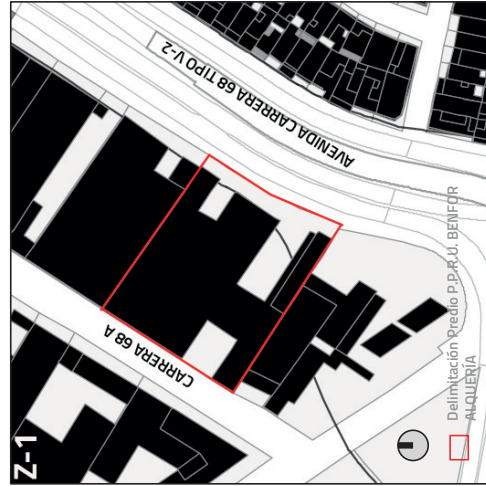


74

2.2.3

Sistema de Llenos y Vacíos

Suelo ocupado existente



El trazado urbano del área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, corresponde a una morfología ortogonal definida por los trazados de sus vías que a su vez conforman las manzanas.

El área de influencia de caracteriza por estar ocupada en un porcentaje cercano al 90% y vacía en un 10%. Esto permite concluir que el área objeto de renovación deba mantener la estructura vial existente dado a que es un trazado consolidado pero propender por habilitar mas suelo en superficie el cual cambie de uso y obtenga un mayor aprovechamiento publico.



2.2.4

Espacio Construido Existente

V1 Estación gasolina

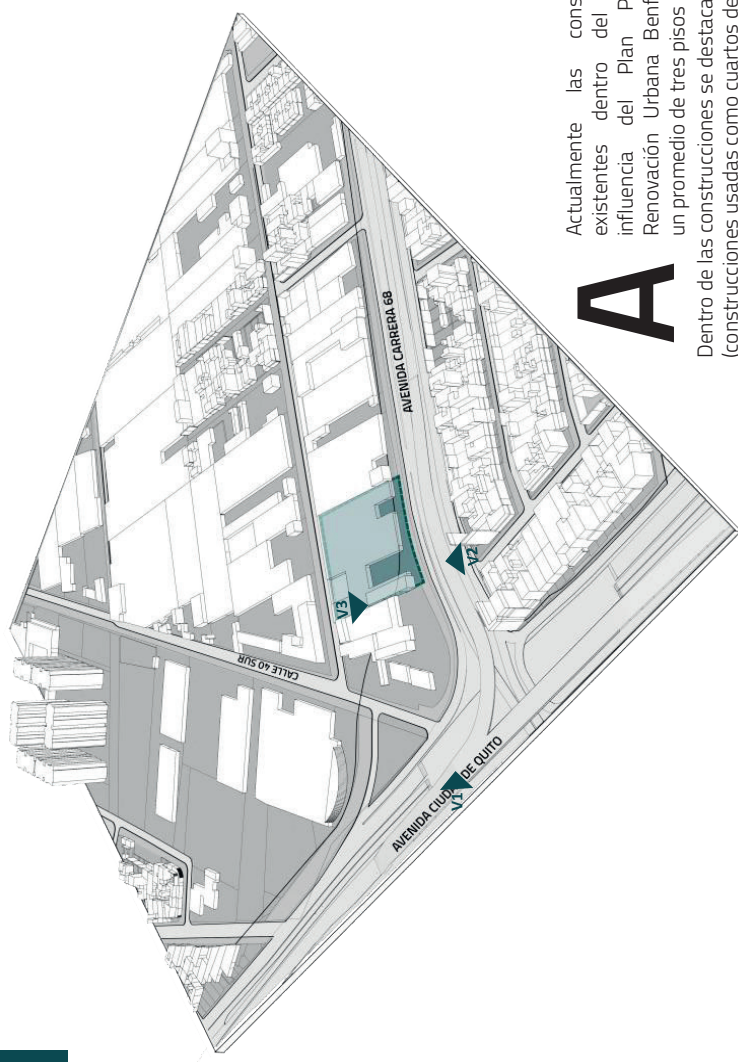


V2 Locales comerciales Carrera 68



V3 Bodegas Industriales Carrera 68 A



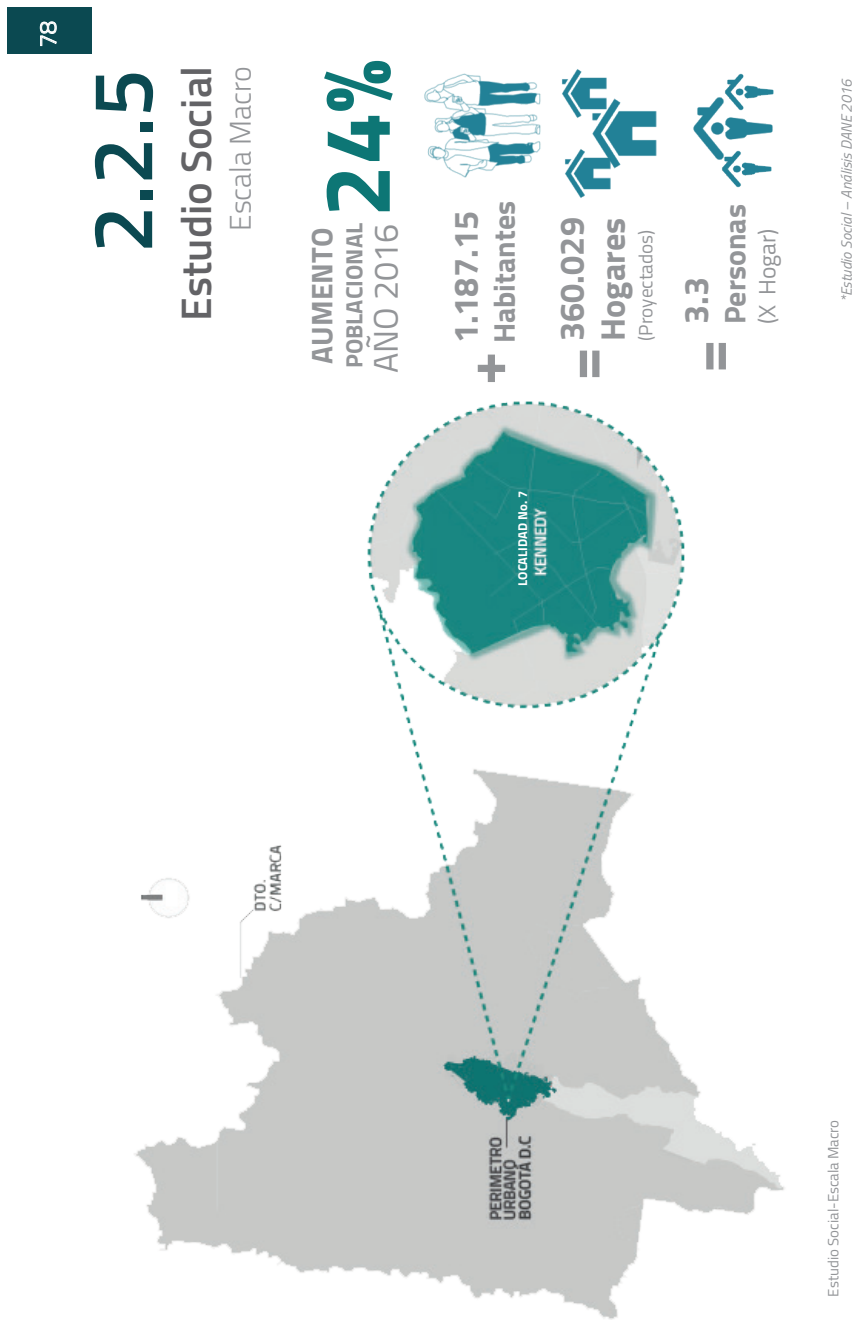


3D Espacio Construido Actualmente

A Actualmente las construcciones existentes dentro del área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, tienen un promedio de tres pisos de altura.

Dentro de las construcciones se destacan bodegas (construcciones usadas como cuartos de maquinas y parqueaderos) y construcciones de uso comercial

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA



Estudio Social-Escala Macro

Diagram illustrating the conversion of housing units to households:

- 13,336 viviendas (represented by a house icon)
-
- 46,034 Hogares (represented by a house icon)
- = 1 Hogar x Vivienda

2.94
Personas x Hogar

Porcentaje promedio,
menor al de Bogotá

Estudio Social – Encuesta multipropósito 2017

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Estudio Social

Escala del Plan Parcial

PORCENTAJES DE VIVIENDA
afectadas por los usos del sector



52,9%
Industria y comercio



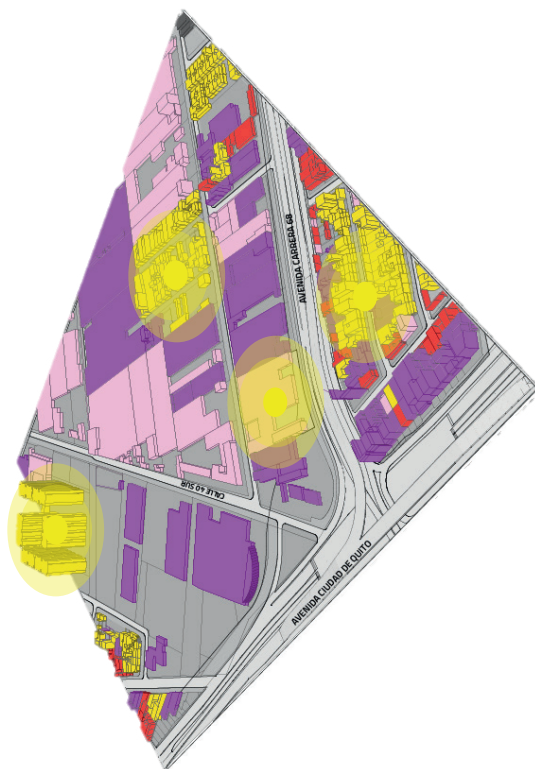
27,2%
Talleres de mecánica



33,6%
Expendio de droga



32,0%
Bares o prostíbulos



Estudio Social-Escala del Plan Parcial

*DANE- EM 2017

De conformidad con el artículo 25 del decreto 080 de 2016, Gestión Social en los planes parciales de renovación urbana, a continuación se describe el

D análisis social desarrollado referente a los actores y actividades presentes en el entorno inmediato del plan parcial.

Teniendo en cuenta el estudio social desarrollado y las estadísticas proporcionadas por el DANE en el año 2017, se evidencia que en la UPZ No. 45 Carvajal existe un porcentaje de vivienda considerable con cercanía a usos de alto impacto.

Se determino que en las manzanas colindantes y en la manzana donde se localiza el predio, la presencia de usos mixtos como bares, comercio y bodegas, generan impactos negativos con respecto a la ubicación del Plan Parcial, concluyendo que el nivel de afectación es de dos veces mas que el de la ciudad en general.

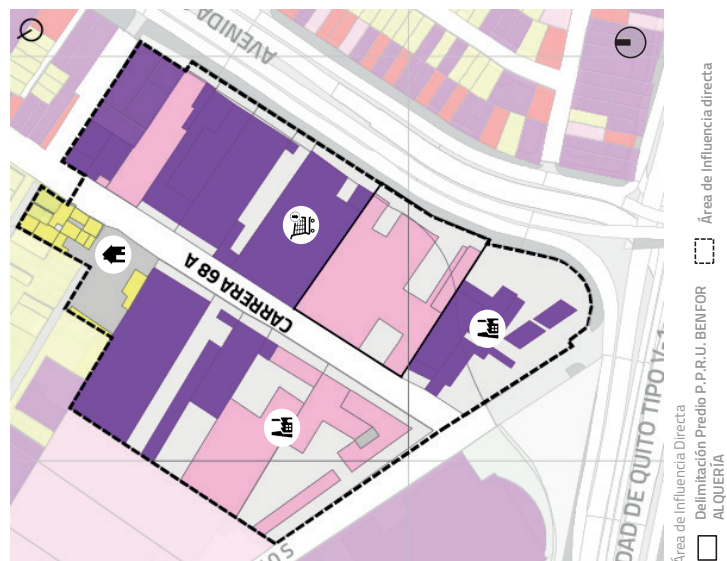
Sin embargo teniendo en cuenta que los actores colindantes al predio solo se localizan en dos costados con usos de alto impacto, tales como Industria de Acero y Estación de Gasolina, el Plan Parcial únicamente deberá desarrollar estrategias de mitigación que mitiguen el impacto de estos usos frente al uso propuesto de vivienda.

Finalmente teniendo en cuenta el adecuado desarrollo del plan parcial bajo el marco de la socialización, se deberá propender en la etapa de formulación el desarrollo de encuestas y acercamientos con la comunidad residente de la manzana, para así determinar la afectación social percibida fuera del plan parcial. Así mismo aclarar en este proceso que dado a que el uso actual del predio es industrial, no se va a generar ningún proceso de gentrificación o expulsión de población residente.



Estudio Social Conclusión

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

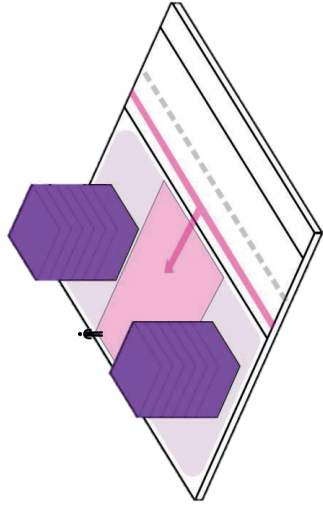


2.2.6

Plan de Gestión Social Área de influencia directa

APLICACIÓN DE ENCUESTAS ACTORES COLINDANTES AL PREDIO





Área de Influencia Directa Conclusión

Teniendo en cuenta la caracterización económica y el diagnóstico físico del sector donde se localiza el Plan Parcial Benfor, se determina que dentro del área de planificación el único actor es el propietario del suelo que será objeto de desarrollo del plan parcial. Por tanto, no existe ningún impacto que sea objeto de mitigación en este sector.

De esta manera se evidencia que en el área de influencia directa solo existen dos actores colindantes, a los cuales se deberá garantizar un acercamiento para reconocer su percepción frente al desarrollo del proyecto.

Asimismo el uso actual del predio donde se desarrollara el Plan Parcial es de bodegaje en modalidad de arriendo. Esta bodega es usada para alistamiento y distribución de alimentos, por lo que trasladar este uso actual otra bodega no representa una problemática alguna. Además teniendo en cuenta que dentro del área de planificación solo existen dos actores colindantes, el diagnóstico se centrara en el reconocimiento de los actores que constituyen el área de influencia directa total, ya que la avenida 68 por ser una vía arteria, aísla a los actores del lado oriental.

2.3

Identificación de proyectos Urbanísticos Colindantes con el Predio

Proyectos (IDU)

84



Estudio de Factibilidad y Estudios y Diseños de la futura Troncal Av. Congreso Eucarístico

Actualmente el predio colinda con 6 proyectos del IDU, 4 en la Avenida Congreso Eucarístico AV. 68, y 2 en la Avenida Ciudad de Quito.

Este proyecto se denomina como “Estudio de Factibilidad y Estudios y Diseños de la futura Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68) desde la Autopista Sur hasta la Carrera 7; y su estado actual es “EN PLIEGOS”.

Según la imagen se evidencia que las vías vehiculares tanto en el AV. Congreso Eucarístico, como en la Autopista Sur A.C. 45ª Sur, se encuentran terminadas, mientras que los andenes en la totalidad del proyecto se encuentran en estado de Reservado.

Cabe mencionar, que el proyecto del IDU, en la Avenida Congreso Eucarístico AV. 68, se encuentra fuera del lindero del Plan Parcial Benfor.

R **Reserva vial:** La reserva vial vigente de la Avenida Congreso Eucarístico-Carrera 68 es la adoptada mediante Resolución 1564 de 2019 “Por la cual se define la Zona de Reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo...”. En el plano 1 de 13, adoptado dentro de la reserva, para el tramo que coincide con la propuesta del Plan Parcial Benfór, se observa que es el trazado de la reserva toma parte del predio para la conformación de la intersección con la Avenida NQS – Ciudad de Quito – Carrera 30, no obstante es importante aclarar que dentro del Contrato IDU 1345-2017 cuyo objeto fue la “Factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al sistema Transmilenio de la avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) de los estudios y diseños de la Troncal 68, el área indicada de reserva sobre el predio objeto del Plan Parcial Benfór, no hizo parte del área de intervención aprobada en los diseños geométricos, por lo tanto no hay a la fecha predios requeridos por el IDU dentro del Plan Parcial, tal como se amplía en el siguiente párrafo.”



Referencia: IDU
P.P.R.U BENFOR

- **Análisis Social:**

Dada la complejidad del la inclusión del uso de vivienda en zona industrial, se deberá hacer un proceso de socialización con los predios colindantes y la comunidad en general, asimismo se deberán buscar las alternativas de conexión del Plan Parcial con el desarrollo de la ciudad propuesto por el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

Finalmente como conclusión del análisis realizado entre el predio del Plan Parcial y su relación con el área de influencia, se concluye que en la etapa de formulación se debe garantizar, primero una densificación en altura a través de usos mixtos distintos al industrial, segundo habilitación de suelo actual para la generación de nuevo espacio público; tercero, la mitigación de los impactos de movilidad a través de la localización del acceso sobre vía de menor impacto y finalmente cuarto, garantizar una adecuada socialización de proceso del plan parcial con los propietarios de los predios colindantes al mismo.

2.4

Conclusiones

Diagnóstico del Área de Intervención

Teniendo en cuenta los análisis realizados de las estructuras urbanas se puede concluir que:

• **Sistemas de usos:**

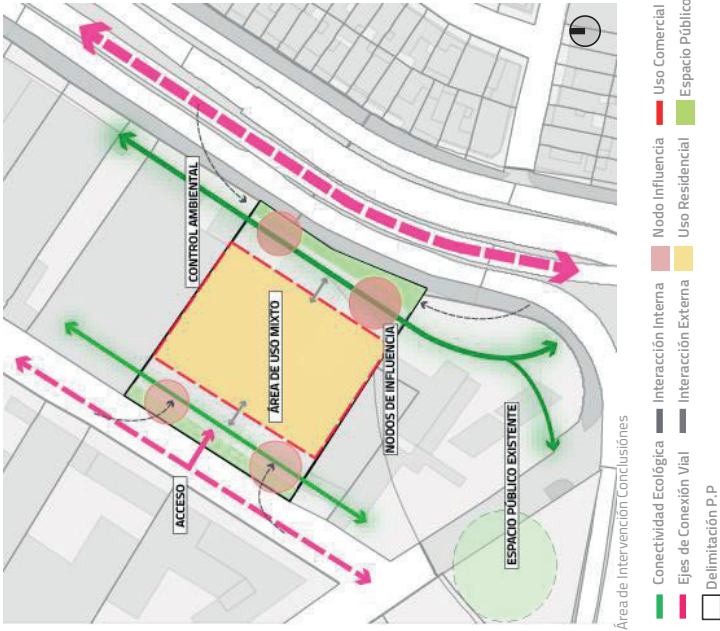
En el área de influencia se evidencia que existe una subutilización del uso del suelo, razón por la cual el proyecto debe propender por la incorporación de usos mixtos distintos al industrial que generen vitalidad urbana en el sector.

• **Sistema de espacio público:**

El área de influencia cuenta con un bajo índice de espacio público por ello el desarrollo urbano, bajo la normatividad del decreto 621 y la obligación de cesiones gratuitas al distrito, deberá generar estratégicamente espacios públicos de calidad con conexión directa a los corredores peatonales de mayor jerarquía.

• **Sistema de Accesibilidad:**

De conformidad con los análisis de los niveles de servicio, el proyecto no afectará en gran medida la movilidad vehicular y peatonal del sector, sin embargo se debe propender en la formulación del mismo por la localizaciones el acceso vehicular sobre la vía de menor impacto y el acceso peatonal principal sobre el corredor de mayor movilidad.







Planteamiento Urbanístico

Plan Parcial Renovación Urbana Benfor

3

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, tiene como concepto principal, **el aprovechamiento estratégico del uso del suelo**, permitiendo mutar de una zona industrial mono uso a una zona mixta con vitalidad urbana.

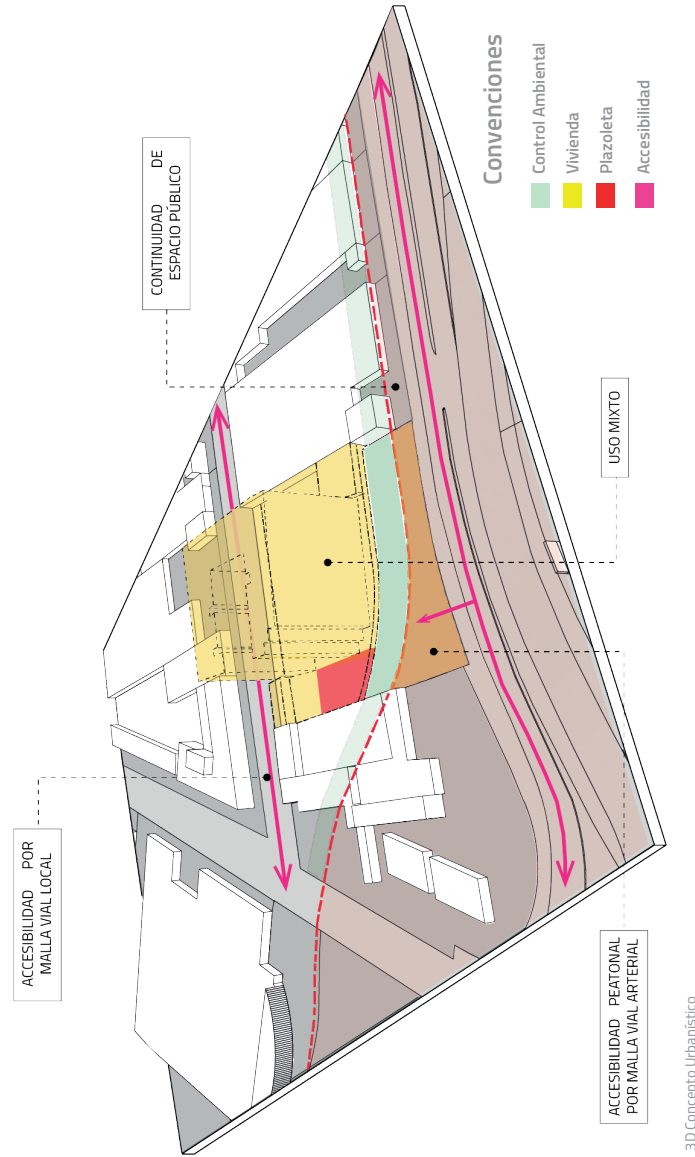
Este concepto en primera instancia se ve soportado por la estrategia de diversidad del uso del suelo, la cual incorpora usos distintos al industrial, como lo son la vivienda multifamiliar en altura (VIS) Vivienda de Interés Social y el comercio de escala vecinal localizado sobre el paramento del predio. Logrando así transformar un área urbana deprimida en un nuevo sector con vitalidad urbana.

Asimismo se plantea como segunda estrategia incorporar nuevo espacio público sobre los linderos del proyecto, una plazoleta sobre la Avenida Carrera 68, un sobreancho de andén sobre la Carrera 68 A, un perfil vial sobre la carrera 68ª y una cesion adicional voluntaria sobre la Avenida 68 que revitalizaran y conectarán el espacio público actual. De la misma forma se plantea la tercera estrategia de accesibilidad de bajo impacto, caracterizada por localizar el acceso vehicular al predio sobre la Carrera 68 A, permitiendo mitigar el impacto negativo que tendría localizar este sobre la Avenida Carrera 68

3.1

Concepto Urbanístico

Finalmente este concepto se vincula de manera directa con los objetivos principales de Decreto 621 de 2016, el cual propende por una ciudad densificada, diversa en usos, con calidad en el espacio público y accesibilidad equitativa de la población residente de cada una de las áreas de la ciudad a la nueva infraestructura pública generada por los planes parciales de renovación urbana.



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

95

E

El Plan Parcial de renovación urbana Benfor cuenta con un área bruta de 5,343,90m2, la cual esta conformada de la siguiente manera:

Se disponen 28,58 m2 para Cesión para la conformación del perfil vial de la carrera 68ª y una franja de control ambiental de 700,31m2 con un ancho de 10m las cuales no se encuentran dentro de las cesiones exigidas para espacio público. Así mismo, para garantizar el cumplimiento del 20% del área bruta para la cesión de espacio público se disponen, una plazoleta con 476,71 m2, un sobre ancho de andén de 592,07 m2 y finalmente, 811,31m2 de cesión para la conformación de andén de 12 m desde el andén existente de la Avenida Carrera 68. De igual manera, se plantean obras por fuera del ámbito del Plan Parcial para garantizar una mitigación en los impactos del desarrollo del proyecto sobre la Carrera 68ª principalmente. Finalmente el área útil es de 2.734,91 m2.

El proyecto se orienta al desarrollo mixto de uso residencial VIS en altura (Vivienda de interés social) para 621 unidades habitacionales y comercio de escala local y vecinal sobre el paramento del lote, en un porcentaje a concertar en el proceso de la licencia de urbanización.

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA BENFOR			
		ÁREA m²	%
1.0	DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL - ÁREA BRUTA (INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA)	5.343,90	100,00%
2.0	CESIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL PERFIL VIAL DE LA CARRERA 68ª	28,58	0,53%
3.0	CONTROL AMBIENTAL DE 10m	700,31	13,10%
4.0	CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (EXIGIDA - 20% A.B)	1.068,78	20,00%
4.1	CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (PROPUESTA)	1.880,09	35,18%
4.1.1	Cesión para la conformación de sobreancho de andén - Cra. 68A	592,07	11,08%
4.1.2	Plazoleta No.1	476,71	8,92%
4.1.3	Cesión adicional para la conformación de andén de 12m desde el sardinel existente sobre la Av. Carrera 68y Reserva Vial Av Congreso Eucarístico - Av. Carrera 68 - Resolución 1564 de 2019	811,31	15,18%
5.0	TOTAL ÁREAS DE CESIÓN	2.608,98	48,82%
6.0	ÁREA ÚTIL	2.734,91	51,18%

3.2

Planteamiento Urbanístico

Proyecto de delimitación del área de planificación

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

CÁLCULO DE POBLACION PARA EL PLAN PARCIAL.	
Numero de Viviendas	621
Indicador de Personas x Vivienda.	2,95
Total de Habitantes	1.831,95
Índice de Espacio Publico Efectivo por Habitante	1,41

Convenciones

Delimitación del PPRU Benfor

Área útil

Cesión para conformación de Plazoleta

Cesión adicional voluntaria Av. Carrera 68 para conformación del sobre ancho de andén de 12 m desde el sardinel existente

Ampliación de 1m en calzada vehicular de 7m sobre la carrera 68a

Control Ambiental de 10 m

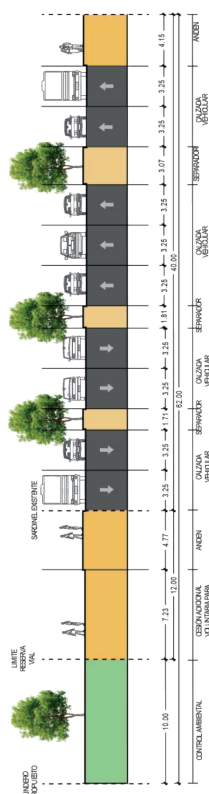
Cesión para conformación de Sobre ancho de andén de la Carrera 68A

Cesión para conformación del perfil de la Carrera 68*

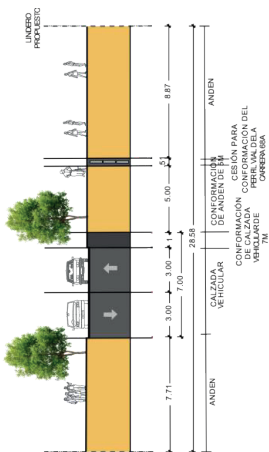
Recuperación de andén de ancho variable sobre la Cra. 68a



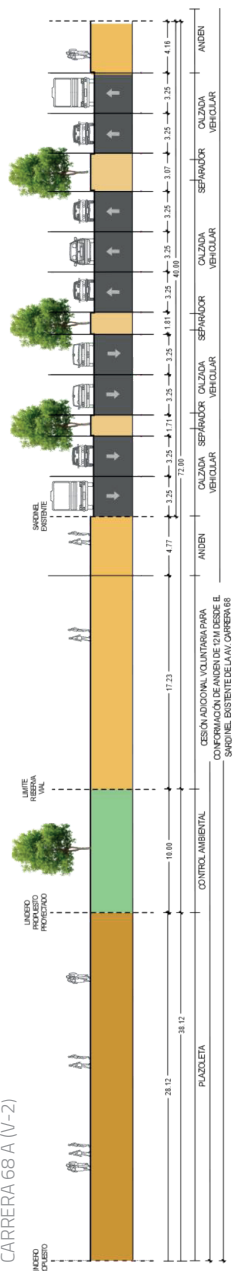
Estudio Social-Escala del Plan Parcial



CORTE B-B'
CARRERA 68 A (V-7)

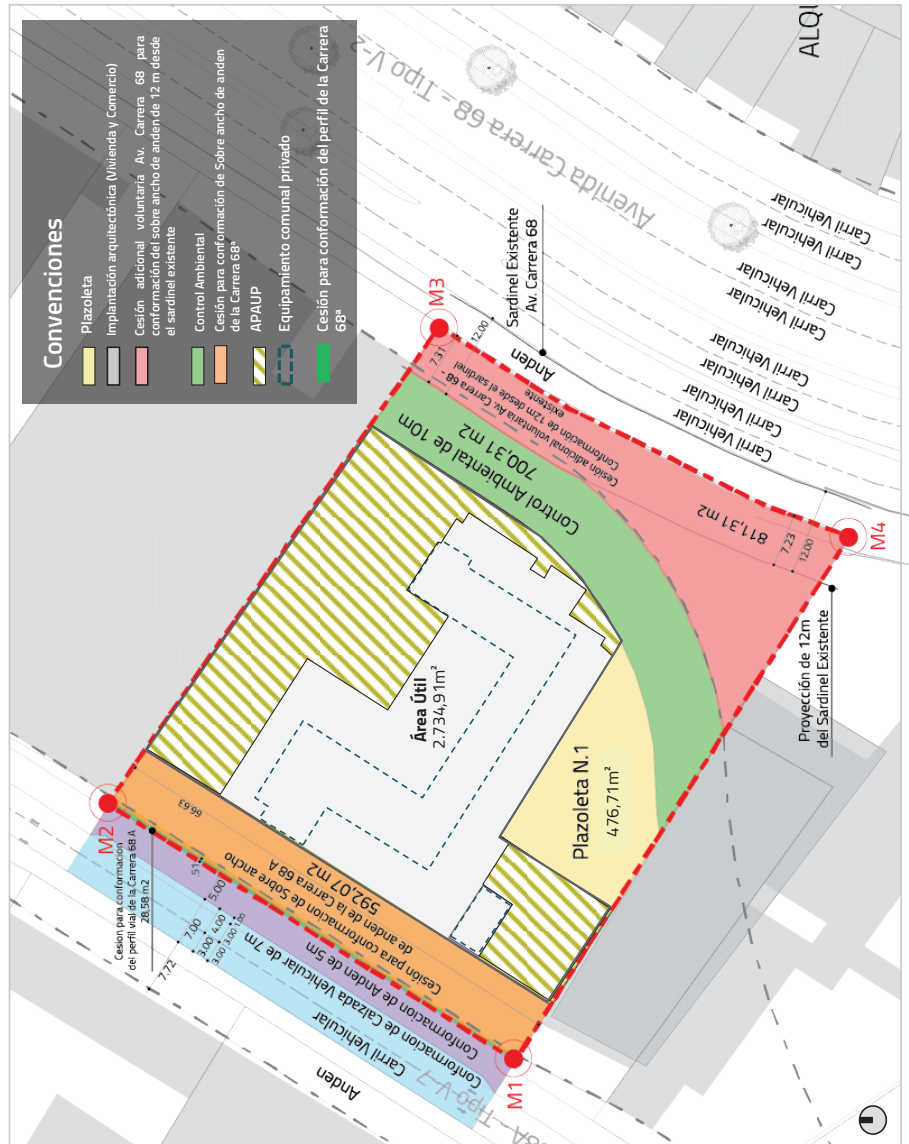


CORTE C-C'
CARRERA 68 A (V-2)



3.3

Estrategias para la Formulación del Plan Parcial Benfor



99

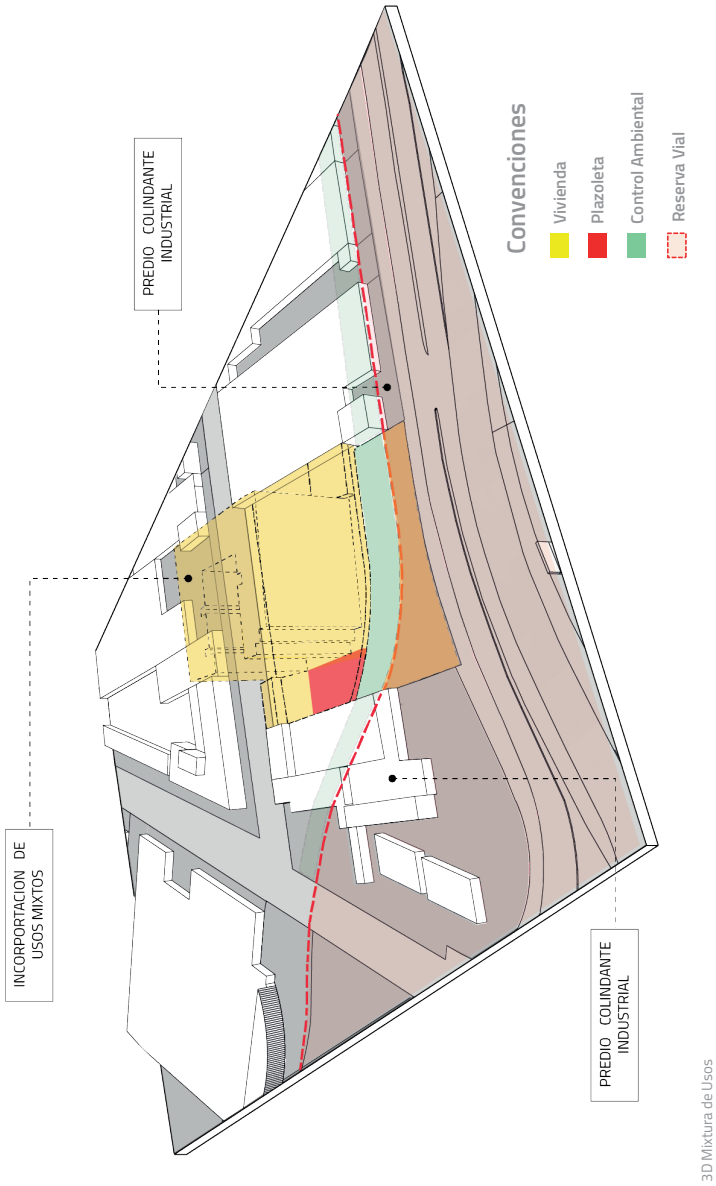
Estrategias para la Formulación del Plan Parcial Benfor
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

3.3.1

Estrategias de Incorporación de usos “Mixtura Urbana”

El sector donde se localiza el predio del Plan Parcial, es una zona que actualmente se considera en subutilización con respecto al suelo urbano. Por lo tanto a través de la incorporación de usos mixtos como lo es el residencial de vivienda de interés social VIS y comercio de escala vecinal, se propone generar una mayor diversidad en el uso del suelo y una mayor eficiencia del mismo.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente el objetivo de la estrategia de uso mixto es elevar la carga poblacional residente y flotante del sector para así garantizar una mayor vitalidad urbana que permita la coherente transformación de esta zona industrial en un nodo de actividad urbana.



Convenciones

- Vivienda
- Plazoleta
- Control Ambiental
- Reserva Vial

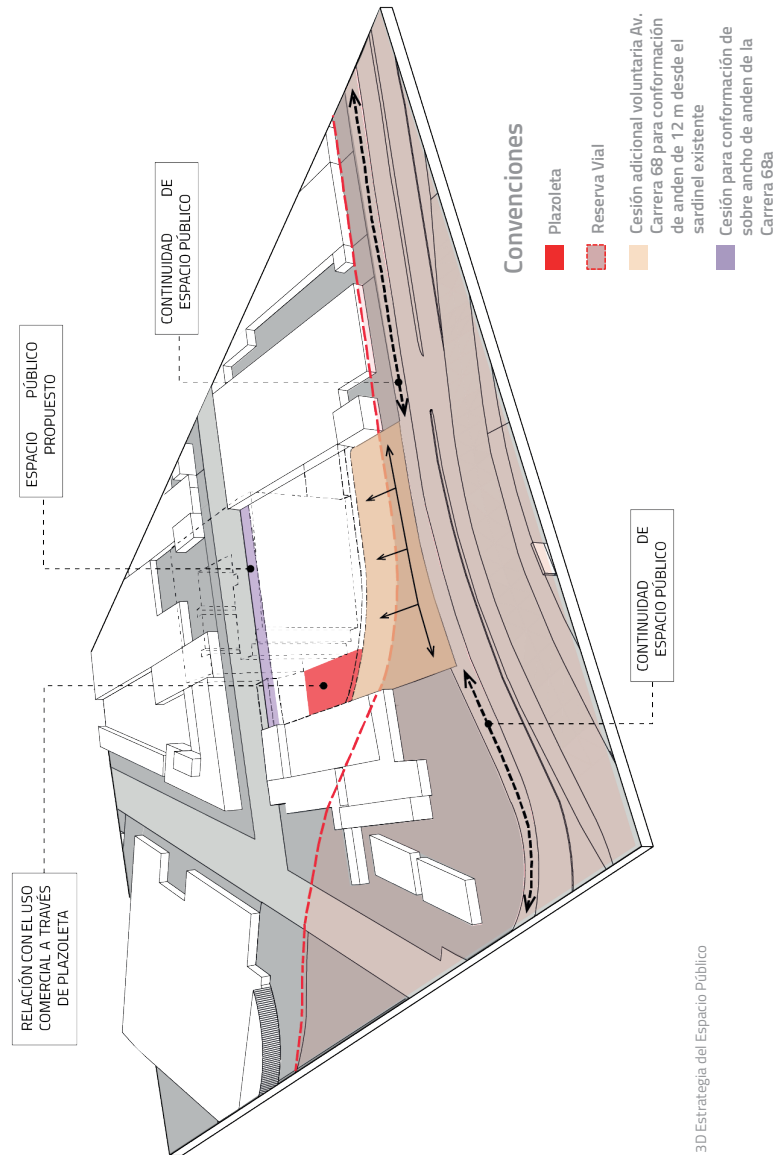
3.3.2

Estrategia del Espacio Público

“Vitalidad Urbana”

El sector donde se localiza el predio del Plan Parcial, se caracteriza por contar con bajos índices de espacio público efectivos por habitante. Por lo tanto a través de la incorporación de una plazoleta, se propone generar una mayor legibilidad y amplitud del espacio público que a su vez aporta al buen desarrollo y continuidad de las dinámicas urbanas que tienen lugar colindante al plan parcial.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente el objetivo de la estrategia de vitalidad urbana, es generar a través del nuevo espacio público cedido al distrito, elementos detonadores que permitan incluir, al área urbana industrial sub utilizada, dinámicas sociales que revitalicen el espacio urbano degradado y lo integren a las dinámicas de recreación pasiva de la ciudad.



3D Estrategia del Espacio Público

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

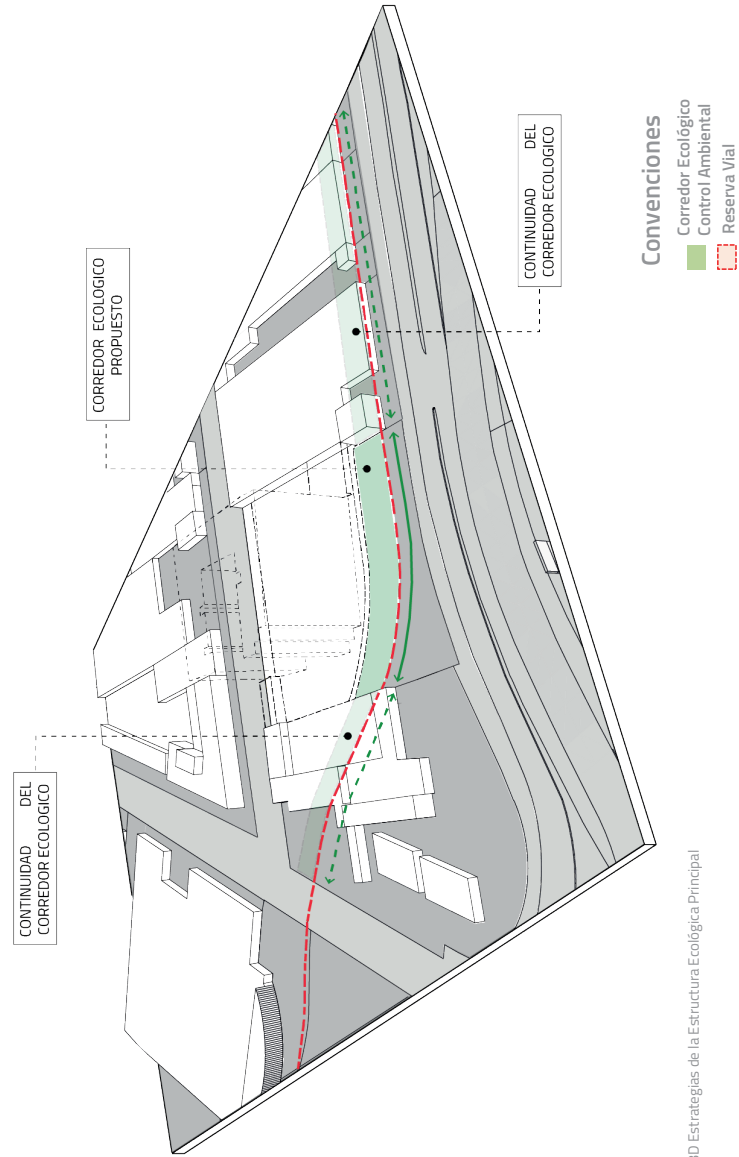
3.3.3

Estrategias de la Estructura Ecológica Principal

“Conectividad Verde”

El sector donde se localiza el predio del Plan Parcial, cuenta con bajo porcentaje de estructura ecológica principal. Por lo tanto con el cumplimiento de la exigencia del control ambiental, el cual no hace parte de las cargas urbanísticas, sobre la avenida carrera 68 se pretende incluir nuevos elementos a esta zona industrial deteriorada, los cuales, a través del cumplimiento futuro de esta exigencia por parte de cada uno de los predios colindantes, se consolide como una estructura ecológica lineal que se extiende a lo largo del corredor peatonal de la Avenida Carrera 68.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el objetivo de la estrategia de conectividad verde es, primero, incrementar el índice de estructura ecológica principal en el área de influencia y segundo, garantizar la mitigación del impacto de contaminación vehicular del corredor de la Avenida Carrera 68 sobre los futuros desarrollos tanto residenciales como comerciales desarrollados bajo el decreto 621 de 2016



3D Estrategias de la Estructura Ecológica Principal

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

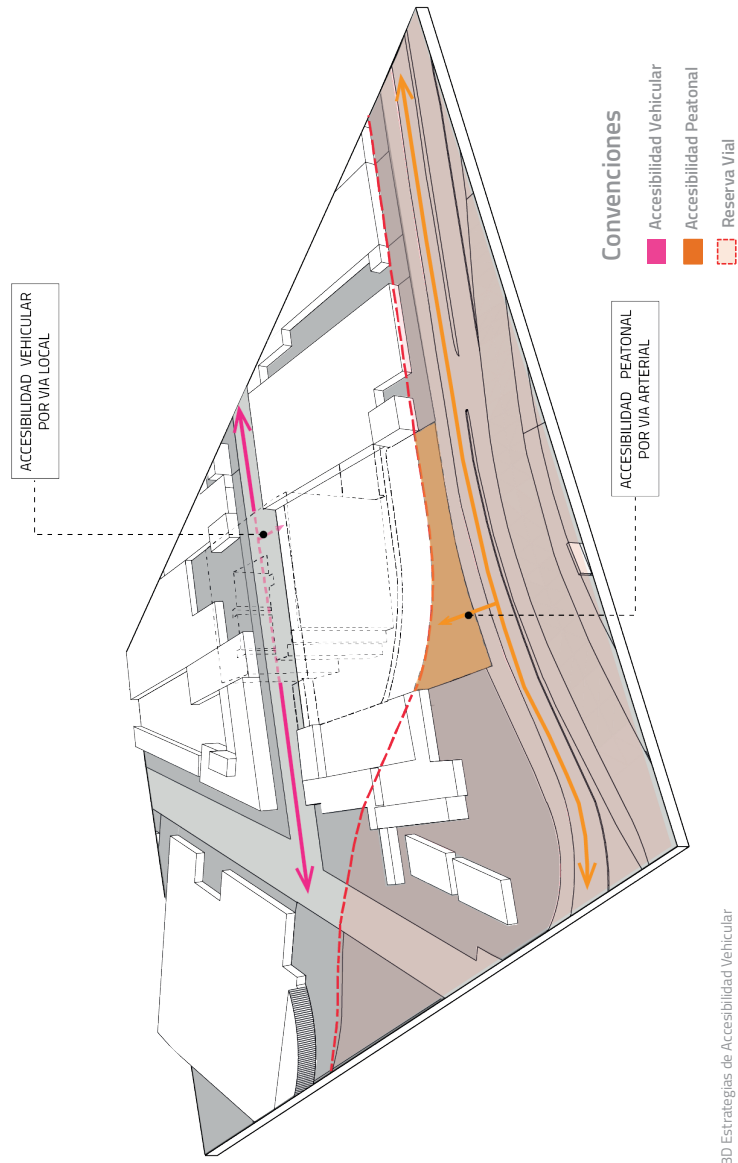
3.3.4

Estrategias de Accesibilidad Vehicular “Accesibilidad de Bajo Impacto”

Dentro de las estructuras urbanas de movilidad, el predio se encuentra localizado entre una vía perteneciente a la malla vial arterial (Carrera 68), y otra a la malla vial local (Carrera 68*).

Conforme a esto, se debe garantizar la menor afectación en los niveles de servicios de la movilidad vehicular con la inclusión del proyecto, se planea la estrategia de accesibilidad de bajo impacto, la cual se caracteriza primero por, la localización del acceso vehicular sobre la vía de menor tránsito, permitiendo así generar el menor impacto en la movilidad de las vías arteriales y segundo la generación del acceso peatonal principal sobre el corredor de la avenida carrera 68 el cual cuenta con los mayores niveles de servicios. peatonal y la mayor accesibilidad a las estaciones de Transmilenio y SITP.

107



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

3.3.5

Estrategias de La población Objeto

“Comunidad Informada Estratégicamente”

Teniendo en cuenta el análisis del componente social y el censo realizado sobre los predios de influencia directa con el Plan Parcial, se determina que la propuesta de gestión social, propone orientarse a prever los posibles impactos generados frente a los moradores y vecinos.

De esta manera teniendo en cuenta los resultados observados en las encuestas realizadas se identifica que el sector presenta mayor arraigo por el uso del suelo industrial, siendo este el uso mas vulnerable al proceso de renovación urbana para vivienda por su alto impacto de influencia sobre el sector.

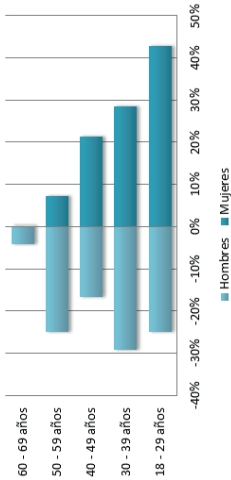
Sin embargo los actores del Plan Parcial plantean estrategias de comunicación y mitigación de impactos, las cuales permiten llevar a cabo un proceso de participación entre los vecinos del sector y el procedimiento de renovación urbana. **De tal manera que a través de la realización de encuestas y la socialización del Plan ante la comunidad se permita conocer y atender las inquietudes de la comunidad con respecto al proyecto.**

Análisis Poblacional

Dentro del análisis poblacional se realizaron 39 encuestas a diferentes actores de la zona del área de influencia directa.

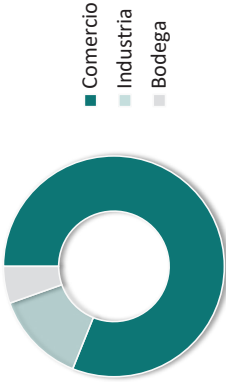


De la información recolectada previamente se puede identificar que el mayor porcentaje de población corresponde a comerciantes, de igual forma dentro de la estructura poblacional destacan las mujeres entre 18 y 39 años.



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Asimismo el uso más representativo dentro del sector, y específicamente dentro del área de influencia es el Comercio con el 81% del total de establecimientos; seguido por la industria con 14% y la Bodega con 5%.



Finalmente teniendo en cuenta la estructura poblacional y los usos que se encuentran ligados al sector se identifica la percepción de la comunidad con respecto a la renovación urbana:



3.4

Plan de Gestión social “Participación Ciudadana”

Con el objetivo de dar cumplimiento al art. 4 de la Ley 388 de 1997 y demás normas relacionadas, respecto a la participación de los ciudadanos, el plan parcial inició la formulación con un acercamiento a los vecinos correspondientes al área de influencia directa, a través de la aplicación de encuestas en las cuales se informó sobre las posibilidades de renovación del sector, de esta manera una vez se aprobó el plan se tendrá un medio de comunicación para quienes requieran información en cualquier momento, sugiriendo así una página web informativa y atención telefónica al usuario.

Asimismo teniendo en cuenta los actores del Plan Parcial, no se consideró necesario la realización de reuniones, puesto que a diferencia de otros planes parciales el área de planificación no tiene como actores sino al propietario promotor del plan parcial y a su arrendatario, los cuales tienen claridad con respecto al proceso de renovación. Por tanto, solo queda el cumplimiento de la convocatoria a vecinos para el momento en que se lleve a cabo la radicación del plan parcial.

111

Población Encuestada

Tipo de actor	Número de Encuestados
Comerciante	33
Industrial	5
Residente	1
Total	39

Entre los encuestados se evidencia que la mayoría son arrendatarios, mientras que sólo el 18% son propietarios, el 5% responden a dinámicas de venta ambulante dentro del sector.



P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

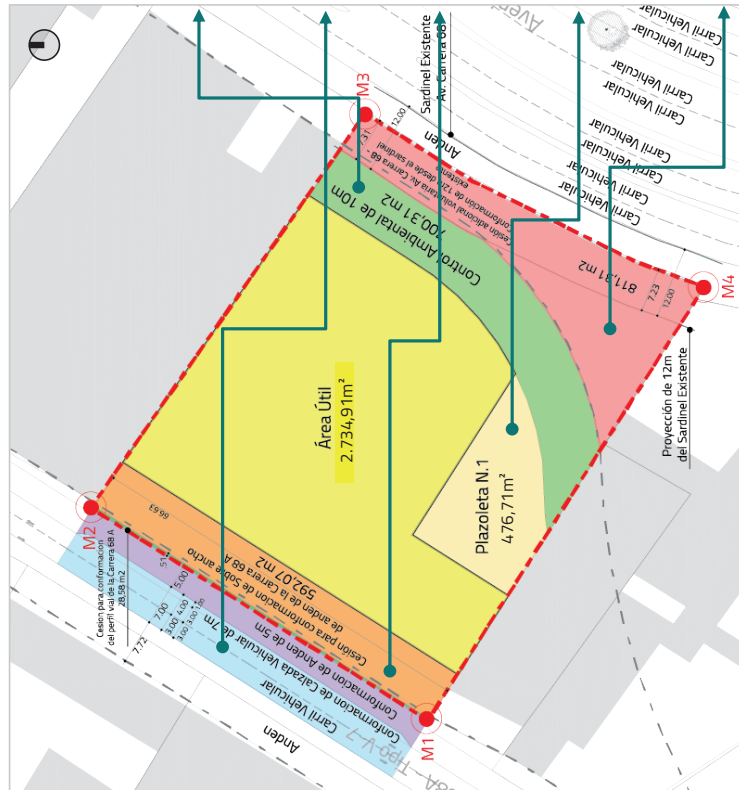
Censo Económico

Teniendo en cuenta la población encuestada y su percepción en cuanto a las obras de urbanismo, se evidencia que la mayoría esta de acuerdo en que el proceso de renovación urbana deberá traer la mejora del espacio público, principalmente los andenes y otros espacios que son carentes en el sector como parques, ciclo rutas, alumbrado público y sistemas de alcantarillado.

Estrategias del Plan de Gestión

-  Generar unos medios de información y comunicación para los propietarios y vecinos (páginas web)
-  Evaluar y atender en caso necesario los requerimientos que puedan hacer los vecinos que se puedan ver afectados por algún aspecto del Plan Parcial.
-  Generar estrategias de comunicación y socialización a los vecinos para conocer sus puntos de vista.

Beneficios Urbanísticos (Espacio Público Propuesto)



Beneficios Urbanísticos (Espacio público Propuesto)



Implementación de Control ambiental de 700,31 M2, la cual no se encuentra dentro del 20% para el cumplimiento de la cesión de espacio público localizada sobre la mallia vial arterial.

Ampliación de 7,00 metros a la vía local, (Carrera 68 A) con andén de 5 metros.

Cesión para conformación de Sobre Ancho de andén de la Carrera 68ª de 592,07 m2, y cesión para la conformación dI perfil vial de la carrera 68ª de 28,58 m2

Cesión para conformación de Plazoleta de 476,71 m2

Cesión adicional voluntaria sobre la Av. Carrera 68 para conformación de Andén de 12 metros desde el sardinell existente

Obras de Urbanismo asociadas a un futuro proceso de Renovación

Teniendo en cuenta el censo económico con respecto a la población del área de influencia directa se pueden determinar las necesidades del sector de la siguiente manera:

Obras de urbanismo	No. Encuestados	%
Andenes	19	49%
NS/NR	8	21%
Parques	3	8%
Andenes, parques y plazoletas	3	8%
Andenes, alcantarillado y alumbrado público	2	5%
Andenes, alumbrado público	1	3%
Andenes, parques y ciclorrutas	1	3%
Andenes , parques	1	3%
Andenes, parques y alumbrado público	1	3%
Total	39	100%

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Proyectos asociados a un futuro proceso de Renovación

Al igual que las obras de urbanismo, la población determina que los proyectos que mas necesita el sector frente a un proceso de renovación son:

Proyectos	No. Encuestados	%
Vías	15	38%
Vías. CAI /Estación de policía	12	31%
Vías, bahías	3	8%
NS/NR	3	8%
Vías. CAI/Estación de policía/ Centros de salud	3	8%
Vías, equipamientos culturales	1	3%
Vías, centro de salud y/o hospitales	1	3%
CAI / Estación de Policía	1	3%
Total	39	100%

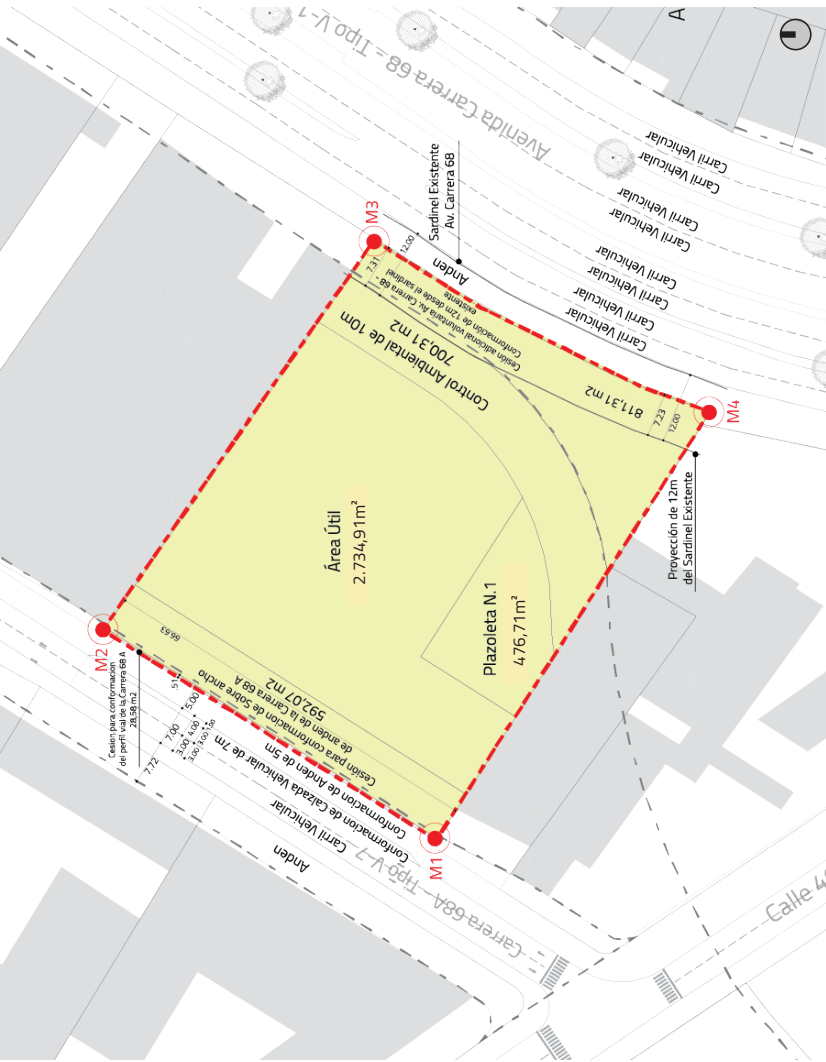
*Fuente: Componente Social

3.5

Unidades de Gestión y Etapas Propuestas

Teniendo en cuenta que en el desarrollo del Plan Parcial solo interviene un propietario se propone una única unidad de gestión puesto que tanto el propietario como el arrendatario están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Así mismo se propone para el plan parcial una única etapa de desarrollo en la cual se contempla la construcción y entrega de la totalidad de las cargas urbanísticas, espacio público, ampliación de vías y pago compensatorio para equipamiento público. Adicional a ello se realizará la renovación de las redes matrices necesarias para el desarrollo del proyecto de vivienda V15.



115

Cronograma de Ejecución

CRONOGRAMA DEL PLAN PARCIAL									
No.	ETAPAS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	
1	Adopcion del Plan Parcial								
2	Solicitud de la Licencia de urbanismo (Etapa Unica)								
3	Inicio diseño y obras Cesiones públicas (IDU)								
4	Mejoramiento de perfiles Viales								
5	Renovación de Redes Públicas								
6	Entrega de cesiones publicas (DADEP)								
7	Solicitud de la Licencia de Construcción (Etapa Unica)								
8	Demolicion de construcción existente								
9	Construccion del Proyecto								
10	Entrega del Proyecto								

Según el cronograma de ejecución del Plan Parcial Benfor, durante el año 2023 se llevará a cabo la adopción del mismo, posterior a ese trámite se solicitará la licencia de urbanismo y de construcción. Entre el año 2025 y 2028, se hará la demolición de la construcción existente, **se realizará el mejoramiento de los perfiles viales, la renovación de las redes públicas, la y se llevará a cabo la construcción del proyecto, que contempla tanto las obras y dotación de espacio público requeridas (IDU) como el desarrollo arquitectónico para su entrega en el año 2028.** Finalmente entre el año 2028 y 2029 se entregarán las cesiones publicas al DADEP.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y los Decretos 190 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1478 de 2013 y al Decreto 1077 de 2015, el Plan Parcial inició un proceso de formulación donde atiende la conservación de elementos naturales, ambientales y paisajísticos, que intervienen directamente con el predio de intervención.

Además se atiende a las determinantes dadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, donde el plan parcial formula alternativas que cumplan con; la resolución 627 de 2006 respecto a los espacios interiores, la inclusión de franjas ambientales, la garantía de aislamientos sonoros efectivos que den cumplimiento a la resolución 627 de 2007, y el cumplimiento de aislamientos efectivos respecto a la industria rigiéndose al decreto 531 de 2010 y a la resolución 6563 de 2001.

3.6

Cumplimiento de Determinantes Ambientales

3.6.1

Matriz de Cumplimiento

Conservación de Elementos Naturales, Ambientales y Paisajísticos

Respuesta a observaciones formuladas por la Secretaría Ambiental

1. Además del cumplimiento de las obligaciones de en cuanto a SUDS del componente hidrosférico descritos mas adelante. Deben considerarse los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que se articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa e indirecta del PP.

Decreto Nacional 2372 del 2010 Artículo 31

RTA// La localización de cada una de estas áreas se presenta en el plano de la propuesta urbana en la Figura No. 3.1. La propuesta para el porcentaje máximo de endurecimiento, para cada uno de los tipos de cesiones previstas dentro del PPRU Benfor, se presenta en la siguiente tabla.

Tipo de Cesión	% máximo del área a endurecer en cada zona
Andén Avenida Carrera 68	70
Andén Avenida Carrera 68a	70
Control Ambiental Avenida Carrera 68	50
Plazoleta	70

Tabla 3.5 - Endurecimientos máximos de cesiones verdes – PPRU Benfor

2. Vías: Dejar las zonas de cesiones colindante con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Lo anterior debido a que uno de los factores de deterioro ambiental de mayor impacto en este desarrollo son altos niveles de presión sonora que produce el tráfico vehicular de las vías arterias. Estas zonas deben tener como mínimo el 70% de zonas verdes y arboladas, sus diseños paisajísticos deben adicionalmente cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado.

Decreto 561 de 2015.

RTA// La localización de cada una de estas áreas se presenta en el plano de la propuesta urbana en la Figura No. 3.1. La propuesta para el porcentaje máximo de endurecimiento, para cada uno de los tipos de cesiones previstas dentro del PPRU Benfor, se presenta en la siguiente tabla.

Tipo de Cesión	% máximo del área a endurecer en cada zona
Andén Avenida Carrera 68	70
Andén Avenida Carrera 68a	70
Control Ambiental Avenida Carrera 68	50
Plazoleta	70

Tabla 3.5 - Endurecimientos máximos de cesiones verdes – PPRU Benfor

3. **Eficiencia en el consumo de agua del paisajismo:** Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo de agua: Sembrar especies de bajo consumo, usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego.
- Gestión y Aprovechamiento del agua lluvia e implementación de SUDS:** Se debe dar cumplimiento a resolución 330 de 2017 norma RAS. Art. 153. Y la norma técnica del EAAB NS 166. En especial para esta área de a ciudad se deben plantear estrategias de aprovechamiento de aguas lluvias y grises. Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto 579 del 2015 y la Norma Técnica del EAAB NS 166 y presentados a la SDA para su verificación.

Decreto 566 de 2014

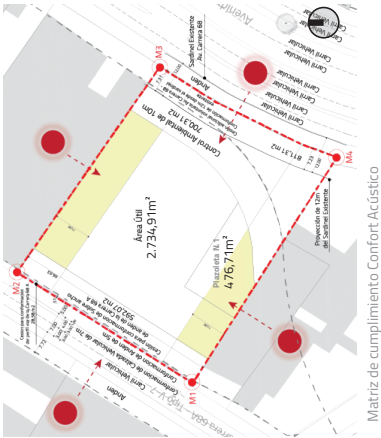
RTA// Como parte de los SUDS, en el Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR, se proyecta al interior de la única manzana, al interior del área útil, tanques de almacenamiento y reutilización de aguas lluvias, para reducir de esta forma los picos de las lluvias. Estos tanques serán dimensionados cumpliendo con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 (RAS 2017) del Ministerio de Vivienda y la norma técnica de la EAAB NS-166.

4. **Confort Acústico:** El responsable de cualquier de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá realizar una modelación acústica que permita realizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones del estudio, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resolución 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983, especificando y modelando las medidas en el urbanismo (aislamientos, áreas de control ambiental) y los medidas propuestas para la arquitectura de los proyectos. En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, este se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar el análisis de dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos.
- Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para garantizar al interior del proyecto el confort acústico de los habitantes, por ejemplo: Establecimiento de equipamientos, localización de zonas de cesión como aislamientos en zonas privadas, franjas arborizadas, y comercio en las zonas cercanas

a vías, disposición de taludes vegetalizados donde se aproveche el material de excavación de escambros.

NORMA Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983

RTA// Para el manejo del confort acústico, y minimizar las afectaciones que por ruido se pueda generar en las viviendas previstas dentro del PPRU BENFOR, se plantea la necesidad de que la edificación cuente con elementos para controlar la presión sonora al interior de las mismas y de esta manera cumplir con la normatividad ambiental vigente. Para lo anterior se plantea la necesidad de contar con envolvente de la edificación con doble piel, trampas de ruido en fachada, etc. En esta edificación se evitará la ventilación directa a través de fachadas.



- 5. Compatibilidad de usos.** La propuesta debe especificar usos proyectados de manera que se puede establecer la compatibilidad de los usos propuestos con los usos del área de influencia directa e indirecta del plan parcial. Si el predio presenta pasivos ambientales o ha sido contaminado (por ejemplo minería, botadero de basura, escamblera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin de no contaminar los futuros residentes del plan parcial.
- Identificar el tipo de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del sector que quedaran limitando con el PP, especificando las actividades e impacto que puedan generar o recibir por parte del desarrollo planteado, con el fin de establecer el tipo de aislamientos y medidas de mitigación necesarios para las compatibilidades entre los usos.
- Desmantelamiento: Para el desmantelamiento de la Estación de Servicio localizada en el predio objeto de la solicitud se debe dar cumplimiento al Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997, por medio de las cuales se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 de Abril de 1997, adjuntando la información que se requiere en la citada Resolución a la Subdirección de Recurso Hídrico y del uso de la Secretaría Distrital de Ambiente. En todo caso para el desmonte y posterior localización de nuevos usos se debe cumplir con el

procedimiento de la Resolución 1170 de 1997, además si los predios presentan contaminación se deberá incluir un programa de remediación.

NORMA Decreto 4741 del 2005

RTA// Aislamiento contra predios con actividades industriales. Con el objeto de dar cumplimiento a la determinante ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc..

Posible existencia de contaminación de suelo ó agua en el predio. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 02738 de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual recoge el Concepto Técnico No. 06643 del 11 de julio de 2019

de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esa Secretaría, dentro del proyecto de Decreto de adopción del PPRU BENFOR se establece la obligación de la realización de las investigaciones tendientes a la determinación ó no de contaminación de suelo ó agua en el predio de este PPRU. Lo anterior debido a las actividades industriales que se han desarrollado en el predio objeto del PPRU. En el evento de que las investigaciones, anteriormente referidas, establezcan que se requiere de remediación del suelo, esta deberá ser realizada durante la etapa de licencias urbanística y en forma previa a la obtención de las licencias de construcción.

Desmantelamiento. Para el desmantelamiento de las actividades que actualmente se localizan en los predios del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR, se deberá solicitar concepto favorable la a Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuanto a suelos contaminados. Adicionalmente deberán presentar ante esta Secretaría un Plan de Desmantelamiento como generadores de residuos peligrosos (Transformadores eléctricos, equipos eléctricos y electrónicos, tuberías de plomo, elementos de asbesto cemento, luminarias, entre otras).

3.6.2

Cumplimiento de Determinantes Oficio Compatibilidad de Uso

Determinantes

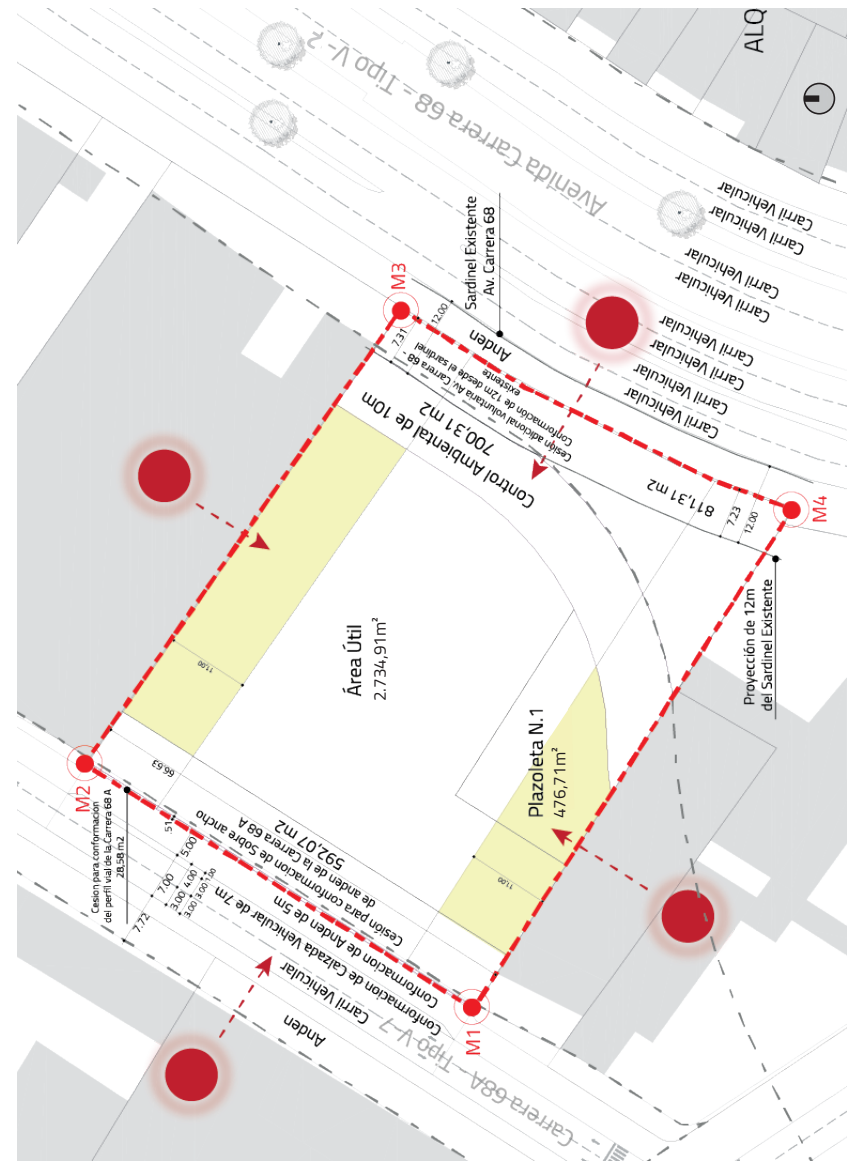
DETERMINANTES	CUMPLIMIENTO
Se debe garantizar que en los espacios interiores se cumpla la resolución 627 de 2006.	Para el manejo del confort acústico, y minimizar las afectaciones que por ruido se pueda generar en las viviendas previstas dentro del PPRU BENFOR, se plantea la necesidad de que la edificación cuente con elementos para controlar la presión sonora al interior de las mismas y de esta manera cumplir con la normatividad ambiental vigente. Para lo anterior se plantea la necesidad de contar con envolvente de la edificación con doble piel, trampas de ruido en fachada, etc. En esta edificación se evitará la ventilación directa a través de fachadas.

125	DETERMINANTES Incluir la franja de control ambiental garantizando el total del aislamiento requerido mínimo de 10 m	CUMPLIMIENTO Con el objeto de dar cumplimiento a la determinante ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc. A continuación, en el siguiente grafico se muestra el control ambiental propuesto.
-----	--	---

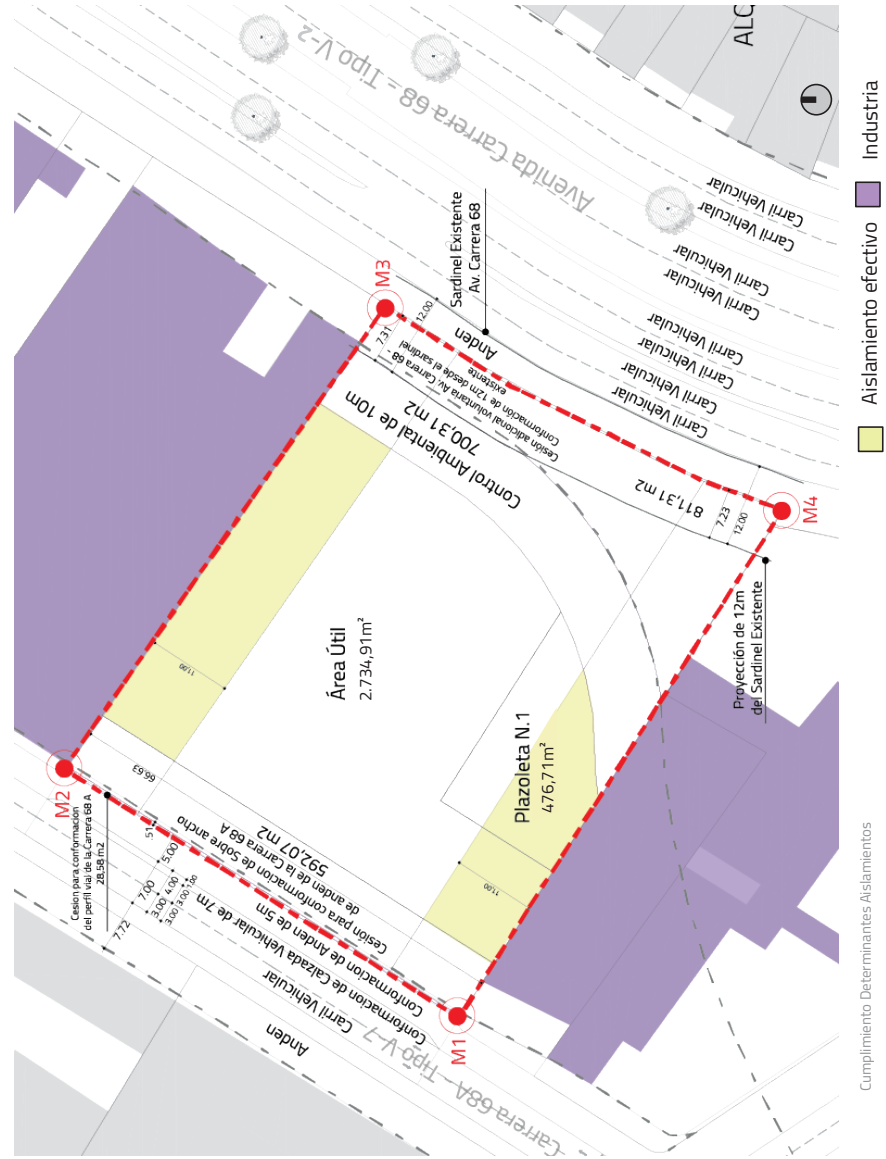


127

DETERMINANTES	CUMPLIMIENTO
Garantizar un aislamiento sonoro efectivo respecto a las diferentes fuentes de emisión de ruido, dando cumplimiento con las disposiciones de la resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente. (niveles permitidos para el uso residencial, especialmente en los costados norte y sur del predio)	Para el manejo del confort acústico, y minimizar las afectaciones que por ruido se pueda generar en las viviendas previstas dentro del PPRU BENFOR, se plantea la necesidad de que la edificación cuente con elementos para controlar la presión sonora al interior de las mismas y de esta manera cumplir con la normatividad ambiental vigente. Para lo anterior se plantea la necesidad de contar con envolvente de la edificación con doble piel, trampas de ruido en fachada, etc. En esta edificación se evitará la ventilación directa a través de fachadas. Con la implementación de aislamientos efectivos, la mitigación del ruido se puede concretar, según lo evidencia el siguiente gráfico.



129	<table><tr><th>DETERMINANTES</th><th>CUMPLIMIENTO</th></tr><tr><td>Se debe generar un aislamiento efectivo sobre los límites del predio que colinden con la industria el cual no se podrá ubicar vivienda a menos de 10 m del límite del predio que colinde con industria. En estas zonas se podrán ubicar parqueaderos salones comunales, y otras áreas compatibles. Adicional se deben incorporar a estas áreas propuestas urbanísticas y diseño paisajístico como arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales y cubiertas verdes El diseño de la arborización del aislamiento deberá ser presentado para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2001</td><td>Con el objeto de dar cumplimiento a la determinante ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc. Dicho aislamiento se representa en el siguiente gráfico.</td></tr></table>	DETERMINANTES	CUMPLIMIENTO	Se debe generar un aislamiento efectivo sobre los límites del predio que colinden con la industria el cual no se podrá ubicar vivienda a menos de 10 m del límite del predio que colinde con industria. En estas zonas se podrán ubicar parqueaderos salones comunales, y otras áreas compatibles. Adicional se deben incorporar a estas áreas propuestas urbanísticas y diseño paisajístico como arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales y cubiertas verdes El diseño de la arborización del aislamiento deberá ser presentado para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2001	Con el objeto de dar cumplimiento a la determinante ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc. Dicho aislamiento se representa en el siguiente gráfico.
DETERMINANTES	CUMPLIMIENTO				
Se debe generar un aislamiento efectivo sobre los límites del predio que colinden con la industria el cual no se podrá ubicar vivienda a menos de 10 m del límite del predio que colinde con industria. En estas zonas se podrán ubicar parqueaderos salones comunales, y otras áreas compatibles. Adicional se deben incorporar a estas áreas propuestas urbanísticas y diseño paisajístico como arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales y cubiertas verdes El diseño de la arborización del aislamiento deberá ser presentado para aprobación de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Decreto 531 de 2010 y la Resolución 6563 de 2001	Con el objeto de dar cumplimiento a la determinante ambiental establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el oficio con número de radicación 2019EE48011 y ratificado en el oficio 2019EE263834, en el proyecto de Decreto de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR se plantea que en los costados norte (Contra predio actualmente con actividad industrial) y sur (Contra el predio donde actualmente se encuentra una estación de servicio) se tendrán aislamientos de mínimo 10 metros, entre las viviendas y los predios localizado a los costados norte y sur. En estas áreas se localizarán zonas de parqueo, comercio, salones comunales y otras actividades compatibles. Adicionalmente, estas áreas de aislamiento, las cuales formarán parte del área útil del Plan Parcial, contarán con diseños urbanísticos y paisajísticos que incluirán arbolado, superficies vegetadas, jardines verticales, cubiertas verdes, etc. Dicho aislamiento se representa en el siguiente gráfico.				



Cumplimiento Determinantes Aislamientos

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

3.7

Cumplimiento Normativo

Aplicabilidad del Tratamiento de
Renovación Urbana Decreto 621 de 2016

D De conformidad con el capítulo II, V y el capítulo V del decreto distrital 621 de 2016, referente a las normas urbanísticas aplicables para los sectores incorporados al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de re desarrollo, a continuación se establece el cumplimiento estricto las normas volumétricas y las cargas urbanas generales y locales para el Plan Parcial Benfor.

D De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 621 de 2016, numeral 1 " Contar Con un área del predio original o englobado de mínimo 1,500m2 y con la posibilidad de

inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 630m2, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18m" el predio al tener un área superior a 1.500 M2, como lo muestra la imagen a continuación y tener la posibilidad de inscribir dentro de su área útil un rectángulo de 630m2 puede acceder a la edificabilidad correspondiente.

3.7.1

Acceso a la Edificabilidad Adicional



El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, da cumplimiento a los Artículos 24, 25 y 26 del Decreto 621 de 2016, generando áreas de cesión para espacio público.

20% del Área Bruta del Predio

El esquema urbano da cumplimiento al artículo 25 numeral 2, primero, a través de una plazoleta la cual cuenta con un área de 476,71 m2, cumpliendo con el mínimo requerido de 100 m2, y a su vez pudiendo inscribir geométricamente en un cuadrado, según lo exige el Decreto Distrital 621 de 2016.

Así mismo, el área restante para completar el 20% de exigencia, se localiza en:

- El sobre ancho de andén de la Carrera 68ª, la cual cuenta con un área de 592,07 m2

De igual manera vale la pena aclarar que el cumplimiento de la conformación del andén de 12 metros sobre la Avenida Carrera 68 se generará sobre la reserva vial que corresponderá a una cesión adicional voluntaria, garantizando el cumplimiento normativo y un impacto positivo en el espacio público colindante al plan parcial.

3.7.2

Cumplimiento de Cargas Locales para Espacio Público. 20% del Área Bruta del Predio.

Es importante señalar que el planteamiento del sobre ancho de andén sobre el área de reserva vial resulta viable desde el punto de vista jurídico y técnico, toda vez que de conformidad con el plan de ordenamiento territorial, los andenes y sobre anchos de andén son elementos que hacen parte de la malla vial, razón por la cual su ubicación respecta el objeto mismo de la reserva vial. Por su parte esta cesión gratuita pretende consolidar el sistema vial de la ciudad, mediante la cesión gratuita de la mencionada área.



137

Teniendo en cuenta el Numeral 2 del artículo 25 del Decreto Distrital 621 de 2016, indica que, “En los siguientes escenarios, se debe destinar el área faltante o la totalidad para completar el 20% del área original del predio como cesión publica obligatoria gratuita, en sobre anchos de andenes sobre las vías de la malla vial local e intermedia y/o en la generación de plazoletas.” Se genera una Cesión para la conformación de Sobre ancho de anden de la Carrera 68ª con un área de 592,07 m2, que complementa el anden existente, incluyéndolo dentro del Plan Parcial.



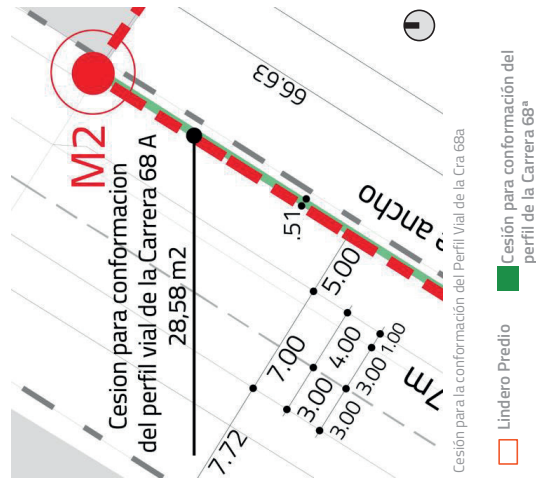
3.7.2.1

Cesión para la conformación de Anden Sobre Ancho de anden de la carrera 68a

Ampliación de Andenes.

- Convenciones**
- Delimitación del pp
 - Reserva vial
 - Cesión para conformación de Sobre ancho de anden de la Carrera 68ª

La cesión para la conformación del perfil vial de la carrera 68ª, es el área resultante de la intersección del trazado vial de la carrera 68ª con el lindero del plan parcial; esta área se utiliza para la complementar y conectar el perfil de la Carrera 68ª con el Plan Parcial. Cuenta con un área de 28,58 m2 y no hace parte del 20% de cumplimiento de Cesión de Espacio público

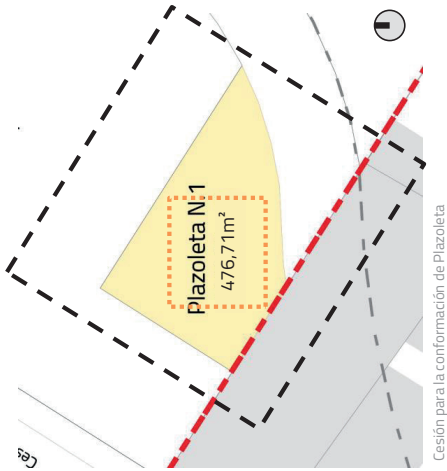


3.7.2.2

Cesión para la conformación del Perfil Vial de la Carrera 68a Ampliación de Andenes.

Teniendo en cuenta el numeral 2 del Artículo 25 del Decreto Distrital 621 de 2016, donde menciona que dentro del 20% destinado a la cesión de espacio público "*Las plazoletas deberán tener un área mínima de 100 m2 y deben ser cuadradas o deben poderse inscribir dentro de un cuadrado*", se propone una plazoleta de 476,71m², que geoméricamente se inscribe en un cuadrado (según se muestra en el siguiente grafico), y propende por una geometría cuadrada eficiente dando así cumplimiento al numeral 2 del artículo 2 del artículo 25 del Decreto 621 de 2016.

Zoom No.1



Cesión para la Conformación de Plazoleta

3.7.2.3

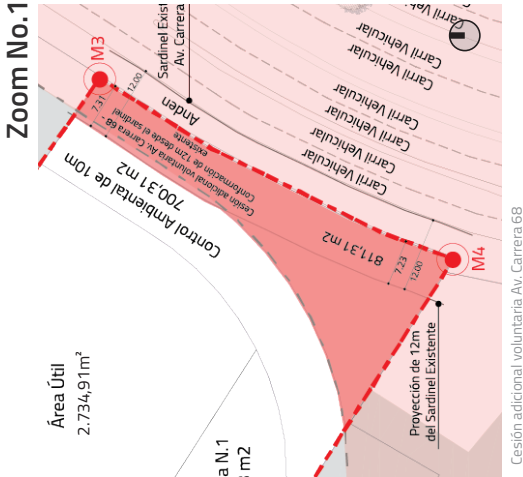


P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

14.1

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfór, da cumplimiento al Artículo 24 y 25 del Decreto 621 de 2016, generando áreas para espacio público y vías locales.

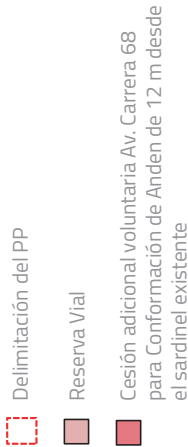
Ampliación de Anden de 12m sobre la Av. 68
El esquema urbano da cumplimiento al artículo 25 numeral 1 a través de la ampliación del anden en una dimensión de 12m, contados a partir del sardinel actual de la Avenida carrera 68 con un área de 811,31m². Sin perjuicio de la existencia de la reserva vial de la avenida carrera 68 en este punto, se dará cumplimiento a traves de una cesion adicional voluntaria.

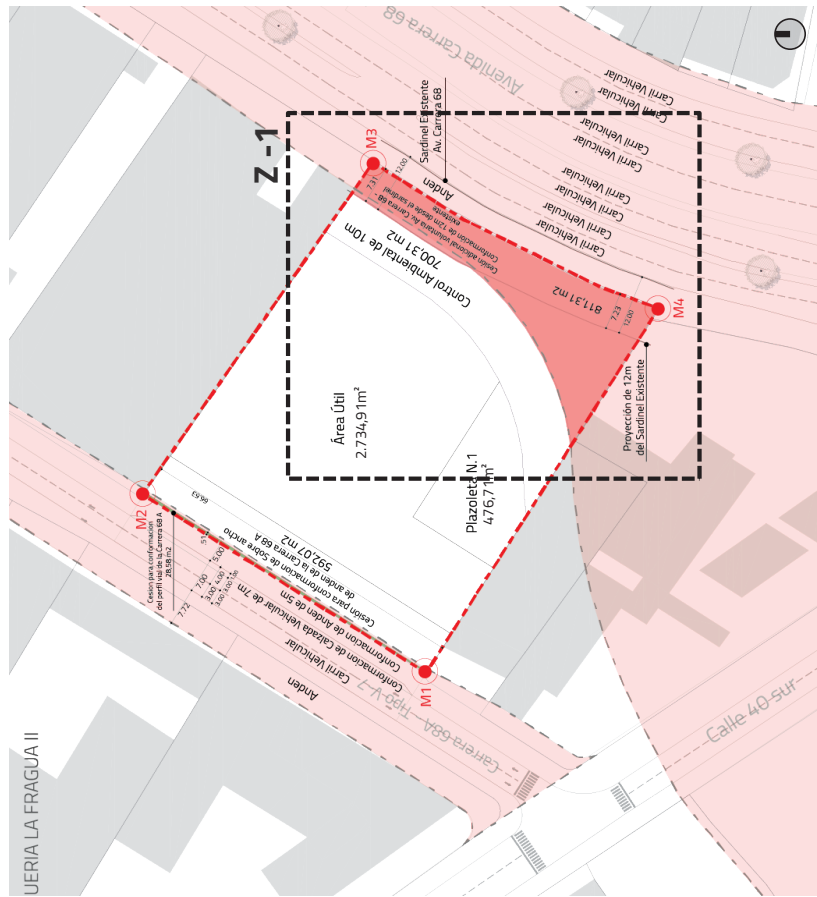


Es importante señalar que el planteamiento del sobre ancho de anden sobre el área de reserva vial resulta viable desde el punto de vista jurídico y técnico, toda vez que de conformidad con el plan de ordenamiento territorial, los andenes y sobre anchos de anden son elementos que hacen parte de la malla vial, razón por la cual su ubicación respecta el objeto mismo de la reserva vial. Por su parte esta cesión gratuita pretende consolidar el sistema vial de la ciudad , mediante la cesión gratuita de la mencionada área.

3.7.2.4

Cesión adicional voluntaria para conformación de anden de 12m desde el sardinel existente de la Avenida Carrera 68





Cesión adicional voluntaria Av. Carrera 68
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Convenciones

- Cesión adicional voluntaria Av. Carrera 68 para conformación de andén de 12 m desde el sardinell existente
- Reserva vial
- Lindero Predio

El Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, da conformidad al Artículo 27 del Decreto 621 de 2016, generando aportes voluntarios para cargas de espacio público y equipamientos.

0,053 veces el Valor de referencia del Predio.

Teniendo en cuenta que se propone como índice de construcción **5,43** que equivalen a **29,041,13 m²** de área neta y **40,213,22m²** construidos. y que según el cuadro del artículo 27, los desarrollos que estén en el rango construcción entre el 3,0 y 6,0 debe pagar 0,053 veces el valor de referencia del predio para acceder a la edificabilidad adicional del decreto 621 al momento de la radicación en legal y debida forma del proyecto urbanístico se deberá calcular el momento estipulado, con el valor de referencia del predio, establecido por la unidad administrativa especial de catastro distrital, y pagado al fondo compensatorio de cesiones del instituto distrital de recreación y deporte IDRQ.

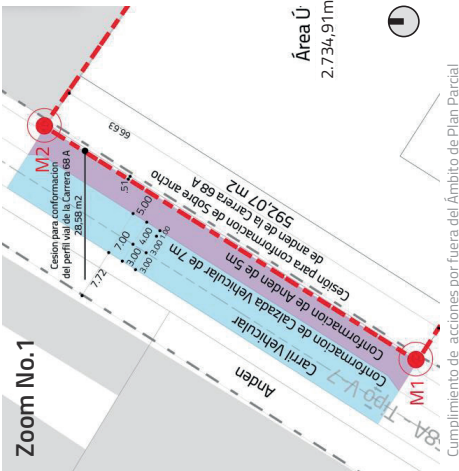
3.7.4

Cumplimiento de Cargas Locales para Equipamiento y Espacio Público.

3.7.5

Cumplimiento de Acciones por fuera del ámbito del Plan parcial

EL cumplimiento del artículo 26 del Decreto 621 de 2016, se da generando sobre la carrera 68ª una ampliación de la calzada vehicular de 1m que permita conformarla con un ancho total de 7 m, además de la recuperación del andén de ancho variable para la conformación del mismo con un ancho total de 5 m. Estas intervenciones se encuentran fuera del ámbito del plan parcial y su construcción debe ser asumida por el urbanizador. Dichas obligaciones se deberán incluir en las respectivas licencias urbanísticas del proyecto y no constituyen una cesión gratuita al Distrito.



Convenciones

- Diagnóstico y ampliación de 1 m de vía local para ancho total de 7.00 M
- Reserva vial
- Diagnóstico y construcción de Andén de 5.00m
- Lindero P.P.R.U Benfor



- Diagnóstico y ampliación de 1 m de vía local para ancho total de 7.00 M
- Reserva vial
- Diagnóstico y construcción de Andén de 5.00m
- Lindero P.P.R.U Benfor

Cumplimiento de acciones por fuera del Ámbito de Plan Parcial

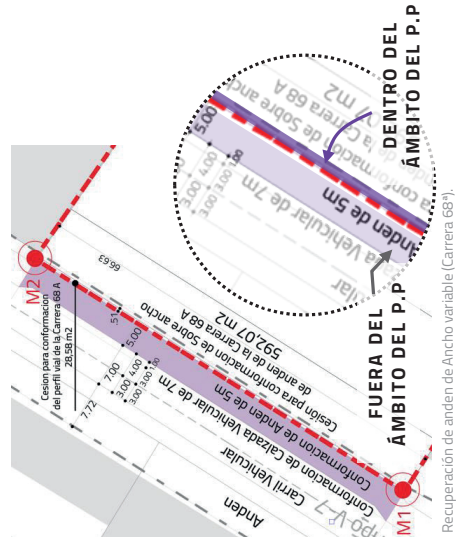
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Anden de 5m sobre la Cr 68ª

El esquema urbano da cumplimiento al artículo 26 a través del diagnóstico y construcción del andén para la conformación del mismo en una dimensión de 5m contados a partir del sardinel de la carrera 68ª el cual se el cual se localiza al frente del lindero del Plan Parcial, con una porción dentro del ámbito del mismo (Cesión gratuita al Distrito), y otra por fuera, que hace parte de las acciones de mitigación. Sin perjuicio de lo anterior, la construcción y dotación de este andén, en este tramo específico frente al lote, debe ser asumida por parte del urbanizador al momento del licenciamiento urbano.

3.7.5.1

Diagnóstico y construcción de andén de 5m (Carrera 68ª).



Convenciones

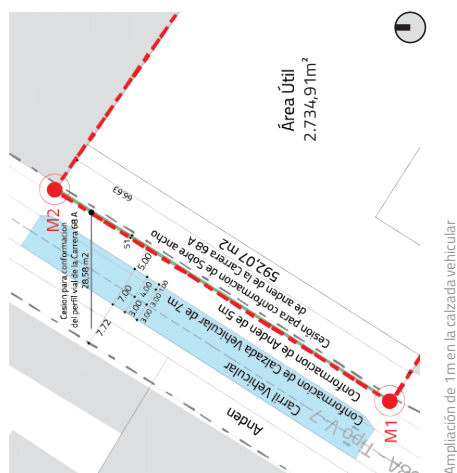
- Diagnóstico y construcción de Andén de 5.00m
- Lindero PPRU Benfor



Recuperación de andén de Ancho variable (Carrera 68*).

Calzada de 7m sobre la Cr 68ª
El esquema urbano da cumplimiento al artículo 26 del Decreto 621 de 2016 a través de la **ampliación de 1 metro de la vía local** de la carrera 68ª hasta alcanzar una dimensión de 7 metros de calzada vehicular.

La ampliación de la vía esta por fuera del ámbito del plan parcial. Sin perjuicio de lo anterior, la construcción y dotación, en este tramo específico frente al lote, debe ser asumida por parte del urbanizador.



3.7.5.2 Diagnóstico y ampliación de 1m en calzada vehicular para conformación de 7m de ancho total (Carrera 68ª)

Convenciones

- Diagnóstico y ampliación de 1 m de vía local para ancho total de 7,00 M

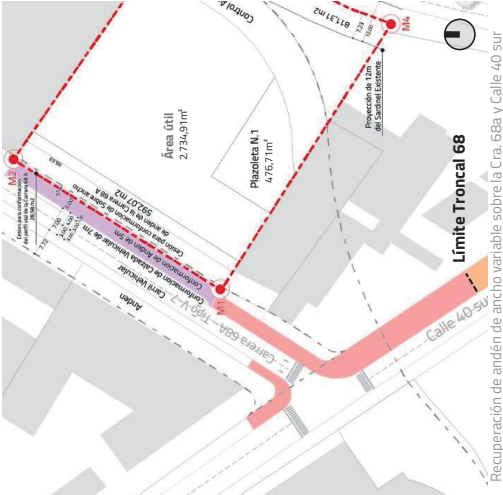
149



Ampliación de calzada de 7m sobre la Carrera 68a

Diagnóstico y construcción de andén de ancho variable sobre la Cr 68ª y Calle 40 sur

La formulación del P.P.R.U. Benfor, plantea el mejoramiento de la franja de circulación peatonal oriental (andén) de la carrera 68ª, en el tramo comprendido entre el acceso al proyecto y la intersección de la carrera 68ª y el costado norte de la calle 40 sur hasta el límite de la intervención de la Troncal 68 del IDU.



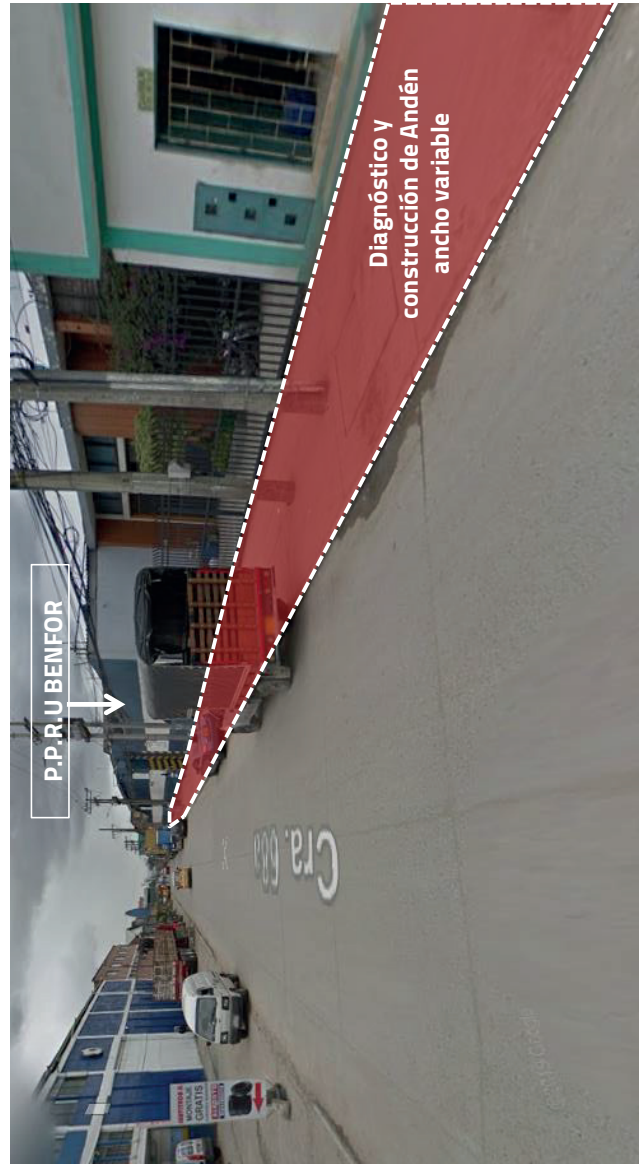
Adicionalmente, se plantea la reconstrucción del andén de la esquina noroccidental de la intersección de la Calle 40 Sur con Carrera 68ª, en por lo menos una longitud de 15 m, medidos desde el sardinel hacia el Occidente y Norte.

Las mejoras anteriormente mencionadas garantizarán la accesibilidad peatonal óptima al predio y el mejoramiento en la infraestructura de andenes del sector de la Alquería.

3.7.5.3 Diagnóstico y construcción de andén de ancho variable sobre la Cr 68ª y Calle 40 sur

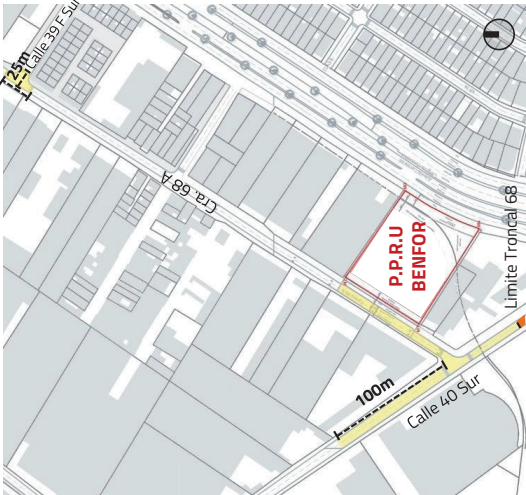
- Convenciones
- Diagnóstico y construcción de Andén 5m (Frente al P.P)
 - Diagnóstico y construcción de Andén ancho variable
 - Límetro P.P.R.U Benfor

151



Recuperación de andén de ancho variable sobre la Cra.68a y Calle 40 sur

La formulación del P.P.R.U Benfor, plantea el mejoramiento de la capa asfáltica de la carrera 68ª hasta el frente del proyecto y en la Calle 40 Sur un mejoramiento de la capa asfáltica de por lo menos 100 m al Occidente del sardinel Occidental de la Carrera 68ª. Así mismo, dicha intervención continuará al Oriente de la Carrera 68ª hasta el límite de la intervención de la Troncal 68.



Mejoramiento de la Calzada Vehicular sobre la Cr 68ª

Adicionalmente, se plantea la rehabilitación de la intersección de la Calle 39 F Sur por Cra.68ª, en una longitud mínima de 40m en el eje Norte – Sur y de Mínimo 25 m en el eje Oriente – Occidente.

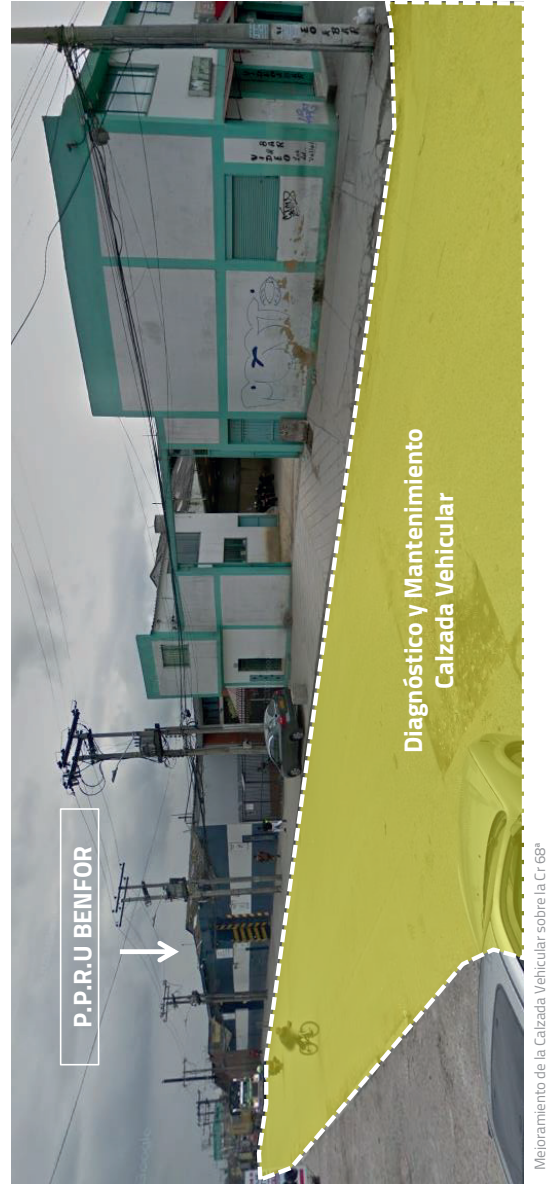
Las mejoras anteriormente mencionadas garantizarán la accesibilidad vehicular óptima al predio y el mejoramiento en la movilidad del sector de la Alquería

3.7.5.4

Diagnóstico y mantenimiento de Calzada Vehicular (reparqueo) (Tramos sobre la Cra. 68ª, Calle 40 sur y Calle 39F sur)

Convenciones

- Diagnóstico y Mantenimiento de Calzada Vehicular
- Limite Intervención Troncal 68
- Lindero P.P.R.U Benfor

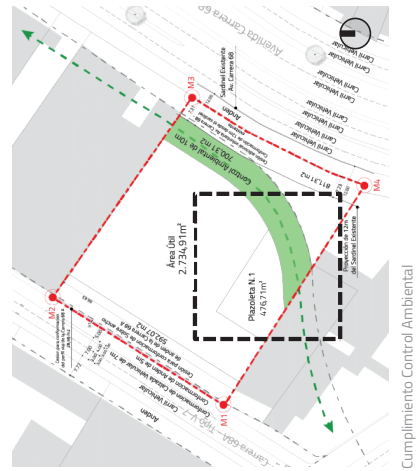


Mejoramiento de la Calzada Vehicular sobre la Cr 68*

En cumplimiento con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual indica que las áreas de control ambiental "Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arteriales con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de la vías." Se genera una franja de 10 m de ancho con un área de 700,31 m², la cual conecta con los predios vecinos y **no** hace parte de las cargas urbanísticas para el cumplimiento del 20% de espacio público.

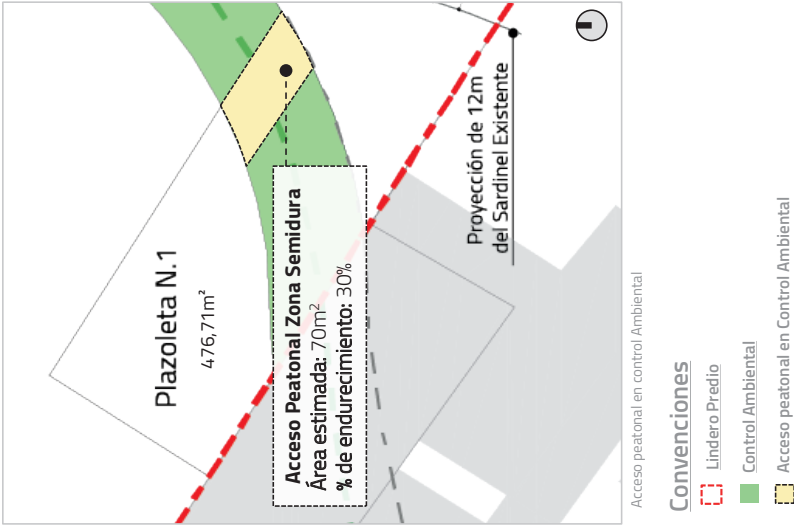
3.7.6

Cumplimiento Control Ambiental



Convenciones

- Reserva vial
- Lindero Predio
- Control Ambiental



Acceso peatonal en Control Ambiental:

Se plantea un acceso peatonal sobre el frente del control ambiental, con un área aproximada de 70m² y un porcentaje de endurecimiento de endurecimiento de la superficie del 30%.

Para su manejo se tienen en cuenta los lineamientos que se encuentran en el Decreto 542 de 2015 y la "Guía Técnica para el manejo de Franjas de Control Ambiental" de la Secretaría Distrital de Ambiente. En el capítulo 3 de la guía se establecen los "Criterios de Diseño para mobiliario y zonas duras" y afirma que: *"Se recomienda que las franjas de control ambiental sean 100% zona verde blanda, a excepción de que se requieran accesos vehiculares y peatonales o cuando se planea establecer alamedas, en estos dos últimos casos deberán ser diseñados en su totalidad con materiales que permitan algún grado de permeabilidad"*.

Para lo anterior, se contempla el artículo 6 de la Resolución conjunta 001 de 2019, donde se habla de los "LINEAMIENTOS ESPECIALES PARA LA COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO DE ZONAS VERDES DENTRO DE INFRAESTRUCTURA VIAL", y se afirma que: *"Las áreas de control ambiental, definidas en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán permanecer verdes a excepción de los accesos peatonales o vehiculares autorizados por las curadurías y/o la entidad competente dentro de sus funciones y dentro del estudio de instrumentos urbanísticos correspondientes"*

3.8.1. Usos Propuestos

USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN
VIVIENDA	-	UNIFAMILIAR – BIFAMILIAR
	-	MULTIFAMILIAR
COMERCIO	Vecinal A	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: fruterías, panadería, confitería, lácteos, carnes, salsería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, misceláneas, papelerías y ferreterías
	Vecinal B	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO: Artículos y comestibles de primera necesidad: primera necesidad: fruterías, panadería, confitería, lácteos, carnes, salsería, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, misceláneas, papelerías y ferreterías
SERVICIOS EMPRESARIALES	ZONAL	Cajeros Automáticos

3.8

Propuesta de Usos

Nota 1: De acuerdo al artículo 4 del Decreto 553 de 2018, se estipula que, no se establece un porcentaje mínimo de suelo útil y urbanizado destinado a VIS para el tratamiento urbanístico de renovación urbana en ninguna de sus modalidades. Dicho porcentaje de suelo útil será resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios y se establecerá en el decreto de adopción del Plan Parcial respectivo. Sin embargo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 553 de 2018, aunque no se contemple un porcentaje mínimo para el Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor, el presente Documento Técnico de Soporte ha contemplado como uso principal el desarrollo de vivienda de interés social.

Nota 2: El presente Plan Parcial contempla el uso de vivienda en VIS, sin embargo en el caso de querer desarrollar otros usos se debe dar aplicación de los factores de conversión definidos en el capítulo 3.8.2 presente documento, caso para el cual no se requerirá la modificación del Plan Parcial y bastará con que los usos sean incorporados en las correspondientes licencias urbanísticas.

3.8.2. Conversión de usos

Para la conversión de los usos se debe dar cumplimiento a la siguiente metodología:

- A. Determinación de los metros cuadrados del Uso Nuevo (uso a proponer):** Se debe definir la cantidad de metros cuadrados requeridos del uso nuevo, los cuales serán la base para definir los metros cuadrados a disminuir del uso de Vivienda Multifamiliar de Interés Social.
- B. Determinación de los metros cuadrados de uso actual (uso previsto inicialmente a disminuir):** Una vez definido el factor de conversión y los metros cuadrados del uso nuevo se deberán determinar los metros cuadrados a disminuir del uso de Vivienda Multifamiliar de Interés Social.
- C. Fórmula:** $\text{Disminución m}^2 \text{ uso ACTUAL} = \text{m}^2 \text{Uso NUEVO} \times \text{factor de conversión para Uso NUEVO}$

D. El factor de conversión es el siguiente:

USO ACTUAL	FACTOR BASE
VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS	1
USO NUEVO	FACTOR DE CONVERSIÓN
VIVIENDA MULTIFAMILIAR NO VIS	1,1
COMERCIO VECINAL A Y B	1,2
SERVICIOS EMPRESARIALES DE ESCALA ZONAL	1,5

E. Para la aplicación del factor de conversión se debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- Cumplir integralmente las normas de volumetría establecidas en el presente decreto según corresponda.
- Que la conversión se realice entre los usos permitidos y las correspondientes escalas definidas en el presente Plan Parcial.
- Que la nueva composición de usos no implique superar la capacidad técnica de las redes existentes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Nota: De acuerdo con el contenido del Decreto Distrital 596 de 2007, el desarrollo de los usos aprobados para el Plan Parcial de Renovación Urbana “Benfor” no requiere de la obtención de Estudios de Tránsito, así como tampoco de Estudios de Demanda y Atención de Usuarios.

De conformidad con el oficio 2019 EE48011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se dio respuesta a la solicitud de la compatibilidad del uso de vivienda en área de actividad industrial, se presenta a continuación la respuesta obtenida:

"En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita pertinente a los predios aledaños al predio de la solicitud y determinó que no se encontró indicios de contaminación de suelo, por tal motivo se procede a realizar las determinantes ambientales para el uso de vivienda en suelo restringido del predio identificado con chip catastral AAA0049XMNN".

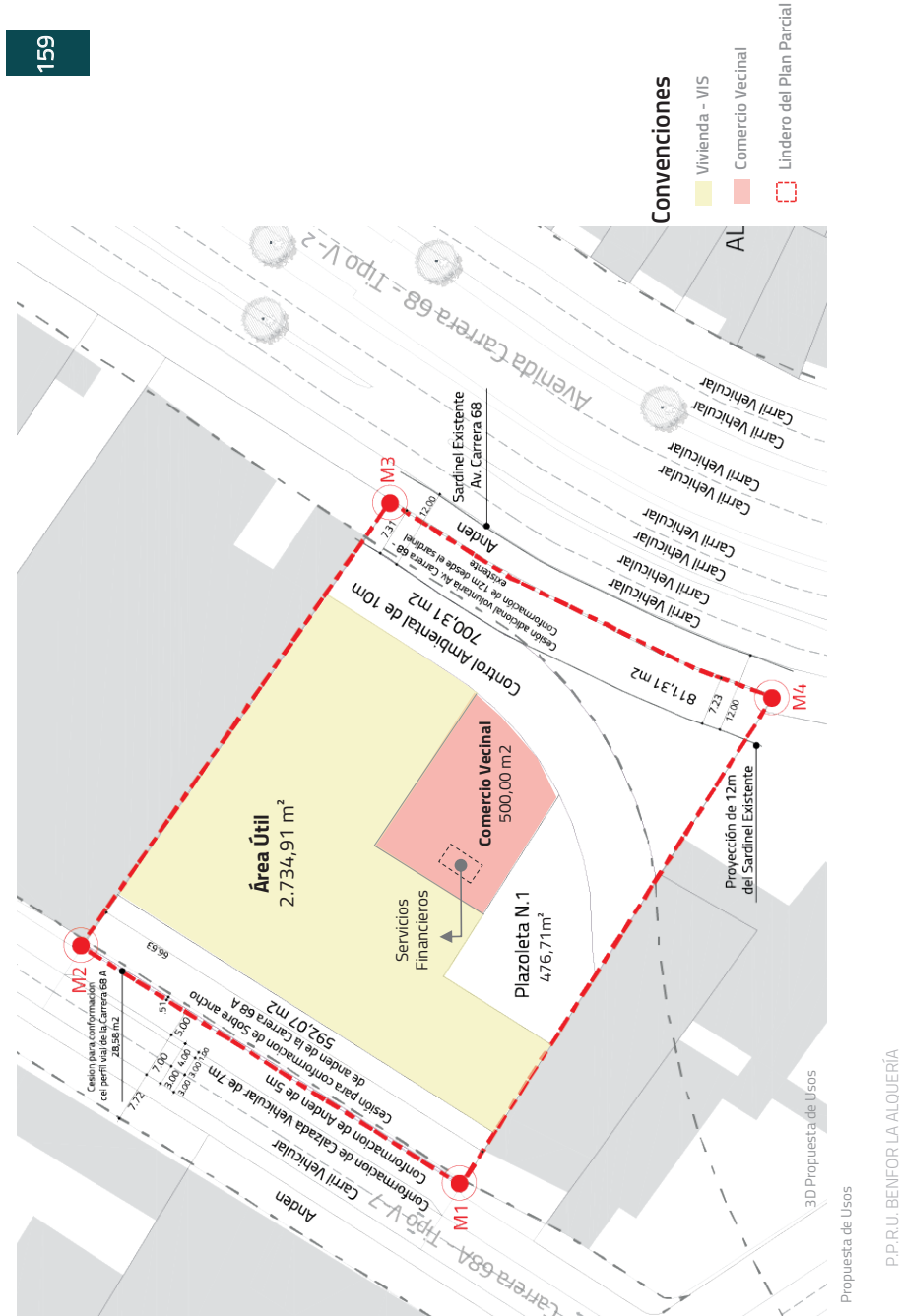
De igual manera según el artículo 374 del decreto 190 de 2004 (Modalidades y áreas de aplicación del tratamiento de renovación urbana) se establece lo siguiente para los sectores sometidos al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo:

"Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido".

Así mismo en el artículo 31 del decreto 190 de 2004 (Planes parciales definición y objetivo) se define el alcance en cuanto a la incorporación de usos mediante el desarrollo del instrumento del plan parcial

"Los planes parciales son los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico - financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial"

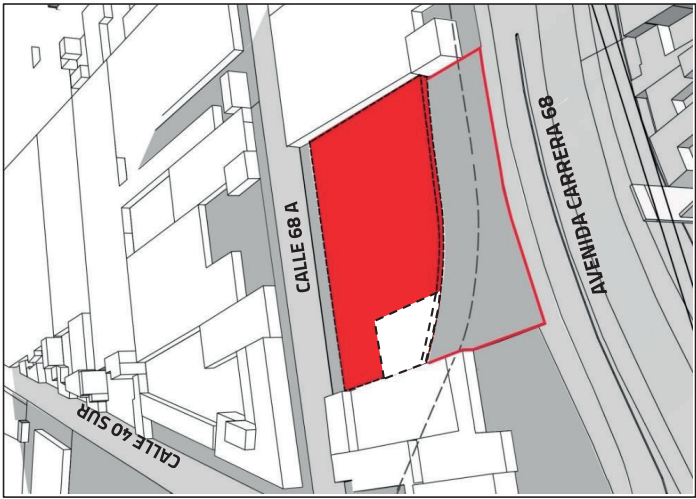
Con lo anterior se puede entender que a pesar de que en la ficha de usos de la UPZ Carvajal 45 se establece al uso residencial como un uso prohibido, desde el marco normativo del decreto 190 de 2004, pasando por el concepto de la Secretaría de Ambiente hasta el marco general de la renovación urbana, la incorporación del uso de vivienda en el plan parcial Benfor es viable,



3.9

Normatividad Volumétrica

Propuesta



Índice de Ocupación Propuesto Resultante

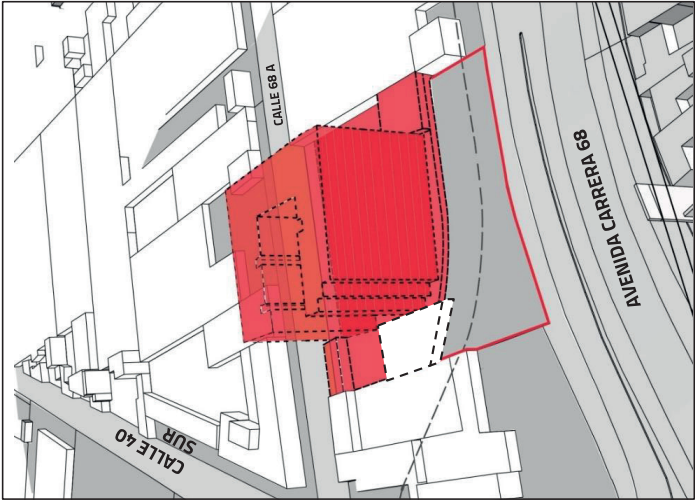
ÍNDICE DE OCUPACIÓN

Es la proporción del área de suelo que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área que puede ser ocupada por edificación en primer piso bajo cubierta por el área útil del predio. De conformidad con el decreto 621, se establece como resultante el índice de ocupación del plan parcial Benfor.

INDICE DE OCUPACION PROPUESTO
RESULTANTE

*Fuente Promotor del proyecto

- Delimitación P.P.R.U Benfor
- Área Ocupada en primer piso



Índice de Ocupación Propuesto Resultante

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN

Es el número máximo de veces que la superficie de un terreno puede convertirse por definición normativa en área construida, y se expresa por el cociente que resulta de dividir el área permitida de construcción por el área neta urbanizable de un predio.

Para el plan parcial Benfor se propone un índice de construcción 5,43 de conformidad con lo permitido por el artículo 8 del decreto 621 de 2016, “Factor numerico autorizado en las respectivas licencias urbanísticas o en los actos administrativos adoptados con base en las disposiciones del presente decreto, que multiplicado por el area original, arroja como resultado la edificabilidad final propuesta”.

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN PROPUESTO
5,43 29,041,13m2 Sobre área bruta

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN BASICO.

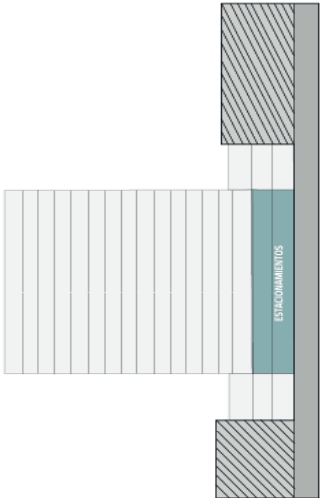
3,00

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MAXIMO POR NORMA

*Fuente Promotor del proyecto

- Delimitación P.P.R.U Benfor
- Área Construida

3.9.2 ESTACIONAMIENTOS PROPUESTOS



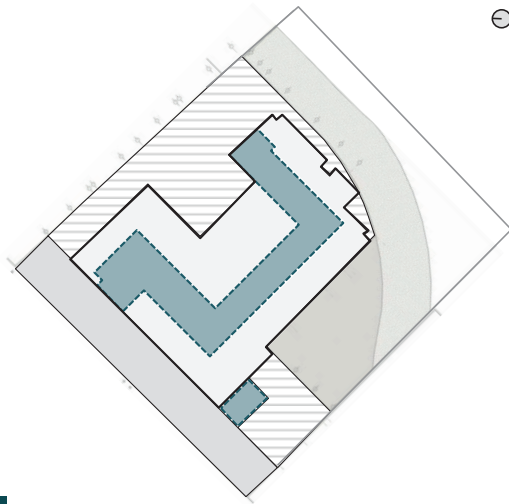
Teniendo en cuenta el cuadro de áreas propuesto para el Plan Parcial y por ende la magnitud del proyecto, donde se plantean 621 apartamentos distribuidos en una torre de 30 pisos, se determinan a continuación el número de estacionamientos propuestos para el uso de vivienda V/S y comercio de escala vecinal, los cuales dan conformidad a lo estipulado en la normativa del Decreto 190 de 2004 cuadro anexo No.4 y en el decreto 621 de 2016.

Dando cumplimiento a la normatividad del decreto 190 de 2004 y 621 de 2015 y teniendo en cuenta que el Plan Parcial se encuentra en sector de demanda C, se propone para el uso de vivienda un total de 111 parqueaderos vehiculares, visitantes y privados, 55 parqueaderos para bicicletas y 4 parqueaderos para discapacitados.

Así mismo, para el uso comercial se proponen 19 estacionamientos públicos, 2 estacionamientos privados, 16 parqueaderos para motocicletas, 1 parqueadero para carga y descarga, 8 estacionamientos para bicicletas y 1 estacionamiento para discapacitados.

Parqueaderos Vivienda	Exigencia	Norma	Proyecto	Demanda
No. Parqueaderos Privados	1x8 Viviendas	77	77	-
No. Parqueaderos Públicos	1x18 Viviendas	34	34	-
Total Parqueaderos Vivienda		111	111	-
Parqueaderos Bicicletas	1 x cada 2 cupos exigidos	55	55	
Parqueaderos Discapacitados	1 x cada 30 cupos exigidos	4	4	
Parqueaderos Comercio Vecinal A	Exigencia	Norma	Proyecto	Demanda
No. Parqueaderos Privados	1x250 m ²	2	2	-
No. Parqueaderos Públicos	1x30 m ²	17	17	-
Total Parqueaderos Comercio		19	19	-
Parqueaderos Motocicletas		-	16	16
Parqueaderos Cargue y Descargue		-	1	-
Parqueaderos Bicicletas	1 x cada 2 cupos exigidos	8	8	-
Parqueaderos Discapacitados	1 x cada 30 cupos exigidos	1	1	-

3.9.3 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

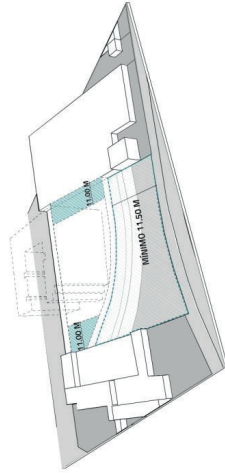


Equipamiento Comunal Privado
APAUP

El Plan Parcial propone la habilitación de áreas en primer y en la cubierta de la plataforma para el cumplimiento del **equipamiento comunal privado** las cuales estarán destinadas a la recreación activa y pasiva, dando así cumplimiento al Decreto 621 de 2017 y en el Decreto 080 de 2016

ASLAMIENOS PROPUESTOS

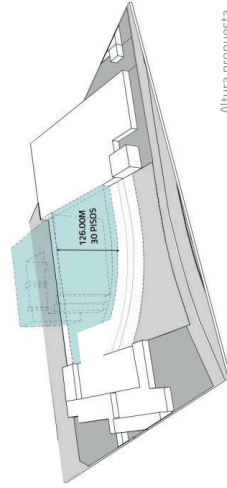
Los aislamientos de 11,00 metros de longitud, sobre el lindero norte y el lindero sur del proyecto, se proponen con la finalidad de garantizar una adecuada iluminación y ventilación de los espacios interiores del edificio.



Aislamientos propuestos

ALTURA PROPUESTA

Se propone como altura máxima del proyecto y en virtud del artículo 10 del decreto 621, 30 pisos como máximo y una elevación de 95 metros de conformidad con el concepto de la aeronáutica civil.



Altura propuesta

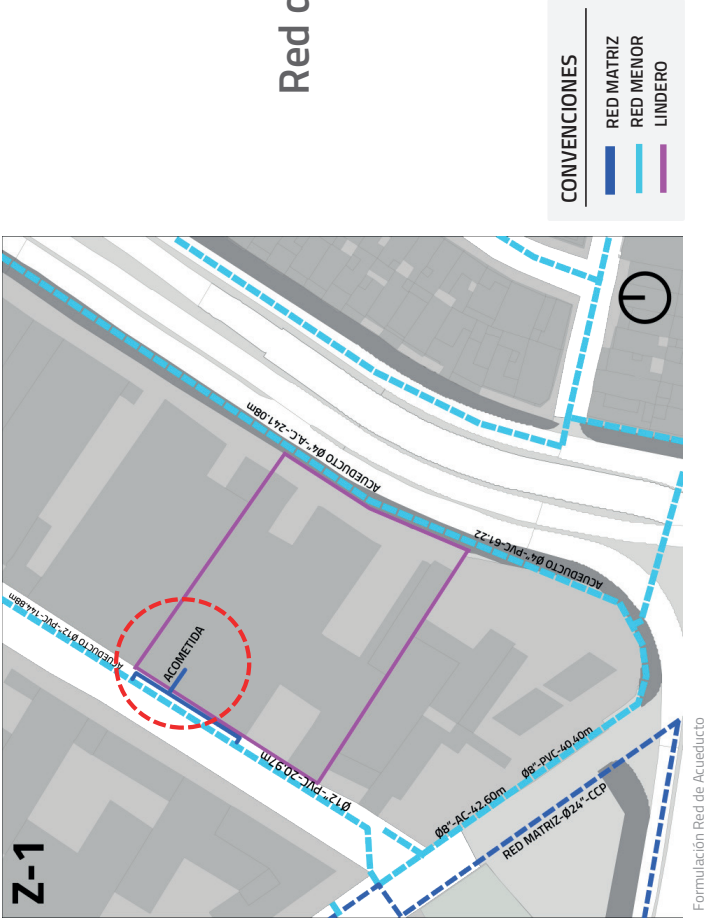
A continuación, se presenta la formulación de los servicios públicos de Red de Acueducto, Red Pluvial, Red de Alcantarillado y la Red Eléctrica. En cada una de ellas se presenta el concepto de aprobación, que permite la ejecución y funcionamiento de las diferentes redes; también muestra las descripciones técnicas de cada una de las redes donde explica el proceso, y las cifras de número de redes y usuarios.

3.10 Redes de Servicios Públicos

3.10.1

Red de Acueducto

Red de Acueducto / Formulación



Z-1

Concepto de Aprobación

Según el Concepto de aprobación expedido el 14 de Agosto de 2019, indica que “El diseño conceptual de Redes de Acueducto cumple con la normatividad vigente de la EAAB-ESP.”

Descripción Técnica

- Según el documento de factibilidad del Acueducto No. 3010001-2019-0060 del 18 de Enero de 2019 indica que “la red de Acueducto existente contiene el paso de una línea de red matriz que recorre la calle 40 Sur y se conecta directamente a la línea de Red menor por la Carrera 68 A, la cual está dirigida hacia el P.P.R.U. Benfor, y se convierte en el punto de conexión que proporciona el servicio al predio. Por lo cual para el proyecto se plantea una Acometida General de agua potable en Ø3” que se conectara a la manija proyectada en Ø6” por la Carrera 68A por el costado norte del predio.
- Según la factibilidad de acueducto, el numero de cuentas es de 794 viviendas, pero en la formulación del Plan Parcial, solo se aplicaran para 621 cuentas

- La red existente que pasa frente al predio por la Avenida Carrera 68 se encuentra construida en Asbesto cemento, por lo tanto, se reemplazará por tubería en PVC con diámetro Ø4” en una longitud aproximada de 72 Mts.
- La capacidad correspondiente de la acometida es Ø3”

CALCULO ACOMETIDA AGUA POTABLE			
TOTAL APARTAMENTOS = 621			
DENSIDAD = 4 HABITANTES/APTO			
POBLACIÓN = 4 HABITANTES/APTO x 621 APTOS = 2.484 HABIT.			
DOTACIÓN = 110 LIT/HABIT/DIA			
CONSUMO DIARIO = 110 LIT/HABIT/DIA x 2.484 HABIT. = 273.240 LIT/DIA			
CONSUMO PROMEDIO DIARIO = 273.240 LIT			
TIEMPO LLENANDO TANQUE: TLTEN = 12 HORAS = 43.200 SEG			
CAUDAL: Q = VOL./TLTEN = 273.240 LIT/43.200 SEG = 6,33 LIT/SEG			
PARA: Q = 6,33 LIT/SEG Ø = 3 PULG.			
TENEMOS: V = 1,39 M/SEG JUNIT = 0,023 M/M			
DIAMETRO DE LA ACOMETIDA: Ø ACOMETIDA = 3"			

3.10.2

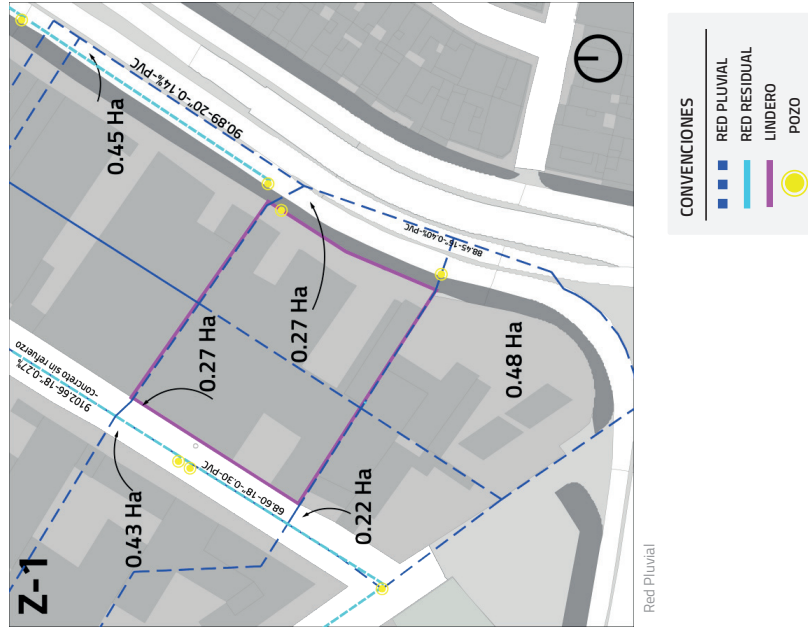
Red Pluvial

Concepto de Aprobación

Según el Concepto de aprobación expedido el 14 de Agosto de 2019, indica que "El diseño conceptual de redes de Alcantarillado Pluvial cumple con la normatividad vigente de EAAB-ESP.

Descripción Técnica

- Según el documento de factibilidad No.3010001-2019-0060 del acueducto, indica que "Para el desarrollo del proyecto se deberá realizar la revisión hidráulica de las redes existentes y garantizar un diámetro mínimo de Ø8" para el sistema de alcantarillado sanitario y de Ø12" para el sistema de alcantarillado pluvial."
- Por lo cual se propone una conexión domiciliaria en Ø10 PVC-NOVAFORT, por la avenida carrera 68 al pozo existente 2L por el costado norte del predio.
- También se implementa otra conexión domiciliaria en Ø10 PVC-NOVAFORT, por la avenida carrera 68ª al pozo existente 9L por el costado norte del predio.
- El número de cuentas según la factibilidad es de 794 viviendas, pero en la formulación del Plan Parcial, solo se aplicaran para 621 cuentas



3.10.3

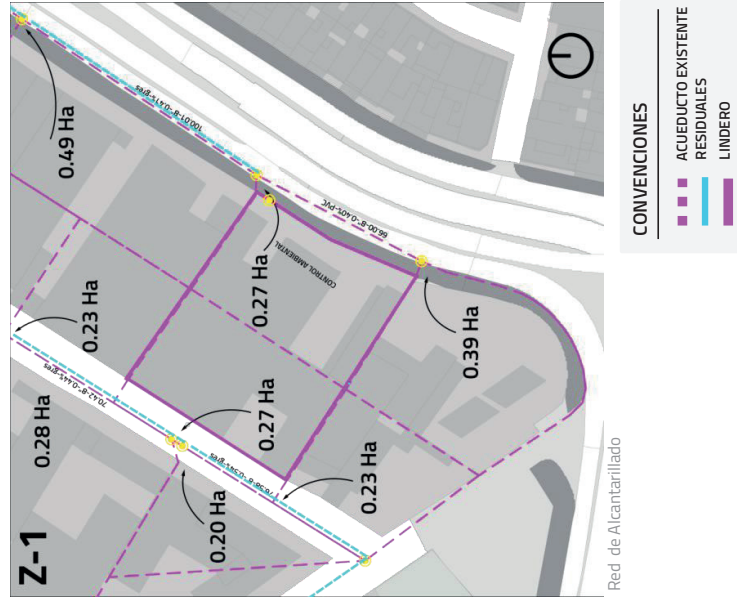
Red de Alcantarillado

Concepto de Aprobación

Según el Concepto de aprobación expedido el 14 de Agosto de 2019, indica que *"El diseño conceptual de redes de Alcantarillado Sanitario cumple con la normatividad vigente de EAAB-ESP."*

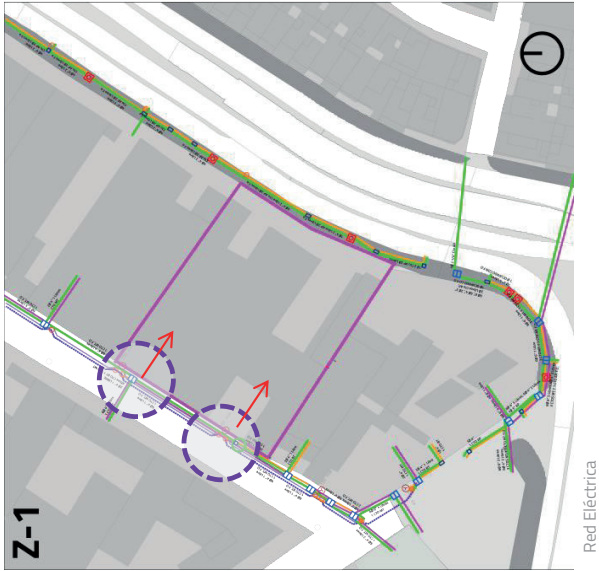
Descripción Técnica

- Conexión domiciliaria en Ø8" PVC-NOVAFORT, por la Avenida Carrera 68 al pozo existente 2N por el costado norte del predio.
- Conexión domiciliaria en Ø8" PVC-NOVAFORT, por la Avenida Carrera 68A al pozo existente 14N por el costado norte del predio.
- El número de cuentas según la factibilidad es de 794 viviendas, pero en la formulación del Plan Parcial, solo se aplicaran para 621 cuentas



3.10.4

Red Eléctrica



Descripción Técnica

De acuerdo al diagnóstico y la identificación de interferencias basada en la información de campo y teniendo en cuenta los lineamientos dados por las empresas de servicio público y el Plan de Ordenamiento Territorial, el cual estipula en el artículo 183 del decreto distrital 190 de 2004 y artículo 23 del decreto distrital del 2006 que las empresas de servicio público deben dar cumplimiento a la meta de subterranización de:

- 35% de cableado subterráneo sobre el sistema vial y sobre componentes del espacio público construido.
- 100% del cableado subterráneo sobre la malla vial principal y complementario.

Para el PPRU BENFORD se cuenta con el 100% de sus redes subterráneas. Para dar continuidad al servicio de energía y comunicaciones de los predios existentes y proyectados se concluye:

1. Se realiza cambio en algunos cruces de calzada en 9'6 PVC tipo pesado, para realizar conexión de nuevos circuitos.
2. Se genera continuidad en circuitos de media tensión en cruces de red en avenida 68 y calle 40 sur.
3. El alumbrado público será objeto de validación en el momento de la construcción y verificación de nuevas tecnologías y cumplimiento del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
4. El alumbrado de parques se debe establecer una vez se apruebe el desarrollo urbanístico definitivo, donde se integren mobiliarios y espacios recreativos, los diseños de iluminación y alumbrado corresponderán a los requisitos del reglamento técnico de iluminación y alumbrado público así como su respectiva aprobación por parte de la unidad administrativa especial de servicios público UAESP.
5. No se utilizarán cajas de maniobra en el diseño, teniendo en cuenta que dentro del predio proyectado se deberá generar una subestación tipo capsulada, se utilizarán celdas entrada salida para realizar la operación del sistema.
6. Las redes de comunicaciones de propiedad de ETB se actualizarán conforme a los lineamientos del operador en el proceso constructivo. En el proceso de diseños definitivos y aprobación de redes, se deberá solicitar un acompañamiento de las empresas que permita realizar la inspección de las cámaras de telefónica e incorporar la actualización de redes conforme al urbanismo propuesto.
7. Para el proyecto BENFOR, de acuerdo a la factibilidad 47182110, establece que el punto de conexión de la red MT es punto físico PF11499050, ubicado en Carrera 68 #39i.80 SUR y con referencia al centro de distribución en poste CD29392.
8. El punto de conexión para proyecto BENFOR se hará de la red área de MT, que pasa por el costado oriental de la carrera 68ª, justo sobre el costado del proyecto.
9. Se anexa el presupuesto de las canalizaciones para las redes de MT sobre la carrera AV 68.
10. Se anexa el presupuesto de los trabajos eléctricos a realizar sobre la red de MT aérea para la energización del proyecto BENFOR.
11. El proyecto Serie 3 "proyecto de subestación tipo capsulado" será diseñado y presentado antes ENEL S.A. E.S.P por el diseñador eléctrico del proyecto.
12. Los costos de la obra eléctrica referentes a las redes de uso general, podrán tener un convenio con ENEL S.A. E.S.P., el cual será diligencia por el proyecto BENFOR.

3.10.5

Red de Gas

"El sistema de gas natural, cuenta con redes de acero de 4" hacia el costado sur y dentro del predio cuenta con redes de 34" y 1" las cuales se deben contemplar dentro del diseño, previo concepto de la Empresa Gas Natural."



Red de Gas

3.10.6

Manejo y gestión de los residuos sólidos y manejo de
aprovechamientos de construcción y demolición

A lo largo del ciclo de vida de las edificaciones y demás construcciones se generan residuos sólidos que deben ser adecuadamente manejados para evitar afectaciones sobre los distintos componentes de medio ambiente. Algunas de las acciones serán:

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DURANTE LA CONSTRUCCION

Dentro del proyecto se requiere de la realización de excavaciones para la construcción del mismo. Estas excavaciones traerán como consecuencia la generación de una importante cantidad de material inerte, el cual deberá ser adecuadamente manejado y dispuesto con el fin de minimizar las correspondientes afectaciones ambientales.

Adicionalmente, la construcción del proyecto implicará la generación de escombros, en cada uno de los frentes de trabajo.

Tipo de Medida. Las medidas son de prevención, control y manejo ambiental para minimizar los impactos ocasionados por las actividades de cargue y transporte de los materiales de excavación y escombros. Las medidas de excavación y generación de escombros, también van encaminadas a la protección y mitigación de los recursos suelo y agua presentes en la zona mientras duren las actividades previas y de construcción del proyecto.

Etapas de aplicación. Las medidas se aplicarán durante las etapas de actividades previas y de construcción del proyecto, aun cuando la planeación de las mismas se realizará en la etapa de preconstrucción.

Lugar de aplicación. El lugar de aplicación de las medidas corresponderá a la totalidad del área donde se desarrollen las construcciones del proyecto. Las medidas se aplicarán principalmente en los vehículos de transporte, sin embargo éstas incidirán en las vías de acceso principales y secundarias y en sus márgenes, que sean usadas para acceder a los frentes de trabajo.

Acciones a Desarrollar – Lineamientos de Acción
Manejo del material de excavación
Manejo de los escombros producto del proceso constructivo.

Diseño de la Medida
Manejo de Material de excavación. A continuación se presentan las principales acciones tendientes al manejo adecuado del material de excavación:

Separación de material reciclable de excavación.
En la medida de lo posible, el material de excavación deberá ser utilizado como material de relleno, para lo cual se debe contar con el concepto favorable del Ingeniero de suelos. Lo anterior tienen por objeto disminuir el volumen de material a ser cargado, transportado y dispuesto fuera del área de influencia del proyecto.

Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales de excavación a ser reutilizados. Adicionalmente, Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular.

El almacenamiento temporal de los materiales de excavación a ser reutilizados deberá realizarse en patios de almacenamiento, los cuales deberán estar provistos de canales perimetrales con sus respectivas estructuras para el control de sedimentos. Los sedimentos recogidos, deberán ser tratados como escombros.

La protección de los materiales a ser reutilizados se hará con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia.

Manejo del material inerte no reutilizado.

- El material inerte y no reciclable dentro del proyecto, producto de la excavación, deberá ser transportado fuera del área del proyecto y dispuesto en los sitios que cuenten con la debida autorización para el efecto otorgada por la autoridad ambiental competente. La localización del sitio para la disposición del material de excavación corresponderá al más cercano al proyecto con el objeto de minimizar las afectaciones sobre la comunidad por la utilización de las vías para el efecto, adicionalmente será responsabilidad del Residente de la obra el diseño de las rutas correspondientes.
- Los vehículos destinados al transporte del material de excavación no deberán ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir cubierta y deben movilizarse siguiendo las rutas previamente establecidas.
- Los vehículos de carga solo podrán transitar por las vías y en los horarios establecidos por la autoridad de tránsito y transporte.

- El Constructor limpiará las vías utilizadas en desarrollo de las actividades del proyecto como mínimo 2 veces al día de manera que garantice la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado y de partículas suspendidas a la atmósfera. Para la realización de estas labores de limpieza se deberán tener medidas especiales de señalización con el fin de evitar accidentes y afectaciones sobre el tráfico vehicular.
- No se permitirá la utilización de volquetas con contenedores o platones modificados con relación a su diseño original
- El Constructor deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de los frentes de trabajo. Para el efecto se dispondrá de estructuras de lavado de llantas dentro de los predios del proyecto
- Se deberá controlar el nivel freático de las zanjas de excavación mediante el bombeo y la evacuación del agua.
- Los trabajos de excavación, en la medida de lo posible, se realizarán en jornada diurna. En caso de trabajo nocturno se requiere permiso otorgado por la Alcaldía Local
- Las actividades relacionadas con las excavaciones, deberán ser adelantadas con las respectivas medidas de señalización descritas en la ficha de señalización para la construcción del proyecto.
- Una vez finalizadas las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público afectado y el área de los lugares de almacenamiento, de

acuerdo con su uso, garantizando la reconformación total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades constructivas del proyecto.

En la eventualidad de encontrar hallazgos arqueológicos, se deberá suspender inmediatamente el desarrollo de la obra en la zona y dejar vigilantes con el fin de evitar los posibles saqueos e informar de inmediata a las autoridades pertinentes (Instituto Colombiano de Antropología -ICAN) y a la autoridad ambiental competente, quienes evaluarán la situación y determinarán la manera sobre cuándo y cómo continuar con la realización de las obras.

Manejo de escombros.

- El Constructor del proyecto será responsable de la búsqueda de empresas que reciclen los escombros, producto del proceso constructivo, estas empresas deberán contar con las debidas autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental competente. En el evento de que no sea posible el reciclaje de estos materiales, los mismos deberán ser dispuestos en escombreras que cuenten con la debida autorización de la autoridad ambiental competente.
- Se prohíbe depositar, en forma definitiva, escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de canales, ríos, quebradas, humedales, chucuas, sus cauces y sus lechos.
- Los vehículos destinados al transporte de escombros tendrán las mismas limitaciones establecidas en el literal anterior para los vehículos de transporte de material de excavación.

- Se deberá realizar una limpieza en forma diaria, al finalizar la jornada laboral, de los frentes de trabajo. Los materiales producto de este aseo se colocarán en canecas y se dispondrá temporalmente en un sitio previsto para tal efecto.
- Reciclaje de escombros para la utilización en elementos no estructurales. Se deberá plantear la reutilización de los materiales producto de las demoliciones de las edificaciones actualmente existentes en el área del Plan Parcial, con el objeto de que estos escombros (Mampostería, concreto, entre otros) sean utilizados como sustituto del agregado fino en la producción de concretos a ser utilizados en elementos no estructurales, disminuyendo en esta manera la cantidad de escombros a ser dispuestos en las escombreras autorizadas, así como disminuyendo la utilización de material de cantera para estos efectos y minimizando los requerimientos de recursos naturales (arenas).

Indicador de cumplimiento y registros de seguimiento. Los indicadores de cumplimiento serán:

- Volumen de residuos sólidos producidos
- Volumen de residuos sólidos reciclados
- Volumen de residuos sólidos dispuestos en escombrera.

En cuanto se refiere a los registros de seguimiento, estos serán:

- Certificados de recibo del material reciclado expedido por la entidad que compre los RCDs.
- Certificado de disposición de escombros.
- Registro fotográfico

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA OPERACIÓN

Dentro del diseño del Plan Parcial se tiene prevista la realización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos. Dentro de este plan se contemplarán entre otras las siguientes actividades, para los residuos sólidos domésticos de las edificaciones del Plan Parcial de Renovación Urbana “BENFOR”:

Separación en fuente. Separación entre residuos sólidos reciclables y no reciclables.

Recolección interna. En forma separada de los residuos reciclable y no reciclables.

Almacenamiento.

Presentación de los residuos no reciclables, para su recolección por parte de la E.S.P., para ser dispuestos en el relleno sanitario, sitio de disposición final.

Donación y/o venta de los residuos sólidos reciclables.

A continuación se presenta la descripción de las actividades anteriormente descritas que se deben realizar en las distintas edificaciones dentro del Plan Parcial de Renovación Urbana “BENFOR”:

Selección en fuente. El manejo de los residuos sólidos del proyecto se basa en la selección en fuente.

Esta selección consistirá en la separación, a nivel de cada una de las unidades de producción, de los residuos sólidos en reciclables y no reciclables.

Dentro de los reciclables se incluyen el papel no contaminado, el cartón, los plásticos, el vidrio, los metales, la madera, espumas y caucho.

La responsabilidad del proceso de separación en fuente, será de los usuarios de cada uno de los componentes del proyecto.

Transporte de residuos sólidos desde la unidad producción hasta el sitio de presentación de los residuos sólidos. El transporte de residuos sólidos desde el sitio de producción de los mismos hasta el sitio de presentación, será responsabilidad de las administraciones de las distintas edificaciones del Plan Parcial. Para la presentación de los residuos sólidos, se diseñará un sitio fuera de la unidad de producción, en cada uno de los pisos de las distintas edificaciones del Plan Parcial, cuya localización permitirá la fácil recolección de los residuos sólidos. Los residuos sólidos deberán ser presentados en bolsas plásticas debidamente cerradas y con colores que permitan su fácil identificación (Un color para los reciclables y uno para los no reciclables).

Transporte de residuos sólidos dentro de la edificación. Dentro del manejo de los residuos sólidos de cada una de las edificaciones se deberá plantear la construcción de un (1) sitio de acopio ó almacenamiento temporal de residuos sólidos. Los residuos sólidos separados en reciclables y no reciclables, tendrán distintos manejos.

Los residuos reciclables, serán transportados por el personal de la administración de la edificación, desde sus sitios de presentación, hasta el sitio de almacenamiento temporal de los mismos. El transporte de los residuos sólidos reciclables se realizará mediante el empleo de carros plásticos del tipo "PRACTIWAGON" de Colempaques o similares. Estos carros estarán equipados con ruedas para permitir la manipulación y el transporte de los residuos. En el sitio de almacenamiento temporal se deberá disponer de contenedores con ruedas para facilitar la manipulación y transporte de los residuos reciclables. Los residuos provenientes de las actividades de jardinería serán gestionados de forma independiente a los otros residuos y en la medida de lo posible serán entregados a un gestor para el compostaje de los mismos.

Al igual que los residuos reciclables, los no reciclables serán transportados desde el sitio de presentación, hasta el sitio de almacenamiento temporal mediante el empleo de carros plásticos del tipo "PRACTIWAGON" de Colempaques, y mediante la utilización del sistema de montacargas, pero en forma totalmente separada a los residuos sólidos reciclables.

Almacenamiento temporal de los residuos sólidos. El almacenamiento temporal de los residuos sólidos, se realizará en los sitios especialmente destinados para este fin, los cuales tendrán condiciones de Estaciones de Transferencia de Residuos Sólidos.

Los residuos sólidos transportados desde cada una de los sitios de producción de los mismos, mediante el empleo de los vehículos plásticos, serán descargados de los mismos en forma manual y

depositados en unas cajas contenedoras metálicas de mayor tamaño, las cuales a su vez contarán con ruedas para facilitar su manejo.

Es importante anotar que existirán cajas contenedores plásticas y/o metálicas independientes para residuos sólidos reciclables o no reciclables. Por lo tanto se deberán pintar estas cajas con distintos colores.

Manejo de residuos peligrosos

Reutilización. Con el objeto de minimizar la producción de residuos peligrosos, las sustancias que puedan llegar a convertirse en residuos peligrosos serán objeto de una reutilización en la medida de lo posible.

Separación en fuente. El manejo de los residuos peligrosos de las diferentes edificaciones del Plan Parcial se basará, tal como se ha manifestado en reiteradas oportunidades dentro de este documento, en la selección en fuente. Esta selección consistirá en la separación, a nivel de cada una de las unidades de producción. Dentro de estas unidades de producción, se contará con recipientes distintos para el almacenamiento de residuos líquidos y sólidos.

Transporte de residuos peligrosos desde la unidad producción hasta el sitio de presentación.

El transporte de residuos peligrosos desde el sitio de producción de los mismos hasta el sitio de presentación, será responsabilidad de los entes administradores de las diferentes edificaciones del Plan Parcial.

3.10.7

Sistema de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

PLANO DEL LEVANTAMIENTO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES



- RED EXISTENTE DE MEDIA TENSION AEREA 11.4 KW
- RED DE MEDIA TENSION SUBTERRANEA DE 11.4KW
- CAJA DE INSPECCIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES
- PLAN PARCIAL

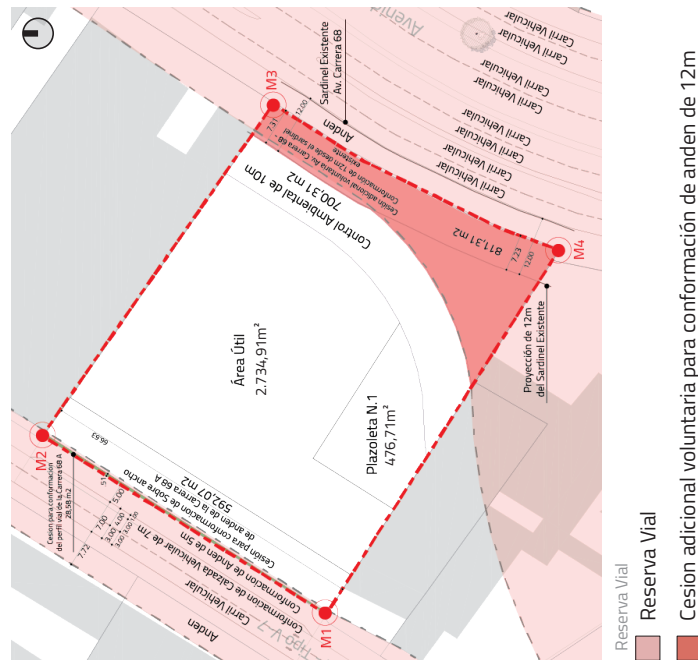
3.11

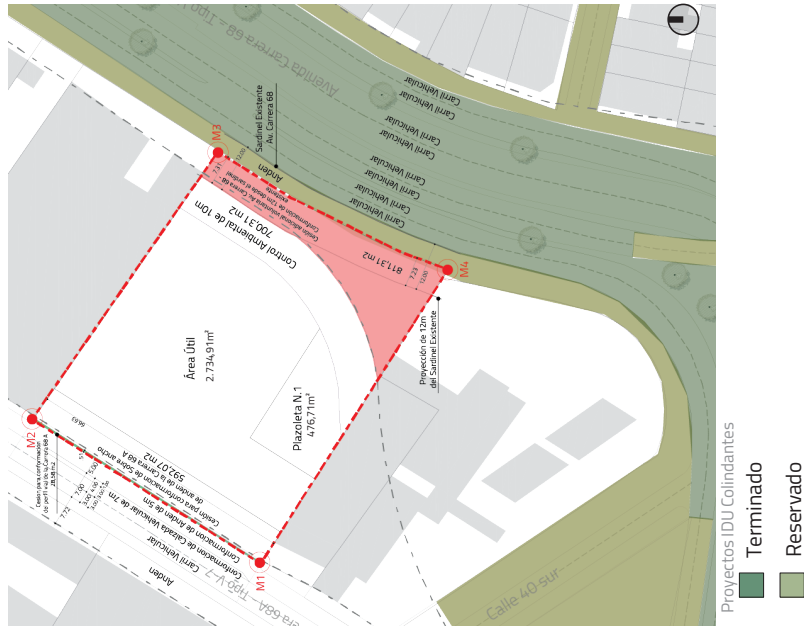
Armonización del Plan Parcial con Proyectos IDU

3.11.1 Reserva Vial

Dentro del área de influencia del plan parcial, se encuentra la reserva vial de la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo. Esta reserva vial interviene el área del proyecto en el costado oriental, sin embargo al dar cumplimiento a los requerimientos normativos de cesión para espacio público del decreto 621, se transforma en una cesión adicional voluntaria de espacio público.

Por otra parte, los artículos 177 a 179 del Decreto 190 de 2004, discriminan que sobre las áreas de reserva vial no existe obligación jurídica de que las mismas sean entregadas al Distrito de manera gratuita a título de cesiones urbanísticas. Por el contrario, de conformidad con los citados artículos, sobre las áreas de reserva existe la posibilidad legal de obtener licencias de urbanismo y construcción, habida cuenta de que las mismas tienen la naturaleza de áreas privadas y en la medida que no tienen condición de afectación pueden ser utilizadas como áreas privadas o entregarse a título de cesiones urbanísticas obligatorias o voluntarias. Sin embargo y en pro de garantizar un desarrollo integral del plan parcial y no fraccionar el espacio público actual y el presupuesto, con un lote privado, se entregará la zona de reserva vial como cesión adicional voluntaria la cual conformará una gran apertura y continuidad en el espacio público.





3.11.2 Proyectos IDU Colindantes

De conformidad con el contrato IDU 1345-2017 cuyo objeto fue la "Factibilidad, estudios y diseños para la adecuación al sistema Transmilenio de la avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) de los estudios y diseños de la Troncal 68, quienes son los encargados de los diseños de la troncal 68, actualmente en etapa de pliegos, **dicho proyecto no afecta el área del lote del plan parcial, por el contrario se acopla a la morfología del mismo y de los predios colindantes.**

Teniendo en cuenta la condición anteriormente mencionada, el plan parcial localiza de manera estratégica las cesiones para espacio público de ampliación del andén de 12 m de la Avenida Carrera 68 como cesión adicional voluntaria y la plazoleta, sobre este lindero, buscando armonizar la condición del espacio público en esta zona y generar un ensanchamiento en el perfil urbano, logrando así mejorar la percepción del mismo.

3.12

Propuesta Estudio de Movilidad

3.12.1

Integración peatonal con Transmilenio y SITP



Se identificaron tres paraderos del sistema integrado de transporte público del área de influencia ubicados sobre la Carrera 68, donde preliminarmente la circulación peatonal desde y hacia el proyecto desde el paradero más alejado dentro del área de influencia (paradero 084A09- Br Alquería-La Fragua) la distancia promedio que recorrerían es de aproximadamente 380 metros desde la salida peatonal proyectada sobre la carrera 68. Por otro lado, a pesar que dentro del área de influencia no se incorpora la actual troncal Sur, se tiene en cuenta la estación más cercana dada la influencia que tiene en los viajes este sistema, esta corresponde a la estación de Venecia, la cual implicaría una distancia de circulación peatonal desde la entrada peatonal de la Carrera 68 del proyecto una distancia aproximada de 500 metros.

3.12.2

Acciones de Mitigación Peatonales y Vehiculares

El Plan Parcial, consiste en la implantación de un conjunto residencial ubicado en la localidad de Kennedy, sobre la Avenida Carrera 68 con Calle 39 I Sur, el cual ofrecerá 621 unidades residenciales de interés social (VIS), distribuidos en una estructura de 30 pisos, dentro de los cuales se incluyen en el primer piso áreas de comercio de aproximadamente 530.08 metros cuadrados.

Como resultado del análisis se obtuvo que la máxima demanda vehicular del proyecto se presenta entre las 18:45 y las 19:45 en el día atípico, con un total de 158 vehículos entrando y saliendo del proyecto, en cuanto a la demanda peatonal máxima generada y atraída por el mismo también se ubica en el día atípico entre las 13:15 y las 14:15 con un total de 569 peatones en la hora.

En cuanto al área de influencia directa del proyecto (vías locales), se determinó que el día en que la red vehicular adyacente al proyecto presenta mayores volúmenes vehiculares es el día típico con un total de 2740 vehículos en la hora de máxima demanda (06:15 a 07:15). Sin embargo, teniendo en cuenta solamente los accesos del área de estudio con el fin de no duplicar el número de vehículos en la red, se tiene un total de 1449 vehículos mixtos para este periodo. De acuerdo a la información mostrada se tiene:

- Vehículos totales en la hora pico de la malla: 1449 veh/h.
- Rotación máxima de vehículos en proyecto: 158 veh/h (uso residencial y comercial).

$$158 \text{ veh/h} / 1449 \text{ veh/h} = 10.90\%$$

Por lo tanto, de igual forma se infiere que el impacto en términos de movilidad del proyecto es bajo, puntualmente aporta solamente un 10.90% del volumen vehicular al volumen total en la hora pico de la malla (área de influencia directa).

Por otro lado, teniendo en cuenta la intersección de mayor jerarquía dentro del proyecto que es la analizada de la Autopista Sur (Calle 45A Sur) por Avenida Carrera 68, donde se identificó la hora pico en la mañana entre las 06:30 y las 07:30 con un volumen de 14957 vehículos mixtos, como se menciona en el estudio de movilidad anexo, la rotación calculada a partir del modelo del Conjunto residencial Américas Club Etapa II, se obtuvo como resultado que el día con mayor rotación vehicular corresponde al día atípico, entre las 18:15 y las 19:15 con un volumen total de entradas y salidas de 158 vehículos mixtos para el proyecto, como se muestra:

- Vehículos totales en la hora pico Autopista Sur (Calle 45A Sur) por Avenida Carrera 68: 14957 veh/h.
- Rotación máxima de vehículos en proyecto: 158 veh/h.

$$158 \text{ veh/h} / 14957 \text{ veh/h} = 1.06\%$$

De acuerdo a lo anterior, se comprueba que la demanda vehicular que aportará la edificación a la red es mínima (1.06%) y por tanto el impacto en término de movilidad es bajo frente al volumen vehicular tan alto que se maneja en este punto. Por tanto, la decisión de trabajar solamente con el área de influencia directa del proyecto es acertada.

En cuanto a las acciones de mitigación el tema de movilidad, deben estar dirigidas hacia la protección del peatón, garantizando su seguridad, comodidad y accesibilidad. A continuación, se presenta una caracterización general de las estrategias de mitigación, dirigidas a la protección del peatón:

- Dispositivos de disminución de velocidad en zonas cercanas a equipamientos generadores de altos volúmenes no motorizados, como franjas logarítmicas de reducción con estoperoles y demarcación escolar.
- Pasos seguros para peatones, apoyados con resaltos que promuevan la pacificación del tráfico.

En la imagen a la derecha, se presenta una caracterización general de las estrategias de mitigación, dirigidas a la protección del peatón y los diseños de señalización vial propuesta para el proyecto

Las estrategias de mitigación planteadas por el proyecto van dirigidas a la protección del peatón, por tanto, la propuesta de señalización plantea el reforzamiento de la señalización vertical y horizontal en la zona influencia directa del proyecto, las cuales son prácticamente inexistentes actualmente, asimismo estos diseños están encaminados a la propuesta de pasos peatonales, la implementación de las líneas de borde y amarillas, y la adecuación de señalización vertical que regule la velocidad en estas vías locales y señales de PARE en las bocacalles con menor prioridad.

Los pasos seguros constan de cruces de sendero peatonal con rampas o vados para personas con discapacidad. La demarcación consiste en dos líneas paralelas transversales a la vía, de 30 cm de ancho y de color blanco, estos cruces tienen un ancho de 4.0 metros. Lo anterior, según lineamientos del Manual de Señalización Vial 2015. Los pasos peatonales seguros se muestran en el siguiente plano:



Acciones de Mitigación Peonales y Vehiculares

De igual manera el promotor del proyecto en aras de garantizar la seguridad y confort en la circulación de los peatones, tanto del área de influencia directa como de los futuros residentes, el mejoramiento de la franja de circulación peatonal oriental (andén) de la carrera 68ª, en el tramo comprendido entre el acceso al proyecto y la intersección de la carrera 68ª y el costado norte de la calle 40 sur hasta el límite de la intervención de la Troncal 68 del IDU.

Adicionalmente, se plantea la reconstrucción del andén de la esquina noroccidental de la intersección de la Calle 40 Sur con Carrera 68ª, en por lo menos una longitud de 15 m, medidos desde el sardinel hacia el Occidente y Norte.

Las mejoras anteriormente mencionadas garantizarán la accesibilidad peatonal óptima al predio y el mejoramiento en la infraestructura de andenes del sector de la Alquería.

Convenciones

- Recuperación de Andén 5m (Frente al P.P)
- Recuperación de Andén ancho variable
- Lindero P.P.R.U Benfor

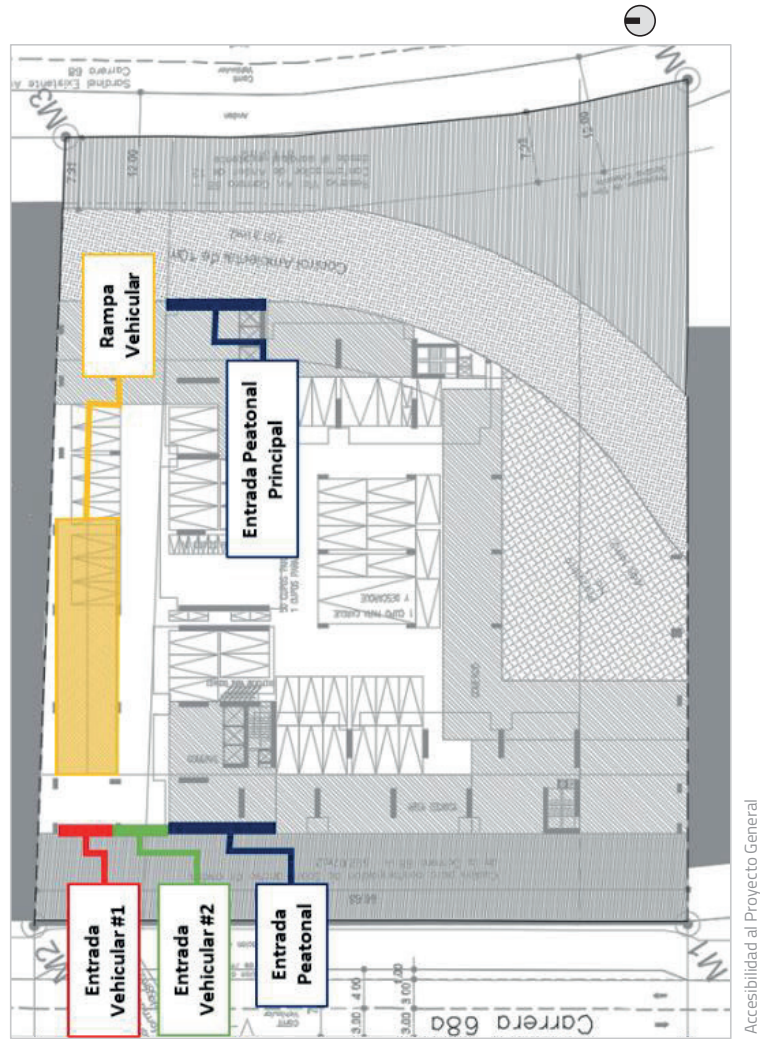


En cuanto a la accesibilidad al proyecto, para el plan parcial se proponen dos entradas peatonales, una sobre la Avenida Carrera 68 y otra sobre la carrera 68ª. Estas dos entradas garantizarán el acceso al proyecto desde el transporte público de la estación de Transmilenio de Venecia como también de la futura estación de Transmilenio de la troncal 68.

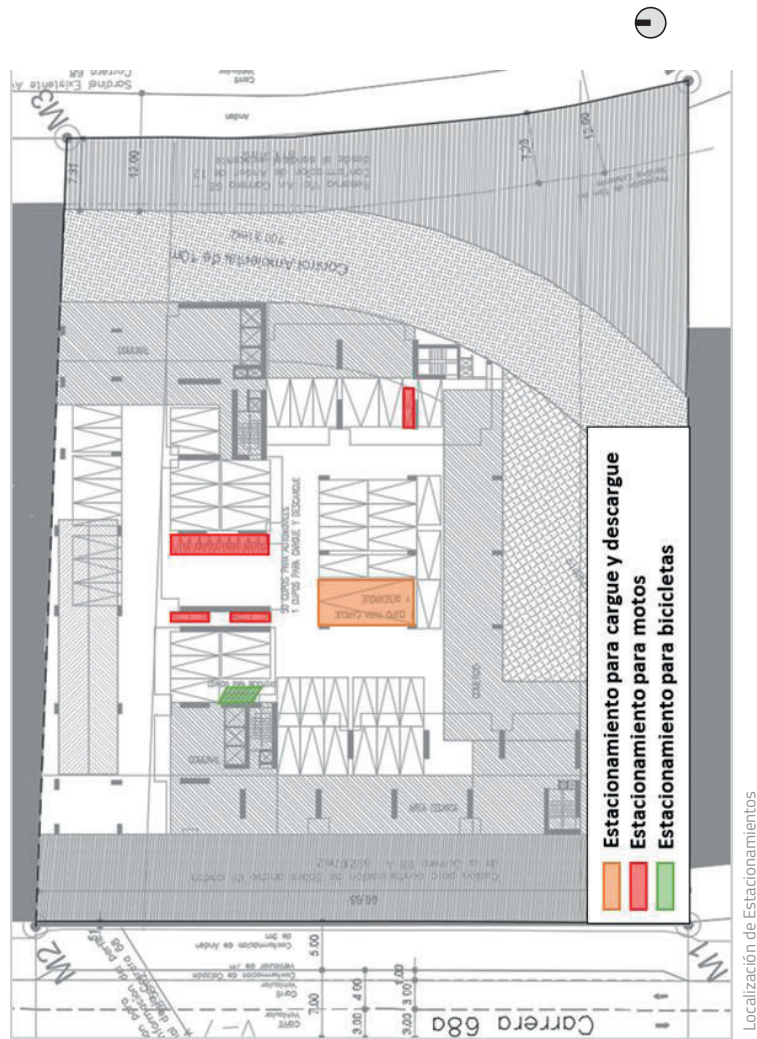
La accesibilidad vehicular se garantiza con un ingreso vehicular sobre la Carrera 68A, mediante dos entradas vehiculares, dado que los estacionamientos se ubicarán en los dos primeros pisos de la edificación, la primera entrada permitirá el ingreso a la rampa vehicular que conecta con el segundo nivel de estacionamientos y la segunda para los estacionamientos del primer nivel, mediante la ubicación de los controles de acceso (Talanqueras) se deberán dejar aproximadamente 6 metros que permitirán albergar un vehículo en cola para cada una de las entradas vehiculares, con el fin de no obstruir los andenes peatonales, esto acorde a los análisis de colas vehiculares del proyecto analizados en el Capítulo 9.2 del documento, en el cual la cola vehicular máxima del proyecto consta de un vehículo. Se presenta a continuación la figura con los ingresos peatonales y vehiculares del proyecto:

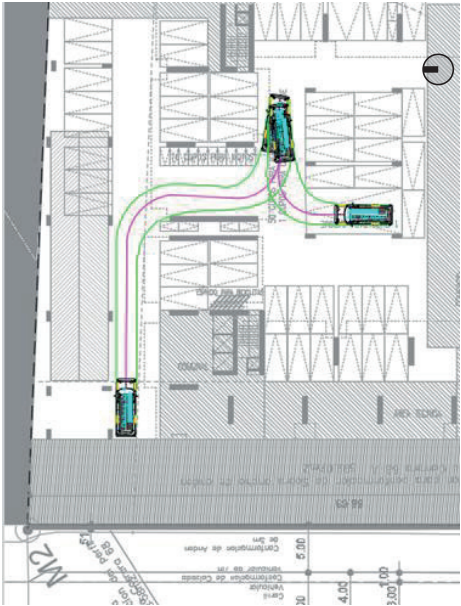
Asimismo, los estacionamientos del proyecto (Usos residenciales y comerciales) se ubican en los dos primeros niveles de la edificación, dentro de los cuales en el primer nivel se ubican los 16 estacionamientos de motocicletas, el cupo de estacionamiento de carga y descargue que propone el mismo, 50 cupos de estacionamientos de autos y 6 cupos de estacionamiento para bicicletas; para el segundo nivel se ubican 78 parqueaderos para autos y 57 cupos de parqueo para bicicletas, se presenta a continuación un esquema general de los estacionamientos existentes en el primer nivel y adicionalmente se presenta en el Anexo 6 del documento la propuesta urbanística del mismo.

Esquema de Accesibilidad al Proyecto



Esquema de Localización de Estacionamientos





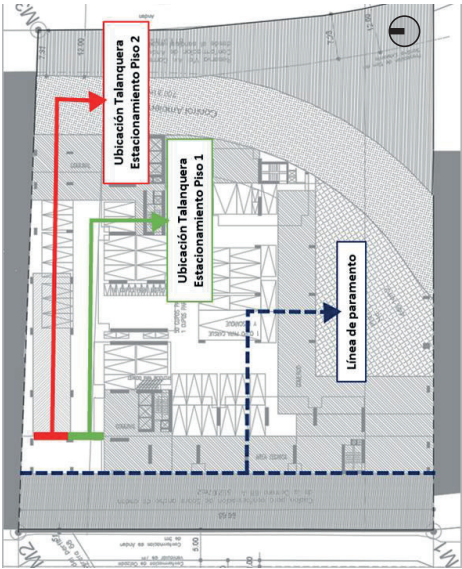
Accesibilidad de Carga y Descarga

Teniendo en cuenta la recomendación de la dirección de vías de la Secretaría Distrital de Planeación, referente a la confirmación de la accesibilidad de los vehículos de carga y descarga sin afectar la movilidad interna y externa del proyecto, a continuación se evidencia, con una modelación de giros y acceso detallada, las maniobras que puede realizar el vehículo de carga para acceder de manera correcta y fluida a las celdas de estacionamientos propuestos sin afectar el tránsito privado generado por el uso residencial propio del proyecto. Con lo anterior se reitera que las maniobras tanto de los vehículos de carga

Esquema de Accesibilidad

como los propios del uso comercial y residencial se pueden garantizar dentro del predio.

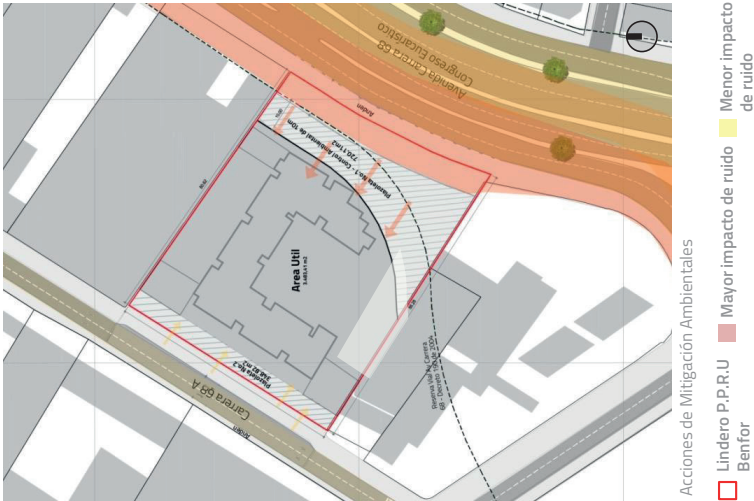
El control de accesos de estacionamientos se realizará mediante la ubicación de talanqueras vehiculares, retrocedidas 6 metros con respecto a la línea del paramento del predio, para la entrada vehicular del proyecto, la cual tendrá un control para el acceso vehicular de los estacionamientos del primer nivel y otro para los del segundo nivel, se presenta la ubicación general de los controles de acceso vehicular:



Control de Accesos de Estacionamientos

3.12.3

Acciones de Mitigación Ambientales



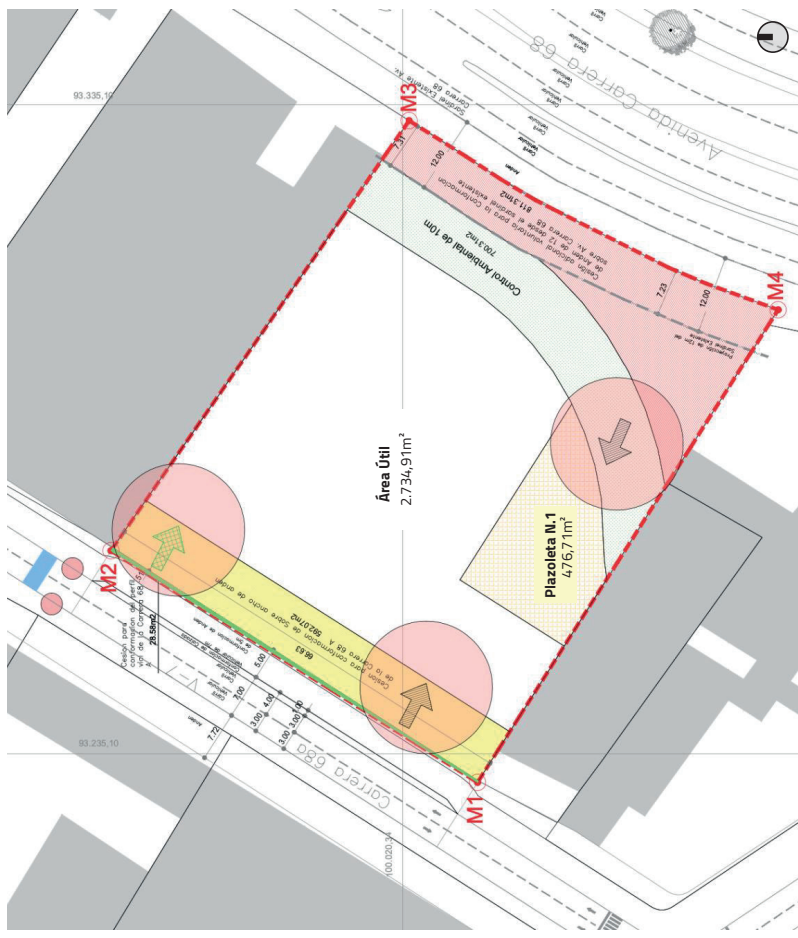
P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Haciendo referencia al estudio ambiental se determina que las afectaciones generadas en el Plan Parcial corresponden principalmente a las influencias auditivas que se presentan por la colindancia del predio con la vía de la malla vial arterial de la Avenida Carrera 68.

Por esta razón el Plan Parcial de Renovación Urbana propone 3 elementos para generar un aislamiento tanto en distancia como de barrera acústica. El primer elemento es la cesión para espacio público adicional, del sobre ancho de andén de 12 metros de la Avenida Carrera 68 sobre la reserva vial de la misma, el segundo elemento es la configuración del control ambiental de 10 metros de ancho, según plano de la incorporación topográfica, y por último esta la plazoleta, localizada al sur del proyecto.

Estos elementos de espacio público mencionados anteriormente generan un aislamiento aproximado de 22 metros y hasta 30 metros entre el corredor de circulación vehicular de la Avenida Carrera 68 y la edificación con uso residencial y comercial, permitiendo generar un colchón acústico que evita la afectación vehicular acústica directa sobre el proyecto.

Así mismo, dentro de la edificación se propone implementar la instalación de materiales termo acústicos que generen aislamientos y reduzcan los impactos de ruido con respecto al interior de la vivienda.



Acciones de Mitigación Ambientales

 Lindero P.P.R.U Benfor

 Franjas de Aislamiento Acústico propuestas

Accesos Peatonal

3.13

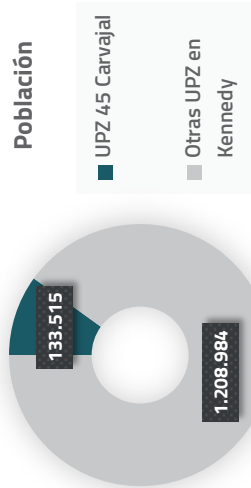
Reconfiguración y Redefinición de Espacio Público

203

La UPZ Carvajal se localiza al suroriente de la localidad de Kennedy. Tiene una extensión de 438,6 hectáreas. Limita, por el norte con las UPZ Américas y Kennedy Central; por el oriente con las UPZ San Rafael, Ciudad Montes y Muzú de la localidad de Puente Aranda; por el sur con la localidad de Venecia de la localidad de Tunjuelito y Arborizadora de la localidad de Ciudad Bolívar; y por el occidente, con las UPZ Timiza y Apogeo, esta última de la localidad de Bosa.

Según los Datos Abiertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el espacio público efectivo se define como el espacio público de carácter permanente, conformado por zonas verdes, parques, plazas y plazoletas; El espacio público efectivo de la UPZ Carvajal es de 2,8 m² por habitante.

De acuerdo al certificado del DADEP No. 2020-400-003027-2, el Plan parcial benfor no presenta lotes a título público, por lo cual el DADEP no encuentra objeciones frente al planteamiento presentado y considera viable el Plan Parcial de Renovación Urbana BENFOR.



FUENTE: <http://veeduríadistrital.gov.co/sites/default/files/files/UPZ/CARVAJAL.pdf>



FUENTE: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/ESPACIO-PUBLICO-EFECTIVO-POR-HABITANTE-POR-UPZ/3nqp-k2jn>

Estado Actual UPZ 45		Con el Plan Parcial	
POBLACIÓN	133.515	POBLACIÓN	135.346
ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO	373.842	ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO	376.422,4
INDICE DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO POR HABITANTE	2,8	INDICE DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO POR HABITANTE	2,78

Actualmente, la UPZ 45 Carvajal, según la Encuesta Multipropósito de Bogotá (2017), cuenta con una población de 133.515 habitantes y con una densidad urbana poblacional de 304 Hab/ha. El índice de espacio público efectivo por habitante en la UPZ 45, según el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, es de 2,8 m2/Hab. El desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana Benfor aumentará la población a unos 135.346 habitantes y el espacio público a unos 376.422,4 m2, convirtiendo el índice de espacio público efectivo en un 2,78 m2/Hab.

Así mismo, como se muestra en la imagen a continuación el barrio La Alquería La Fragua II cuenta con un total de 7,529,17m2 para espacio público el cual será incrementado a un total de 9,298,26m2 con el desarrollo del plan parcial el cual incluirá 1,769,09m2 de espacio público al sector.

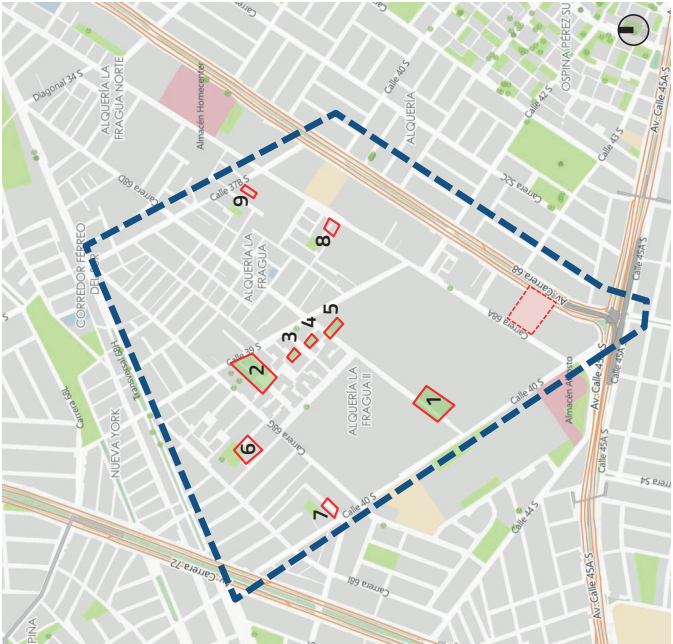
Parques Barrio Alquería La Fragua II

- Parque 1 (Quala): 2.500,42 m2
- Parque 2 (Canchal): 2.562,33 m2
- Parque 3: 193,44 m2
- Parque 4: 112,52 m2
- Parque 5: 305,63 m2
- Parque 6: 1.493,69 m2
- Parque 7: 111,07 m2
- Parque 8: 115,39 m2
- Parque 9: 134,66 m2

Total: 7.529,17 m2

Convenciones

- Barrio Alquería La Fragua II
- Lindero Plan Parcial Benfor
- Espacio Público



Parques Barrio Alquería La Fragua II

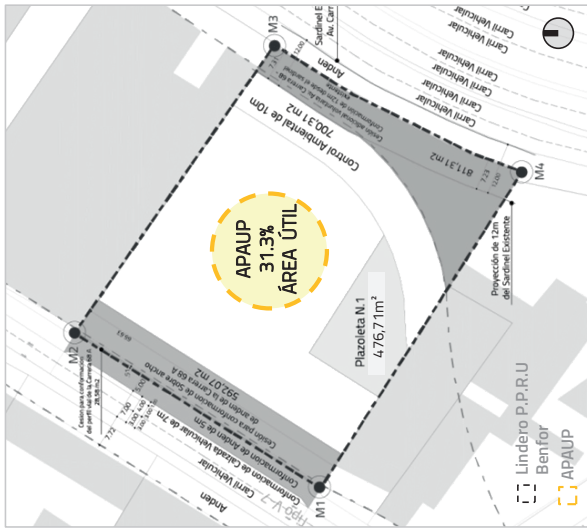
FUENTE: Mapas Bogotá

Cuadro Comparativo espacio público actual vs propuesto



El espacio público actual del área de influencia del plan parcial se encuentra en bajos niveles, carece de zonas blandas y zonas duras destinadas al peatón y al esparcimiento. En la propuesta urbana, se propone una continuidad del espacio público por medio de una plazoleta, la cual genera una mayor legibilidad y amplitud del espacio público que a su vez aporta al buen desarrollo y continuidad de las dinámicas urbanas que tienen lugar colindante al plan parcial. Se da cumplimiento al 20% exigido, por medio de la plazoleta, el sobre ancho de andén de la Carrera 68ª, la conformación del perfil vial de la Carrera 68ª y la cesión adicional voluntaria sobre la Avenida Carrera 68.

Estrategia de mejoramiento para el indicador de Espacio público



Como estrategia de mejoramiento del indicador de espacio público por habitante en el proyecto, el P.P.R.U Benfor, contemplará como alternativa el desarrollo del 31,3% del área útil para APAUP (Áreas Privadas afectadas al uso público).

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Esta condición se podría considerar como una alternativa de los desarrolladores y se contemplará dentro de la fase de diseño arquitectónico del proyecto, con el fin de generar condiciones óptimas que le aporten tanto al proyecto como a la ciudad.

Dicha estrategia, se debe asumir como parte de las obligaciones urbanísticas que se deberán cumplir por parte del urbanizador y será responsabilidad de los curadores urbanos la verificación de su cumplimiento.

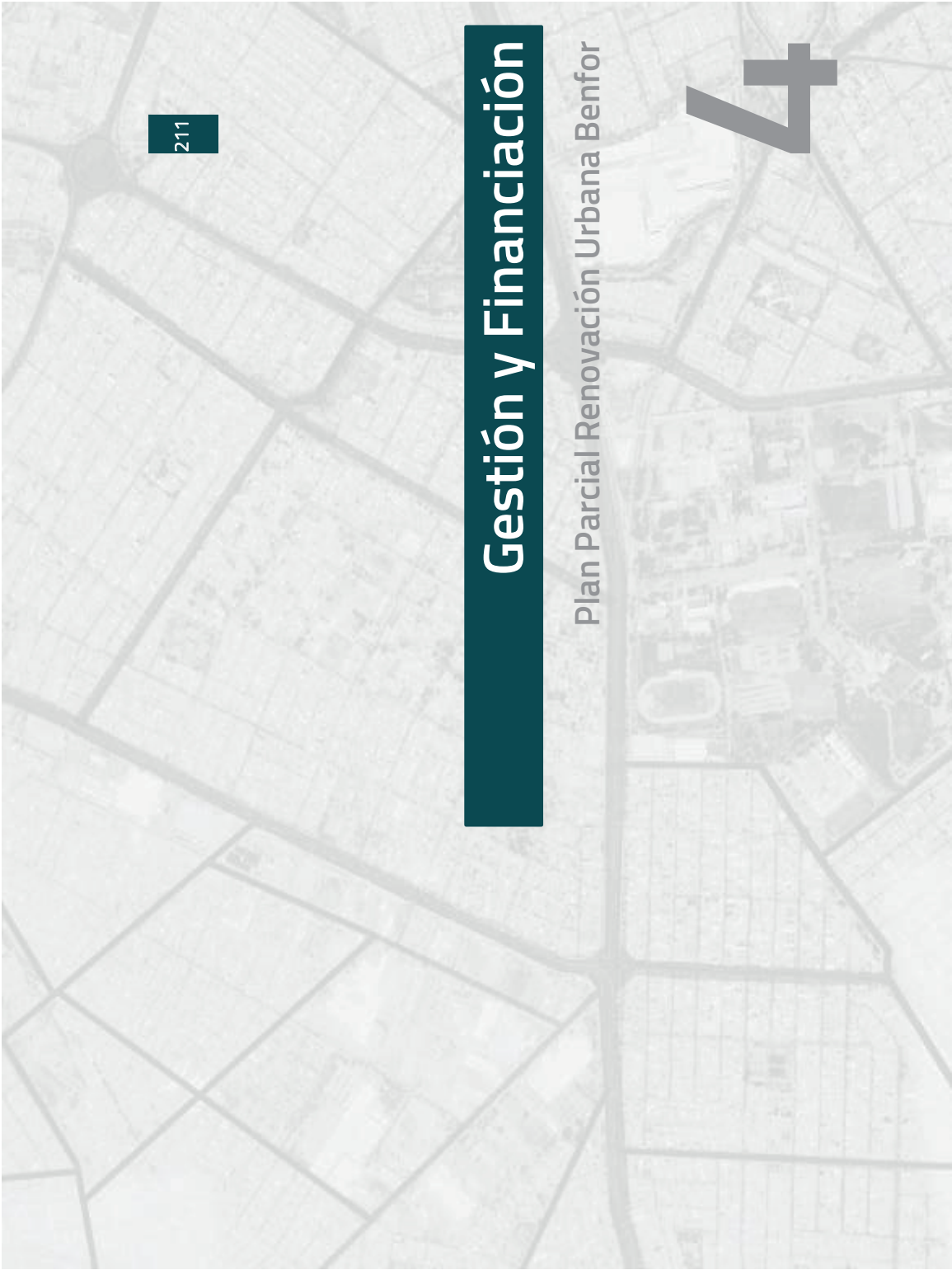
Lineamientos para la incorporación de APAUP

- Deberán ser áreas peatonales de propiedad privada, de uso colectivo y libre tránsito, conformadas como espacios de circulación y de permanencia peatonal de apoyo a la conexión urbana.
- Se permite que las áreas privadas afectas al uso público tengan la condición de área libre en primer piso y que estas puedan ser cubiertas parcial o totalmente, de modo que se constituya un paso en galería cubierta que permita la continuidad peatonal. En cualquier caso, estas áreas no podrán tener cerramientos.
- No constituyen cargas urbanísticas.
- Pueden conformarse como alamedas peatonales, plazas, plazoletas y/o sobreanchos de andén.
- Deberán proporcionar calidades paisajísticas y ambientales al proyecto y su entorno, implementando el tratamiento de materiales permeables y arborización.





210



Contexto de P.P.R.U Benfor

4.1



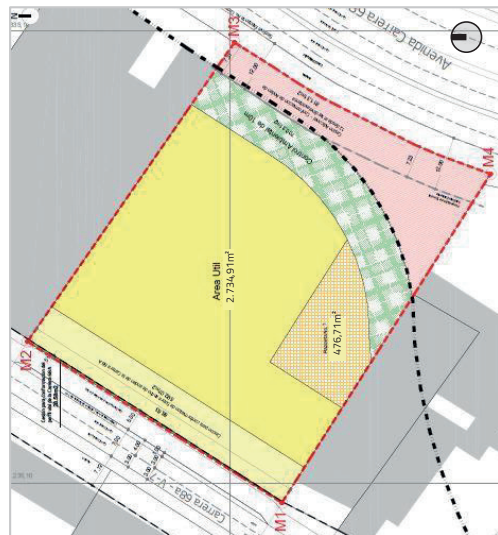
Contexto P.P.R.U Benfor

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

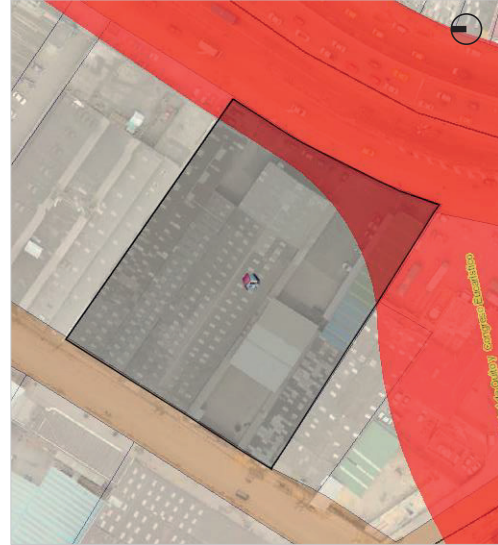
El área bruta total del lote es de 5,343,90 m2, sin área de espacio público existente lo que quiere decir que la delimitación del plan parcial son los linderos del predio, el área útil resultante del PPRU BENFOR es de 2.734,91m2

Con el fin de cumplir con los objetivos en materia de malla vial y permitir una adquisición temprana en favor del Distrito del área de reserva vial que se encuentra en el ámbito de aplicación del PPRU "Benfor", propone entregar como cesión adicional para espacio público el suelo de la reserva vial de la Avenida Carrera 68; fuera del 20% de la obligación urbanística. Adicional a ello se cuenta con tres globos de cesión para espacio público, el sobre ancho de andén de la carrera 68ª, la conformación del perfil de la carrera 68ª y la plazoleta. Así mismo cuenta con un control ambiental de 10m el cual no hace parte del 20% para la exigencia de espacio público.

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA BENFOR				
1.0	DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL - ÁREA BRUTA (INCORPORACIÓN TOPOGRÁFICA)	5.343,90	100%	
2.0	CESIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL PERFIL VIAL DE LA CARRERA 68ª	28,58	0,53%	
3.0	CONTROL AMBIENTAL DE 10m	700,31	13,10%	
4.0	CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (EXIGIDA - 20% A.B)	1.068,78	20,00%	
4.1	CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (PROPUESTA)	1.880,09	35,18 %	
5.0	TOTAL ÁREAS DE CESIÓN	2.608,98	48,28 %	
6.0	ÁREA ÚTIL	2.734,91	51,18 %	



Conformación Control Ambiental



Afectación Vial

Como se observa en la ilustración 2, el predio posee una afectación vial sobre la Avenida del Congreso Eucarístico (Avenida 68), también una cesión de espacio para la conformación del control ambiental que aísla el proyecto de Avenida Carrera 68 y sobre la carrera 68ª se tiene la conformación del sobre ancho de andén para la conformación de espacio público.

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Fuente: Elaboración Coninsa RamonH

4.2 Obligaciones Urbanísticas por Edificabilidad

Como contraprestación de los beneficios generados por la norma de edificabilidad en el **PPRU BENFOR** y de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 621 de 2016 y modificado por el decreto 595 de 2017, en las siguientes tablas se establecen las cargas urbanísticas para la generación de equipamiento y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgado.

Como en el proyecto urbanístico planteado no se contemplan bienes de interés cultural el valor a pagar en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados es del 100% del cálculo, esto se ve desglosado en la tabla No.3.

Para el cálculo de las cargas por edificabilidad se sacó el índice de construcción propuesto del esquema planteado en la implantación para el plan parcial que para este caso es de 5,43 y se cruzó con los rangos establecidos en el **artículo 27**, lo que nos indica que debe pagar 0,053 veces el valor de referencia del predio. El valor de referencia fue tomado del portal de Mapas Bogotá, este valor unitario de terreno de \$1.820.000 fue sacado del valor de referencia establecido por la unidad de planeación distrital a su vez fue multiplicado por el área adicional construida dando un valor de **\$23.677.185.896** que multiplicándolo por el factor de carga da un valor total de carga por edificabilidad de **\$1.254.890.852**.

CARGAS POR EDIFICABILIDAD

Para beneficios urbanísticos adicionales en los siguientes rangos de I.C. final propuesto (ICO)	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (Ica)
Entre el I.C Básico e I.C., menor o igual a 6.0	0.053 veces el valor de referencia del predio
Entre el I.C Básico a 6.0 y menor o igual a 7.5	0.047 veces el valor de referencia del predio
Entre el I.C Básico a 7.5 y menor o igual a 9.0	0.051 veces el valor de referencia del predio

Fuente: Reporto de Cargas

CARGAS POR EDIFICABILIDAD

CARGA ARTICULO 27	
INDICE BASICO	3
INDICE FINAL PROPUESTO	5.43
INDICE DE COSNTRUCCION ADICIONAL	2.43
AREA PROPUESTA	5.343.90
AREA ADICIONAL	13009.4428
VALOR DE REFERENCIA DEL SECTOR	\$ 1.820.000
VALOR AREA ADICIONAL	\$ 23.677.185.896
FACTOR	0.053
VALOR CARGAS	\$ 1.254.890.852

Fuente: Reporto de Cargas

Áreas del Proyecto Urbanístico

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA BENFOR			
	DELIMITACIÓN PLAN PARCIAL - ÁREA BRUTA (INCORPORACION TOPOGRAFICA)	ÁREA m ²	%
1.0		5.343,90	100,00%
2.0	CESIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL PERFIL VIAL DE LA CARRERA 68a	28,58	0,53%
3.0	CONTROL AMBIENTAL DE 10m	700,31	13,10%
4.0	CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (EXIGIDA - 20% A.B)	1.068,78	20,00%
4.1	CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (PROPUESTA)	1.880,09	35,18%
4.1.1	Cesión para la conformación de sobreancho de andén - Cra. 68A	592,07	11,08%
4.1.2	Plazoleta No.1	476,71	8,92%
4.1.3	Cesión adicional para la conformación de andén de 12m desde el sardinel existente sobre la Av. Carrera 68 y Reserva Vial Av. Congreso Eucarístico - Av. Carrera 68 - Resolución 1564 de 2019	811,31	15,18%
5.0	TOTAL ÁREAS DE CESIÓN	2.608,98	48,82%
6.0	ÁREA ÚTIL	2.734,91	51,18%

Fuente: Reparto de Cargas

4.3

Predios que Conforman
la Unidad de Gestión

La tablas a continuación se describe en detalle el predio participante, área contenida y la unidad de actuación a la cual pertenece; adicional

Nota 1: El valor por metro cuadrado del suelo corresponde a valores de referencia sacados directamente de la página de Mapas Bogotá la cual posee los valores a 2020 de referencia de terreno, para la construcción se toma una depreciación de valor teniendo en cuenta el estado de conservación de la unidad y la edad tomando como costo directo de reposición de **\$1.100.000 m/2.**

UG	ID PREDIO	PROPIETARIO	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCION
UAU 1	1	CARROCERIA S BENFORD LTD	50S-91817	AAA0049XMNN	AK 68#391-81 SUR
TOTAL, PPRU					

ÁREA DE TERRENO OBJETO DE REPARTO (m2) : A	ÁREA DE TERRENO que no es OBJETO DE REPARTO (m2) : B	TOTAL ÁREA DE TERRENO (A+B)	AVALÚO DE REFERENCIA M2 DE TERRENO	TOTAL AVALÚO DE REFERENCIA TERRENO
5.343,90	0,00	5.343,90	1.820.000,00	9.725.898.000,00

ÁREA CONSTRUIDA (m2)	AVALÚO DE REFERENCIA M2 DE CONSTRUCCIÓN (estimado)	TOTAL AVALÚO DE REFERENCIA CONSTRUCCIÓN (estimado)	TOTAL VALOR DEL APORTE (A*VALOR M2 TERRENO) + (TOTAL CONSTRUCCIÓN)
4.389,80	460.000,00	2.019.308.000,00	11.745.206.000,00

Fuente: Reparto de Cargas

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

4.4 Cargas Urbanísticas

En contraprestación por los beneficios urbanísticos en términos de uso y edificabilidad otorgados por el Decreto de renovación urbana 621 de 2016 y modificado por el decreto 553 de 2018, para el PPRU BENFOR se le asocian unas cargas generales por concepto de redes matrices de servicios públicos de energía y Acueducto adicional cargas locales asumidas por la única Unidad de Gestión el PPRU.

En concordancia con lo anterior, se identifican como cargas urbanísticas asociadas las siguientes:

Carga General

CONCEPTO CARGA GENERAL		
REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS		
Red de Media Tensión y Alumbrado público		604.397.929,26
Red de Acueducto Matriz		153.223.908,68
TOTAL CARGAS GENERALES		757.621.837,93

Fuente: Reparto de Cargas

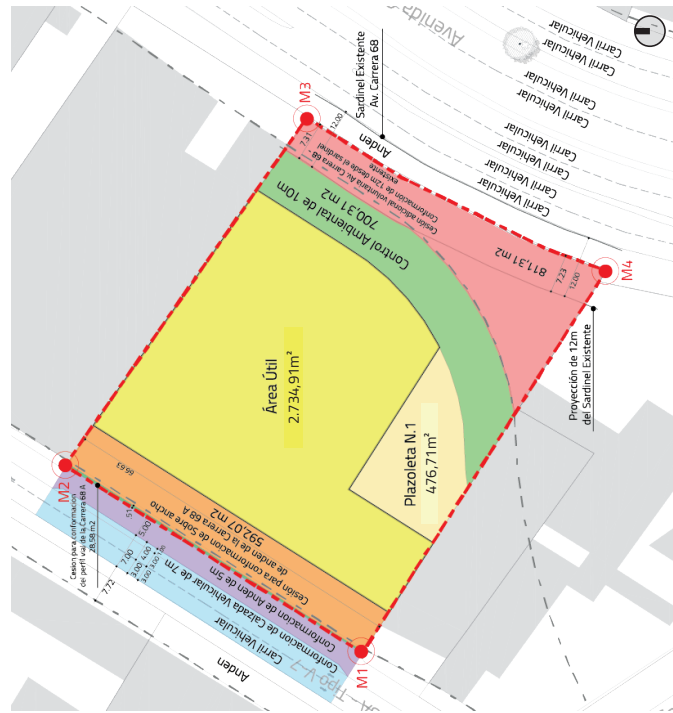
CONCEPTO CARGA LOCAL	AREA (m2)		COSTO M2 CONSTRUCCIÓN (COP Miles)	TOTAL COSTO URBANISMO (COP	
	ETAPA 1	TOTAL PLAN PARCIAL		ETAPA 1	TOTAL PLAN PARCIAL
CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES					
Sobreancho andén Carrera 68A (Art. 25 # 2 D. 621/2016)	592,07	592,07	301.037,88	178.235.497,61	178.235.497,61
Plazoleta (Art. 25# 2 D. 621/2016)	476,71	476,71	301.037,88	143.507.767,77	143.507.767,77
CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS					
Conformacion Perfil Vial Carrera 68a (diseño, dotación y construcción) (Art. 26# 2 D. 621/2016)	28,58	28,58	1.215.329,90	\$ 34.738.990	\$ 34.738.990
CARGAS URBANÍSTICAS PARA GENERACIÓN DE EQUIPAMIENTOS					
Compensación - Beneficio					
Edificabilidad (Art. 27 # 2 D. 621/2016)					\$ 1.254.890.852
CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (ADICIONAL)					
Ampliación andén existente Av. Cra 68 (12 m desde sardinel existente Art. 25 # 1 D. 621/2016 - Reserva vial)	811,31	811,31	290.662,20	\$ 244.235.042	\$ 244.235.042
CONTROL AMBIENTAL					
Control Ambiental	700,31	700,31	164.447,63	\$ 115.164.335	\$ 115.164.335
OTROS					
Valor Estudios y Formulacion				\$	605.000.000
MEJORAMIENTO VIAL					
Mejoramiento Perfil Vial					235.817.150,80
TOTAL CARGAS LOCALES					2.811.589.636,10

Cargas Locales

Para el cálculo de las cargas locales se establecieron cuatro ítems que se describen como Cargas Urbanísticas de Espacios Públicos Peatonales, Cargas Urbanísticas de Cesiones Publicas de Vías, Cargas Urbanísticas para la generación de equipamientos, Control Ambiental, Mejoramiento Vial y Otro las cuales serán descritas en la tabla a continuación:

En la ilustración a continuación se ejemplifica la distribución espacial de las cargas locales del PPRU BENFOR, cada una de ellas tiene su lugar en el Decreto 621 de 2016 y modificado por el Decreto 595 de 2017, estas obedecen a obras de adecuación de espacio público, las instalaciones internas, red de acueducto, red de alcantarillado, red eléctrica, vías y andenes, cerramientos y paisajismo, el cual se estima en base a un análisis de precios unitarios los cuales se encuentran explicados en el **Anexo No.1**.

221



4.4

Cargas Urbanísticas Por Unidad de Gestión

El valor total de carga local corresponde a COP \$ **2.811.589.636,10** por concepto de carga general corresponde a COP \$ **757.621.837,93**.

CONCEPTO CARGA LOCAL	AREA (m2)		COSTO M2 CONSTRUCCIÓN (COP Miles)	TOTAL COSTO URBANISMO (COP	
	ETAPA 1	TOTAL PLAN PARCIAL		ETAPA 1	TOTAL PLAN PARCIAL
CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES					
Sobree ancho andén Carrera 68A (Art. 25 # 2 D. 621/2016)	592,07	592,07	301.037,88	178.235.497,61	178.235.497,61
Plazuela (Art. 25 # 2 D. 621/2016)	476,71	476,71	301.037,88	143.507.767,77	143.507.767,77
CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS					
Conformación Perfil Vial Carrera 68a (diseño, dotación y construcción) (Art. 26 # 2 D. 621/2016)	28,58	28,58	1.215.329,90	\$ 34.738.990	\$ 34.738.990
CARGAS URBANÍSTICAS PARA GENERACIÓN DE EQUIPAMIENTOS					
Compensación - Beneficio Edificabilidad (Art. 27 # 2 D. 621/2016)					\$ 1.254.890.852
CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (ADICIONAL)					
Ampliación andén existente Av. Cra 68 (12 m desde sardinel existente Art. 25 # 1 D. 621/2016 - Reserva Vial)	811,31	811,31	290.662,20	\$ 244.235.042	\$ 244.235.042
CONTROL AMBIENTAL					
Control Ambiental	700,31	700,31	164.447,63	\$ 115.164.335	\$ 115.164.335
OTROS					
Valor Estudios y Formulación					\$ 605.000.000
MEJORAMIENTO VIAL					
Mejoramiento Perfil Vial					235.817.150,80
TOTAL CARGAS LOCALES					2.811.589.636,10
CONCEPTO CARGA GENERAL					
REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS					
Red de Media Tension y Alumbrado publico					604.397.929,26
Red de Acueducto Matriz					153.223.908,68
TOTAL CARGAS GENERALES					757.621.837,93
TOTAL CARGAS					757.621.837,93

Fuente: Reparto de Cargas

4.5 Producto Inmobiliario

223

Los productos inmobiliarios propuestos consideran las necesidades de oferta y demanda de la ciudad y propiamente del sector de Alquilería la Fragua II al cual pertenece el predio objeto de estudio.

A continuación, se muestra la categorización implementada en el PPRU BENFOR, la cual cuenta con un **área total construida de 40.213,22 m2 y de área vendible de 26.180,88 m2.**

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

USO	ÁREA CONSTRUIDA (m2)		ÁREA VENDIBLE (m2)	
	MZ 1	TOTAL PPRU	MZ 1	TOTAL PPRU
Residencial VIP	0	0	0	0
Residencial VIS	39.683,14	39683,1418	25.650,81	25650,81
Residencial No - VIS	0	0	0	0
Comercio vecinal	530,08	530,0794	530,08	530,0794
Comercio urbano	0	0	0	0
Comercio metropolitano	0	0	0	0
Servicios personales	0	0	0	0
Servicios empresariales	0	0	0	0
Servicios de alto impacto	0	0	0	0
TOTAL PPRU	40213,2212	40213,2212	26180,89	26180,8894

Fuente: Reparto de Cargas

4.6

Estructura de Costos
Del P.P.R.U

El valor de costo de construcción unitario presentado por la totalidad del área construida es un valor promedio sacado de un desglose de precios unitarios propuestos por cada uno de los elementos constructivos del proyecto los cuales se encuentran descritos en la tabla 11.

225

COSTOS DIRECTOS

USO	ÁREA CONSTRUIDA (m2)		COSTO POR M2	TOTAL COSTO DIRECTO DE LA CONSTRUCCIÓN (COP Miles)	
	MZ.1	TOTAL PPRU		MZ.1	TOTAL PPRU
Residencial VIP	0	0	0	0	0
Residencial VIS	39.683,14	39.683,14	\$ 1.222.993	\$ 48.532.211.088,21	\$ 48.532.211.088,21
Residencial No - VIS	0	0,00	0	0	0
Comercio vecinal	530,08	530,08	\$ 1.222.993	\$ 648.283.482	\$ 648.283.481,79
Comercio urbano	0	0,00	0	0	0
Comercio metropolitano	0	0,00	0	0	0
Servicios personales	0	0,00	0	0	0
Servicios empresariales	0	0,00	0	0	0
Servicios de alto impacto	0	0,00	0	0	0
TOTAL PPRU	0	40.213,22	0	0	\$ 49.180.494.570

COSTOS DIRECTOS DESENGLOBE

DIRECTOS		
VALOR POR M² DE CONSTRUCCION VIVIENDA	\$	1.200.000
VALOR POR M² DE CONSTRUCCION COMERCIAL	\$	1.200.000
VALOR M² DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUEADERO	\$	1.000.000
VALOR M² DE CONSTRUCCIÓN PARQUEO EN PLANTA	\$	300.000
COSTO M² EN PUNTOS FIJOS Y CIRCULACIONES	\$	1.500.000
COSTO M² CONSTRUIDA EN SERVICIOS COMUNALES	\$	1.500.000
TOTAL COSTO CONTRUCCIÓN	\$	49.180.494.570

COSTOS INDIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS (COP MILES)	
	MZ 1	TOTAL PLAN PARCIAL
GENERALES (% / CD)		\$ 1.057.380.633
LICENCIA (% / CD)	1,0%	\$ 491.804.946
SEGUROS (% / CD)	0,2%	\$ 73.770.742
IMPUESTOS (% / CD)	0,5%	\$ 245.902.473
SERVICIOS (% / CD)	0,5%	\$ 245.902.473
HONORARIOS		\$ 13.700.513.435
TOPOGRAFIA (% / CD)	0,25%	\$ 122.951.236
ESTUDIO DE SUELOS (% / CD)	0,25%	\$ 122.951.236
DISEÑO (% / CD)	1,00%	\$ 491.804.946
DISEÑO ESTRUCTURAS (% / CD)	0,50%	\$ 245.902.473
DISEÑO HIDROSANITARIO (% / CD)	0,30%	\$ 147.541.484
DISEÑO ELECTRICO (% / CD)	0,30%	\$ 147.541.484
PRESUPUESTO PROGRAMACION	0,30%	\$ 147.541.484
HONOR. CONSTRUCC. DELEGADA (% / CD)	8,00%	\$ 3.934.439.566
GERENCIA DE OBRA (% / VENTAS)	3,00%	\$ 2.811.181.863
COSTOS VENTAS, COMISIONES, PUBLICIDAD (% / VENTAS)	5,00%	\$ 4.685.303.105
NOTARIALES (% / VENTAS)	0,50%	\$ 468.530.311
FIDUCIA (% / VENTAS)	0,40%	\$ 374.824.248
FINANCIEROS (% / VENTAS)	3,00%	\$ 2.811.181.863
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		\$ 17.569.075.931,29

Fuente: Reparto de Cargas

Calculo de la TIR del Plan Parcial

Para el plan parcial se hace un análisis financiero como si el proyecto se desarrollara en 24 meses lo queda un V.P.N positivo y una T.I.R anual del 19,3% lo cual resulta financieramente viable para que un constructor desarrolle el plan parcial, pero esto bajo la hipótesis de pagos fijos realizados en los mejores momentos ahora bien el VPN actualmente es positivo pero si el proyecto es sobre cargado en tiempo o en cargas pasaría a ser fácilmente a negativo y dejando el proyecto a ser financieramente inviable.

NOTA: El ejercicio metodológico para la estimación de los costos indirectos para el plan parcial se encuentra de manera detallada en los ejercicios residuales por uso múltiple (Vivienda y Comercio).

VALOR POR ETAPA		EGRESOS CAPITAL		INGRE SOS CAPIT AL	FLUJO DE CAJA
					Miles de pesos
Lote		14.775			
Capital		16.687		12.182	
Utilidad					
	-	14.775			-14.775
	1	5.562			-5.562
	2	5.562			-5.562
	3	5.562			-5.562
	4				0
	5				0
	6				0
	7				0
	8				0
	9				0
	10				0
	11				0
	12				0
	13				0
	14				0
	15				0
	16				0
	17				0
	18				0
	19				0
	20				0
	21				0
	22				0
	23			31.462	31.462
	24			12.182	12.182
		31.462		43.644	
T.I.R. del Inversionista					Mensual
V.P.N.					1,48%
TIR ANUAL					19,3%

4.7 Ventas Estimadas

En cuanto se da la posibilidad de ejecutar proyectos inmobiliarios sobre el lote útil resultantes de la ejecución del PPRU BENFOR, atendiendo las condiciones fijadas en la norma urbanística que adopte dicho instrumento en términos de usos e intensidad de estos, alturas, e índices de ocupación y construcción.

La propuesta del PPRU BENFORD se concreta a través de un planteamiento urbanístico que sea factible de absorción en el mercado inmobiliario actual de la ciudad de Bogotá y propiamente de la zona a la cual pertenece, por tanto, para cuantificar los beneficios se determinó el posible valor de las ventas de cada una de las tipologías propuestas (VIVIENDA Y COMERCIO), para lo cual se tienen los siguientes resultados de valor para cada caso:

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

VIVIENDA

Debido a la naturaleza del PPRU BENFOR, lo propuesto es realizar unidades de vivienda de interés social para el tratamiento de renovación urbana (VISRU), por lo que según el decreto nacional expedido por el departamento nacional de planeación 583 del 2017, se establece el **tope vis en 175 SMLV**. El cual fue adoptado para el proyecto dando un valor máximo a cobrar por unidad de **\$144.920.300** que en consecuencia y según las 621 unidades planteadas deja un valor por metro cuadrado **\$3.508.485 m/2** como se muestra en la tabla 14.

En el caso del PPRU BENFOR la competencia en el mercado para 621 viviendas en medio de una zona industrial es inexistente debido a que los proyectos de interés social más cercano se encuentran en el sector de Parque Timiza, Ciudad Bolívar y Soacha específicamente en la periferia del casco urbano. Sin embargo, en el sector donde se desarrollará el plan parcial los valores de viviendas oscilan entre **\$ 3.000.000 COP y \$ 4.000.000 COP**, los estudios de mercado se encuentran detallados en el Anexo 4.

TABLA DECRETO TOPE VIS

smmlv	\$	828.116
top 175 (smmlv)	\$	144.920.300
No. Unidades		621
total	\$	89.995.506.300
Valor Unitario	\$	3.508.485,94

VENTAS ESTIMADAS DEL PLAN PARCIAL

USO	ÁREA VENDIBLE (m2)		PRECIO DE VENTA POR M2 (COP Miles)	TOTAL VENTAS ESTIMADAS (COP Miles)	
	MZ 1	TOTAL PPRU		MZ 1	TOTAL PPRU
Residencial VIP	0	0	\$ -	\$ -	-
Residencial VIS	25650,81	25650,81	\$ 3.508.486	\$ 89.995.506.300	\$ 89.995.506.300
Residencial No - VIS	0	0	\$ -	\$ -	-
Comercio vecinal	530,08	530,0794	\$ 7.000.000	\$ 3.710.555.800	\$ 3.710.555.800
Comercio urbano	0,0	0	\$ -	\$ -	-
Comercio metropolitano	0	0	\$ -	\$ -	-
Servicios personales	0	0	\$ -	\$ -	-
Servicios empresariales	0	0	\$ -	\$ -	-
Servicios de alto impacto	0	0	\$ -	\$ -	-
TOTAL PPRU	26180,8894			\$ 93.706.062.100	

Fuente: *Reparto de Cargas*

COMERCIO

El Plan parcial contara con 621 unidades de vivienda que introducirá en la zona aproximadamente 2484 personas al sector por lo que es importante también ofrecer zonas de comercio donde puedan satisfacer sus aprovisionamiento inmediato de víveres o el acceso a servicios de característica vecinal, para ello se plantea un corredor de **comercio de 530,08 m2 que se planean vender a un valor de \$7.000.000 m/2 COP** este valor es propuesto de acuerdo a las características del sector y a un estudio de mercado del mismo, este se encuentra detallado en el Anexo 4.

RESUMEN DE VENTAS ESTIMADAS

Con la mezcla de usos propuesto para el Plan Parcial se llega a un **valor de ventas estimado de \$93.706.062.100 COP**, y corresponde a la única manzana propuesta en el mismo.

4.8 Balance Viabilidad del Plan Parcial

P.P.R.U. BENFOR LA ALQUERÍA

Para la determinación del beneficio o mejor aprovechamiento obtenido para el suelo, es necesario encontrar el valor residual del suelo y se recurre al método (técnica) deductiva en concordancia con la metodología valuatoria establecida por el artículo 4 de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC. Este método consiste en examinar cuál podría ser el máximo valor que se pagaría por un lote urbanizado en función de lo que sobre él se pueda construir, es decir, el potencial de desarrollo.

El método considera el mayor aprovechamiento por UG, descuenta posibles costos y la utilidad esperada para obtener por residuo o deducción el valor del lote, de la siguiente manera:

Una vez se descuentan a las ventas los costos de construcción, gastos indirectos, cargas del urbanizador obtiene un valor residual total de COP \$ **11.214.095.714,30** correspondiente a un valor unitario de terreno de COP \$ **2.098.487,13**.

Actualmente el plan parcial se encuentra en un equilibrio pero este equilibrio puede llegar a ser afectado si se le adicionan cargas al plan parcial como se analizó en el capítulo de la **TIR** el **VPN** podría ser negativo y el plan parcial financieramente inviable.

VALOR RESIDUAL DEL SUELO

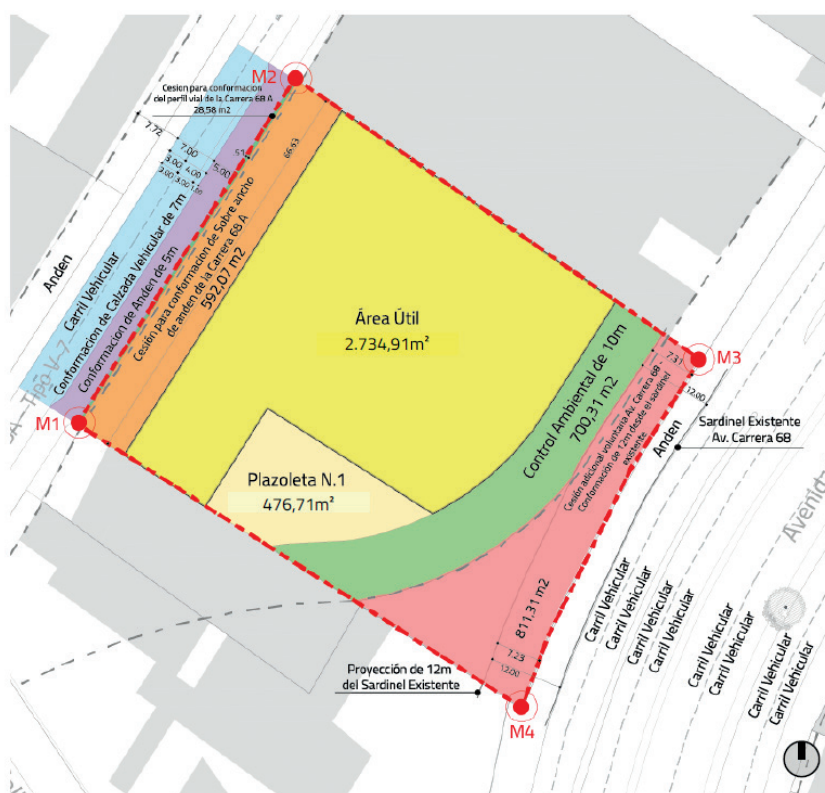
CONCEPTO	TOTAL PPRU	Participación en las ventas
	COP Miles	%
VENTAS PRODUCTO INMOBILIARIO	\$ 93.706.062.100,00	100,00%
COSTOS DE CONSTRUCCIÓN (A)	\$ 49.180.494.570,00	52,48%
COSTOS INDIRECTOS (B)	\$ 17.569.075.931,29	18,75%
CARGAS (C)	\$ 3.560.607.811,42	3,80%
TOTAL COSTOS (A+B+C)	\$ 70.310.178.312,70	75,03%
UTILIDAD ESPERADA (D)	\$ 12.181.788.073,00	13,00%
VALOR RESIDUAL DEL SUELO* (Ventas-Total costos-Utilidad)	\$ 11.214.095.714,30	
Area De Terreno Bruta (m2)	2.098.487,13	
Área de terreno SOR (m2)	2.098.487,13	
Valor residual por m2	\$ 5.343,90	

Fuente: Reporto de Cargas

ESTUDIO TÉCNICO COMPARATIVO DE NORMA PARA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA

Plan Parcial de Renovación Urbana - Redesarrollo “BENFOR”, Localidad de Kennedy.

De conformidad con la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “BENFOR” y una vez analizados y viabilizados los aspectos técnicos y urbanísticos se realiza el siguiente estudio técnico comparativo de norma, según el planteamiento del plan parcial, descrito a continuación:



1. El marco normativo que establece los hechos generadores es:

1.1 LEY 388 DE 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 74º.- Hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área

edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. **El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.**
2. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

Parágrafo. - Para los efectos de esta Ley, los conceptos urbanísticos de **cambio de uso, aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción** serán reglamentados por el Gobierno Nacional.” (Negrilla fuera de texto).

“...ARTÍCULO 76. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.
2. Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.
3. El mayor valor generado por metros cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.

ARTÍCULO 77. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

2. *El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción generadora.*

3. *El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía. ...*

ARTÍCULO 78. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. *El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. ...*

1.2. ACUERDO DISTRITAL 682 DE 2017: *“Por el cual se modifican los acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, se crea el fondo cuenta para el cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad y se dictan otras disposiciones”, compilado en el Decreto Distrital 790 del 28 de diciembre de 2017: “**Artículo 2. Hechos generadores.** Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, que modificó el artículo 3° del Acuerdo Distrital 118 de 2003, el cual quedará así:*

Artículo 3. Hechos generadores. *Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:*

1. *La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.*
2. *El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.*
3. *La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.*

Parágrafo: *En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.”*

1.3. DECRETO DISTRITAL 790 DE 2017: *“Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017”*

"Artículo 4. Hechos generadores. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo: En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso."

1.4. DECRETO DISTRITAL 803 DE 2018: "Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones."

De acuerdo con lo anterior, en la comparación normativa se tienen en cuenta: **los nuevos usos y/o el máximo potencial de la edificabilidad adicional derivado de la diferencia entre el aprovechamiento antes y después de la acción urbanística** según lo contempla la Ley 388 de 1997 en los artículos 76 "Efecto plusvalía resultado del cambio de uso", 77 "Efecto plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo" y 78 "Área objeto de la participación en la plusvalía.", descritos anteriormente.

2. ACCIONES URBANÍSTICAS A COMPARAR:

La formulación del plan parcial ha sido presentada dentro de la vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, es decir las que adoptan la UPZ 45 - Carvajal

2.1. ESCENARIO NORMATIVO ANTES DE LA ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

El Plan Parcial de Renovación Urbana "Benfor" fue radicado de manera completa con el rad 1-2019-49943 el 24 de julio de 2019, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, motivo por el cual se rige por los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016, 621 de 2016 y 595 de 2017, marco normativo vigente al momento de la radicación completa de la solicitud de revisión de la formulación.

DECRETO DISTRITAL 682 DE 2011 "Por medio del cual se actualiza la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 45, CARVAJAL, ubicada en la Localidad de Kennedy", le asignó al predio del Plan Parcial la norma del subsector I - A del Sector normativo 2, en un Área de Actividad Industrial, Zona Industrial con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

DECRETO DISTRITAL 621 DE 2016 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo

Transmilenio, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones”, incorporó zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas urbanísticas aplicables para su desarrollo y señala que las zonas industriales incorporadas al tratamiento de Renovación urbana, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, conforme con lo indicado en el parágrafo del artículo 375 del POT.

DECRETO DISTRITAL 595 DE 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 621 de 2016 y se dictan otras disposiciones”.*

DECRETO DISTRITAL 555 DE 2021 *“Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, indica en el artículo 599, numeral 3° lo siguiente:*

“Artículo 599. Planes parciales. Los Planes Parciales tendrán en cuenta las siguientes condiciones de transición:

(....)

3. Formulaciones de planes parciales. *Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.*

(...).”

2.2. ESCENARIO NORMATIVO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

Para efecto de considerar si para los predios de la referencia se configura algún hecho generador de plusvalía, el cálculo comparativo de la norma aplicable a los predios, parte de la base normativa descrita a continuación:

3. MARCO NORMATIVO:

3.1 USOS DEL SUELO

Decreto Distrital 682 de 30 de diciembre de 2011, UPZ No. 45 CARVAJAL	PLAN PARCIAL Decreto Distrital 621 de 2016 y 595 de 2017
	
Decreto Distrital 682 de 30 de diciembre de 2011, UPZ No. 45 CARVAJAL	PLAN PARCIAL Decreto Distrital 621 de 2016 y 595 de 2017
AREA DE ACTIVIDAD – TRATAMIENTO	
Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales	Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo por aplicación del art. 375 del POT 190 de 2004
USOS	
Sector Normativo 2, Subsector Normativo de Usos I	Los usos se plantean según el siguiente cuadro de acuerdo con la formulación viabilizada
PRINCIPALES	
Industria (Nota 8)	Vivienda Multifamiliar (VIS) (Concepto de la SDA No. 2019EE48011 del 27 de febrero de 2019 (citado en el rad 1-2020-18543))
COMPLEMENTARIOS	
SERVICIOS EMPRESARIALES: - Servicios Financieros escala urbana y zonal. - Servicios de logística escala metropolitana y urbana SERVICIOS PERSONALES: - Servicios de parqueadero escala urbana (Estacionamientos en edificaciones especializadas en altura o subterráneas)	SERVICIOS EMPRESARIALES: Servicios Financieros escala zonal.

- Servicios alimentarios escala zonal (Restaurantes, comidas rápidas) - Servicios profesionales, técnicos especializados escala zonal	
COMERCIO - Comercio de Escala Zonal - Comercio de Escala Vecinal A	COMERCIO Comercio de Escala Vecinal A y B
RESTRINGIDOS	
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO: - Servicios Técnicos Especializados escala zonal (Nota 8) - Servicios automotrices y venta de combustible escala urbana (Nota 2) - Servicios automotrices y venta de combustible escala zonal (Nota 14)	
COMERCIO - Comercio de Escala Metropolitana (Nota 2) - Comercio de Escala Urbana (Nota 2) - Comercio Pesado escala Urbana	N/A
Nota 2: Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida Nota 8: Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades industriales de mediano y bajo impacto ambiental, por la Secretaría Distrital de Ambiente. Nota 14: En predios mínimo de 100 m2, la actividad se debe realizar al interior del predio.	
Decreto Distrital 120 de 27 de febrero de 2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”	PLAN PARCIAL Decreto Distrital 621 de 2016 y 595 de 2017
AREA DE ACTIVIDAD	
Área de Actividad Industrial, Zona Industrial	Área de Actividad Industrial, Zona Industrial
USOS DOTACIONALES	
Usos permitidos según área de actividad	Los usos se plantean según el siguiente cuadro de acuerdo con la formulación viabilizada
PRINCIPALES	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: Cultural escala Urbana	N/A
COMPLEMENTARIOS	

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: • Educativo escala Zonal: Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo humano) hasta 1000 alumnos • Educativo escala Vecinal: Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos. • Cultural escala Zonal y Vecinal • Salud escala Vecinal • Bienestar social escala Zonal y Vecinal • Culto escala Zonal y Vecinal EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO: • Equipamiento Deportivo y Recreativo escala Metropolitana, Urbana, Zonal y Vecinal SERVICIOS URBANOS BÁSICOS: • Seguridad ciudadana, defensa y justicia escala Zonal • Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria escala zonal • Servicios de la administración pública escala zonal	N/A
RESTRINGIDOS	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: • Educativo escala Metropolitana y Urbana • Cultural escala Metropolitana • Salud escala Metropolitana, Urbana y Zonal • Bienestar social escala Metropolitana y Urbana • Culto escala Metropolitana y Urbana SERVICIOS URBANOS BÁSICOS: • Seguridad ciudadana, defensa y justicia escala Metropolitana y Urbana • Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria escala Urbana • Recintos Feriales escala Metropolitana y Urbana • Servicios de la administración pública escala Metropolitana y Urbana	N/A
Los usos dotacionales permitidos deben supeditarse al cumplimiento de las disposiciones del respectivo Plan Maestro	

CONCLUSIÓN USOS DEL SUELO:

En cuanto al “...**establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo**...”, se presenta modificación al régimen de usos por cuanto se está autorizando el uso de vivienda conforme al oficio de la SDA 2019EE48011 del 27 de febrero de 2019 (citado en el rad 1-2020-18543) el cual no estaban contemplados como permitidos en la ficha reglamentaria de usos de la UPZ No. 45 - CARVAJAL y en tal sentido **SI** configura hecho generador por el establecimiento de un nuevo uso en el suelo.

3.2 EDIFICABILIDAD

Decreto Distrital 682 de 30 de diciembre de 2011, UPZ No. 45 CARVAJAL		PLAN PARCIAL Decreto Distrital 621 de 2016 y 595 de 2017	
EDIFICABILIDAD			
Índice máximo de Ocupacion: 0.70 Índice máximo de Construcción: 3.00 Altura Máxima Permitida (Pisos): 4 Tipología edificatoria: Continua Dimensión mínima de antejardín (Metros): 8.00 Subdivisión predial mínima: Área: 140m2, Frente 10m.		Índice de Ocupación: Resultante (Artículo 4° del Decreto Distrital 595 de 2017) Índice de Construcción Básico (ICb): 3.00 Índice de Construcción Máximo (ICm): 9.0 Índice de Construcción Final Propuesto (ICf): 5.43 Índice de Construcción Adicional Propuesto (ICa): 2.43 La altura máxima permitida en el predio es de 126 metros y de treinta (30) pisos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 Decreto Distrital 621 de 2016. (*) En el planteamiento del PPRU y de acuerdo a concepto de la Aeronáutica civil se proyecta una elevación de 95 metros	
(*Supeditado al concepto de la Aeronáutica Civil)			
CARGAS URBANISTICAS			
NO APLICA		Artículo 24 – Decreto Distrital 621 de 2016 - De generación de espacios públicos peatonales. - De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito. - De pago compensatorio como contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.	
	CONCEPTO	Área en metros cuadrados (m2)	Porcentaje respecto del área bruta
1	ÁREA BRUTA (Incorporación Topográfica)	5.343,90	100%
2	Cesión adicional para la conformación del perfil vial de la Carrera 68A	28,58	0,53%
3	Área de control ambiental	700,31	13,10%
4	Cesión de suelo para espacio público (obligatorio 20% (4.1 +4.2) + (adicional 4.3)	1.880,09	35,18%

4.1	Cesión obligatoria para conformación de sobreancho de andén - Carrera 68A	592,07	11,08%
4.2	Cesión obligatoria Plazoleta No. 1	476,71	8,92%
4.3	Cesión adicional para la conformación de andén de 12 m desde el sardinel existente - Avenida Carrera 68	811,31	15,18%
5	TOTAL, ÁREAS DE CESIÓN (5 = 2 + 3 + 4)	2.608,98	48,82%
6	ÁREA ÚTIL (6 = 1 – 5)	2.734,91	51,18%

Según lo indicado en el Decreto Distrital 621 de 2016, en el: **“Artículo 27. Cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados. Con base en el reparto equitativo de las cargas y los beneficios establecido para este Decreto, se podrá acceder a beneficios urbanísticos adicionales en los predios, de acuerdo con las siguientes condiciones, las cuales aplican de forma acumulativa y progresiva:**

Para beneficios urbanísticos adicionales en los siguientes rangos de I.C. final propuesto (ICf)	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa)
Entre el I.C. Básico e I.C. menor o igual a 6.0	0,053 veces el valor de referencia del predio
Entre un I.C. mayor a 6.0 y menor o igual a 7.5	0,047 veces el valor de referencia del predio
Entre un I.C. mayor a 7.5 y menor o igual a 9.0	0,051 veces el valor de referencia del predio”

Se tienen los siguientes datos correspondientes al cumplimiento del citado artículo, en el marco de la formulación:

CARGAS POR EDIFICABILIDAD

CARGA ARTICULO 27	
INDICE BASICO	3
INDICE FINAL PROPUESTO	5,43
INDICE DE COSNTRUCCION ADICIONAL	2,43
AREA PROPUESTA	5.343,90
AREA ADICIONAL	13009,4428
VALOR DE REFERENCIA DEL SECTOR	\$ 1.820.000
VALOR AREA ADICIONAL	\$ 23.677.185.896
FACTOR	0,053
VALOR CARGAS	\$ 1.254.890.852

Fuente. DTS (Ítem 47.2) – Reparto de cargas

Nota: “El valor de referencia será el establecido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD del predio donde se ubica el proyecto, en el momento de la radicación en legal y debida forma de la respectiva solicitud de la Licencia Urbanística (...)”, en concordancia con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 27 del Decreto Distrital 621 de 2016

Así las cosas, la edificabilidad adicional a la básica está compensada con **Cargas Urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público** en contraprestación de los beneficios de

edificabilidad adicional otorgados, con base en el reparto equitativo de las cargas y los beneficios establecido en el Decreto Distrital 621 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 595 de 2017

En cuanto a la configuración de beneficio normativo por el hecho generador de **“autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez”**, teniendo en cuenta que no se sobrepasa el índice de construcción básico, y toda vez que el artículo 15 del Decreto Distrital 595 de 2017 indica lo siguiente:

“Artículo 15°. Modifíquese el artículo 34° del Decreto Distrital 621 de 2016 el cual quedara así:

Artículo 34°. Plusvalía. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 020 de 2011 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en los artículos 5° y/o 6° del presente Decreto.

No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentaciones aplicables antes de la expedición del presente Decreto”.

CONCLUSIÓN EDIFICABILIDAD

En conclusión, con el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana “BENFOR”, **NO** se presenta **“autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez”** y **SI** se presenta **“establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo”**

Cordialmente,



DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo

Vo Bo: Manuel A. Hernández Zabaráin
Arq. Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Proyecto: Jeannie Carolina Romero
Arq. Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo
Sandra Mónica Mora R.
Arq. Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

DECRETO N° 317 (19 de julio de 2023)

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos predios correspondientes al Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Central”, hoy denominado “Estación Metro 26”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 63 y 64 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1° de 1999 establece que *“(…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que el artículo 82 ídem dispone que *“(…) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”*.

Que según lo consagrado en el inciso 1 del artículo 39 de la Ley 9 de 1989, se entiende por proyectos de renovación urbana *“(…) aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad”*.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio constituye en su

conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: *“(…) 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas; infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común (...), 2. Atender los procesos de cambio en uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común (...) 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...) 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales (...)”*.

Que de igual manera el artículo 6 *ibidem*, modificado por el artículo 2 de la Ley 2037 de 2020, señala que el ordenamiento del territorio tiene por objeto, entre otros, complementar la planificación económica social con la dimensión territorial, racionalizar las intenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante *“(…) 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales. (...) 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital. (...) 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos (...)”*.

Que por su parte, el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan condiciones de urgencia, siempre y cuando el motivo de interés social corresponda a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 de 2020, modificado a su vez por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021, y dispone que para efectos de decretar la expropiación se debe declarar la existencia de motivos de utilidad pública o interés social de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)”*.

Que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, las empresas industriales y comerciales son competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo 58 *ibidem*, siempre y cuando estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de dichas actividades.

Que el artículo 64 de la misma Ley 388 de 1997 señala que: *“(…) Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declara-*

das por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”, cuyos criterios para su determinación se desarrollan en el artículo 65 de la norma en cita.

Que de conformidad con los artículos 315 y 322 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde “(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*” y le corresponde a las autoridades distritales garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 del Decreto – Ley 1421 de 1993 señalan que son atribuciones de la Alcaldesa Mayor: “1. *Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de obras a cargo del Distrito. (...) 6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas (...)*”.

Que coherente con lo señalado, el Concejo de Bogotá, D.C., mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999, asignó al Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 448 de 2014, “*Por medio del cual se reglamenta la política de incentivos para la generación de proyectos de renovación urbana que promueven la protección de los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos y se dictan otras disposiciones*”, los propietarios de inmuebles localizados en el ámbito del Plan Parcial tendrán derecho a los incentivos y compensaciones sociales promovidos por la Administración en el marco de la protección a los propietarios y moradores originales y su vinculación a dichos proyectos, como son el derecho preferencial a adquirir los inmuebles nuevos o inmuebles de remplazo resultado del proyecto, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9ª de 1989 y del artículo 119 de la Ley 388 de 1997.

Que los artículos 4 y 12 del mencionado decreto establecen las condiciones de coordinación interins-

titucional para el desarrollo de proyectos de renovación urbana, así como las previstas para el uso de la expropiación, con el fin de asegurar la protección de los propietarios originales, moradores y quienes desarrollen actividades económicas en el sector, las cuales deberán ser tenidas en cuenta previamente al uso de la expropiación, sin perjuicio de los mecanismos que se apliquen en función de las normas que modifiquen o sustituyan la norma en referencia.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, señala en el numeral 10 del artículo 511 como instrumento de gestión del suelo tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del plan, entre otros, la expropiación precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa.

Que concordante con lo anterior, el artículo 532 ibidem señala que en el evento que no sea posible obtener suelo a través de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial se utilizará la expropiación, de conformidad con los objetivos y usos del suelos contemplados en el Plan o en los Planes de Desarrollo Económico y Social y por los motivos de utilidad pública e interés social previstos en las Leyes 388 de 1997, 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, las cuales serán invocadas por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite, precisando que se utilizará preferentemente la expropiación administrativa.

Que el Acuerdo Distrital 643 de 2016, “*Por el cual se fusiona Metrovivienda en la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá, D.C. - ERU, y se dictan otras disposiciones*”, prevé que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, que tiene por objeto principal identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C. y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.

Que el artículo 5 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, señala que en desarrollo de su objeto la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., cumplirá entre otras, la función de: “5. *Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente*”.

Que en consecuencia, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. es competente para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de los inmuebles requeridos, para la ejecución de las actividades consagradas en el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021.

Que por consiguiente, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. propiciará la enajenación voluntaria o negociación directa de los inmuebles localizados dentro de la delimitación del Plan Parcial, en el marco de las normas e instrumentos que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el proyecto hoy denominado “Estación Metro 26” se adoptó siguiendo los parámetros del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*; particularmente el artículo 25 que incluía las operaciones estratégicas como parte de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital, a través de la vinculación de actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de gestión urbana e intervenciones económicas y sociales.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 414 de 2009 *“Por la cual se determina y delimita un área de reserva para la ejecución del proyecto de renovación urbana denominado estación central de conformidad con lo establecido en los artículos 445 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004”* que tuvo como objeto delimitar el área de reserva para la localización y futura construcción del proyecto de renovación urbana denominado Estación Central, ubicado en las localidades de Santa Fé y Mártires, del Distrito Capital, en sus etapas 1 y 2.

Que con el fin de desarrollar la primera fase del proyecto, la cual corresponde al área identificada en la Resolución 414 de 2009, se expidió el Decreto Distrital 435 de 2009 *“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Integral de renovación urbana denominado “Estación Central”, mediante expropiación por vía administrativa y se dictan otras disposiciones”*.

Que con fundamento en la norma *ibidem*, la Empresa de Renovación Urbana – ERU, hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, adelantó las actuaciones administrativas encaminadas a la adquisición de los inmuebles que forman parte del proyecto “Estación Central” requeridos para la implementación y el aprovechamiento de los usos conexos a la infraestructura de transporte a cargo de Transmilenio S.A., en los

términos previstos en el Convenio Interadministrativo 215 de 2009 suscrito por las dos entidades, proceso que concluyó con la adquisición de 248 predios, así, i) 112 predios en favor de Transmilenio S.A., y ii) 136 predios en favor de la ERU.

Que posteriormente, se expidió el Decreto Distrital 213 de 2013 (subrogado por el artículo 56 del Decreto Distrital 822 de 2019) *“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Central”, ubicado en las Localidades de Santa Fe y los Mártires y se dictan otras disposiciones”*, que previó el desarrollo del proyecto urbanístico mediante la ejecución de tres (3) unidades de gestión y/o actuaciones correspondientes a las manzanas clasificadas con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, cuyas áreas incluyen los predios señalados en la Resolución 414 de 2009, y las cuáles se desarrollarán a través de tres (3) etapas, conforme con el Documento Técnico de Soporte aprobado para su adopción.

Que el desarrollo de la etapa n.º 1 implica la construcción del equipamiento de movilidad denominado Estación Central, que permitirá la integración de las fases del Sistema de Transporte Masivo Transmilenio, y contará con una primera plataforma orientada sentido oriente occidente (paralela a la calle 26 plataforma 1), y la segunda norte sur (Paralela a la Av. Caracas), las cuales tendrán acceso desde la Av. Caracas y la calle 26, cuyo desarrollo y ejecución se encuentra a cargo de Transmilenio S.A.

Que la Resolución 1422 de 2013, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, determinó y delimitó la zona de reserva para la ejecución de la etapa n.º 3 del Plan Parcial de Renovación Urbana denominado “Estación Central” ubicado en las Localidades de Santa Fe y los Mártires, área que de acuerdo con el plano n.º 1 incluye la manzana 7 y parte de la manzana 3 del sector.

Que mediante el Decreto Distrital 822 del 2019 se adoptó la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Central”, denominándolo “Estación Metro 26” y se subrogó el Decreto Distrital 213 de 2013, con el objetivo de armonizar el proyecto con las disposiciones previstas en el Decreto Distrital 318 de 2017, modificado por el Decreto Distrital de 634 de 2017, el cual señala que el proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) *“(…) Continúa por el eje del separador central de la Calle 1 hasta la intersección con la Avenida Caracas (Avenida Carrera 14), para tomar dicha Avenida Caracas hasta el sector de los Héroes, Calle 80, para después conectar con la Autopista Norte hasta la Calle 127 (…)*”. Igualmente, se propone lograr la actualización del producto inmobiliario conforme a las nuevas dinámicas del sector. En

concordancia, el objetivo de la modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Metro 26” es contribuir a la consolidación del Centro Metropolitano mediante la configuración de un nodo que brinde alternativas de usos para el desarrollo de diversas actividades residenciales, económicas, sociales, culturales y de servicios de salud y educación, que se articulen de manera acorde con la Primera Línea del Metro de Bogotá, la Estación de Transmilenio y la Estación de Regiotram “*Ramal Metro*”, mejorando las condiciones del sector, y consolidando esta pieza urbana como un punto clave de conexión intermodal de los sistemas de transporte al encontrarse localizada en la franja prioritaria de intervención definida en el Plan Zonal del Centro con una red adecuada de espacio público, para el disfrute de todos los ciudadanos.

Que el plano n.º 2 “*Esquema de deslinde, espacio público, cargas urbanísticas, unidades de actuación urbanística, etapas, dotacionales con condición de permanencia, bienes de interés cultural y redefinición del espacio público*”, adoptado por la norma *ibidem*, identificó dentro de su delimitación y ámbito de aplicación la manzana 7 localizada entre las carreras 16 y 17 y entre las calles 24 y 25.

Que la Aeronáutica Civil Colombiana, mediante oficio con radicado ERU n.º 20194200075812 del 12 de junio de 2019, autorizó un aumento en la altura máxima sobre la Avenida Caracas, modificándose así las condiciones de edificabilidad para el desarrollo del Plan Parcial.

Que dado el alto grado de consolidación urbanística del sector y con el ánimo de facilitar la gestión del instrumento, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante oficio con radicado n.º 2020-4200046202, redelimitó el área de planificación del Plan Parcial, excluyendo la sección pública de la Calle 26, la Carrera 13 y la Carrera 17.

Que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2021, declaró la exclusión como Bien de Interés Cultural del edificio de la Universidad Externado de Colombia localizado en la Manzana 7, inmueble al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50C-610725 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos-Zona Centro, ubicado en la carrera 16 No. 24-45, decisión que permite mejorar las condiciones de aprovechamiento de la Unidad de Actuación Urbanística.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá, y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA – Metro de Medellín suscribieron Contrato Interadministrativo IDU-1330-2021, para la elaboración de los diseños del Proyecto de Cable Aéreo Reencuentro-

Monserate, cuyo tramo inicial partirá del sector San Diego, localizado en el proyecto Estación Central Metro de Bogotá, con el cual dará acceso al centro histórico de la ciudad desde los demás sistemas de transporte público que confluyen en el ámbito del Plan Parcial.

Que la implementación de la línea del Metro de Bogotá prevé la modificación al perfil de la Avenida Caracas, aunado a ello, según el estudio de tránsito realizado para el Plan Parcial, es necesario definir un perfil de una sola calzada vehicular con dos carriles para la Calle 24, con lo cual se aumenta el área útil de las Unidades de Actuación Urbanística 1, 4 y 5, en consecuencia, su potencial de aprovechamiento.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá emprendió el proceso de modificación del Plan Parcial “*Estación Metro 26*”, el cual cursa su trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el radicado n.º 1-2021-92518 del 12 de octubre de 2021, con el objetivo de optimizar el aprovechamiento del suelo, garantizando la integración física entre los sistemas de transporte Metro de Bogotá, Regiotram de Occidente, TransMilenio y el Cable Aéreo Reencuentro-Monserate; por medio de un proyecto urbanístico y constructivo con oferta de usos comerciales y de servicios, el desarrollo de mayores áreas de espacio público, e incluyendo el desarrollo del Centro Administrativo Distrital 2 - CAD 2. El Proyecto de Cable Aéreo Reencuentro-Monserate fue incluido dentro de la propuesta de modificación del plan parcial, mediante el oficio con radicado n.º 1-2022-59721 ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Que con la modificación del Plan Parcial “*Estación Metro 26*”, se prevé una nueva propuesta urbana para el desarrollo de la manzana 7, con la cual, se pretenden mejorar las condiciones de desarrollo urbanístico, concretando un esquema de espacialidades públicas para la articulación efectiva de los flujos peatonales entre la Estación de Regiotram de Occidente y la Estación del Metro de Bogotá de la Calle 26; así como garantizar la consolidación de mayores aprovechamientos urbanísticos a los definidos en el Decreto Distrital 822 de 2019 en atención, entre otros, a la desafectación del Bien de Interés Cultural -BIC- del ámbito Distrital que conformaba el “*Área de Manejo Diferenciado*” (AMD – 5C) del proyecto inicialmente aprobado y según se describe en el Documento Técnico de Soporte de la modificación del Plan Parcial. En todo caso, con independencia de dicha modificación, la manzana 7 ya está incorporada en el Plan Parcial aprobado, y la declaratoria de las condiciones de urgencia, recae sobre los predios comprendidos en el proyecto de renovación vigente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 599 del Decreto Distrital 555 del 2021 *“los planes parciales adoptados antes de la fecha de entrada del presente plan, mantendrán el régimen normativo correspondiente a clasificación del suelo, normas de usos, tratamientos, normas volumétricas y demás disposiciones contenidas en el respectivo acto administrativo de adopción”*; adicionalmente el numeral 6 del mismo artículo, sobre los ajustes o modificaciones a los planes parciales adoptados, se refiere a la aplicación de la misma reglamentación con que fue adoptado el plan parcial, salvo que los interesados manifiesten lo contrario.

Que el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Estación Metro 26”* fue formulado y adoptado de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias. Por tanto, en concordancia con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, la administración distrital podrá expedir un decreto para que, en caso de que no sea posible culminar con éxito la etapa de enajenación voluntaria, se permita utilizar la expropiación por vía administrativa, con fundamento en las condiciones de urgencia que se presenten así como los motivos de interés social y utilidad pública previstos en la Ley.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, se estructura a partir de cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales.

Que dentro de los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo se prevé una Bogotá integrada con la región a través de varias actuaciones, entre ellas la implementación de un sistema multimodal de movilidad basado en una red de metro regional, de acuerdo con las proyecciones demográficas del censo 2018 para Bogotá y la región.

Que el artículo 15 de la norma en cita, señala los Programas del Plan Distrital de Desarrollo así que el propósito 4 prevé *“Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible”*, que incluye el Programa 50 que busca *“definir la red de metros como el eje estructurador de la movilidad y de transporte de pasajeros en la ciudad, mediante el avance del ciclo de vida del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá PLMB – Tramo 1 y realizar las actividades, estudios técnicos y contratar la ejecución*

de la Fase 2 de la PLMB. Realizar las intervenciones en espacio público para la conexión del Regiotram de Occidente con el sistema de transporte público de la ciudad. Apoyar con recursos técnicos, financieros y administrativos la estructuración de todos los proyectos férreos que permiten la integración regional, entre estos los proyectos Regiotram del Norte y Regiotram del sur”.

Que de conformidad con las decisiones de ordenamiento territorial, la implementación de los mencionados componentes del sistema de transporte masivo posibilita el desarrollo de proyectos urbanísticos complementarios con oferta de usos institucionales, públicos y privados, servicios, comercio y vivienda, como un impacto positivo y de beneficio general de dichas intervenciones.

Que con el objetivo de consolidar el suelo que permita el desarrollo del proyecto, en el que se incluye la Manzana 7 de la Unidad de Actuación Urbanística 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana *“Estación Metro 26”* adoptado mediante Decreto Distrital 822 de 2019, cuya área no hizo parte de la declaratoria realizada por el Decreto Distrital 435 de 2009, y en la cual se concretará la propuesta urbana expuesta, se considera necesaria la declaratoria de condiciones de urgencia sobre los predios dado *“2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio”*; y *“4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso (...)”*, en los términos de que trata el artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

Que por lo anterior, para la Administración Distrital es prioritario dar continuidad a la ejecución del Plan Parcial *“Estación Metro 26”*, y con ello el desarrollo de la etapa 3 que incluye la denominada Manzana 7 de la Unidad de Actuación Urbanística 5, que se incorporará en la Unidad de Actuación Urbanística 1 de conformidad con la propuesta de modificación al Plan Parcial *“Estación Metro 26”*, que actualmente cursa ante la Secretaría Distrital de Planeación. Entretanto, se requiere contar con las herramientas que permitan la adquisición del suelo para concretar un modelo de ocupación que, además de responder a las necesidades de desarrollo del área de planificación y su entorno, se articulará con la visión de desarrollo de la ciudad en un sector estratégico de renovación urbana, en donde se requiere que se construyan equipamientos, como el nuevo Centro Administrativo Distrital, y se desarrolle la infraestructura de transporte público que garantice la movilidad de los ciudadanos, la reducción de desplazamientos y la implantación de nuevos usos en zonas centrales que permitirán mejorar las dinámicas

socio-económicas y urbanas y la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de las condiciones de urgencia. Declárese la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los derechos de propiedad y demás derechos reales de los predios necesarios para la ejecución de la Manzana 7 de la Unidad de Actuación Urbanística 5 del Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Metro 26” adoptado mediante Decreto Distrital 822 de 2019, conforme con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que señalan, respectivamente, como criterios para la declaratoria de urgencia “2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio*” y “4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso*”.

Parágrafo 1. En el evento que se adopte la propuesta de modificación al Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Metro 26”, se entenderá que el objeto del presente decreto recae sobre los predios de la Manzana 7 del barrio Santafé, ubicados en la unidad de actuación urbanística definida en el decreto modificatorio.

Parágrafo 2. Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, con las modificaciones introducidas por la Ley 2079 de 2020, para permitir que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., adelante los trámites de expropiación por vía administrativa.

Artículo 2. Entidad competente para la adquisición. Corresponde a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. adquirir a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Parcial “Estación Metro 26”, conforme a la localización prevista en el plano n.º 1 – Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Metro 26” declaratoria de condiciones de urgencia, que forma parte del presente decreto.

Parágrafo 1. En el evento que se adopten las modificaciones al Plan Parcial de Renovación Urbana “Estación Metro 26”, se entenderá que el plano n.º 1 corresponde a la localización definida en el decreto modificatorio.

Parágrafo 2. La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. dará prioridad a los acuerdos realizados en la etapa de negociación voluntaria, promoverá la protección de propietarios y moradores originales y ordenará la expropiación por vía administrativa, solo de ser necesario, dando cumplimiento a los procedimientos y requisitos legales establecidos en las normas que la regulan, en especial la Ley 9 de 1989, el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 448 de 2014 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y/o las normas que las modifiquen, complementen, adicionen, reglamenten o sustituyan.

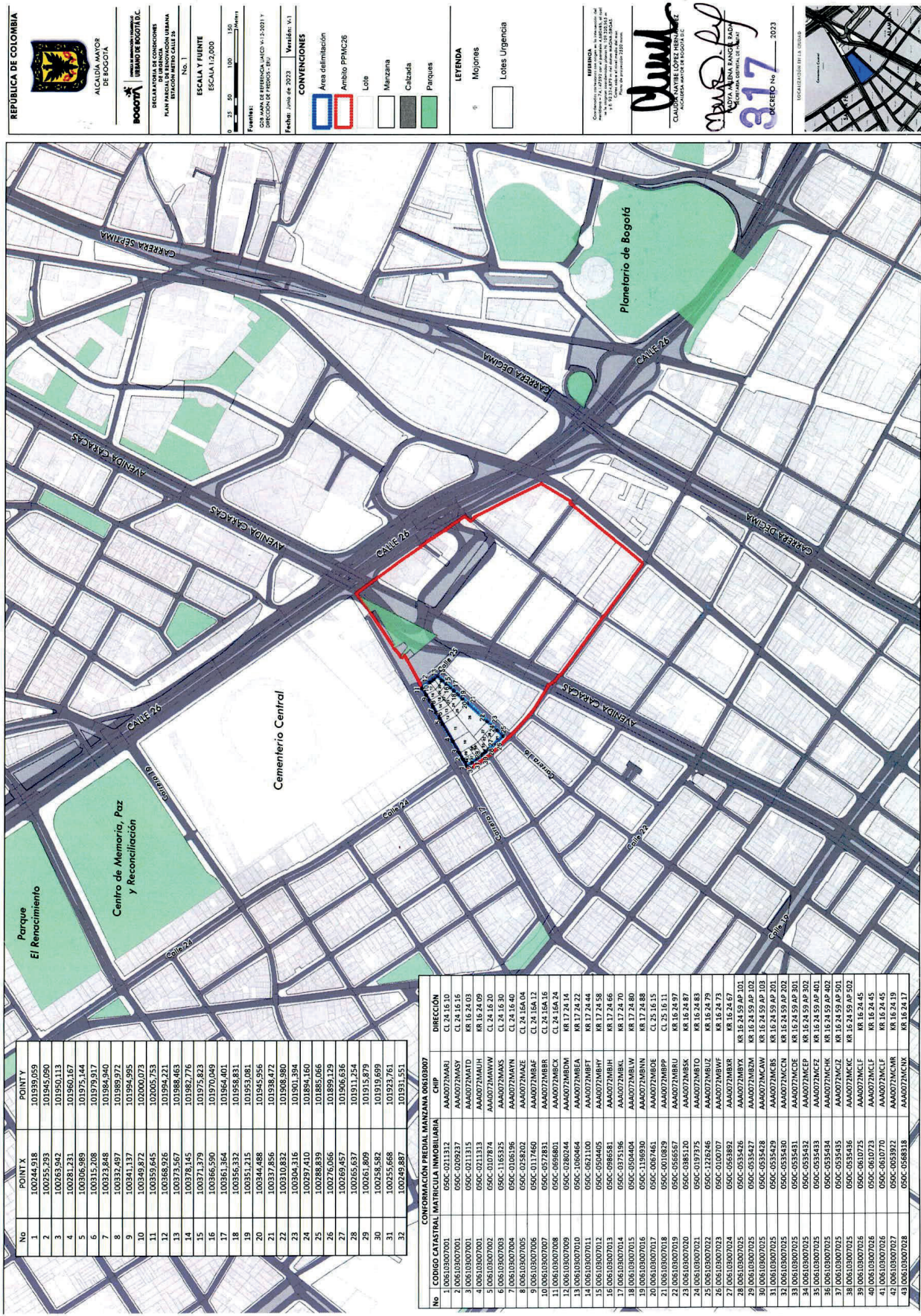
Artículo 3. Vigencia y publicidad. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaría Distrital del Hábitat



RESOLUCIÓN Nº SDH-000269 (14 de julio de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en

ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2023EE084833O1 del 24 de marzo de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, la remisión de las listas de elegibles correspondientes a empleos vacantes de las plantas temporales de la entidad cuya denominación, código y asignación básica corresponda a los cargos a proveer.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS045562 del 13 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, remitió las listas de elegibles, que de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentra una (1) vacante del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Cobro Especializado, para la que debía utilizar la lista de elegibles que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas

para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparece en la posición uno (1), dos (2) a la ocho (8), diez (10) a la diecisiete (17), diecinueve (19) a la veintidós (22), de la Lista de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que la señora DIANA ISABEL DUARTE BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.608.235, se encuentra en la posición nueve (9) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento para el mismo empleo, pero la Oficina de Gestión de Cobro.

Que la señora LAURA ALEJANDRA MORENO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.269.544, se encuentra en la posición dieciocho (18) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento en periodo de prueba.

Que la señora JEEL MARYLOO DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.019, se encuentra en la posición veintitrés (23) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por la señora JEEL MARYLOO DURÁN, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que este nombramiento irá hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Impuestos, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora JEEL MARYLOO DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.019, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. El nombramiento y contenido en el presente acto administrativo, será hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento de la persona aquí nombrada cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, a la señora JEEL MARYLOO DURÁN, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 5. Comunicar a la señora JEEL MARYLOO DURÁN, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº SDH-000270

(14 de julio de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2023EE084833O1 del 24 de marzo de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la remisión de las listas de elegibles correspondientes a empleos vacantes de las plantas temporales de la entidad cuya denominación, código y asignación básica correspondan a los cargos a proveer.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS045562 del 13 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, remitió las listas de elegibles, que de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentran dos (2) vacantes del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Gestión de Cobro, para la que debía utilizar la lista de elegibles que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparece en la posición uno (1), dos (2) a la ocho (8), diez (10), once (11), tre-

ce (13) a la diecisiete (17), diecinueve (19) al veintiuno (21), de la Lista de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que la señora DIANA ISABEL DUARTE BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.608.235, se encuentra en la posición nueve (9) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento para el mismo empleo.

Que la señora LAURA ALEJANDRA MORENO MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.269.544, se encuentra en la posición dieciocho (18) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento en periodo de prueba.

Que la señora JEEL MARYLOO DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.019, se encuentra en la posición veintitrés (23) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento para el mismo empleo, pero en la Oficina de Cobro Especializado.

Que la señora ANGÉLICA PATRICIA ALMEIDA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.415.961, se encuentra en la posición doce (12) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que el señor JEFFERSON ALBERTO LEÓN ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.617.241, se encuentra en la posición veintidós (22) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por la señora ANGÉLICA PATRICIA ALMEIDA MOLINA y el señor JEFFERSON ALBERTO LEÓN ARIAS, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que este nombramiento irá hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Impuestos, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora ANGÉLICA PATRICIA ALMEIDA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.415.961, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. Nombrar al señor JEFFERSON ALBERTO LEÓN ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.617.241, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 3. El nombramiento y contenido en el presente acto administrativo, será hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento de las personas aquí nombradas cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la señora ANGÉLICA PATRICIA ALMEIDA MOLINA y el señor JEFFERSON ALBERTO LEÓN ARIAS, tendrán diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 6. Comunicar a la señora ANGÉLICA PATRICIA ALMEIDA MOLINA y al señor JEFFERSON ALBERTO LEÓN ARIAS, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº SDH-000271 **(14 de julio de 2023)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar

programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2023EE084833O1 del 24 de marzo de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Ser-

vicio Civil - CNSC, la remisión de las listas de elegibles correspondientes a empleos vacantes de las plantas temporales de la entidad cuya denominación, código y asignación básica corresponda a los cargos a proveer.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS045562 del 13 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, remitió las listas de elegibles, que de acuerdo con su competencia técnica, consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentra una (1) vacante del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 14 de la Oficina de Gestión de Cobro, para la que debía utilizar la lista de elegible que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparece en la posición uno (1), dos (2), cinco (5) a la nueve (9), once (11), doce (12), catorce (14) a la veinticinco (25) y veintisiete (27) de la Lista de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que los elegibles viables que aparecen en la posición tres (3) y trece (13) de la Lista de Elegibles, manifestaron interés en el empleo ofrecido y cumplen con los requisitos del empleo, pero están en proceso de nombramiento en el mismo empleo, pero para otra Oficina.

Que el elegible viable que aparece en la posición cuatro (4) de la Lista de Elegibles, manifestó interés en el empleo ofrecido, pero no cumple con el requisito de formación establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo.

Que los elegibles viables que aparecen en la posición diez (10) y veintiséis (26) de la Lista de Elegibles, manifestaron interés en el empleo ofrecido, pero no cumplen con el requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo.

Que el señor GIOVANNI SUÁREZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.371, se encuentra en la posición veintiocho (28) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por el señor GIOVANNI SUÁREZ USECHE, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que este nombramiento irá hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Impuestos, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor GIOVANNI SUÁREZ USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.615.371, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 14, de la Oficina de Gestión de Cobro, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. El nombramiento y contenido en el presente acto administrativo, será hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento de la persona aquí nombrada cesará automáticamente en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 3. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor GIOVANNI SUÁREZ USECHE, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 5. Comunicar al señor GIOVANNI SUÁREZ USECHE, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº SDH-000272 **(14 de julio de 2023)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en

período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doce (12) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 213043, denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 20192130651621, de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo III, ya se encontraban en firme.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 20213200827132 del 7 de mayo de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, lineamiento sobre la vigencia y el uso de las listas de elegibles con firmeza individual.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, otorgó respuesta mediante oficio con Radicado Nro. 20211020860981 del 29 de junio de 2021, y señaló: “(...) *se precisa que teniendo en cuenta tanto lo dispuesto en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018 como lo instituido en el numeral 12 del artículo segundo del Acuerdo Nro. 0165, el término de vigencia de la lista se contará a partir de la fecha en que todas las posiciones que la conforman adquieran firmeza (...).*”

Así las cosas, al momento en que la Entidad solicite la autorización de uso de listas para la provisión de las vacantes del precitado empleo debe tener en cuenta el término de vigencia a partir de la fecha en que la lista cobró firmeza total de tal manera que se respete el orden de mérito para todos los integrantes de la misma”.

Que los elegibles de la lista conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017, que ostentan las posiciones de la 1 a la 318 adquirieron firmeza a partir del 26 de marzo de 2019 y los elegibles de las posiciones 319 a la 334 adquirieron firmeza a partir del 7 de octubre de 2019; teniendo en cuenta el lineamiento emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, se contará la vigencia de la lista a partir del 07 de octubre de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH-000273 del 26 de septiembre de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela, se nombró a la elegible de la posición diez (10) de la lista conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. SDH-000335 del 06 de noviembre de 2019, en cumplimiento de un fallo de tutela, se nombró a la elegible de la posición seis (06) de la lista conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. SDH-000462 del 15 de Noviembre de 2019, se nombró a diez (10) elegibles que ocuparon las posiciones de la 1 a la 5, de la 7 a la 9 y de la 11 a la 12, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Resolución No. SDH-000224 del 30 de abril de 2020, se derogó el nombramiento de la señora ÁNGELA JOHANA SANABRIA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.437.767, quien ocupó la posición dos (2), y se nombró en período

de prueba a la señora NUBIA VICTORIA SÁNCHEZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.485.119, quien ocupó el puesto trece (13) en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC213043.

Que mediante Resolución No. DGC-000745 del 19 de junio de 2020, le fue aceptada la renuncia a la señora MARÍA CAROLA CONTRERAS REYES, al cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 1 de julio de 2020, quien ocupó el puesto primero (1) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC213043.

Que mediante Resolución No. SDH-000282 del 2 de julio de 2020, se derogó el nombramiento de la señora ANI KATHERINE ALDANA BRICEÑO, quien ocupó la posición tres (3) y se nombró en período de prueba a la señora SONIA YOMARA FORERO HASTAMORY, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.351.925, quien ocupó el puesto catorce (14) en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución No. SDH-000423 del 13 de octubre de 2020, se derogaron los nombramientos en período de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH-000462 del 15 de noviembre de 2019, de los elegibles MIGUEL ÁNGEL CRUZ CASALLAS, quien ocupó el cuarto (4) puesto, SANDRA MILENA EPINAYU ROMERO, quien ocupó el quinto (5) puesto, SANDRA MILENA ORDOÑEZ BURBANO, quien ocupó el séptimo (7) puesto, ÁNGELA DEL PILAR RIAÑO ORDOÑEZ, quien ocupó el noveno (9) puesto, YEIMI PAOLA GÓMEZ TORRES, quien ocupó el puesto once (11) y DIANA MILENA PARRADO MESA, quien ocupó el puesto doce (12) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043 y el nombramiento efectuado mediante Resolución SDH-000282 del 2 de julio de 2020 de SONIA YOMARA FORERO HASTAMORY, quien ocupó el puesto (14) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución No. DGC-001146 del 30 de diciembre de 2020, se aceptó la renuncia de LAURA MARITZA RAMÍREZ, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 4 de enero de 2021, quien ocupó el puesto octavo (8) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución No. SDH-000057 del 27 de enero de 2021, se nombraron a ocho (8) elegibles, BRIGETH ALEJANDRA PALENCIA MUÑOZ, MARTHA LUCÍA SOGAMOSO DÍAZ, EDWIN MURCIA RÍOS, SONIA ESPERANZA MARÍN MOLINA, MAGDA PATRICIA PRIMICIERO CALDERÓN, MIRIAN MERCEDES DUARTE MONTAÑA, ALEX

EDUARDO BERNAL CADENA y MARCELA IBONNE RODRÍGUEZ CRUZ, quienes ocuparon las posiciones de la 15 a la 22 respectivamente, en los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de la lista de elegibles conformada por la Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017 correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resoluciones Nos. SDH-000093 y SDH-000095 del 10 de febrero de 2021, se derogaron dos (2) nombramientos en período de prueba efectuado mediante Resolución SDH-000057 del 27 de enero de 2021 de SONIA ESPERANZA MARÍN MOLINA quien ocupó el puesto dieciocho (18) y EDWIN MURCIA RÍOS quien ocupó el puesto diecisiete (17), respectivamente.

Que mediante Resolución No. SDH-000163 del 11 de marzo de 2021, se derogaron los nombramientos en período de prueba efectuado mediante Resolución No. SDH-000057 del 27 de enero de 2021, de MAGDA PATRICIA PRIMICIERO CALDERÓN, quien ocupó el puesto diecinueve (19) y ÁLEX EDUARDO BERNAL CADENA quien ocupó el puesto veintiuno (21).

Que mediante Resolución No. SDH-000171 del 11 de marzo de 2021, se nombró en periodo de prueba a FLOR ESPERANZA PÉREZ GONZÁLEZ, quien ocupó el puesto veintitrés (23) de la lista de elegibles, con ocasión de la renuncia de la señora LAURA MARITZA RAMÍREZ.

Que mediante Resolución No. SDH-000200 del 24 de marzo de 2021, se nombraron a SHERLYMILENA SÁNCHEZ DÍAZ, quien ocupó el puesto veinticuatro (24) y a YUDY ALEXANDRA LEÓN SOTO, quien ocupó el puesto veinticinco (25) de la lista de elegibles, con ocasión de las derogatorias de SONIA ESPERANZA MARÍN MOLINA Y EDWIN MURCIA RÍOS.

Que mediante Resolución No. SDH-000208 del 25 de marzo de 2021, se derogó el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. SDH-000171 del 11 de marzo de 2021 de FLOR ESPERANZA PÉREZ GONZÁLEZ.

Que mediante Resolución No. SDH-000304 del 22 de abril de 2021, se nombraron a MARYURY DAISSY FRANCO JIMÉNEZ, quien ocupó el puesto veintiséis (26) y ROSALBA FRANCO RINCÓN, quien ocupó el puesto veintisiete (27) de la lista de elegibles, con ocasión de la derogatoria de MAGDA PATRICIA PRIMICIERO CALDERÓN y ÁLEX EDUARDO BERNAL CADENA.

Que mediante Resolución No. DGC-000335 del 28 de abril de 2021, se aceptó la renuncia de MARCELA

IBONNE RODRÍGUEZ CRUZ, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 1 de mayo de 2021, quien ocupó el puesto veintidós (22) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que mediante Resolución No. SDH-000335 del 10 de mayo de 2021, se nombró en periodo de prueba a CARLOS MARIO VARGAS SÁNCHEZ, quien ocupó el puesto veintiocho (28) de la lista de elegibles, con ocasión de la derogatoria de FLOR ESPERANZA PÉREZ.

Que mediante Resolución No. SDH-000362 del 31 de mayo de 2021, se derogaron los nombramientos en período de prueba efectuado mediante Resoluciones Nos. SDH-0000304 del 22 de abril de 2021 y SDH-000335 del 10 de mayo de 2021, de ROSALBA FRANCO RINCÓN quien ocupó el puesto veintisiete (27) y CARLOS MARIO VARGAS SÁNCHEZ, quien ocupó el puesto veintiocho (28), respectivamente.

Que mediante Resolución No. DGC-000640 del 28 de julio de 2021, se aceptó la renuncia de YUDY ALEXANDRA LEON SOTO, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir del 2 de agosto de 2021, quien ocupó el puesto veinticinco (25) de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la listade elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: “*(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual deno-*

minación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(...)”

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó diez (10) vacantes correspondientes a características de “*mismos empleos*” con la OPEC No. 213043, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual deberá ser provisto con la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. SDH-000562 del 2 de septiembre de 2021, se nombraron a 13 elegibles, que ocuparon las posiciones de la 29 a la 37(se repite la posición 36) a JOHN ALEXÁNDER AGUDELO OSPINA, JOSÉ MARÍA PÉREZ GUTIÉRREZ, JOSÉ ARTURO PEÑA PERDOMO, YENY ALEXANDRA SÁNCHEZ CHÁVES, ADELAIDA LIZCANO MOLINA, SANDRA MILENA BALAGUERA LEÓN, SANDRA MABEL MORENO SALAZAR, YANETH OSORIO BRAVO, LUZ MIREYA MONTOYA MESTIZO, ÁNGELA NAYIBE CANTERO TOVAR, en 10 vacantes correspondientes a características de “*mismos empleos*” al identificado con la OPEC No. 213043, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, y a tres (3) elegibles que ocuparon las posiciones de la 38 a la 40 (DEISY JIMÉNEZ GAVILÁN, MANUEL GUILLERMO ROMERO CORDOBA y SANDRA MARCELA SÁNCHEZ CÁRDENAS), se nombraron con ocasión de la renuncia de MARCELA IBONNE RODRÍGUEZ CRUZ, quien ocupó el puesto veintidós (22), y las derogatorias de ROSALBA FRANCO RINCÓN quien ocupó el puesto veintisiete (27) y CARLOS MARIO VARGAS SÁNCHEZ, quien ocupó el puesto veintiocho (28); tomando posesión de los empleos los elegibles de las posiciones 33, 34 y 38.

Que mediante Resolución No. SDH-000631 del 3 de noviembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora CLAUDIA CONSTANZA RODRÍGUEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.711.238, quien ocupó el puesto cuarenta y uno (41) con ocasión de la renuncia de YUDY ALEXANDRA LEÓN SOTO.

Que mediante Resolución No. SDH-000640 del 9 de noviembre de 2021, se derogaron nueve (9) nombramientos en periodo de prueba efectuados mediante Resolución No. SDH-000562 del 2 de septiembre de 2021, a los señores JOHN ALEXÁNDER AGUDELO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.

80.167.891 quien ocupó el puesto veinte y nueve (29); JOSÉ MARÍA PÉREZ GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.461.107 quien ocupó el puesto treinta (30); JOSÉ ARTURO PEÑA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.335 quien ocupó el puesto treinta y uno (31); YENY ALEXANDRA SÁNCHEZ CHAVES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.687.880 quien ocupó el puesto treinta y dos (32); SANDRA MABEL MORENO SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 52.465.087 quien ocupó el puesto treinta y cinco (35); LUZ MIREYA MONTOYAMESTIZO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.230.752 quien ocupó el puesto treinta y seis (36); ÁNGELA NAYIBE CANTERO TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.333 quien ocupó el puesto treinta y siete (37); MANUEL GUILLERMO ROMERO CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.188.439 quien ocupó el puesto treinta y nueve (39) y SANDRA MARCELA SÁNCHEZ CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.270.867 quien ocupó el puesto cuarenta (40) de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000193 del 26 de mayo de 2022, se nombraron nueve (9) elegibles, MYRIAM ASTRID VERGARA VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.398.534, quien ocupó la posición cuarenta y dos (42), NANCY ROSALBA OLIVEROS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.026, quien ocupó la posición cuarenta y tres (43), PAOLA ANDREA CAMARGO CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.029, quien ocupó la posición cuarenta y cuatro (44), HELBERT LOZANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.615, quien ocupó la posición cuarenta y cinco (45), RAFAEL ÁNDRES HERREÑO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.278, quien ocupó la posición cuarenta y seis (46), MYRIAM CONSUELO ALDANA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.996.035, quien ocupó la posición cuarenta y siete (47), JOSÉ ANTONIO ALTUZARRA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.932, quien ocupó la posición cuarenta y ocho (48), NOHORA CECILIA CHAPARRO SACHICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.784.700, quien ocupó la posición cuarenta y nueve (49) y JULY MARCELA DUARTE HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.073.409, quien ocupó la posición cincuenta (50), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017, tomando posesión del cargo los elegibles de las posiciones 49 y 50.

Que mediante Resolución No. SDH-000290 del 8 de agosto de 2022, se derogaron seis (6) nombramientos en periodo de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH-000193 del 26 de mayo de 2022, a los (as) señores (as) MYRIAM ASTRID VERGARA VACA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.398.534, quien ocupó la posición cuarenta y dos (42), NANCY ROSALBA OLIVEROS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.753.026, quien ocupó la posición cuarenta y tres (43), PAOLA ANDREA CAMARGO CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.382.029, quien ocupó la posición cuarenta y cuatro (44), HELBERT LOZANO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.527.615, quien ocupó la posición cuarenta y cinco (45), RAFAEL ÁNDRES HERREÑO ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.278, quien ocupó la posición cuarenta y seis (46) la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante Resolución No. CNSC – 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante Resolución No. SDH-000414 del 8 de noviembre de 2022, se derogó el nombramiento en período de prueba de MYRIAM CONSUELO ALDANA BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.996.035, quien ocupó la posición cuarenta y siete (47), efectuado mediante Resolución No. SDH-000193 del 26 de mayo de 2022.

Que mediante Resolución No. SHD-000490 del 16 de diciembre de 2022, se nombró a la elegible ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.218, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, con ocasión de la derogatoria de uno de los elegibles de la Resolución SDH-000290 del 8 de agosto de 2022.

Que mediante Resolución No. SDH-000050 del 28 de febrero de 2023, se derogó el nombramiento de la señora ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.272.218, quien ocupó la posición cincuenta (50) de la lista de elegibles anteriormente citada.

Que mediante Resolución No SHD.000147 del 23 de abril de 2023, se nombraron seis (6) elegibles,

DIANA MARCELA CAMELO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.214.542, ANA OTILIA GARCÍA ARÍZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.029.991, JOSÉ RAMÓN GUERRERO CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.312.212, DIEGO ALFONSO DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.169.232, RODOLFO EMERSON MEDINA QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.175 y CELINA VARGAS LOZADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.801.489, quienes ocuparon las posiciones 51 a la 56 respectivamente, en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 20172130020575 del 23 de marzo de 2017.

Que mediante oficio Radicado bajo el No. 2022EE07194901 del 6 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213043, como consecuencia de la derogatoria de ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO, expedida mediante Resolución No. SDH-000050 del 28 de febrero de 2023.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio Radicado bajo el No. 2023RS068831 del 26 de mayo de 2023, cuyo asunto es “Autorización uso de lista de elegibles (Sin Cobro) para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 213043, ofertada en la Convocatoria 328 de 2015-SHD, autorizó el uso de la lista así:

(...)

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- **Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213043 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:**

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
57	20172130020575 del 23 de marzo de 2017	SDH	213043	74.69	3228690	OSCAR GERARDO GARCIA HERRERA	07 de Octubre de 2019

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de ésta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la posición Nro. Cincuenta y siete (57) de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor ÓSCAR GERARDO GARCÍA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.690, quien ocupó la posición cincuenta y siete (57) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 20172130020575 del 23 de marzo de 2017, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor ÓSCAR GERARDO GARCÍA HERRERA, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor ÓSCAR GERARDO GARCÍA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.690, quien ocupó la posición cincuenta y siete (57), de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 20172130020575 del 23 de marzo de 2017, bajo la OPEC 213043, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 22, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3. El señor ÓSCAR GERARDO GARCÍA HERRERA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El Nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor ÓSCAR GERARDO GARCÍA HERRERA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº SDH-000278

(14 de julio de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución 6399 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 136943 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000735 del 10 de diciembre de 2021, se nombraron en periodo de prueba a las señoras CLAUDIA SOFÍA CAMAYO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.561.159 y LILIAN ADRIANA RAMÍREZ ACERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.404.715, en los empleos de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 27, de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon la primera (1) y segunda (2) posición respectivamente, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6399 del 10 de noviembre de 2021.

Que en cumplimiento al criterio unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH-000497 del 16 de diciembre de 2022, nombró en período de prueba a las señoras JENNY MARITZA MOLANO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.195, quien ocupó la tercera (3) posición, MARISELA BARÓN DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.533.251, quien ocupó la cuarta (4) posición y MARÍA ISABEL DÍAZ POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.590, quien ocupó la cuarta (4) posición, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6399 del 10 de noviembre de 2021, en los empleos

de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27 de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento al criterio unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante Resolución No. SDH-000120 del 23 de marzo de 2023 nombró en período de prueba a las señoras MARIBEL CHACÓN FLORES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.445.448, quien ocupó la quinta (5) posición y la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.473.792, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6399 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136943.

Que mediante Resolución No. SDH-000052 del 28 de febrero de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000497 del 16 de diciembre de 2022, a la señora MARÍA ISABEL DÍAZ POVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.590, quien ocupó la cuarta (4) posición en lista de elegibles conformada por la Resolución No. 6399 del 10 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección del Talento Humano, reportó la novedad de la derogatoria al nombramiento en periodo de prueba de la señora MARÍA ISABEL DÍAZ POVEDA, efectuada mediante Resolución No. SDH-000052 del 28 de febrero de 2023, en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE en el Portal SIMO 4.0., radicado bajo el No. 2023RE092234 y solicitó autorización para el uso de lista de elegibles de la OPEC 136937, para proveer la vacante correspondiente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, mediante radicado No. 2023RE103713 del 18 de mayo de 2023, aprobó el uso de la lista en los siguientes términos: “(...) *AUTORIZA A: La SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH el uso de la lista de elegibles para el (la) elegible SANDRA MARIA CASTRO BEDOYA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52086437 quien ocupó la posición siete (7) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 136943, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2, Código 407, Grado 27, con ocasión a la Derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del (la) elegible MARIA ISABEL DIAZ POVEDA (...)*”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a la elegible que ocupó la séptima (7) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.086.437 quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6399 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, ubicado en la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital Hacienda; que así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que por necesidades del servicio y mientras es remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la lista de elegibles para proveer de manera definitiva los empleos que se encuentran en vacancia definitiva, la entidad realizó encargos y nombramientos provisionales en estas vacantes.

Que actualmente el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27 de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, fue provisto mediante encargo a la servidora YESSIKA DEL ROCÍO VARGAS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.175.813, mediante Resolución DGC - 000829 del 15 de octubre de 2021, quien es titular del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 de la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, los nombramientos en encargo y provisionalidad en vacancia definitiva tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el concurso de mérito.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que *“Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”*

Que en virtud de la provisión del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27 de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del encargo a la servidora YESSIKA DEL ROCÍO VARGAS SUÁREZ, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba a la señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.086.437, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6399 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136943, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27, de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. La señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 6. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. DGC-000829 del 15 de octubre de 2021, a la servidora YESSIKA DEL ROCÍO VARGAS SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.175.813, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 27 de la Subdirección del Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha de posesión de la señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

Parágrafo. De conformidad con lo expuesto, la servidora YESSIKA DEL ROCÍO VARGAS SUÁREZ, deberá asumir las funciones de su respectivo empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22 de la Subdirección de Asuntos Contractuales de la Dirección Jurídica de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual ostenta su titularidad con derechos de carrera administrativa, y hacer entrega de los elementos que le fueron encomendados durante el encargo, informado el estado de los mismos, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del encargo.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6. Comunicar a la señora SANDRA MARÍA CASTRO BEDOYA y a la servidora YESSIKA DEL ROCÍO VARGAS SUÁREZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000287

(19 de julio de 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137063 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual adquirió firmeza el 29 de noviembre de 2021, para los elegibles del 1 al 5 y el 5 de septiembre de 2023, para los elegibles del 6 al 10.

Que mediante Resolución No. SDH-000767 de 13 de diciembre de 2021, se nombró en período de prueba a los señores JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.354, MARIO FERNANDO CARRILLO TUNJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.442.128 y ANA MARÍA CARO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.763.931 en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes ocuparon las tres (3) primeras posiciones de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000114 del 8 de marzo de 2022, se derogó el nombramiento del señor JOSÉ ANTONIO TORRES MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.959.354 en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC – No. 6347 del 10 de noviembre de 2021

Que mediante Resolución No. SDH-000293 del 09 de agosto de 2022, se nombró en período de prueba al señor ÉDGAR ERNESTO ALONSO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.539.0554 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles.

Que en cumplimiento al criterio unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución No. SDH-000455 de 24 de noviembre de 2022, nombró en período de prueba a la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.174.926 en el empleo Profesional Universitario, Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la quinta (5) posición de la lista de elegibles.

Que mediante Resolución No. SDH-000106 del 22 de marzo de 2023, se derogó el nombramiento de la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.174.926 en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18 de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la quinta (5) posición de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC – No. 6347 del 10 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección del Talento Humano, reportó la novedad de la derogatoria del nombramiento de la señora ROCÍO ROCHA CANTOR, efectuada mediante Resolución No. SDH- 000106 del 22 de marzo de 2023, en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE en el Portal SIMO 4.0., radicado bajo el No. 2023RE089390 del 24 de abril de 2023, y solicitó autorización para el uso de lista de elegibles de la OPEC 137063, para proveer la vacante correspondiente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, mediante radicado No. 2023RE103677 del 18 de mayo de 2023, aprobó el uso de la lista en los siguientes términos: “(...) AUTORIZA A: La SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA -SDH el uso de la lista de elegibles para el (la) elegible JHONNATTAN RAFAEL TORRES ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.678.666 quien ocupó la posición seis (6) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 137063, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, con ocasión a la Derogatoria

del nombramiento en periodo de prueba del (la) elegible ROCIO ROCHA CANTOR(...)”.

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendoprocendente nombrar al elegible que ocupó la sexta (6) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor JHONNATTAN RAFAEL TORRES ARIZA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.678.666, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6347 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JHONNATTAN RAFAEL TORRES ARIZA, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos decarrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor JHONNATTAN RAFAEL TORRES ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.678.666, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. CNSC – No. 6347 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137063, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor JHONNATTAN RAFAEL TORRES ARIZA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor JHONNATTAN RAFAEL TORRES ARIZA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000288 **(19 de julio de 2023)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6306 del 10 de noviembre de 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 137064 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4*”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000693 del 7 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora JENNY ANGÉLICA ZÚÑIGA LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.136.133, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección de Estadísticas y Estudios Fiscales de la Subsecretaría Técnica, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6306 del 10 de noviembre de 2021; tomando posesión en su empleo.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado

del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley*. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) *Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia*3 de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó un empleo (1) vacante, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Interno, del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, para análisis de viabilidad con características de empleos equivalentes, el cuál será provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 – Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; mediante oficio radicado bajo el No. 2023EE08185001 del 22 de marzo de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, autorización para el uso de lista de elegibles para proveer la vacante correspondiente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS077529 del 20 de junio de 2023, cuyo asunto es “*Autorización de uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “Empleos Equivalentes” ofertados en los Procesos de Selección Nro. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4.*”:

“(...)”

Conforme a lo anterior se procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable

hacer uso de las listas con lossiguientes elegibles en orden de mérito, para lo cual se remiten los datos de contacto:

Así las cosas, se procedió a realizar la viabilidad de uso de lista con “Empleos Equivalentes”, evidenciando

que es posible realizar la autorización de uso con los empleos que se relacionan a continuación, y cuyos datos de los elegibles se pueden visualizar en el módulo del Banco NacionalDe Listas de Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0:

Posición	Empleo Ofertado	EmpleoSIMO	Vacantes Generadas	Denominación	Código	Grado	Cedula	Nombre
2	137064	199931	1	Profesional Universitario	219	18	79654599	JORGE ALEXÁNDER TORRES CUITIVA

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor JORGE ALEXÁNDER TORRES CUITIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.599, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6306 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Interno, del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; que así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor JORGE ALEXÁNDER TORRES CUITIVA, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor JORGE ALEXÁNDER TORRES CUITIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.599, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6306 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137064, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Oficina de Control Interno, del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor JORGE ALEXÁNDER TORRES CUITIVA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente, para respaldar

las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor JORGE ALEXANDER TORRES CUITIVA, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000289 **(19 de julio de 2023)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional

del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió la Resolución No. 6378 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 137011 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000681 del 07 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba a JORGE IVÁN PARDO AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.754, quien ocupó la primera (1) posición, de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6378 del 10 de noviembre de 2021,

para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones de la Dirección Distrital de Crédito Público de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: “ 4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: “(...) *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por **empleos equivalentes** aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.* (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Resolución No. SDH-000114 del 23 de marzo de 2023, se realizó los nombramientos en periodo de prueba en los empleos de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, al señor HUGO ARMANDO SALINAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.849.091 quien ocupó la segunda (2) posición y a la señora DOLLY ARELY RODRÍGUEZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.

52.178.215 quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. 6378 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH- 000214 del 5 de junio de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba a la señora DOLLY ARELY RODRÍGUEZ VEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.178.215, efectuado mediante Resolución No. SDH - 000114 del 23 de marzo de 2023, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6378 del 10 de noviembre de 2021.

Que la Subdirección del Talento Humano, reportó la novedad de la derogatoria del nombramiento de la señora DOLLY ARELY RODRÍGUEZ VEGA, efectuada mediante Resolución No. SDH-000214 del 5 de junio de 2023, en el módulo Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE en el Portal SIMO 4.0., radicado bajo el No. 2023RE113576 del 6 de junio de 2023, y solicitó autorización para el uso de lista de elegibles de la OPEC 137011, para proveer la vacante correspondiente con ocasión a la derogatoria.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través del Módulo de reporte de novedades en el Portal SIMO 4.0, con radicado No. 2023RE127521 del 29 de junio de 2023, autorizó el uso de la lista, en los siguientes términos:

“(...)

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

AUTORIZA A La SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA el uso de la lista de elegibles para la elegible EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **80170277** quien ocupó la posición **Cuatro (4)** en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **137011**, denominado **Profesional Especializado Código 222, Grado 24**, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del(la) elegible DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA.

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga

el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.277 quien ocupó la Cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. 6378 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.277, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.170.277 quien ocupó la Cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6378 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137011, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 24, de la Oficina Asesora de Planeación del Despacho del Secretario Distrital de Hacienda, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo

con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salarios y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor EDWARD DAVID PUENTES COLMENARES, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000290 **(19 de julio de 2023)**

“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de

2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1º del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión

Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6274 del 10 de noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 27, identificado con el Código OPEC No. 137039 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000758 del 13 de diciembre de 2021, se nombró en periodo de prueba al señor JUAN CARLOS PALLARES LOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.956.040, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Financiamiento con otras Entidades, de la Dirección Distrital de Crédito Público, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6274 del 10 de noviembre de 2021; tomando posesión en su empleo.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y fue complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *“(…)En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (…)* Se entenderá por *“mismos empleos”*, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica

mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por **empleos equivalentes** aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles. (Negrilla fuera de texto).

Que mediante Resolución No. SDH-000496 del 16 de diciembre de 2022, se nombró en periodo de prueba al señor ÁLVARO HERNÁN ESCOBAR BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.236, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Financiamiento con otras Entidades, de la Dirección Distrital de Crédito Público, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Resolución No. 6274 del 10 de noviembre de 2021; tomando posesión en su empleo.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, reportó una (1) nueva vacante, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones, de la Dirección Distrital de Crédito Público, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, para análisis de viabilidad con características de empleos equivalentes, el cuál será provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 – Distrito Capital 4.

Posición	Empleo Ofertado	EmpleoSIMO	Vacantes Generadas	Denominación	Código	Grado	Cédula	Nombre
3	137039	202131	1	Profesional Especializado	222	27	79.790.066	ROMEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo, que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la tercera (3) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor ROMEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.066, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y el 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; mediante oficio radicado bajo el No. 2023EE093259O1 del 12 de abril de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de lista de elegibles para proveer la vacante correspondiente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS077529 del 20 de junio de 2023, cuyo asunto es “Autorización de uso de lista de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “Empleos Equivalentes” ofertados en los Procesos de Selección Nro. 1462 a 1492 y 1546 de 2020, Convocatoria Distrito Capital 4.”:

“(…)

Conforme a lo anterior se procedió a realizar el correspondiente análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable hacer uso de las listas con los siguientes elegibles en orden de mérito, para lo cual se remiten los datos de contacto:

Así las cosas, se procedió a realizar la viabilidad de uso de lista con “Empleos Equivalentes”, evidenciando que es posible realizar la autorización de uso con los empleos que se relacionan a continuación, y cuyos datos de los elegibles se pueden visualizar en el módulo del Banco Nacional De Listas de Elegibles – BNLE en el portal SIMO 4.0:

Resolución No. 6274 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones, de la Dirección Distrital de Crédito Público, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; que así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor ROMEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en periodo de prueba por el término de seis

(6) meses en el referido empleo. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor ROMEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.066, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6274 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 137039, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Subdirección de Banca Multilateral y Operaciones, de la Dirección Distrital de Crédito Público, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, se evaluará el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, se inscribirá en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3. El señor ROMEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente, para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5. Comunicar al señor ROMEL ALEXÁNDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° SDH-000293 (19 de julio de 2023)

“Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004 y el artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, que regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, es aplicable a los empleados que prestan sus servicios en las entidades distritales.

Que el artículo 21 de la citada Ley señala que los organismos y entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal, empleos de carácter temporal o transitorio con el fin de suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo o para desarrollar programas o proyectos de duración determinada en los procesos misionales o de apoyo.

Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083, concibe los empleos de carácter temporal como aquellos creados en las plantas de cargos de las entidades públicas para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.

Que mediante Decreto Distrital No. 836 de 2018, fue creada la planta temporal conformada por ciento treinta y dos (132) empleos para dar cumplimiento a las metas propuestas por esta Secretaría en relación con la necesidad de fortalecer la Dirección Distrital de Cobro, esto teniendo en cuenta la viabilidad de concentrar la actividad de cobro coactivo de las acreencias Tributarias en esta Dirección, como se mencionó en el concepto 2018IE10222 del 23 de abril de 2018 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la Ley o reglamento y en ese sentido, mediante Resolución No. SDH-000013 de 2019, se estableció el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro, de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, prorrogó los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, creados mediante el Decreto Distrital 836 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021, fueron prorrogados los empleos de carácter temporal de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, se hace necesario proveer los empleos que se encuentran vacantes, para que la entidad pueda desarrollar adecuadamente su gestión y contribuya a la consecución de los objetivos institucionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, para la provisión de los empleos temporales se deberá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, las listas de elegibles del Banco Nacional de Listas de Elegibles, que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

Que por lo anterior la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante comunicación 2023EE084833O1 del 24 de marzo de 2023, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la remisión de las listas de elegibles correspondientes a empleos vacantes de las plantas temporales de la entidad cuya denominación, código y asignación básica correspondan a los cargos a proveer.

Que mediante oficio con radicado bajo el No. 2023RS045562 del 13 de abril de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, remitió las listas de elegibles, que de acuerdo con su competencia técnica,

consideró viables para la provisión de los empleos de carácter temporal de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre los cuales se encuentran dos (2) vacantes del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 11 de la Oficina de Cobro Especializado, para la que debía utilizar la lista de elegibles que hace referencia en la comunicación.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo lo indicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, mediante Radicado No. 20201020558751 del 28 de julio de 2020, respecto a la forma de utilizar las listas de elegibles enviadas, procedió a contactar a las personas de las listas enviadas, empezando por aquellas que presentaban mayor puntaje, requiriéndolas para que allegaran los documentos para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Que los elegibles viables que aparece en la posición uno (1), dos (2) a la ocho (8), diez (10) a la diecisiete (17), diecinueve (19) a la veintidós (22), veinticuatro (24), veintiséis (26), veintinueve (29) a treinta y tres (33) de la Lista de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, no manifestaron interés en el empleo ofrecido.

Que los elegibles viables que aparecen en la posición veintisiete (27), veintiocho (28) y treinta y cuatro (34), de la Lista de elegibles remitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, manifestaron interés en el empleo ofrecido, pero no cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo.

Que la señora DIANA ISABEL DUARTE BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.608.235, se encuentra en la posición nueve (9) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento para el mismo empleo, pero la Oficina de Gestión de Cobro.

Que la señora LAURA ALEJANDRA MORENO MÁRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.269.544, se encuentra en la posición dieciocho (18) de la lista de elegibles, y manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Sin embargo, se encuentra en proceso su nombramiento en periodo de prueba.

Que la señora JEEL MARYLOO DURÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.019, se encuentra en la posición veintitrés (23) de la lista de elegibles, manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento. Al acreditar el cumplimiento de requisitos ya se encuentra en trámite el acto administrativo de nombramiento.

Que la señora NEYLAN GONZÁLEZ LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.338.461, se encuentra en la posición veinticinco (25) de la lista de elegibles, manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que la señora MARÍA DEL PILAR CALDERÓN GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.521.300, se encuentra en la posición treinta y cinco (35) de la lista de elegibles, manifestó interés en el empleo ofrecido y remitió la documentación solicitada en el ofrecimiento.

Que tal como lo señala el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la Subdirección del Talento Humano verificó los documentos aportados por las señoras NEYLAN GONZÁLEZ LIZARAZO y MARÍA DEL PILAR CALDERÓN GUZMÁN, y se estableció el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución No. SDH-000013 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para unos empleos de carácter temporal de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda”*.

Que teniendo en cuenta que los empleos de carácter temporal creados mediante el Decreto Distritales 836 de 2018 y prorrogados mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020 y Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre de 2021, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se precisa que estos nombramientos irán hasta dicha fecha.

Que la prórroga de la Planta Temporal de la Dirección Distrital de Impuestos, efectuada mediante Decreto Distrital No. 158 del 30 de junio 2020, cuenta con viabilidad presupuestal según oficio No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la señora NEYLAN GONZÁLEZ LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.338.461, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 2. Nombrar a la señora MARÍA DEL PILAR CALDERÓN GUZMÁN, identificada con cédula de

ciudadanía No. 52.521.300, en el empleo de carácter temporal de Profesional Universitario Código 219 Grado 11, de la Oficina de Cobro Especializado, de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, a partir de la fecha del acta de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital No. 455 del 12 de noviembre 2021.

Artículo 3. Los nombramientos contenidos en el presente acto administrativo serán hasta el 31 de diciembre de 2023, cuyo vencimiento, las personas aquí nombradas cesarán automáticamente el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4. De conformidad con artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la señora NEYLAN GONZÁLEZ LIZARAZO y la señora MARÍA DEL PILAR CALDERÓN GUZMÁN, tendrán diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

Parágrafo. El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con viabilidad presupuestal bajo el No. 2021IE022483O1 del 10 de noviembre de 2021.

Artículo 6. Comunicar a la señora NEYLAN GONZÁLEZ LIZARAZO y a la señora MARÍA DEL PILAR CALDERÓN GUZMÁN, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 530

(21 de julio de 2023)

“Por la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución No. 354 de 30 de mayo de 2023 “Por la cual se constituye y establece el manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia fiscal 2023” y se realiza una nueva designación como responsable del manejo de la caja menor”

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Distritales Nos. 492 de 2019, 192 de 2021, 340 de 2020 y 400 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.354 del 30 de mayo de 2023, se constituyó y estableció el manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia fiscal 2023, y en el artículo sexto se designó al señor GUSTAVO IVAN VASQUEZ CUSGUEN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.323.807 como responsable del manejo de la caja menor de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Quien acutalmente desempeña el cargo de Almacenista General, con código 215 grado 22, en el Grupo Interno de Trabajo Gestión de Servicios Administrativos.

Que en atención a lo establecido en el Manual para el Manejo y Control Contable de las Cajas Menores, expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad, en el numeral 4. FUNCIONAMIENTO Y MANEJO DE LA CAJA MENOR, subnumeral 4.1. sobre el responsable del manejo establece:

“4.1. RESPONSABLE DEL MANEJO De acuerdo con la normatividad vigente, se designará a un funcionario responsable de la caja menor, el cual estará debidamente autorizado mediante acto administrativo y deberá ser amparado mediante póliza de manejo ante una entidad aseguradora debidamente reconocida por el Estado, la cual debe cubrir el 100% del monto del fondo de caja menor establecido. Esta póliza puede ser individual o global según las necesidades concretas de la Entidad y el criterio que se establezca al respecto.

El funcionario designado para esta labor deberá estar habilitado y capacitado para su adecuado manejo. De preferencia este empleado debe ser

distinto al Jefe de bodega o Almacén, Tesorero, Pagador, Jefe o responsable de la Contabilidad, o quien desempeñe actividades de control de la Entidad. Un funcionario no podrá manejar más de una Caja Menor.

De acuerdo con el Artículo 87 del Decreto 714 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, la facultad para ordenar un gasto está en cabeza del jefe de cada entidad quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo y será ejercida teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. Tanto los ordenadores del gasto como los responsables del manejo de las cajas menores responderán disciplinaria, civil, tributaria y penalmente por las acciones y omisiones, resultantes de sus actuaciones respecto a la administración de estos fondos.” (Subraya fuera del texto original)

Que, en ese orden de ideas y en cumplimiento de las disposiciones enunciadas, es necesario necesario modificar el artículo sexto de la Resolución 354 de 30 de mayo de 2023, designando a otro servidor público que cumpla con las condiciones establecidas, en el manual citado anteriormente.

En mérito de expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 354 del 30 de mayo de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: La responsabilidad del manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, estará a cargo de servidor público José Giovanni Conde Figueredo, Identificado con Cedula de Ciudadanía 93.402.523 quien desempeña el cargo de Profesional Especializado (E), con código 222 grado 19 ubicado en la Dirección Corporativa y Relación con el Ciudadano, y la unidad ejecutora será el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos, de acuerdo con la cuantía establecida en cada rubro presupuestal, descrito en los artículos primero y tercero de la presente resolución.

Parágrafo Primero: Cuando el servidor(a) pública responsable de la Caja Menor se encuentre en alguna situación administrativa que implique separación temporal o definitiva del cargo, el servidor público que designe el(la) Director(a) de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, lo reemplazará en el manejo de la caja menor.

Para la ejecución de la citada actividad se requiere de la entrega de los fondos y documento respectivo del cheque, recibo y entrega que deberá constar en el libro correspondientes “Caja” y “Bancos”, en los cuales se contabilizarán diariamente las operaciones de la caja menor.

Parágrafo Segundo: *El responsable del manejo de la caja menor deberá atender lo establecido en el Proceso de Gestión Administrativa del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Servicios Administrativos - ADM-MN-01 Manual de cajas menores.*

Parágrafo Tercero: *Cada vez que se realice un pago con cargo a la Caja Menor, el servidor público responsable del manejo operativo debe registrar:*

1. *El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la respectiva cuenta contable.*
2. *El monto bruto.*
3. *Las deducciones practicadas especificando concepto y monto.*
4. *El monto líquido pagado.*
5. *La fecha del pago.*
6. *El documento de identidad o Nit del beneficiario.*
7. *Los demás datos que considere necesarios.*

Parágrafo Cuarto: *El responsable del manejo operativo de la Caja Menor, está autorizado para la entrega de los dineros y la legalización de los mismos.*

Parágrafo Quinto: *Constituyen avances los adelantos en dinero entregados a funcionarios pertenecientes a la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el objeto de atender los gastos urgentes, imprescindibles e inaplazables necesarios.*

Parágrafo Sexto: *Los reintegros de la caja menor deberán efectuarse mensualmente o cuando se haya ejecutado el 70% del valor mensual asignado, lo que primero ocurra.*

Parágrafo Séptimo: *Los servidores a quienes se les entregue recursos del Tesoro Público, para efectuar gastos por caja menor, se harán responsables penal y pecuniariamente por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.*

Parágrafo Octavo: *El o los responsables del manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberán estar amparados a través de la póliza de manejo constituida por la entidad*

aseguradora debidamente reconocida por el Estado, por el 100% de monto del fondo de la Caja Menor.”

Artículo 2. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo Séptimo el actual responsable de la Caja Menor, deberá hacer la legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha de expedición y publicación de este acto

Artículo 3. La Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, comunicará el contenido del presente acto administrativo al funcionario designado como responsable del manejo, al jefe de la Oficina de Control Interno y a los Coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo de Gestión Financiera, de Servicios Administrativos y de Infraestructura y Sistemas de Información de esta entidad, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4. El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera remitirá copia de la presente resolución a la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. A través de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano se solicitará la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria de Despacho

RESOLUCIÓN Nº 531 **(21 de julio de 2023)**

“Por medio de la cual se declara desierta la invitación para la “Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas” de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

**LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y
DEPORTE—SCRD**

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, el literal b) del artículo 5 en concordancia con los literales a), i) o) y r) del artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto 400 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señala que: *“El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”*.

Que la mencionada Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, en su artículo 17 señala: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”*.

Que la Dirección de Asuntos Locales y Participación formuló el proyecto de inversión 7648 – *“Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y la participación incidente en Bogotá”*, que establece en una de sus metas la importancia de *“Concertar e implementar procesos para el fortalecimiento, reconocimiento y valoración de los derechos culturales, el reconocimiento y la pervivencia con los grupos étnicos (...)”*. En este contexto, la SCRD coordinó y lideró los espacios para la concertación de los Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de los grupos étnicos, en el marco de la implementación del artículo 66 del PDD llevando a cabo diez (10) sesiones establecidas por la Subdirección de Asuntos Étnicos, hoy Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno; acciones derivadas de las Políticas Públicas de los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y el Pueblo Rrom o Gitano.

Que como resultado de estas concertaciones se establecieron líneas estratégicas de atención relacionadas a procesos artísticos, culturales y patrimoniales de los pueblos étnicos de la ciudad, entre ellas, la correspondiente a las Comunidades negras afrocolombianas con el fin de conmemorar el día de la afrocolombianidad mediante la realización de una celebración que conlleve al fortalecimiento de prácticas tradicionales que poco han sido desarrolladas en la ciudad que han aportado a la desapropiación de ritos socioculturales y prácticas tradicionales, especialmente entre las personas que carecen de mayores o sabedores en su núcleo familiar más cercano.

De esta manera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, mediante Resolución No. 409 de 13 de junio de 2023, ordenó la apertura de la invitación para la ***“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”*** estableciendo 1 reconocimiento por el monto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)**, respaldado mediante el CDP 704 del 27 de marzo de 2023.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría publicó en el micrositio web <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la entidad, las condiciones de participación de la invitación para la ***“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”***.

Que, en las condiciones publicadas de la invitación, se estableció que la fecha límite para la presentación de la propuesta era el día 20 de junio de 2023 a las 17:00 horas.

Que, el día 15 de junio mediante comunicación con radicado 20232100101461 remitida a la Presidenta de la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se le extendió la invitación para inscribir el proyecto con plazo máximo hasta el 20 de junio de 2023, a través de la plataforma de Invitaciones de la entidad <https://invitaciones.scrd.gov.co/>.

Que, en razón a que el día 20 de junio no se presentó la propuesta en la plataforma, se hace necesario declarar desierta la invitación para la ***“Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas”*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

Que, en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desierta de la invitación para la “Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas” de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Fomento publicar la presente resolución, en el micrositio <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido de la presente resolución a través de la herramienta ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación y a la Dirección de Fomento, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa solicitar la publicación del contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá.

Artículo 5. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y contra este no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaria de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO -
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

RESOLUCIÓN Nº 017 **(18 de julio de 2023)**

“Por la cual se modifican las Resoluciones No. 7457 de 13 de noviembre de 1998, 2584 de 28 de agosto de 2002, 2734 de 9 de septiembre de 2002, 5658 de 12 de diciembre de 2006 y 4545 de 14 de noviembre de 2007, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Técnico Menorah IED.”

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución No. 3079 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 literal I del Decreto 310 de 2022 establece que, corresponde a las funciones del Secretario de Educación *“Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”*

Que mediante Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en el/la Subsecretaria de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar Reconocimientos de Carácter Oficial.

Que mediante la Resolución 3079 del 10 de diciembre de 2019 se reglamentó el procedimiento para la expedición y modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial.

Que el 6 de abril de 2006, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., expidió la Directiva 001 de 2006, mediante la cual se solicita acatar las disposiciones contenidas en la Resolución 4702 de 2004 *“... y por lo tanto, en adelante el nombre de nuestros establecimientos educativos debe estar precedido por la expresión Colegio. Dicha denominación deberá aparecer en el papel membreteado, pancartas, vallas, o cualquier otra presentación oficial del Colegio adicionando debajo del nombre en tamaño menor la expresión Institución Educativa Distrital o Centro Educativo Distrital, según corresponda.”* (sic).

Que el 13 de noviembre de 1998, la Secretaría de Educación de Santa Fe de Bogotá D.C. expidió la Resolución No. 7457 *“Por la cual se reconocen oficialmente unas instituciones de educación Formal, de Naturaleza Oficial, que prestan el Servicio público Educativo en Santa fe de Bogotá, D.C.”* en la cual se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer oficialmente y autorizar para otorgar el título de bachiller, hasta nueva determinación, según carácter o modalidad y expedir las certificaciones respectivas a los establecimientos educativos de Naturaleza Oficial pertenecientes a la localidad catorce (14) Los Mártires de Santa Fe de Bogotá, D.C. que se relacionan a continuación:

COLEGIO DISTRITAL TÉCNICO MENORAH	M	Calle 1 B No. 19 19	5º Prim Básica y Media	6º a 11º	Comer
COLEGIO DISTRITAL TÉCNICO MENORAH	T	Calle 1 B No. 19 19	5º Prim Básica y Media	6º a 11º	Comer

Que el 28 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación del Distrito. expidió la Resolución No. 2584 “Por la cual se unifica la administración del COLEGIO DISTRITAL MENORAH, de la localidad 14 de Los Mártires, y se dictan otras disposiciones” en la cual se decidió:

“ARTÍCULO 1º. EL COLEGIO DISTRITAL MENORAH se denominará en adelante INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL MENORAH, código DANE 11100126062

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MENORAH podrá ofrecer el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así:

- Un grado de preescolar.
- Nueve grados de educación básica.
- Dos grados de educación media

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana y tarde, en la planta física ubicada en la siguiente dirección:

Cll. 1B No. 19 A-19

ARTÍCULO 3º. Unificación de la administración. Se designará a un rector único para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MENORAH, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 2101 del 2002.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCION EDUCATIVA MENORAH”

Que el 9 de septiembre de 2002, la Secretaría de Educación del Distrito. expidió la Resolución No. 2734 “Por la cual se aclara la resolución 2584 del 28 de agosto de 2002” en la cual se indicó:

“ARTÍCULO 1º. Aclarar que el COLEGIO DISTRITAL TECNICO MENORAH se denominará en adelante INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO MENORAH, código DANE 11100126062

ARTÍCULO 2º. La INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO MENORAH podrá ofrecer el servicio educativo en los niveles de educación preescolar y básica y media así:

- Un grado de preescolar.

- Nueve grados de educación básica.
- Dos grados de educación media

La institución organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana y tarde, en la planta física ubicada en la siguiente dirección:

Cll. 1B No. 19 A-19

ARTÍCULO 3º. Unificación de la administración. Se designará a un rector único para la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO MENORAH, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución No. 2101 del 2002.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución constituye el reconocimiento de carácter oficial de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICO MENORAH”

Que el 12 de diciembre de 2006, la Secretaría de Educación del Distrito. expidió la Resolución No. 5658 “Por la cual se modifican las Resoluciones Nos 7457 del 13 de noviembre de 1998 y 2584 del 28 de agosto de 2002 que reconoce oficialmente a la institución y unifican la administración del **COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL.**” manifestando:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No 7457 del 13 de noviembre de 1998, el cual quedará así: **ARTICULO PRIMERO:** Reconocer oficialmente y autorizar para otorgar el título de bachiller, hasta nueva determinación según carácter o modalidad y expedir las certificaciones al establecimiento COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL que prestará el servicio educativo en los niveles de un grado de Preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media técnica con las Especialidades de Secretariado y Contabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás partes componentes de la resolución No 7457 del 13 de noviembre de 1998, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No 2584 del 28 de agosto de 2002, el cual quedará así: **ARTICULO SEGUNDO:** El **COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL** prestará

el servicio educativo en los niveles de un grado de Preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de educación media técnica con las Especialidades de Secretariado y Contabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás parte de la Resolución No 2584 del 28 de agosto de 2002, no sufren ninguna modificación.” (SIC)

Que el 14 de noviembre de 2007, la Secretaría de Educación del Distrito. expidió la Resolución No. 4545 “Por la cual se modifica la Resolución No 5658 del 12 de diciembre de 2006 de noviembre de 1998 y 2584 del 28 de agosto de 2002 que reconoce oficialmente a la institución y unifican la administración del **COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL**.” en la cual se indicó:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución No 5658 del 12 de diciembre de 2006, el cual quedará así: **ARTICULO PRIMERO:** Reconocer oficialmente y autorizar para otorgar el título de **Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio**, hasta nueva determinación según carácter o modalidad y expedir las certificaciones al establecimiento **COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL** que prestará el servicio educativo

en los niveles de un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de **educación media técnica comercial**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Tercero de la Resolución No 5658 del 12 de diciembre de 2006, el cual quedará así: **ARTICULO TERCERO:** El **COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL** prestará el servicio educativo en los niveles de un grado de preescolar, nueve grados de educación básica y dos grados de **educación media técnica comercial**.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás partes componentes de la resolución No 5658 del 12 de diciembre de 2006, no sufren ninguna modificación.”

Que el 11 de febrero de 2019, la Secretaría de Educación del Distrito, expidió la Resolución No. 0334 “Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público educativo en jornada única” en la cual se resolvió:

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR JORNADA ÚNICA. Autorizar a las siguientes Instituciones Educativas Distritales (IED) para que en adelante presten el servicio educativo en Jornada Única. En las sedes, niveles o grados que se mencionan a continuación:

LOCALIDAD	DANE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NIVELES DE GRADOS QUE INGRESAN A JORNADA ÚNICA
LOS MARTIRES	111001026069	COLEGIO TECNICO MENORAH (IED)	11100102606901	TECNICO MENORAH	Preescolar 1o, 2º, 3º, 4º, 5º 10º y 11º

ARTÍCULO 3º. DURACION DE LA JORNADA ÚNICA. La duración de la jornada escolar en las IED que presten el servicio en Jornada Única se encontrará sujeta a lo dispuesto en el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 501 de 2016, y deberá tener en cuenta las disposiciones relacionadas con la jornada laboral de los docentes y directivos docentes señaladas en los artículos 2.4.3.3.1 y siguientes, y las disposiciones que lo reformen, adicionen, subroguen, y/o sustituyan.

PARÁGRAFO. Los docentes de las Instituciones Educativas Distritales señaladas en el artículo 1º de la presente resolución quedaran asignados en jornada única de conformidad con el artículo 2.3.3.6.2.5 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-29040 de 15 de marzo de 2022, la Directora Local de Educación de la localidad de Los Mártires, traslada la solicitud elevada por la Rectora del Colegio Técnico Menorah IED en la cual se solicitó:

“De acuerdo con la resolución 3079 de 2019, me permito hacer llegar los documentos requeridos para el Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) de la sede Primera Infancia -Casa Menoreña:

1. Descripción de las características generales de la institución educativa y planteamiento de la necesidad de la prestación del servicio educativo...
2. Pronunciamiento oficial de la Dirección de Construcciones y Conservación de establecimientos Educativos.

3. *Propuesta del Proyecto Educativo Institucional.*
4. *Fotografía de la fachada de la infraestructura en formato PNG, JPG o JPEG.*
5. *Acta de visita con concepto de Gestión del Riesgo y Cambio climático (Resolución 592 de 2015 del IDIGER)*

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-31416 de 22 de marzo de 2022, la Dirección Local de Educación de Los Mártires indicó:

(...)

“Reciba un cordial saludo de esta Dirección Local de Educación y de todo su equipo. Dando respuesta al requerimiento del asunto, se procede a dar respuesta conforme a lo exigido en los artículos 7 y 9 de la resolución 3079 de 2019, en el sentido de considerar viable la modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial del Colegio Técnico Menorah IED, por creación una nueva sede (B) transitoria Casita Menoreña, ubicada en la Calle 1 No. 27 A – 59, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. *La sede principal del Colegio Técnico Menorah IED, no cuenta con los espacios suficientes para garantizar la atención de la primera infancia, lo cual obligó en su momento ubicar una planta física adicional que permitiera atender el servicio educativo a esta población. Sumado a lo anterior, la alta demanda de solicitudes para iniciar la actividad educativa de los niños y niñas para los grados de prejardín y jardín, los cuales se cubren con la sede B o Casita Menoreña.*
- B. *Es de aclarar, que la Casita Menoreña como sede B del Colegio Técnico Menorah IED, viene prestando el servicio educativo para la primera infancia desde el año 2015, lo que originó en su momento que la Secretaría de Educación haya suscrito contrato de arrendamiento con el propietario del predio, para tal fin.*
- C. *Se requiere que el Colegio Técnico Menorah IED cuente con el acto administrativo correspondiente, que reconozca la planta física y el servicio educativo ofrecido en la sede B Casita Menoreña, siendo necesario la modificación del RCO para tal fin”*

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2021-33798 del 28 de marzo de 2022, la Dirección de Talento Humano indicó:

“En atención a la solicitud presentada en radicado de la referencia, referente al requerimiento del Colegio Técnico Menorah (IED) de la Localidad de Los Mártires, en memorando I-2022-29040 con asunto “Traslado Solicitud Reconocimiento de Carácter Oficial - RCO”, y en concordancia con lo establecido en la Resolución 3079 de diciembre 10 de 2019, causal 3 del literal a. del artículo 7, que estipula las causales de modificación y adicionalmente lo definido en artículo 9, que establece el procedimiento para la respectiva modificación, cordialmente le informamos que el reconocimiento de carácter oficial de la sede “Primera Infancia - Casa Menoreña” del citado colegio, no genera nuevas necesidades de docentes, por cuanto estos ya estaban asignados desde vigencias anteriores.”

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2022-38981 de 08 de abril de 2022, la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos señaló:

(...)

“Al respecto, de manera atenta informo que, la Sede B del Colegio MENORAH I.E.D., es una planta física en arriendo y cuenta con espacios que cumplen con lo dispuesto en el Decreto 449 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital”, y su planta física tiene la capacidad suficiente para recibir a los estudiantes que se encuentran matriculados para esta sede B (casita Menoreña).

Por lo anteriormente expuesto, desde esta Dirección técnica se encuentra viable la solicitud de RCO de la I.E.D. CASITA MENOIREÑA sede B del colegio MENORAH.

(...)

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado 4100-I-2022-39335 del 11 de abril de 2022, la Dirección de Cobertura indicó:

(...)

En correspondencia a los propósitos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, “Los Colegios públicos garantizan la oferta de educación inicial con calidad y pertinencia así: 100% del grado transición; 90% del grado Jardín; 10 % del grado prejardín”. Por lo tanto, desde la competencia de la Dirección de Cobertura, se considera viable el reconocimiento de la sede del Colegio Menorah IED, que presta el servicio

educativo a la población de Primera Infancia en la localidad de Los Mártires.

Concepto técnico:

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad contenidos en la Resolución 3079-2019, la Dirección de Cobertura determina de manera favorable las modificaciones del RCO del Colegio Menorah IED, toda vez que tenga en cuenta que:

- 1. La incorporación de la sede en los sistemas de información deberá realizarse sin afectación sobre la proyección de oferta educativa que tiene la Institución Educativa para la vigencia 2022, según lo definido en los Artículos 16 y 17 de la Resolución 1913 del 2021 “Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2021 – 2022 en el Sistema Educativo Oficial de Bogotá D.C.”.
- 2. La IED debe garantizar la continuidad de los estudiantes que tiene en su matrícula en cada una de sus sedes. En caso de no poder hacerlo, deberá coordinar con la Dirección Local de Educación de Los Mártires los convenios de continuidad a los que haya lugar, conforme al Numeral 7 del Artículo 13 “Responsabilidades de los rectores y directores de las IED” de la Resolución 1913 del 2021.
- 3. La IED deberá dar cumplimiento a los lineamientos de aforo dados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – DCCEE y el Plan Maestro de

Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y

052 de 2019, sin afectación a la atención de los niños y niñas que se encuentran en su matrícula para la presente vigencia.

Que mediante acta de fecha 10 de agosto de 2022, el Consejo Directivo del Colegio Técnico Menorah IED, se reunió válidamente y aprobó a numeral 8 del desarrollo de la agenda la modificación del Reconocimiento del Carácter Oficial del plantel indicando:

8. Aprobación de Modificación de carácter oficial a la sede de casa Menoreña. La Rectora (E) explica a los miembros del Consejo Directivo la importancia de recibir aprobación oficial de la Casa Menoreña, lugar donde se ofrece el servicio educativo a las estudiantes de primera infancia: Prejardín y jardín. Se pone en consideración para su aprobación. Es aprobado por unanimidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia con radicado I-2023-49930 de 25 de abril de 2023, la Dirección de Servicios Administrativos indicó:

“La Dirección de Servicios Administrativos en su labor de acompañamiento técnico en el desarrollo de la implementación del procedimiento de gestión de arrendamiento de los inmuebles solicitados por las Direcciones Locales de Educación, mediante el desarrollo de las actividades precontractual, contractual y postcontractual a nuestro cargo, adelanto el trámite respectivo para la contratación en arrendamiento del predio identificado con la dirección CALLE 1 N° 27A - 59 de la Localidad de Mártires de la Ciudad de Bogotá D.C., para el funcionamiento de una sede educativa de la Secretaría de Educación del Distrito.

De acuerdo con lo anterior, en el cuadro siguiente relacionamos los datos básicos de la contratación efectuada, así:

Número de Proceso de Contratación	SED-SGI-DSA-ARR-3-2023
Número de Contrato de Arrendamiento	4422474-2023
Objeto	Objeto ARRENDAMIENTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LA DIRECCION CALLE 1 N° 27A -59, DE LA LOCALIDAD DE MÁRTIRES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SEDE EDUCATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
Valor	\$ 69.673.967
Plazo	11 meses
Fecha de Inicio	20/01/2023
Fecha de Terminación	19/01/2024
Supervisor	Director Local de Educación de Mártires

A la fecha esta relación contractual no ha sufrido modificación alguna y se encuentra en ejecución de acuerdo con lo establecido en los documentos precontractuales que hacen parte de esta y tal como se puede evidenciar en la plataforma transaccional SECOP II.

Por otra parte es preciso señalar que la supervisión de este contrato radica en cabeza del Director Local de Mártires. (SIC)

Por último, es preciso señalar que en el informe técnico se estableció que “la edificación después de la visita (diseño original) no presenta amenaza de ruina, en general es una estructura conformada por muros de carga y placa maciza armada en dos direcciones, que ofrece condiciones básicas de seguridad.”

Que una vez obtenidos los pronunciamientos de las diferentes áreas de la SED con injerencia en el trámite de modificación solicitado por el plantel educativo, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional mediante memorando con radicado I-2023-36687 de fecha 21 de marzo de 2023, solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia la expedición del concepto Técnico Pedagógico de viabilidad.

Que mediante comunicación dirigida a la Subsecretaría de Integración Interinstitucional con radicado I-2023-58963 de 17 de mayo de 2023, la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitió concepto técnico pedagógico favorable sobre la modificación de RCO solicitada por el Colegio Técnico Menorah IED, en el cual señaló:

“V. CONCEPTO TÉCNICO PEDAGÓGICO.

De conformidad con lo antes relacionado, se emite concepto de viabilidad para:

Modificar el Reconocimiento de carácter Oficial, en el sentido de autorizar la apertura de nueva sede transitoria, ubicada en la calle 1 N.º 27A -59, en adelante sede B del COLEGIO TÉCNICO MENORAH IED de la Localidad de Mártires, donde se ofrecerá el servicio educativo de primera infancia, grados Prejardín y Jardín.

Para tal efecto, modificar las resoluciones No. 2734 del 9 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aclara la Resolución 2584 del 28 de agosto de 2002, y 4545 del 14/11/2007, por medio de la cual se modifica la resolución No.5658 del 12 de diciembre de 2006, que modifica las resoluciones 7457 del 13 de noviembre de 1998 que reconocen oficialmente a la institución y 2584 del 28 de agosto de 2002 que unifica la administración del COLEGIO TÉCNICO MENORAH INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL.

Las demás condiciones del Reconocimiento de Carácter Oficial no son objeto de modificación alguna.

Informar a la Oficina Asesora de Planeación, sobre la apertura de la sede B COLEGIO TÉCNICO MENORAH IED de la Localidad de Mártires

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal A numeral 3 artículo 7 de la Resolución 3079 de 2019.”

(...)

Que mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 06 de julio de 2023, dirigida a la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Oficina Asesora de Planeación informó:

*“Continuando con la solicitud **CONTI 753** de asignación de código a la sede **SEDE B** del COLEGIO TECNICO MENORAH (IED) con código DANE 111001026069, ubicada en la CL 1 # 27 A – 59, barrio Santa Isabel de Bogotá, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informa que fue APROABADA, el código DANE asignado es **111001801179**. (SIC)*

*Igualmente informa que, para que el código DANE **111001801179** sea válido y pueda ser consultado en el Sistema de Identificación de Sedes Educativas, la Secretaría de Educación cuenta con un (1) mes calendario para remitir la resolución de reconocimiento de dicha sede educativa, acto administrativo que debe contener el código DANE aquí informado.”*

En mérito de lo expuesto y atendiendo la solicitud de modificación del Reconocimiento de Carácter Oficial (RCO) del Colegio Técnico Menorah IED, la Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR las Resoluciones No. 7457 de 13 de noviembre de 1998, 2584 de 28 de agosto de 2002, 2734 de 9 de septiembre de 2002, 5658 de 12 de diciembre de 2006 y 4545 de 14 de noviembre de 2007, en el sentido de AUTORIZAR al COLEGIO TÉCNICO MENORAH IED, apertura de una nueva sede transitoria, en adelante sede B, para la prestación del servicio educativo para los grados de primera infancia Prejardín y Jardín, ubicada en la calle 1 No. 27A -59 localidad de Los Mártires de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. MODIFICAR las Resoluciones No. 7457 de 13 de noviembre de 1998, 2584 de 28 de agosto de 2002, 2734 de 9 de septiembre de 2002, 5658 de 12 de diciembre de 2006 y 4545 de 14 de noviembre de 2007, para que en lo sucesivo se tenga para todos los efectos legales que, el COLEGIO TÉCNICO MENORAH IED, prestará el servicio educativo ofrecido en las siguientes sedes:

SEDE A: Carrera 19 A No. 1 C – 19 Código DANE 111001026069

SEDE B: Calle 1 No. 27A -59 - Código DANE 111001801179

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en la Resolución 4702 de 2004, el nombre de la Institución Educativa es COLEGIO TÉCNICO MENORAH IED.

Artículo 4. Las demás partes de las Resoluciones mencionadas en los numerales primero y segundo del presente acto administrativo no sufren modificación alguna, ratificando el servicio educativo autorizado en ellas.

Artículo 5. Informar la expedición del presente Acto Administrativo a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, para los efectos a que haya lugar en el Registro del Directorio Único de Establecimientos Educativos del SINEB – DUE del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. Notificar el presente acto administrativo al COLEGIO TÉCNICO MENORAH IED.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011, artículo 65) y deberá ser fijada en un lugar visible del Colegio, de la Secretaría de Educación del Distrito y en la página virtual de la Secretaría de Educación del Distrito.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaría de Integración Interinstitucional

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS – UAESP – SUBDIRECCIÓN DE
APROVECHAMIENTO

RESOLUCIÓN Nº 000541
(14 de julio de 2023)

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO
ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO**

**EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Resolución No.119 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 13 establece que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (...).”

Que la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutive contempló:

“(…) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. (...).”

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que: “Los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”

Que en el citado Auto la Corte Constitucional definió las clases de acciones afirmativas así:

“(…) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (…). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (…). [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (…)”

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008, en relación con la focalización de los servicios sociales, indicó lo siguiente:

“(…) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(…) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(…) Para la definición de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (…)”

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

“(…) **Artículo 4º objetivos.** “(…) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (…)

1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(…) **Artículo 5º Principios** (…)

Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos,

PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (…)”

Que por otra parte, el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contiene los Programas estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo. Respecto a la inclusión de la población recicladora de oficio señala: “... 7. Cuidado y mantenimiento del ambiente construido. (...) Acciones afirmativas con los recicladores de oficio. La administración distrital mediante la política de inclusión social del presente plan de desarrollo y de conformidad con las sentencias y laudos de la corte constitucional a favor de la población de recicladores de oficio, incluirá dicha población en la estructuración y ejecución de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.”

Que conforme al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- tiene por objeto: “(…) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (…)”

Que según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dispuso: “(…) **Artículo 11º. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO.** Son funciones: 1. dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos (…)”

Que la Resolución No. 492 de 2023 de la UAESP “Por la cual se deroga la Resolución No. 196 de 2022 y se definen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN EN EL RURO. -: La persona

natural que solicite ser incluido en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.
2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio.
3. Radicar el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad, a través de los canales oficiales.
4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Anexar a la solicitud, el certificado denominado “antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP.

Parágrafo 1. Una vez radicada la solicitud para la inclusión en el RURO, la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP iniciará la aplicación del procedimiento de verificación y actualización del mencionado registro.

Parágrafo 2. Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.

Parágrafo 3. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

Que para mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento realiza actividades de control y seguimiento permanente y periódico a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Auto

275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional.

Que la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizó la verificación de todos los documentos radicados para el proceso de inclusión de las personas en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, concluyendo lo siguiente:

“(…) los listados adjuntos en medio magnético a la presente comunicación son los resultados de realizar los respectivos análisis y verificaciones del estado actual de cada reciclador de oficio inscrito en el RURO y que se discriminan de la siguiente manera:

1. INCLUSIÓN

Anexo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO

- Veinte (20) Recicladores de Oficio que presentaron solicitud de inclusión fueron debidamente verificados en campo y avalados por los profesionales de la Subdirección de aprovechamiento asignados (Anexos relación Archivo en Excel de verificaciones).”

Que la Subdirección de Asuntos Legales, realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

Artículo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO- Incluir en el Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO - a las personas que se relacionan a continuación, toda vez que realizaron la solicitud correspondiente y fueron debidamente verificados en campo por parte de la Gestión Social de la Subdirección de Aprovechamiento:

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
1	41.522.530	MARÍA ISABEL PARADA MARTÍNEZ	20237000164782
2	1.016.117.718	ÓSCAR NAY OROZCO AVENDAÑO	20237000163802
3	51.550.393	BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ VELANDIA	20237000163652
4	1.000.988.520	ÁLEX GABRIEL CASILIMAS CARREÑO	20237000144362

5	31.875.238	CLARA MUÑOZ REYES	20237000145902
6	1.016.072.252	CRISTIÁN ANDRÉS GARCÍA MONCADA	20237000146412
7	1.001.295.325	ANGÉLICA MARÍA PUÍN MARTÍNEZ	20237000144272
8	79.905.351	ALAIN OSUNA PLAZAS	20237000186332
9	1.105.687.918	CRISTIÁN CAMILO HUERTAS ORTIZ	20237000139132
10	1.033.703.094	LUZ HELENA GARCÍA BOYACÁ	20237000136592
11	1.016.111.726	JAZBLEIDY TATIANA PARRA SAIZ	20237000116572
12	80.049.845	ABELARDO CORREDOR BARBOSA	20237000139102
13	79.768.586	PEDRO EUSEBIO ARIAS CARREÑO	20237000186762
14	1.013.677.216	KARENT JULIANA SUÁREZ ROJAS	20237000143502
15	1.012.403.922	JUAN DAVID APONTE VELANDIA	20237000143522
16	91.104.360	JUAN JESÚS GUIÉRREZ GUTIÉRREZ	20237000140072
17	41.772.233	LUZ MARY SUSANA POSEE	20237000168122
18	20.582.853	ELVIA MARÍA GUZMÁN DE BELTRÁN	20237000175792
19	39.708.683	MERCEDES DELGADO ROMERO	20237000171632
20	1.016.113.989	YURANY ASTRID NOVA MIGUESES	20237000171752

Artículo 2. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y contra ella no procede recurso.

Artículo 3. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar y comunicar el presente acto administrativo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de dosmil veintitrés (2023).

JORGE ALEXÁNDER CARDOZO QUINTERO
Subdirector de Aprovechamiento

RESOLUCIÓN N° 000573 **(17 de julio de 2023)**

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RUO–”

EL SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales No. 257 de 2006 y 287 de 2007; el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP y la Resolución No.119 de 2020, la Resolución No. 406 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 13 establece que:

“(…) Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (…).”

Que la Sentencia T-724 de 2003 proferida por la Corte Constitucional en su parte resolutoria contempla:

“(…) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades. (…).”

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que: “Los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”

Que en el citado Auto la Corte Constitucional definió las clases de acciones afirmativas así:

“(…) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (…). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (…). [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. (…)”

Que el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 y reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008, en relación con la focalización de los servicios sociales, indica lo siguiente:

“(…) Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable.(…) El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación definirá las condiciones de ingreso, suspensión y exclusión de las personas de las bases de datos que hacen parte de los mencionados instrumentos.(…) Para la definición

de los criterios de egreso, suspensión o exclusión de las personas de las bases de datos, se tendrán en cuenta la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y publicidad de la información (…)”.

Que el Acuerdo 287 de 2007 establece los objetivos y principios de las acciones afirmativas, así:

“(…) **Artículo 4º objetivos.** “(…) Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos: (…). 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.(…) **Artículo 5º Principios** (…). Este Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, PMIRS, se orientará en su aplicación por los principios de solidaridad, dignidad humana, igualdad material, sostenibilidad ambiental, participación, proporcionalidad y temporalidad de la diferenciación positiva. En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de una disposición de este Acuerdo o de su reglamentación se atenderá siempre a estos principios. (…)”

Que por otra parte, el artículo 13 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, contiene los Programas estratégicos del Plan Distrital de Desarrollo. Respecto a la inclusión de la población recicladora de oficio señala: “... 7. Cuidado y mantenimiento del ambiente construido. (...) Acciones afirmativas con los recicladores de oficio. La administración distrital mediante la política de inclusión social del presente plan de desarrollo y de conformidad con las sentencias y laudos de la corte constitucional a favor de la población de recicladores de oficio, incluirá dicha población en la estructuración y ejecución de acciones afirmativas que consoliden el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de sus condiciones de vida.”

Que conforme al artículo 116 del Acuerdo 257 de 2006 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- tiene por objeto: “(…) garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público. (…)”.

Que según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y se determinan las funciones de las dependencias de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dispuso: “(...) **Artículo 11º. SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO.** Son funciones: 1. dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos (...)”.

Que la Resolución No. 492 de 2023 de la UAESP “Por la cual se deroga la Resolución 196 de 2022 y se definen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio RUOR”, respecto a los requisitos para la inclusión en el RURO señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Criterios y Requisitos para la inclusión en el RURO. La persona natural que solicite ser incluido en el Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano, mayor de edad.
2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio.
3. Radicar el formato de solicitud de inclusión establecido por la UAESP, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad, a través de los canales oficiales.
4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Anexar a la solicitud, el certificado denominado “antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP.

Parágrafo 1. Una vez radicada la solicitud para la inclusión en el RURO, la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Pú-

blicos – UAESP iniciará la aplicación del procedimiento de verificación y actualización del mencionado registro.

Parágrafo 2. Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.

Parágrafo 3. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.”

Que para mantener la integridad del Registro, la Subdirección de Aprovechamiento realiza actividades de control y seguimiento permanente y periódico a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Auto 275 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional.

Que la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos realizó la verificación de los documentos radicados por los recicladores de oficio para el proceso de en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, concluyendo lo siguiente:

“(...) los listados adjuntos en medio magnético a la presente comunicación son los resultados de realizar los respectivos análisis y verificaciones del estado actual de cada reciclador de oficio inscrito en el RURO y que se discriminan de la siguiente manera:

1. INCLUSIÓN

Anexo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO

- Cuarenta y Cuatro (44) Recicladores de Oficio que presentaron solicitud de inclusión fueron debidamente verificados en campo y avalados por los profesionales de la Subdirección de aprovechamiento asignados (Anexos relación Archivo en Excel de verificaciones).”

2. CORRECCIÓN:

Anexo 2. CORRECCIÓN NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

- Dos (2) Recicladores de Oficio por solicitud de corrección de número de cédula de ciudadanía incluido así:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RESOLUCIÓN INCLUSIÓN
1	21.643.217	RUBIELA DE JESUS MORA	RESOLUCIÓN 153 DE 2021 REGISTRO 215
2	52.901.726	DIANA GABRIELA RAMÍREZ MAHECHA	RESOLUCIÓN 153 DE 2021 REGISTRO 49

(Anexos en zip- PDF de soportes).

Que por lo anterior, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la inclusión de 44 recicladores de oficio en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RUOR y a su vez ordenar la corrección de dos números de cédulas que tienen error de digitación.

Que la Subdirección de Asuntos Legales, realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete, ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisional exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

Artículo 1. INCLUSIÓN DE RECICLADORES EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-. Incluir en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO a las personas que se relacionan a continuación, toda vez que realizaron la solicitud correspondiente y fueron debidamente verificados en campo por parte de la Gestión Social de la Subdirección de Aprovechamiento:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
1	1.010.166.142	JHOJAN YESID ALARCON MORALES	20237000170622
2	9.600.457	JULIO CESAR OVALLE AREVALO	20237000179272
3	1.000.604.107	YUDI TATIANA RODRIGUEZ JEREZ	20237000179312
4	1.000.470.302	JORGE ALEJANDRO DAZA MOLINA	20237000179342
5	4.190.973	MARCO ANTONIO LOPEZ AGUILAR	20237000210222
6	91.341.055	RODRIGO DELGADO	20237000203492
7	1.023.938.651	MARIA LEONOR RINCON PRECIADO	20237000212052
8	17.285.142	MARCO ANTONIO DIAZ LOPEZ	20237000210372
9	40.513.447	ANA LILIA INFANTE LOPEZ	20237000213302
10	19.295.340	JOSE ELIECER ROJAS	20237000212282
11	52.196.118	YOLANDA GARCIA RODRIGUEZ	20237000205952
12	52.897.666	MARINELA ROMERO ZAMBRANO	20237000213682
13	1.026.295.369	MARIA ROSARIO CORDOBA TORRES	20237000215632
14	1.023.952.062	YENINFER ANDREA DIAZ SANCHEZ	20237000216632
15	93.200.779	JAIR O BUCURU	20237000218482
16	51.662.079	MARIBEL ACOSTA PEREZ	20237000218832
17	79.045.567	EDUARDO ESPITIA SANCHEZ	20237000219042
18	1.000.714.136	IVONNE VALENTINA MERCHAN OLARTE	20237000219242
19	52.544.227	SANDRA MILENA PULIDO BARRANTES	20237000219812
20	1.024.566.661	LUISA FERNANDA SALDAÑA BARRANTES	20237000201102

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RADICADO ORFEO
21	2.761.515	OMAR ALFONSO VILLALBA MEJIA	20237000203122
22	1.030.685.144	JENNIFER ALYNN RODRIGUEZ CALDON	20237000254032
23	1.233.905.253	JOHANNA TIBAMBRE RUBIO	20237000196062
24	73.091.879	RAFAEL DIAZ RUBIO	20237000224452
25	84.452.321	OSCAR ENRIQUE PABON CASTRO	20237000225682
26	1.052.312.534	CRISTIAN DUVAN LOPEZ PEREZ	20237000225402
27	19.229.978	BERNABE BUITRAGO	20237000241422
28	80.830.622	GUILLERMO BUITRAGO LOPEZ	20237000241382
29	1.024.492.728	DARLIN MARIOT CHIQUITO RAMIREZ	20237000244932
30	51.772.969	MARIA ROSALBA SIPACON SALAMANCA	20237000245922
31	1.007.472.951	MONICA USMA RODRIGUEZ	20237000248802
32	52.337.120	ANGELICA ESGUERRA PRIETO	20237000286362
33	39.644.493	ANA ROSA PINILLA USAQUEN	20237000228832
34	1.014.254.179	YULIANA ANDREA GRIMALDO PULIDO	20237000227752
35	1.022.393.997	BILLY LEONARDO MORENO MARTINEZ	20237000227682
36	39.640.128	MARTHA INES PINILLA USAQUEN	20237000229602
37	1.000.329.526	DUVAN FELIPE MARTIN MARTIN	20237000226122
38	1.000.519.153	JENIFER ADELAIDA MARTINEZ LOPEZ	20237000226192
39	1.018.498.177	ERIKA JOHANNA VALDERRAMA ALBARRACIN	20237000300872
40	1.026.587.171	INGRI CATERINE RODRIGUEZ LINARES	20237000300802
41	37.505.268	PEGGY ISABEL CANTILLO TAPIAS	20237000303362
42	1.001.068.031	EMERSON JAVIER CAMARGO MARIN	20237000258952
43	1.017.170.487	GILBERTO SEPULVEDA REYES	20237000256202
44	28.352.850	NINI JOHANNA CARREÑO HERNANDEZ	20237000172152

Artículo 2. CORRECCIÓN NÚMERO DE CÉDULA DE RECICLADORES DE OFICIO POR SOLICITUD:

Corregir el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO toda vez que los Recicladores de Oficio que

se relaciona a continuación realizaron la solicitud correspondiente, relacionada con la rectificación de su número de cédula (Anexo 2, Carpeta ZIP Correcciones de ORFEO No. 20235000081203 del 10 de julio de 2023).

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	RESOLUCIÓN INCLUSIÓN
1	21.643.217	RUBIELA DE JESUS MORA	RESOLUCIÓN 153 DE 2021 REGISTRO 215
2	52.901.726	DIANA GABRIELA RAMIREZ MAHECHA	RESOLUCIÓN 153 DE 2021 REGISTRO 49

Artículo 3. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso.

Artículo 4. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar y comunicar el presente acto administrativo en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

JORGE ALEXÁNDER CARDOZO QUINTERO
Subdirector de Aprovechamiento

DECRETOS LOCALES DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 007 (18 de julio de 2023)

“Por medio del cual se confiere la Condecoración al Mérito Cacique Ingá Alcaldía Local de Engativá a unos Oficiales, Suboficiales y Soldados del Ejército Nacional y a unos Oficiales y Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional”.

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y especialmente de las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Decreto Local No. 38 de 1999 y demás normas que lo reglamentan o modifiquen y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1421 de 1993, a través de su artículo 86 (numeral 5), estableció como atribución de los Alcaldes Locales *“velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlos cuando fuere turbado”.*

Que el Decreto Local No. 38 de 1999 (11 – Noviembre) en su artículo 1 institucionalizó *“la Condecoración la Mérito CACIQUE INGA que conferirá la Alcaldía Local de Engativá, con destino a señalar y recompensar a las personas o instituciones que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad, o que se hayan distinguido o que se distingan por servicios especiales, de interés general, ejemplarizantes para la ciudadanía al engrandecimiento, profeso y desarrollo de la localidad de Engativá”.*

Ejército De Colombia:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Teniente Coronel	Suarez Cerquera Arley	12200258	Gran Caballero
	Mayor	Vanegas Melo Ronald	80194816	Gran Caballero
	Capitán	Díaz Argumedo Geiver	10967559	Gran Oficial
	Capitán	Franco Vargas Alejandro	1058816948	Gran Oficial
	Teniente	Hernández Zapata Karen	1144075775	Gran Oficial
	Sargento Viceprimero	Bassa Redondo Luis Gabriel	8526773	Especial
	Sargento Segundo	Pérez Dicken Margarita Fernanda	1047380148	Especial

Que es deber de la Administración Local estimular y hacer merecido reconocimiento a las personas que por su labor, dedicación y desempeño han contribuido al bienestar, a la seguridad y la convivencia de la Localidad de Engativá y por consiguiente a su desarrollo.

Que se hace necesario resaltar a un personal del Ejército de Colombia y de la Policía Nacional por su decidido apoyo y acompañamiento que siempre ha puesto de manifiesta en favor de la localidad, siendo ellos (as) personas de reconocido liderazgo en la comunidad, que han apoyado decididamente en las diferentes tareas y actividades convirtiéndose en ejemplo incidiendo positivamente en la comunidad Engativense.

Que una vez los integrantes del Comité designado para seleccionar y presentar los aspirantes para concederles la Condecoración al Mérito Cacique Ingá, analizaron las respectivas hojas de vida, las justificaciones presentadas, y los antecedentes disciplinarios de cada uno de los postulados, presentando, los candidatos que reúnen los requisitos determinados en el Decreto Local No. 38 de 1999.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Primero. Conceder la Condecoración al Mérito “CACIQUE INGA”, a las siguientes Oficiales, Suboficiales y Soldados del Ejército Nacional y a unos Oficiales, Suboficiales, Subintendentes, Intendentes y Patrulleros de la Policía Nacional, por los servicios prestados a la comunidad, por su permanente e incondicional apoyo, por su comportamiento ejemplarizante para la ciudadanía, y por todas las actividades desarrolladas y encaminadas al engrandecimiento, progreso y desarrollo de la localidad de Engativá, así:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Sargento Segundo	Fuerte Ruedas Rafael Alberto	1069924381	Especial
	Cabo Primero	Reyes Amaya Cristian Camilo	1121912578	Especial
	Soldado Profesional	Ariza Pineda Yhilber Pompeyo	13792219	Especial
	Soldado Profesional	Cerquera Vásquez Duvan Alexis	1007248999	Especial
	Soldado Profesional	Ruiz Gómez Wilmar Alonso	1039689187	Especial
	Soldado Profesional	Forero Hernández Jhon Fredy	1083912864	Especial
	Soldado Profesional	Olave Ramos Carlos Manuel	1007801986	Especial

Policía Nacional:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Brigadier General	Carlos Fernando Triana Beltrán	79645857	Gran Caballero
	Brigadier General	Sandra Patricia Hernández Garzón	51969133	Gran Caballero
	Coronel	Benavidez Valderrama Herbert Luguíy	80512723	Gran Caballero
	Coronel	Alonso Moreno Eiver Fernando	79758983	Gran Caballero
	Coronel	Méndez Rojas Wilford	17643547	Gran Caballero
	Coronel	Arévalo Rodríguez Juan Carlos	98380773	Gran Caballero
	Teniente Coronel	Gutiérrez Naranjo Ana Gabriela	52528871	Gran Caballero
	Teniente Coronel	Rodríguez Correa Robinson Alejandro	5829338	Gran Caballero
	Mayor	Acosta González Luis Daiber	80797721	Gran Caballero
	Mayor	Rodolfo Poilao Palomino	8506563	Gran Caballero
	Mayor	Garnica Silva Alexander	73581411	Gran Caballero
	Mayor	Jerez Ballen Cesar Augusto	1010160750	Gran Caballero
	Mayor	Moreno Arenas Maryam Lizet	52409261	Gran Caballero
	Capitán	Feng Varón Jhon Steven	1110494081	Gran Oficial
	Teniente	Gantiva Monroy Julián Andrés	1014239255	Gran Oficial
	Teniente	Roncancio Sierra Miguel Ángel	1070922901	Gran Oficial
	Teniente	Carreño Velasco Diego Andrés	1032392200	Gran Oficial
	Teniente	Piraban Martínez Santos Steven	1109387457	Gran Oficial
	Subteniente	Ávila Acosta Cheril Lindsay	1010102921	Gran Oficial
	Subteniente	Nieto Londoño Katherin	1094946584	Gran Oficial
	Subteniente	Vásquez Guamán Yeferson Mauricio	1048328088	Gran Oficial
	Subteniente	Chantre Caldon Ingrid Viviana	1061746830	Gran Oficial
	Subteniente	Hernández Medero Sergio Andrés	1003248181	Gran Oficial
	Subteniente	Ospina Calderón Daniela	1075300018	Gran Oficial
	Subteniente	Rosas Vargas Dayana Katherine	1002559851	Gran Oficial
	Subteniente	Rodríguez Toca Claudia Ximena	1090364230	Gran Oficial
	Subteniente	Guerrero Narváez John Jairo	1085277963	Gran Oficial
	Subteniente	Arboleda Maya Luis Daniel	1113302962	Gran Oficial
	Subteniente	Ordoñez Rojas Faiver	1084899259	Gran Oficial
	Subcomisario	Moreno Sánchez Oscar Emilio	11799765	Gran Oficial

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Subcomisario	Ramírez Casas Alexander	80430169	Gran Oficial
	Intendente Jefe	Arias Rincón José Alexander	79736684	Especial
	Intendente Jefe	Duque Gómez Cristian Mauricio	94461883	Especial
	Intendente Jefe	Galván Vergara Eduardo José	8498732	Especial
	Intendente Jefe	Velásquez Rojas Oscar Mauricio	80034109	Especial
	Intendente Jefe	Arias Pérez Helver Gustavo	80733295	Especial
	Intendente Jefe	Díaz Martínez Julio Alexander	80185446	Especial
	Intendente Jefe	Gutiérrez Puerta Jairo Iván	10183124	Especial
	Intendente Jefe	Hernández Cucaita José Orlando	79065469	Especial
	Intendente Jefe	Legarda Vahos Didier De Jesús	8102460	Especial
	Intendente Jefe	Roa Pinzón Raúl	80212847	Especial
	Intendente Jefe	Pérez Ramos Jorge Alexander	80282743	Especial
	Intendente Jefe	Vásquez Murillo Ferney	93135254	Especial
	Intendente Jefe	Ávila Quintero José Eduardo	80175146	Especial
	Intendente	Acosta Alfaro Alexy José	92191343	Especial
	Intendente	Castañeda Palacios Elvis Alejandro	80009642	Especial
	Intendente	Fagua Morales Carlos Manuel	4180053	Especial
	Intendente	Franco Neira Robinson	1054678831	Especial
	Intendente	Galindo Arenas Gustavo Adolfo	14620281	Especial
	Intendente	García Romero Néstor Fernando	1053323964	Especial
	Intendente	García Rueda Luis Alonso	91112483	Especial
	Intendente	Gonzales Chavarro Yilver	7719797	Especial
	Intendente	Guataquira Bogoya John Edwin	80856546	Especial
	Intendente	Montoya Quintana Edwin Fernando	80902010	Especial
	Intendente	Ortiz Triviño Yulbrayner	93237197	Especial
	Intendente	Ramos Caicedo Hernando	14139099	Especial
	Intendente	Riaño Garzón Edward David	80006832	Especial
	Intendente	Ruiz Acue Jaime Mauricio	10308224	Especial
	Intendente	Tenza Suarez William Alexander	80219788	Especial
	Intendente	Atehortúa Baquen Jemerson José	1111196648	Especial
	Intendente	Puentes Hernández Héctor Orlando	74423457	Especial
	Intendente	Triana Ardila Juan Carlos	1099202620	Especial
	Intendente	Soto Orjuela Gustavo Andrés	93137441	Especial
	Intendente	Pulido González José Alejandro	79801431	Especial
	Subintendente	Acosta Luis Fernando	93137842	Especial
	Subintendente	Acuña Santiago Jeyson	1022923604	Especial
	Subintendente	Arias Hilarion Marco Yulian	1070750289	Especial
	Subintendente	Bernal Gonzalez Carlos Andres	1073156202	Especial
	Subintendente	Blanco Noriega Roberto Enrique	84451629	Especial
	Subintendente	Bonilla Grisales Didier Guillermo	93138487	Especial
	Subintendente	Briceño Otolara Nelson	80167274	Especial
	Subintendente	Buitrago Abril Mauricio	80798974	Especial
	Subintendente	Cabrejo Figueroa Elkin Noe	1057710207	Especial
	Subintendente	Candela Herrán Camilo Andrés	1014185776	Especial
	Subintendente	Castro López Héctor Manuel	1057574499	Especial
	Subintendente	Cardozo Mancipe Heiner Rosember	80768616	Especial

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Subintendente	Coronado Ramírez Jairo Hernando	1032360480	Especial
	Subintendente	Cortes González José Gabriel	11523857	Especial
	Subintendente	Corredor Vargas Cristian Fabián	80872859	Especial
	Subintendente	Daza Contreras Wilson Mauricio	1069713306	Especial
	Subintendente	Gaitán Tejedor Carlos Eduardo	4282336	Especial
	Subintendente	Galindo Benítez Ricardo Alfredo	4293832	Especial
	Subintendente	González Rivero Cesar Miguel	11078668	Especial
	Subintendente	Herrera Ruiz John Alexander	80222569	Especial
	Subintendente	Ibáñez Oicata Wilmer Alexander	80221983	Especial
	Subintendente	Ladino Silva Jhon Alexander	79995667	Especial
	Subintendente	Lombana Mayusa Wilmar Gregorio	79095241	Especial
	Subintendente	Lozano Medina Hernando	80730363	Especial
	Subintendente	Martínez Contreras Edilson Yecid	80283919	Especial
	Subintendente	Martínez Neira José Rolando	79761363	Especial
	Subintendente	Matallana Guillen Jhon Jairo	80249624	Especial
	Subintendente	Moreno Gómez Wilfredo	80770296	Especial
	Subintendente	Páez Suarez Kilian Ferney	7321534	Especial
	Subintendente	Perea Palacios José Alexander	11811386	Especial
	Subintendente	Pineda Valbuena Edward Fernando	1069717709	Especial
	Subintendente	Pinzón Marroquín Carlos Alberto	81717209	Especial
	Subintendente	Piñeros Romero Martin Yesid	80777995	Especial
	Subintendente	Plaza Iglesias Luis Fernando	80831978	Especial
	Subintendente	Prada Rubio Cesar Mauricio	14295207	Especial
	Subintendente	Rada Cagua Edward Ferney	86079274	Especial
	Subintendente	Ramírez Tez Héctor German	98136663	Especial
	Subintendente	Reyes Castro Jeimmy Lazarid	1018433972	Especial
	Subintendente	Rojas Ovalle Diego Armando	86068939	Especial
	Subintendente	Rojas Sánchez William Alberto	1099205800	Especial
	Subintendente	Rúa Pérez Yefer José	77094552	Especial
	Subintendente	Rubio Espinosa Hugo Cesar	14397657	Especial
	Subintendente	Ruiz Bravo Eduard Iván	1052338016	Especial
	Subintendente	Salamanca Palomares Wilson Hervey	74170131	Especial
	Subintendente	Serrano Amaya Miller Andrés	91524654	Especial
	Subintendente	Suarez Molina Ana Yolima	1052387877	Especial
	Subintendente	Tuesta Gonzalvis Jorge Iván	15878900	Especial
	Subintendente	Utría Charris Kevin Cenen	1082844809	Especial
	Subintendente	Valderrama Torres Néstor Daniel	1026252811	Especial
	Subintendente	Vanegas Bohórquez Armando	1012378423	Especial
	Subintendente	Vargas Pastrana Fernando	1084922062	Especial
	Subintendente	Vera Capera Luis Alberto	80857677	Especial
	Subintendente	Hernández Campos William	1082125906	Especial
	Subintendente	Poveda Castellanos Helmer Arvey	7186738	Especial
	Subintendente	Abril Manrique Danny Andrés	80756795	Especial
	Subintendente	Mejía Galindo Juan Felipe	1020406392	Especial
	Subintendente	Sánchez Panqueva Leidy Yuliedt	1014191905	Especial
	Subintendente	Uribe Santos Álvaro	1063619401	Especial

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Patrullero	Acosta Hernández Luis Ocaris	92538102	Especial
	Patrullero	Acuña Caneva Deiver Alfonso	1052572598	Especial
	Patrullero	Agudelo Ahumada Cristian	1114487571	Especial
	Patrullero	Albarracín Sandoval José Ricardo	1026262274	Especial
	Patrullero	Amado Corzo Freddy Yohan	1007448132	Especial
	Patrullero	Atehortúa Tamayo Eder Jamed	8028750	Especial
	Patrullero	Barajas Ibáñez Alexander	1022368853	Especial
	Patrullero	Barrera Ovalle Miguel Julián	1014232656	Especial
	Patrullero	Barrero Sánchez Carlos Andrés	1105681163	Especial
	Patrullero	Becerra Ribero Oscar Giovanni	1102371180	Especial
	Patrullero	Benavides Alvarado Jonnathan Camilo	1030621795	Especial
	Patrullero	Bohórquez Velásquez Juan David	1074186594	Especial
	Patrullero	Bolaños Ledezma Byron José	1081594037	Especial
	Patrullero	Burbano Murillo Cristian Alexandro	1014254006	Especial
	Patrullero	Camen Rodríguez Oscar Ricardo	1019003090	Especial
	Patrullero	Campo Chipiaje Brayan Stiven	1006696389	Especial
	Patrullero	Candela Pérez Jeisson Favian	1022985979	Especial
	Patrullero	Carrillo Méndez Jesús David	1137195481	Especial
	Patrullero	Castillo Herrera Nelson David	1015434848	Especial
	Patrullero	Castro Cruz Yesica Paola	1005825994	Especial
	Patrullero	Castro Esguerra Jhon Fredy	1073692277	Especial
	Patrullero	Castro López Ricardo Alberto	1014204677	Especial
	Patrullero	Castro Paba Andrews Joseph	1005627530	Especial
	Patrullero	Causil Guerrero Kelvin Eduardo	1067905275	Especial
	Patrullero	Cerquera Prada Alberto	1004074265	Especial
	Patrullero	Cerro Pérez Jesús Manuel	1002494155	Especial
	Patrullero	Certuche Campo Doris Adriana	1061809473	Especial
	Patrullero	Chala Cañizales Kevin David	1004010729	Especial
	Patrullero	Chamorro Chamorro Anyily Johanna	1087027544	Especial
	Patrullero	Chavarría Correa Marcos Eugenio	1044121935	Especial
	Patrullero	Chaverra Córdoba Luis Lorenzo	1077427084	Especial
	Patrullero	Chicaeme Jiménez Héctor Andrés	1004266365	Especial
	Patrullero	Cogollo Ramos Ramos Sebastián	1066568332	Especial
	Patrullero	Colmenares Sierra Álvaro Sneyder	1098819807	Especial
	Patrullero	Coronel Caro Yury Milena	1057186649	Especial
	Patrullero	Deaza Rodríguez Cesar Augusto	1077144992	Especial
	Patrullero	Díaz Vargas Wilmer Alejandro	1053609475	Especial
	Patrullero	Díaz Viloria Jhordyn	1005523723	Especial
	Patrullero	Escobar Hernández Brayan Asdrubal	1085635216	Especial
	Patrullero	Galindo López Jhonatan Alexander	1070326035	Especial
	Patrullero	Giraldo Montoya July Andrea	1088024749	Especial
	Patrullero	Guevara Gómez Edwin Enrique	1070329121	Especial
	Patrullero	Gutiérrez Zambrano Elkin Yessid	1100971245	Especial
	Patrullero	Guzmán Moreno Wilmer Osnaider	1106395944	Especial
	Patrullero	Hernández Lugo Pedro Luis	78079921	Especial
	Patrullero	Hernández Rengifo Daniel Andrés	80772804	Especial

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Patrullero	López Ledesma Fernando	82363114	Especial
	Patrullero	Lloreda Pinilla Arismendi	1004521216	Especial
	Patrullero	Machuca Espinosa Brayan Yesid	1121904891	Especial
	Patrullero	Martínez Chávez Mario Aldair	1102881513	Especial
	Patrullero	Martínez Estrada William José	1004373390	Especial
	Patrullero	Méndez Vargas José Francine	1094905432	Especial
	Patrullero	Mendriz Miranda Kevin David	1004346754	Especial
	Patrullero	Mercado Ramos Álvaro Javier	1066185253	Especial
	Patrullero	Mirama Benavides Luis Miguel	1085316581	Especial
	Patrullero	Montesino Escobar Cristian Eduardo	1019098962	Especial
	Patrullero	Morales Camacho Luis Alfonso	1014250694	Especial
	Patrullero	Moreno Tapiero Jonathan	1109493992	Especial
	Patrullero	Mosquera Ordoñez Jhon Alejandro	1026574288	Especial
	Patrullero	Muñoz González Ricardo	1019052961	Especial
	Patrullero	Muñoz Herrera Andrés Julián	1022963836	Especial
	Patrullero	Noreña Avendaño Edy Andrey	1094942776	Especial
	Patrullero	Orduz Patiño Johan Alberto	1093762164	Especial
	Patrullero	Ortiz Cespedes Adriana Paola	1018429484	Especial
	Patrullero	Ospina Muñoz Jonathan Gustavo	1121913826	Especial
	Patrullero	Otalora Bejarano Ana Geraldin	1014228848	Especial
	Patrullero	Pedroza Valencia Andrés Mauricio	1116268057	Especial
	Patrullero	Peña Cruz Julio Sanín	6911005	Especial
	Patrullero	Pizza Reyes Christian Eduardo	1024509960	Especial
	Patrullero	Rangel Moreno Cesar Eduardo	1031120751	Especial
	Patrullero	Reatiga Solano John Freddy	1016022141	Especial
	Patrullero	Rodríguez Cordero Yesid Fernando	1049624680	Especial
	Patrullero	Rodríguez Ramírez Brayan Arley	1016033755	Especial
	Patrullero	Rozo Carvajal Juan Carlos	88003054	Especial
	Patrullero	Rubiano Roldan Wilmar Iván	1049622680	Especial
	Patrullero	Rubio Ojeda Wilmer Oswaldo	1014209145	Especial
	Patrullero	Sánchez Panqueva Angie Lorena	1014237472	Especial
	Patrullero	Sierra Aroca Pedro David	1033700466	Especial
	Patrullero	Soto Gómez Elías Mauricio	1093788795	Especial
	Patrullero	Trujillo Bernate Cristian Anderzon	1015410389	Especial
	Patrullero	Uribe Castaño Gilberto Alfonso	1054557986	Especial
	Patrullero	Ussa Ibáñez Jineth Andrea	1052499404	Especial
	Patrullero	Vargas Novoa Fredy Giovanni	1049621306	Especial
	Patrullero	Villadiego Galindo Yordanis David	1100690479	Especial
	Patrullero	Yara Daza Yesid Steven	1016078849	Especial
	Patrullero	Yarpaz Narváez Daniel Esteban	1151961630	Especial
	Patrullero	Zamora Rodríguez Jhon Carlos	1033716330	Especial
	Patrullero	Zamudio Maestre Stefany Paola	1002236808	Especial
	Patrullero	Soto Giraldo Luisa Fernanda	1010236111	Especial
	Patrullero	Barahona Villamil Edisson Ricardo	1053342504	Especial
	Patrullero	Pineda Aguilar Jimmy Orlando	1056931644	Especial
	Patrullero	Pinzón Carlos Andrés	1002555677	Especial

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Categoría
	Patrullero	Ávila Orozco Alex	1221969543	Especial
	Patrullero	Quinayas Chilito	1082780015	Especial
	Patrullero	Sánchez Hernández Brayan Leonardo	1055650856	Especial
	Patrullero	Moncayo López Jimmy Santiago	1004255307	Especial
	Patrullero	Arias Cifuentes Brayan Nicolás	1031181501	Especial
	Patrullero	Estrada Baños Leonardo Rafael	1007137464	Especial
	Patrullero	González Pérez Miguel Leonardo	1013610436	Especial
	Patrullero	Romero Amaya Juan David	1022941043	Especial
	Patrullero	Páez Guaraca Yeisson Albeiro	1024531980	Especial
	Agente	Pérez Pacheco Abrahan	91454218	Especial
	Agente	Jaimes Suarez Luis Felipe	5747870	Especial
	ADS10	Aguilar Hernández Nancy	39530392	Especial
	ADS10	Perdomo Clavijo Luz Marina	39525641	Especial
	APA10	Delgado Mosquera María Benilde	63251952	Especial

Segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES

Alcaldesa Local de Engativá

ALCALÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 010 (22 de junio de 2023)

“Por medio del cual se promueven actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la localidad en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se toman otras disposiciones”

EL ALCALDE LOCAL DE USME

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 411 de 2016, Acuerdo Distrital 740 de 2019, Decreto Distrital 768 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, consagra como fines esenciales del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la*

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, en su artículo 45 ibidem; define: *“El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*

Así mismo, el artículo 113 de la Constitución dispone que: *“(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”.*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, prevé que: *“(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)”*.

Que, el Acuerdo 761 de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, en su artículo 6, dispone de un enfoque de participación ciudadana que lo define como *“un proceso que se entiende como un derecho, mediante el cual se aproxima la ciudadanía a la construcción del Nuevo Contrato Social y Ambiental, así como la forma, en que el gobierno de manera transversal a su acción entiende su relación con esta, a través, fundamentalmente, del modelo de gobierno abierto, con el objeto de construir colectivamente, generando confianza y empoderamiento ciudadano para la defensa y reconocimiento de sus intereses y los de la ciudad”*.

Que, el Acuerdo Distrital 761 de 2020, contempla programas estratégicos a desarrollar en la ciudad de *“Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes”* y *“Gestión pública efectiva, abierta y transparente”*.

Que, la Alcaldía Local de Usme, adoptó mediante Acuerdo Local de juventud, el Plan de Desarrollo Distrital *‘Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’*.

Que, el artículo 77 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece que: *“(…) La Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas. (…)* Las entidades territoriales bajo su autonomía, podrán promover un programa especial

para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas y académicas de análisis, así como propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad y el Estado.

Que, el Artículo 7° del Decreto Distrital 058 del 8 de febrero de 2022, establece como función de las Alcaldías Locales la de asesorar, y acompañar a los Consejos Locales de Juventud y busca garantizar y facilitar los espacios e insumos necesarios para el desarrollo pleno de sus funciones estatutarias.

Que, es atribución de los Alcaldes Locales, promover las actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la Localidad en el marco de la Semana de la Juventud, la cual fue reglamentada por el legislador para la segunda semana del mes de agosto de cada vigencia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Usme:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto: Promover las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad de Usme, para la semana de la juventud en el marco de la Ley 1622 de 2013, como espacios de discusión y análisis de las necesidades integrales de los jóvenes, su vinculación y participación en la vida económica, política y social en el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. Créase el comité coordinador, para propender por la participación de la ciudadanía juvenil en la Localidad de Usme, el cual estará conformado por los siguientes representantes de las instituciones que desarrollan actividades en pro y beneficio de la juventud.

- El alcalde/sa local o su delegado
- Un (1) delegado de la Comisión de Educación de la Junta Administradora Local (1) edil
- El Director(a) Local de Educación o su delegado
- El delegado local de la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social para la localidad o su delegado
- El delegado desde la Gerencia de Juventudes del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Dos (2) delegados (un hombre y una mujer) del Consejo Local de Juventud
- Dos (2) delegados (un hombre y una mujer) de la Plataforma Local de Juventud

- Cuatro (4) delegados de los personeros estudiantiles 2 público y 2 privados
- Cuatro (4) delegados de los representantes estudiantiles 2 público y 2 privados
- El delegado de Organizaciones Juveniles al Consejo de Planeación
- Tres (3) delegados de las diferentes organizaciones juveniles de la localidad
- Dos (2) delegados de los contralores estudiantiles

Artículo 3. El comité coordinador gestionará los espacios de participación de la ciudadanía juvenil, en oportunidad y tiempo a través de la Alcaldía Local y las demás entidades distritales, donde se debatirán problemáticas territoriales, distritales y nacionales, socializando los resultados en los que se planteen las diferentes iniciativas locales.

Artículo 4. La Alcaldía Local adelantará las gestiones necesarias para la realización de las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad, para la semana de la juventud.

Parágrafo. En todo caso, se podrán apropiar los recursos necesarios para su ejecución, en concordancia con los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.

Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE

Alcalde Local de Usme (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 316

"Por el cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Benfor", ubicado en la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones".....1

DECRETO N° 317

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de unos predios correspondientes al Plan Parcial de Renovación Urbana "Estación Central", hoy denominado "Estación Metro 26"299

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000269

"Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal".....306

RESOLUCIÓN N° SDH-000270

"Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal".....308

RESOLUCIÓN N° SDH-000271

"Por la cual se efectúa un nombramiento de carácter temporal".....310

RESOLUCIÓN N° SDH-000272

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....312

RESOLUCIÓN N° SDH-000278

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se termina un encargo"318

RESOLUCIÓN N° SDH-000287

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....321

RESOLUCIÓN N° SDH-000288

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....323

RESOLUCIÓN N° SDH-000289

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....326

RESOLUCIÓN N° SDH-000290

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....328

RESOLUCIÓN N° SDH-000293

"Por la cual se efectúan unos nombramientos de carácter temporal".....331

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 530

"Por la cual se modifica el artículo sexto de la Resolución No. 354 de 30 de mayo de 2023 "Por la cual se constituye y establece el manejo de la caja menor de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para la vigencia fiscal 2023" y se realiza una nueva designación como responsable del manejo de la caja menor"334

RESOLUCIÓN N° 531

"Por medio de la cual se declara desierta la invitación para la "Implementación Planes Integrales de Acciones Afirmativas - PIAA de pueblo étnicos - Conmemoración de las comunidades negras afrocolombianas" de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte".....335

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO - SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 017

"Por la cual se modifican las Resoluciones No. 7457 de 13 de noviembre de 1998, 2584 de 28 de agosto de 2002, 2734 de 9 de septiembre de 2002, 5658 de 12 de diciembre de 2006 y 4545 de 14 de noviembre de 2007, a un colegio de naturaleza oficial denominado Colegio Técnico Menorah IED.".....337

Sector Descentralizado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP – SUBDIRECCIÓN DE APROVECHAMIENTO

RESOLUCIÓN N° 000541

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO.....343

RESOLUCIÓN N° 000573

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO –RURO-"346

Sector Local

DECRETOS DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL N° 007

"Por medio del cual se confiere la Condecoración al Mérito Cacique Ingá Alcaldía Local de Engativá a unos Oficiales, Suboficiales y Soldados del Ejército Nacional y a unos Oficiales y Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".351

ALCALÍA LOCAL DE USME

DECRETO LOCAL N° 010

"Por medio del cual se promueven actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la localidad en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se toman otras disposiciones".....357